



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo que modifica el punto 13 del apartado B, del artículo segundo, del *Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la entidad.* **17488**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Informe Definitivo 2019 y Segundo Trimestre 2020. **17491**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL

Información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, avances físicos y financieros de los proyectos convenidos en el Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" 2018. Segundo Trimestre 2020. Programas Regionales 2018. **17500**

Información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, avances físicos y financieros de los proyectos convenidos en el Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" 2019. Segundo Trimestre 2020. Fondo Metropolitano 2019. **17501**

Información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, avances físicos y financieros de los proyectos convenidos en el Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" 2020. Segundo Trimestre 2020. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad 2020. **17502**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Acuerdo que autoriza reformar el Programa "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA 2017-2021." **17503**

Acuerdo por el que se autoriza reformar las Reglas de Operación del Programa "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA" 2017-2021. **17506**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios de la Comisión Estatal de infraestructura de Querétaro. **17515**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece sus atribuciones e integración. 17530

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano de dirección superior la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte. 17536

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano de dirección superior el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte. 17547

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que somete a consideración del órgano de dirección superior el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, remitido vía correo electrónico por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. 17557

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 con relación a la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto. 17572

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 con relación a la designación de la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, con efectos durante el proceso electoral ordinario 2020-2021. 17601

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la designación de la Coordinación de Informática, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario 2020-2021. 17631

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se somete a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público. 17642

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se somete a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral. 17678

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Segundo Trimestre 2020. Municipio de Colón, Qro. 17733

Formato del Sistema de Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Informe Definitivo 2019. Municipio de Colón, Qro. 17741

Acuerdo por el cual se modifica su similar de fecha 22 de mayo de 2020, mediante el cual se autorizó la denominación del Fraccionamiento "Vesta Park Querétaro", la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes", mismo que se encuentra ubicado en Camino a Nativitas, No. 800, predio rústico llamado "La Aurora", en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, Municipio de Colón, Qro.	17765
Acuerdo que autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera, ubicado en el Municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 05 01 061 66 410 059, mediante la autorización de la permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro.	17781
Acuerdo que aprueba la autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR", a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	17805
Acuerdo que aprueba se realice el pago de los derechos generados por la autorización de cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios de los predios identificados como restos de las fracciones 4ª y 5ª en las que se dividió el Rancho de Buenavistilla del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5-09-00 Has y 10-00-00 Has, y sus accesorios en plazos, ya sean diferidos o en parcialidades. Municipio de El Marqués, Qro.	17819
Acuerdo relativo a la autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Querétaro.	17823
Comunicado en materia de tránsito para vehículos pesados. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	17833
Acuerdo que autoriza la Donación a título gratuito que promueve el C. J. Pedro Miranda Fonseca a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción número 9 de 2, 016.91 M ² , ubicada entre las calles 31 de Enero y Prolongación 5 de Febrero en la comunidad de San Pedro, Huimilpan, Qro.	17836
Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto a la Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en Prolongación Felipe Ángeles Número 249, identificado con Clave Catastral 14 01 001 25 076 063, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.	17839
Acuerdo que aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por lo cual se autoriza la donación a título gratuito respecto del inmueble identificado como una fracción del predio ubicado en la calle Leopoldo Peralta, sin número, colonia Lomas de Guadalupe, en San Juan del Río, Qro., fracción que tiene como superficie de 1,420.64 m ² (mil cuatrocientos veinte punto sesenta y cuatro metros cuadrados), a efecto de que en el mismo se reubiquen las oficinas de la Subsede de la Fiscalía General de la República en el municipio de San Juan del Río, Qro.; así como la desincorporación del predio referido.	17846
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	17851

PODER LEGISLATIVO

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 126, FRACCIONES V Y XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CUARTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN LA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO

1. Que la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), presente en varios países, cuya rápida propagación ocasionó su declaratoria como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, en marzo de 2020¹, a nivel mundial debieron adoptarse diversas medidas de prevención, de naturaleza laboral, económica y de convivencia social, con la finalidad de frenarlo y prevenir su contagio.
2. Que, igual que muchas otras naciones, la nuestra se encuentra en una lucha constante contra la citada enfermedad. Por ello, el gobierno federal, así como los gobiernos estatales y municipales dirigieron sus esfuerzos al diseño y preparación de estrategias y políticas públicas para hacer frente al nuevo riesgo sanitario, publicándose al efecto diversos documentos que las contienen.
3. Que así, entre otros, el Gobierno Federal expidió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia²; el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)³; el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁴; el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2⁵; el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020⁶; y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas⁷.
4. Que, por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro también emitió varias disposiciones, entre las que se encuentran el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19⁸; el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19⁹; el Acuerdo que determina las bases de colaboración de los servicios público, social y privado de salud, como elementos auxiliares en la atención de la enfermedad COVID-19¹⁰; el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19¹¹; el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social¹²; y el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19¹³.

¹ Alocución de Apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, visible en: <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

² Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020; consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

³ Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2020; consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020.

⁴ Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2020; consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020.

⁵ Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2020; consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020.

⁶ Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de abril de 2020; consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020.

⁷ Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de abril de 2020; consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=21/04/2020.

⁸ Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 16, de fecha 13 de marzo de 2020, visible en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

⁹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 18, de fecha 18 de marzo de 2020, visible en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

¹⁰ Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 23, de fecha 31 de marzo de 2020, visible en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

¹¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 24, de fecha 1 de abril de 2020, visible en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

¹² Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 38, de fecha 2 de mayo de 2020, visible en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

¹³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 51, de fecha 16 de junio de 2020, visible en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

5. Que, en el mismo contexto, la Quincuagésima Novena Legislatura, adoptando las medidas que se en su momento ha estimado pertinentes, entre otros, aprobó el Acuerdo por el que se implementan Medidas de Seguridad y Control para el Desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad; el Acuerdo por el que temporalmente se suspende la celebración de sesiones del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, durante el periodo de contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad; Acuerdo por el que se suspenden las actividades en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del día 07 al 30 de abril de 2020, derivado de la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad; el Acuerdo por el que se habilitan los días 29 y 30 de abril de 2020, para llevar a cabo actividades legislativas y administrativas en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dentro del periodo de suspensión decretado por la contingencia originada por el COVID-19 en la Entidad; el Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad; el Acuerdo que modifica el artículo segundo del acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad; el Acuerdo que modifica el Apartado B del Artículo Segundo, del Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad; el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el regreso gradual a la actividad laboral en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y el Acuerdo que modifica el artículo segundo, apartado b, punto 13, del Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad¹⁴.

6. Que, considerando la situación que guarda la contingencia sanitaria en la Entidad originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la cual Querétaro aún se encuentra en el Nivel Naranja del Semáforo de Riesgo Sanitario, esta Soberanía estima indispensable mantener la aplicación de las medidas de seguridad adoptadas con anterioridad, de manera que le permita continuar con el trabajo legislativo, reduciendo al máximo el riesgo de la salud y la seguridad de las personas que deban acudir al recinto legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 13 DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Con la finalidad de permitir la continuidad de las actividades de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, reduciendo al máximo el riesgo de la salud y la seguridad de quienes deban acudir a las instalaciones del recinto legislativo, se modifica el Artículo Segundo, Apartado B, Punto 13, del Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Segundo. Para el desahogo de actividades legislativas y administrativas al interior de las instalaciones del Poder Legislativo, durante el tiempo que dure la contingencia ocasionada por la presencia del COVID-19 en la Entidad, se aplicarán de manera obligatoria las siguientes medidas sanitarias y de seguridad:

A. Medidas para la...

1. al 9. ...

¹⁴ Documentos todos consultables en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

B. Medidas para el desarrollo de la actividad legislativa

1. al 12. ...

13. Desde el 1° de agosto de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, no correrá plazo ni término procesal alguno, incluyendo los relacionados con el derecho de acceso a la información; periodo que podrá verse modificado en atención a las disposiciones que en su momento emitan las autoridades competentes, para el retorno a las actividades en el marco de una nueva normalidad, derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus COVID-19 y a los lineamientos que al efecto expida la Presidencia de la Mesa Directiva.

14. al 18. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Comuníquese el contenido del Acuerdo a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a las titulares y a los titulares de las Dependencias de esta Soberanía, a través de los correos institucionales; y al personal administrativo y de apoyo que labora en el Poder Legislativo, a través del portal electrónico de la Legislatura. Lo anterior, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo Tercero. Para conocimiento de la ciudadanía, publíquese el presente Acuerdo en el exterior del recinto legislativo, en los Estrados y en el portal electrónico de la Legislatura.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Informe definitivo 2019 y Segundo Trimestre 2020

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE OPERACIONES Y METODOLOGÍA

Clave	Nombre	Fecha	Programa	Subprograma	Objetivo	Indicador	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
209	11-Programa de Atención a la Vejez	01-Subprograma de Atención a la Vejez	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010
<p>Atención a la vejez: acciones de promoción, prevención, diagnóstico, rehabilitación y apoyo psicosocial, así como acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad, así como acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad y acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad y acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad.</p>																		
210	11-Programa de Atención a la Vejez	01-Subprograma de Atención a la Vejez	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010
<p>Atención a la vejez: acciones de promoción, prevención, diagnóstico, rehabilitación y apoyo psicosocial, así como acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad, así como acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad y acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad.</p>																		
211	11-Programa de Atención a la Vejez	01-Subprograma de Atención a la Vejez	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010
<p>Atención a la vejez: acciones de promoción, prevención, diagnóstico, rehabilitación y apoyo psicosocial, así como acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad, así como acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad y acciones de atención y rehabilitación de la vejez con discapacidad.</p>																		

SECRETARÍA DE OPERACIONES Y METODOLOGÍA

Quintana Roo	Gobierno del Estado	Período 2019	REVENUS FEDERAL PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (CONVENIO)	Apoyos Federales para Entidades Federativas y Municipios	31	FAE Entidades	003	FAE ENTIDADES	P.M. JALISCO GOB GO	1-Guía Inversión	4533749	424793.32	447793.32	447793.32	494793.32	Si Contratos	Si Proyectos	N/A	N/A	Validado
Quintana Roo	Gobierno del Estado	Período 2019	REVENUS FEDERAL PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (CONVENIO)	Apoyos Federales para Entidades Federativas y Municipios	31	FAE Entidades	003	FAE ENTIDADES	P.M. COAHUILA GOB GO	1-Guía Inversión	7942376	793002.11	793002.11	793002.11	793002.11	Si Contratos	Si Proyectos	N/A	N/A	Validado
Quintana Roo	Gobierno del Estado	Período 2019	REVENUS FEDERAL PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (CONVENIO)	Apoyos Federales para Entidades Federativas y Municipios	31	FAE Entidades	003	FAE ENTIDADES	P.M. TOLUCA GO	2-Guía Inversión	35207913	35203318	35203318	35203318	35203318	Si Contratos	Si Proyectos	N/A	N/A	Validado

LC. SANDRA DIEZ ALVARADO
SUBSECRETARIA DE OPERACIONES Y PARTICIPACION SOCIAL
RUBRICA

FECHA	PROYECTO	ACTIVIDAD	ESTADO	VALOR	FECHA	PROYECTO	ACTIVIDAD	ESTADO	VALOR
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	4751	5	25	0	0	34621.9
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	5281	5	13	0	0	3002.0
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	1275	5	10	0	0	112647.2
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	5020	5	15	0	0	5078.6
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	5080	5	32	0	0	6700.3
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	1330	5	57	0	0	30707.24
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	8952	5	48	0	0	27510
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	5022	5	18	0	0	5348.7
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	4996	5	15	0	0	18882.19
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	5384	5	15	0	0	7208.6
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	5375	5	15	0	0	8757.73
2019	03-08-2020	PROYECTO DE... CONVENIO...	GOBIERNO DE... FISCAL	8802	5	10	0	0	21762.81

LIC. SAMPALDEZ ALVARADO
SUBSECRETARIA DE OPERACIONES Y PARTICIPACION SOCIAL
RUBRICA

REPORTE DE EJERCICIO DEL GASTO 200 TRIMESTRE FASE 2020

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Reserva	Tipo de Recurso	Oración	Clasif. Descentral.	Clave	Programa Estado	Subprograma	Comando-Ejecutivo	Objetivo	Actividad	Producto	Indicador	Tipo de Gasto	Fecha	Aprobado	Modificado	Rescindido	Compras	Divulgado	Ejecutado	Pagado	Comité	Proyecto	Pagos SHCP	Pagos EF	Observaciones (Captar)	
Gobierno del Estado de Querétaro	Programa de Infraestructura	200	FAS	003	Sin Especificar	Sin Especificar	712046.03										20201204	4633536.03	4633536.03	0	0	0	0			6420222	N/A		
																													Total del Programa Presupuestario
Gobierno del Estado de Querétaro	Programa de Participación Social	200	FAS	003	Sin Especificar	P.M.	45_000											20201204	4633536.03	4633536.03	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyecto	N/A	N/A	N/A	N/A

LC. SANDRA DIEZ ALVARADO
SUBSECRETARIA DE OPERACIONES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
RÚBRICA

REPORTE DE INDICADORES - DOOTRIMESTRE FEB 2020

COD	Periodo	Tiempo	Entidad/Oficina	Mensaje	Unidad	Programa	Metas del Programa	Grupos	Fases	Metodología	Actividad	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Metas de 2018	Meta del Indicador	Meta programada	Meta alcanzada	Meta justificada	Avance en el Periodo	Avance (%)	Fecha	
200	2	2	Quetzaltenango	Elaboración de la Estrategia Municipal de Desarrollo Urbano	Elaboración de la Estrategia Municipal de Desarrollo Urbano	003	RSJ Estudios	Desarrollo Social	2 - Vinculación	7 - Desarrollo Regional	Apoyo Administrativo	0021	Procesos de planificación	Permisos de construcción de proyectos de vivienda en zonas de alta densidad poblacional, así como en zonas de alta vulnerabilidad social y ambiental, en el marco de la política de vivienda del municipio de Quetzaltenango.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
200	2	2	Quetzaltenango	Elaboración de la Estrategia Municipal de Desarrollo Urbano	Elaboración de la Estrategia Municipal de Desarrollo Urbano	003	RSJ Estudios	Desarrollo Social	2 - Vinculación	7 - Desarrollo Regional	Apoyo Administrativo	0021	Procesos de planificación	Permisos de construcción de proyectos de vivienda en zonas de alta densidad poblacional, así como en zonas de alta vulnerabilidad social y ambiental, en el marco de la política de vivienda del municipio de Quetzaltenango.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
200	2	2	Quetzaltenango	Elaboración de la Estrategia Municipal de Desarrollo Urbano	Elaboración de la Estrategia Municipal de Desarrollo Urbano	003	RSJ Estudios	Desarrollo Social	2 - Vinculación	7 - Desarrollo Regional	Apoyo Administrativo	0021	Procesos de planificación	Permisos de construcción de proyectos de vivienda en zonas de alta densidad poblacional, así como en zonas de alta vulnerabilidad social y ambiental, en el marco de la política de vivienda del municipio de Quetzaltenango.	0	0	0	0	0	0	0	0	0

EL INFORME AL VICEALCALDE
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO

2020

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Gasto Social

INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS CONVENIDOS EN EL RAMO 23 "PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS" 2018

SEGUNDO TRIMESTRE 2020

PROGRAMAS REGIONALES 2018

CONVENIO POR EJECUCIÓN DE OBRAS - FIRMADO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018

No. del Proyecto	Nombre del Proyecto	Instancia Ejecutora	Municipio	Localidad	Convencido (Monto)	Recabado (Recaudado)	CUMPLIDO \$	Monto Pagado \$	Contratista	METAS	% Avance Físico	% Avance Financiero
1.	RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ESTATALE 2106 DE LA PIEDRA A JERICÓ SEGUNDA SECTORIZADA DEL DE 2+000 AL 3+910	31000	EL MARQUÉZ	MUNICIPIO: EL MARQUÉZ. LOCALIDAD: PARQUE DEL MARQUÉZ, LA LOMA, EL CORRAL (PARQUE), CASALTO COLOMBIO (LA CUNYA), BANCITO LOMA LINDA	1171.075.000.00	130.409.600.24	130.409.600.24	130.449.400.24	CONSTRUCTORA COSA S.A. S.A. DE C.V.	49.412.00 M2 (PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ASFALTICO) 594.00 M2 (ASELACION DEL PUENTE VEHICULAR - 1 ESTACION) 1.629.00 M2 (CERCAJE EJECUTIVO) 20.976.00 M2 (SERALAMIENTO OPERATIVO)	0%	0%
2.	RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO A FALDAS DEL DE 3+000 AL 3+180, MUNICIPIO DE COLOMBIO	0210	COLOMBIO	MUNICIPIO DE COLOMBIO, TIERRA DURA	46.406.320.00	56.231.397.46	56.231.397.46	56.231.397.46	CONSTRUCTORA E INGENIERIA DE TIERRAS S.A. DE C.V.	7.000.00 M2 (PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO) 54.40 M2 (MANTENIMIENTO DE MANOSEREA Y LOMA DE CONCRETO ESTACIONAL) 3.940.00 M2 (SERALAMIENTO HORIZONTAL) 506.00 M2 (CERCAJE DE CONCRETO) 51.00 PZA (SERALAMIENTO VERTICAL)	100%	100%

Ing. Víctor Manuel Hernández Bañales
Director de Gasto Social
Rubrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Gasto Social

INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS CONVENIDOS EN EL RAMO 23 "PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS" 2020

SEGUNDO TRIMESTRE 2020

FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2020

CONVENIO POR \$5,423,135.93 - FINANCIADO EL DESARROLLO DE 2020													
No. del Proyecto	Nombre del Proyecto	Instancia Ejecutora	Municipio	Localidad	Convenido Neto	Requerido (Mensualidad)	Cobertura \$	Monto Pagado \$	Monto Reintegrado (Capital) \$	Contratista	METAS	V Avance Físico	V Avance Financiero
1	ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO TERCERA ETAPA	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL GOBIERNO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	\$6,429,115.93	\$3,214,567.96	\$0.00	\$0.00	\$0.00		4 PEA. (COMPRONETA TIPO VAN ADAPTADA CON TRES ESTACIONES CON SUCESIÓN DE ETAPA DE BUNEDAS)	0	0%

Ing. Victor Manuel Hernández Bautista
 Director de Gasto Social
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ING. CARL HEINZ DOBLER MEHNER, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 fracción III, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad del sector primario para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción del sector primario, su industrialización, tecnificación y comercialización, considerándolas de interés público.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus Artículos 1 y 10, dispone que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, Libre y Autónomo en su Administración y Gobiernos Interiores.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de fomentar la producción e impulsar el desarrollo Integral del sector rural en el Estado, correspondiéndole entre otras atribuciones, la de determinar y conducir la política, programas y organización de los productores en el sector primario estatal, en torno a los programas y planes de desarrollo en la materia de desarrollo agropecuario que tengan por objeto difundir y fomentar la producción del sector primario en el Estado, participar en toda clase de programas y proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los campesinos y el mejoramiento de las zonas menos favorecidas del Estado; así como definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayores rendimientos en los procesos productivos del campo en el Estado.

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 7 de abril de 2017, publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", El Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca" 2017-2021, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Se ha analizado el contenido del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca" 2017-2021, de dicho análisis surge la necesidad de adecuar conceptos, criterios y normatividad para el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos, cuyo destino se requiere sea más eficiente y eficaz, focalizado al sector primario más vulnerable o con mayor índice de marginación o bien a aquel sector que lo pueda propiciar un mayor crecimiento y desarrollo productivo en la Entidad.

Debido al crecimiento inminente de la población en la Entidad, resulta necesario fortalecer y actualizar su marco normativo, así como sus procedimientos para el cumplimiento de sus objetivos y facultades emanadas de la Constitución General y demás marco normativo, a efecto de actualizar y eficientar su capacidad de respuesta hacia la población dentro del sector primario en el Estado, para atender de una manera más ordenada el desarrollo agropecuario, con el objeto de propiciar una mejor calidad de vida, focalizando apoyos necesario en la producción, haciendo énfasis en la atención a la problemática del cambio climático.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA REFORMAR EL PROGRAMA "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA 2017-2021.", para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se autoriza reformar el programa "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA" 2017-2021.

Artículo Segundo. El programa de Desarrollo Agropecuario "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA" 2017-2021, tiene como objetivo fortalecer la competitividad del sector primario, de las personas físicas o morales, grupos de productores o instituciones públicas o privadas, dedicados a estas actividades en el Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El programa "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA" 2017-2021, está integrado por los siguientes componentes:

- I. Desarrollo de la Comercialización y Estadística.
- II. Desarrollo de Capacidades y Transferencia de Tecnología del Sector Primario.
- III. Desarrollo Rural.
- IV. Administración de Riesgos.
- V. Infraestructura Productiva.
- VI. Impulso a la Capitalización de las Unidades de Producción del Sector Primario.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el Programa "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA" 2017-2021 y demás disposiciones jurídicas aplicables, elaborará un presupuesto anual de obras y acciones, en el que deberá destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del objetivo del propio Programa.

Artículo Quinto. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones aplicables, dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA" 2017-2021 y reportará los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Artículo Sexto. ...

Artículo Séptimo. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines a los establecidos en el programa".

Artículo Octavo. Para la debida ejecución del presente Programa, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitirá las Reglas de Operación correspondientes, las que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Los artículos que no se mencionan en el presente acuerdo, quedan vigentes, conforme a su redacción, por el que se emite el Acuerdo EL PROGRAMA "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA 2017-2021, publicado el 7 de abril de 2017 en la Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 4 de Agosto de 2020.

ING. CARL HEINZ DOBLER MEHNER
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ING. CARL HEINZ DOBLER MEHNER, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización, tecnificación y comercialización, considerándolas de interés público., así como su necesaria adecuación, fundada en las necesidades sociales demandantes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus Artículos 1 y 10, dispone que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, Libre y Autónomo en su Administración y Gobiernos Interiores, por lo que queda facultado para emitir su marco normativo y su debida actualización, para eficientar la prestación de sus servicios o programas y mejorar la calidad de vida del sector primario en la Entidad,

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de fomentar la producción e impulsar el desarrollo Integral del sector rural en el Estado, correspondiéndole entre otras atribuciones, la de determinar y conducir la política, programas y organización de los productores en el sector primario estatal, en torno a los programas y planes de desarrollo en la materia de desarrollo del sector primario, que tengan por objeto difundir y fomentar la producción agropecuaria en el Estado, participar en toda clase de programas y proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los campesinos y el mejoramiento de las zonas menos favorecidas del Estado; así como definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayores rendimientos en los procesos productivos del campo en el Estado, adecuando o implementando estrategias enmarcadas en las líneas de acción estipuladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 7 de abril de 2017, publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", las Reglas de Operación del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca" 2017-2021.

Se ha analizado el contenido de las Reglas de Operación del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca" 2017-2021, de dicho análisis surge la necesidad de adecuar conceptos, criterios y requisitos para el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos, cuyo destino se requiere sea más eficiente y eficaz, focalizado al sector primario más vulnerable o con mayor índice de marginación o bien a aquel sector que pueda optimizar el apoyo para generar un adecuado crecimiento y desarrollo productivo en la Entidad.

Debido al crecimiento inminente de la población en la Entidad, resulta necesario fortalecer y actualizar su marco normativo, así como sus procedimientos para el cumplimiento de sus objetivos y facultades emanadas de la Constitución General y demás marco normativo, a efecto de actualizar y eficientar su capacidad de respuesta hacia la población dentro del sector primario en el Estado, para atender de una manera más ordenada el desarrollo agropecuario, con el objeto de propiciar una mejor calidad de vida, focalizando apoyos necesario en la producción.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA REFORMAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA" 2017-2021., para quedar como sigue:

Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES

El presente acuerdo ...

- I. Desarrollo de la Comercialización y Estadística.
- II. Desarrollo de Capacidades y Transferencia de Tecnología del Sector Primario.
- III. Desarrollo Rural.
- IV. Administración de Riesgos.
- V. Infraestructura Productiva.
- VI. Impulso a la Capitalización de las Unidades de Producción del Sector Primario.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su Departamento de Programación y Seguimiento, será responsable de la captura de los proyectos en la plataforma "Banco de Proyectos", a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los apoyos podrán otorgarse en especie o de manera económica, mediante transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario y/o un tercero mediante cesión de derechos, o bien a través de órdenes de pago de dispersión masiva.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estará facultada para realizar todas las actividades tendientes a coordinar, administrar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento hasta el finiquito de sus acciones, por sí misma o a través de terceros, el programa estatal y los proyectos que deriven de éste, por lo que podrá coordinarse con otras dependencias, entidades o instituciones del sector primario, así como del sector público o privado, para lo cual deberá formalizar sus actos, de conformidad y mediante los instrumentos jurídicos o documentos administrativos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

La adquisición de los apoyos en especie o la contratación de servicios, se realizará a través de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad a la legislación aplicable.

La interpretación técnica y operativa de las presentes Reglas de Operación, será responsabilidad del Comité Técnico, previamente establecido por la Secretaría, para autorizar los proyectos, previo análisis técnico emitido y validado por el área ejecutora.

Las presentes reglas de operación, así como el programa, se sujetarán a la suficiencia presupuestaria autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los ejercicios fiscales correspondientes y durante la vigencia del mismo, por lo que los cambios sobre el origen de los recursos, será responsabilidad de dicha entidad, en base a sus facultades.

Artículo 2.- GLOSARIO.

...

- Apoyo: Recursos económicos o en especie, otorgados a los beneficiarios directamente o a través de un tercero.

- Beneficiarios: Persona Física o Moral, Grupo de productores del sector primario o Instituciones Públicas o Privadas, que cumplen con los requisitos aplicables de las presentes Reglas de Operación y demás ordenamientos legales aplicables, para recibir los apoyos del Programa.
- Comité Técnico: Órgano colegiado encargado de autorizar los proyectos a favor de los beneficiarios directamente o a través de un tercero, así como aprobar los lineamientos específicos y/o mecánica operativa de los proyectos que así lo requieran, en el marco de los componentes del mismo.
- Grupo de Productores: Asociación de dos o más personas con un fin específico, sin estar formalmente constituidas.
- Padrón Único de Beneficiarios: Base de datos que contiene la información de todas las personas físicas o morales de productores, o instituciones públicas o privadas beneficiadas dentro del Programa.
- Programa: El Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca" 2017-2021
- Reglas: ...
- Secretaría: ...
- Instituciones Públicas o Privadas: Organismos y/o dependencias de educación, investigación y/o transferencia de tecnología, tanto del sector público como privado o cualquiera que atienda al sector primario en la entidad.
- Unidad Administrativa: La Dirección Administrativa, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Unidades Operativas: La Dirección de Infraestructura Hidroagrícola y la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, así como Las Direcciones Regionales y el Departamento Forestal adscritos a la Secretaría.
- Sector Primario: Actividades económicas, agrícolas, pecuarias, acuícolas, de pesca y forestales que se realicen en la Entidad.
- Lineamientos específicos: Documento auxiliar de las reglas de operación, en el que se establecen disposiciones específicas y técnicas a desarrollar, cuando el proyecto sea muy especializado en alguna materia del sector primario.

Artículo 3. • POBLACIÓN OBJETIVO.

Persona física o moral, instituciones públicas o privadas, grupo de productores del sector primario en el Estado, que cumplen con los requisitos aplicables de las presentes Reglas de Operación y demás ordenamientos legales aplicables, para recibir los apoyos del Programa.

Artículo 4. • COBERTURA.

...

Artículo 5. • MONTOS DE APOYO.

Los montos de apoyo se determinarán en los lineamientos específicos y/o mecánica operativa y/o en los bancos de proyectos, que para tal efecto apruebe el comité técnico y se establecerán en los convenios que deriven de los proyectos de cada componente o en los documentos administrativos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. • VIGENCIA PARA ENTREGA DE APOYOS.

La entrega de apoyos a los beneficiarios comenzará a partir del 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre del mismo ejercicio fiscal que corresponda o en su caso con la vigencia prevista en los lineamientos específicos y/o mecánica operativa, aprobados por el Comité Técnico.

Artículo 7.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

En el artículo 9 fracciones I a la VI, de las presentes Reglas de Operación, se establecen los componentes del Programa, que describen el objetivo específico y los tipos de proyectos y apoyos, debiendo contar con los siguientes requisitos de elegibilidad, según corresponda:

Presentar solicitud en la cual se especifique el objeto del apoyo y monto solicitado, debidamente firmada por el solicitante, para valoración del área ejecutora, adjuntando la siguiente documentación:

PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRUPO DE PRODUCTORES
Identificación oficial vigente (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional)	Instrumento público del Acta constitutiva y sus modificaciones, protocolizadas ante Fedatario Público	Acuerdo y/o decreto de creación del ente público	Acta de asamblea de integración del grupo y/o donde se designe a su representante
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Instrumento Público que acredite al representante legal de la persona moral. (en su caso)	Nombramiento o Acuerdo Delegatorio en su caso.	Listado de integrantes del grupo
Registro Federal de Contribuyente (RFC)	Identificación oficial vigente del representante legal (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional)	Constancia de Mayoría, en caso de Ayuntamientos.	Clave Única de Registro de Población (CURP), del representante.
Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por autoridad competente)	Constancia de situación fiscal de la persona moral.	En su caso, Instrumento Público que acredite al representante legal de la institución pública.	Identificación oficial vigente (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional) del representante del grupo.
	Comprobante de domicilio (Luz, teléfono, predial, agua).	Identificación oficial vigente de quien ostente facultades de representación; (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional)	Comprobante de domicilio del representante del grupo (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por autoridad competente).

	Documento que acredite el registro actualizado en el Padrón Ganadero (en su caso).	Constancia de situación fiscal de la persona de derecho público.	
	Cotización vigente del apoyo solicitado.	Clave Única de Registro de Población (CURP), de quien ostente facultades de representación.	
		Comprobante de domicilio (Luz, teléfono, predial, agua).	

Los requisitos no considerados en la tabla anterior, se establecerán en los lineamientos específicos, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto, considerando las necesidades técnicas específicas de cada componente.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente actualizada a la fecha de solicitud del apoyo.

Cabe señalar que la simple presentación de las solicitudes, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado.

La población objetivo que cumpla con los requisitos de elegibilidad, serán objeto de selección, debiendo cumplir íntegramente los requisitos de elegibilidad.

Artículo 8. • OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA.

La Secretaría constituirá un Comité Técnico, que se integrará por los titulares de las Direcciones Regionales, de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, de la Dirección Administrativa, del Departamento Jurídico, del Departamento de Contabilidad y Finanzas y de un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría. Éste órgano colegiado será el responsable autorizar los proyectos presentados, previo análisis técnico por las unidades operativas, asimismo revisará y aprobará los lineamientos específicos y/o mecánica operativa, elaborados para cada proyecto, cuando así se requiera, en el marco de los componentes del programa.

La recepción de las solicitudes, se llevará a cabo en la Secretaría y a través de las unidades operativas, dichas solicitudes deberán estar firmadas o en su defecto con huella digital del solicitante.

Las Unidades Operativas, deberán verificar el cumplimiento de los beneficiarios, serán las responsables de la recepción de solicitudes y su análisis, así como del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada componente.

Una vez recibidas y autorizadas, cuando proceda, las solicitudes y el proyecto, se seguirá la siguiente Mecánica Operativa:

- ✓ Recepción de solicitudes en la Secretaría, a través de sus unidades operativas.
- ✓ Revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y visto bueno por parte de las unidades operativas.

- ✓ Autorización del apoyo.
- ✓ Entrega del apoyo, según su naturaleza, conforme a los lineamientos específicos, cuando así proceda.
- ✓ La comprobación del apoyo, según la naturaleza del mismo.

Artículo 9.- COMPONENTES DEL PROGRAMA.

I. DESARROLLO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

a) OBJETIVO ESPECÍFICO.

Apoyo para la elaboración de estudios, ejecución de proyectos, participación en eventos comerciales y ferias que favorezcan al fortalecimiento de la comercialización agropecuaria; así como la generación de estadísticas que ayude a la toma de decisiones de su actividad y a la evaluación de la actividad del sector primario.

b) TIPOS DE PROYECTOS Y APOYOS.

- 1 ...
- 2 ...
- 3 ...
- 4 Apoyo para la generación de estadística e información del sector primario.

II.- DESARROLLO DE CAPACIDADES Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL SECTOR PRIMARIO.

a) OBJETIVO ESPECÍFICO

Apoyar a los productores del sector primario, para el desarrollo de capacidades, extensionismo, innovación tecnológica e integración productiva en las redes de valor de las actividades del sector primario estratégicas del Estado.

b) TIPOS DE PROYECTOS Y APOYOS

- 1.-# ...
- 2.-# ...
3. Apoyo a eventos de capacitación, difusión y transferencia de tecnología

III.- DESARROLLO RURAL.

a) OBJETIVO ESPECÍFICO

Apoyo a proyectos productivos del sector primario y cualquier otra actividad económica, que contribuya a mejorar la capacidad productiva de la población rural.

b) TIPOS DE PROYECTOS Y APOYOS

- 1• Apoyo para la construcción y/o rehabilitación de infraestructura del sector primario, bajo el esquema de empleo temporal.
- 2• Apoyos económicos y/o en especie a pequeños productores para la adquisición de equipos e implementos para la producción agropecuaria de traspatio (Biobolsas para huertos familiares, papalotes, molinos

de nixtamal, mochilas aspersores, estufas, tinácos o algún otro proyecto que se justifique y lo autorice el Comité Técnico).

- 3• Apoyo a proyectos productivos para diversas actividades económicas y de turismo rural.
- 4• ...

IV. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

a) OBJETIVO ESPECÍFICO.

Apoyar a los Productores del sector primario en la prevención, control y combate de plagas y enfermedades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales; así como el control de la movilización e inspección agrícola, pecuaria, acuícola; en caso de siniestros climatológicos o cualquier otro siniestro que así lo determine el Comité Técnico, para disminuir el impacto económico resultante y reactivar las actividades económico-productivas.

b) TIPOS DE PROYECTOS Y APOYOS.

- 1• Apoyo económico o en especie a productores afectados por contingencias climatológicas para la rehabilitación de infraestructura afectada en sus unidades de producción y para la adquisición de equipos, materia prima, insumos, material genético y biológico, que les ayude a reactivar su producción.
- 2• Proyectos para la prevención y control sanitario en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y de inocuidad en el Estado.
- 3• Apoyo para la movilización e inspección fitozoosanitaria, acuícola y forestal, así como sus productos y subproductos.
- 4 Apoyo económico a productores del sector primario afectados por plagas y enfermedades en sus unidades de producción.
- 5 Apoyo para la contratación de servicios y/o esquemas de coberturas, esquemas financieros que ayuden a cubrir los riesgos del sector primario.

V. INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA.

a) OBJETIVO ESPECÍFICO

Apoyar a los productores del sector primario para la elaboración de estudios y proyectos, así como la construcción, rehabilitación, modernización, aplicación y/o equipamiento de infraestructura productiva, para coadyubar en el fortalecimiento y desarrollo de las unidades de producción.

b) TIPOS DE PROYECTOS Y APOYOS.

- 1• Apoyo para construcción y modernización de sistemas de riego en unidades y módulos de riego, perforación y equipamiento de pozos agrícolas, nivelación de suelos agrícolas, construcción y rehabilitación de obras para la captación y conducción de agua (bordos, presas, drenes, canales y líneas de conducción), construcción y rehabilitación de caminos de saca, bodegas, casas ejidales, centros de acopio, patios de maniobras, obras de conservación de suelo y agua, así como cualquier obra de infraestructura requerida en los procesos de producción de las actividades del sector primario.
- 2• Apoyo a productores para la ejecución de infraestructura en el sector primario, con maquinaria de la Secretaría.
- 3• Apoyo para la ejecución de estudios y proyectos del sector primario e hidrológicos.

VI. IMPULSO A LA CAPITALIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN DEL SECTOR PRIMARIO.

a) **OBJETIVO ESPECÍFICO.**

Apoyar a los productores del sector primario para la ejecución de estudios y proyectos productivos e infraestructura y adquisición de maquinaria, equipo, semovientes, material genético, biológico y vegetativo, para el desarrollo e incremento en la capitalización de las unidades de producción.

b) **TIPOS DE PROYECTOS Y APOYOS.**

- 1.- Apoyo para la elaboración y ejecución de proyectos estratégicos y productivos.
- 2.- Apoyo para la adquisición de maquinaria, equipo e implementos.
- 3.- Apoyo para la utilización de tecnologías para la adquisición de vientres, sementales, colmenas, material genético, biológico y pecuario, entre otros.
- 4.- Apoyo económico para la adopción y aplicación de tecnologías utilizadas en las actividades del sector primario y la adquisición de material vegetativo e insumos.
- 5.- Apoyo para la construcción y rehabilitación de infraestructura en las unidades de producción del sector primario.

Artículo 10.- DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

Las Unidades Operativas responsables de la ejecución de los proyectos, a través del Departamento de Programación y Seguimiento adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, integrarán el padrón de beneficiarios del Programa en el formato establecido en los Lineamientos para la integración, operación, actualización y publicación del padrón estatal de beneficiarios de los programas y acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitidos por la propia Secretaría de Desarrollo Social, el cual deberá ser entregado a la Dirección Administrativa de la Secretaría.

Dicho informe deberá actualizarse trimestralmente, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 11.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

I. Derechos.

A) al D)

II. Obligaciones.

A) al F)

G) Suscribir con la Secretaría el documento que acredite el cierre del proyecto, según la naturaleza del apoyo.

Artículo 12.- DE LAS CAUSAS SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.

...

I. Presentación de documentación falsa, alterada o acreditación de una situación que no sea real; que podrá, además, a juicio de la Secretaría, ejercer las acciones civiles o penales que correspondan;

II. a IV)

V. No aplique los apoyos entregados para los fines autorizados o los aplique inadecuadamente, lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad; se podrá, además, a juicio de la Secretaría, ejercer las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan;

VI. Impida la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la Secretaría, a través de sus unidades operativas o el propio comité técnico, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; y

VII ...

Si los beneficiarios se encuentran en alguno de los supuestos anteriores, estos quedarán obligados en los términos que establezca la Secretaría o el Comité Técnico, al reintegro del importe de los apoyos, más sus productos financieros generados, hasta su total liquidación, que hubieren sido entregados a los beneficiarios, con motivo del programa y sus componentes, sin responsabilidad alguna para ésta.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, la Secretaría podrá cancelar los apoyos.

Artículo 13.-TRANSPARENCIA.

I. Difusión: La Secretaría publicará información actualizada sobre la operación del programa en el Portal de transparencia de Gobierno del Estado de Querétaro, localizado en la página de internet https://www.google.com/url?q=https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/&sa=D&source=hangouts&ust=1590861701945000&usg=AFQjCNG_FqI65Kt3KTMLO2k6DdJAmsEUUA.

II.- Se deroga

III. ...

Artículo 14.- DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS.

...

1.- El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ubicado en Zaragoza Pte. N° 334, Col Niños Héroes, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro. Tel. (442)1926600 Ext. 6612.

2.- La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en Pasteur No. 5, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro. Tel. (442)2385000 Ext. 5204.

TRANSITORIOS

Primero.-El presente Acuerdo adiciona, modifica y deroga diversos artículos, del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca" 2017-2021 y sus Reglas de Operación, el cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan los Anexos I y II de las Reglas de Operación del Programa "Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca" 2017-2021, asimismo se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 4 días del mes de Agosto del 2020

ING. CARL HEINZ DOBLER MEHNER
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RÚBRICA

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

ACUERDO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción II y 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracción I, 14, 15 fracciones I y II, 18, 21, 23 fracción I, y 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se emite el Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad normativa, de consultoría, realización y ejecución de infraestructura física del Estado de Querétaro.

II. Los artículos 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 18, 23 fracción I, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, delegan en el suscrito, en carácter de Coordinador General, la representación legal de la Entidad, autorizan a celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo; así como realizar las acciones conducentes, a fin de que las funciones de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

III. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, acorde a lo previsto en el numeral 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, debe brindar diversos trámites y servicios a efecto de dar cumplimiento a su objeto, así como a las atribuciones que le han sido asignadas.

IV. Con motivo de lo anterior, fue gestionado ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la integración, administración, control y publicación en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS), de los trámites y servicios que brinda este Organismo.

V. Lo citado líneas precedentes, conlleva la necesidad de emitir un acuerdo administrativo, que establezca las bases y características de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, apegados a los principios de mejora regulatoria, privilegiando criterios homogéneos, oportunos, accesibles y con el menor impacto al particular.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos que realizan los trámites y servicios que presta la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. El presente Acuerdo es de carácter general y tiene por objeto regular la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, siendo los siguientes:

1. Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal.
2. Autorización para cierre temporal de carriles en la red carretera estatal.

3. Autorización para construcción de acceso a predio.
4. Autorización para instalación o renovación de anuncios y señales en la red carretera estatal.
5. Autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales en la red carretera estatal.
6. Validación de Estudios Hidrológicos.
7. Opinión Técnica de proyectos hidráulicos.
8. Validación de obra pluvial ejecutada.
9. Constancia de Reparación de daños a la infraestructura de la red carretera, a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
10. Registro o refrendo al Padrón de Proveedores de la Comisión Estatal de Infraestructura.
11. Información de derecho de vía en la red carretera estatal.

SEGUNDA. La Comisión establecerá las normas técnicas que deberán observarse de acuerdo al trámite o servicio que corresponda, en su caso realizará la inspección y vigilancia en los trámites que así lo requieran en los términos que señala la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

TERCERA. La Comisión, proporcionará en todo momento la asesoría y orientación necesaria para la prestación de los trámites y servicios, los cuales se realizarán únicamente por personal autorizado, en el ámbito de las atribuciones dispuestas en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

CUARTA. Los interesados en realizar un trámite o servicio ante esta Entidad, deberán cumplir los requisitos que por cada trámite se establecen en este Acuerdo y que se encuentran en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en la página de internet oficial de esta Comisión, www.ceiqro.gob.mx.

Los servidores públicos encargados de la recepción y resolución de los trámites y servicios deberán acatar los criterios de resolución y seguimiento que se establecen en el presente documento.

QUINTA. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Acceso:** Obra que enlaza un predio con un camino o carretera estatal para permitir la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desaceleración, así como las obras de infraestructura necesarias para el funcionamiento vial. El acceso podrá ser temporal, provisional o definitivo.
- II. **Autorización:** es el documento administrativo mediante el cual la Comisión autoriza a las personas físicas o morales de llevar a cabo la colocación de anuncios y señales, instalación y/o cruces de infraestructura, acceder a sus predios a través de una construcción sobre el derecho de vía; cierre de carriles de forma total o parcial y temporal en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal.
- III. **Catálogo de Carreteras:** Registro que presenta de forma ordenada el listado de carreteras, del Estado de Querétaro, cuya conservación, mantenimiento y otorgamiento de autorizaciones corresponde a la Comisión, el cual puede ser consultado en la página oficial www.ceiqro.gob.mx
- IV. **Comisión (CEI):** La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro;
- V. **Comprobante de pago:** documento oficial emitido por la institución bancaria en que se realiza el pago del costo del trámite o servicio, es un requisito obligado. La indicación de cuenta la bancaria es dato obligado a proporcionar por la Comisión.
- VI. **Costo:** Es la cuota o tarifa vigente para el ejercicio fiscal que corresponde y que autoriza el Consejo de Administración de la Comisión, misma que es publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- VII. **Cruzamiento:** Obra superficial subterránea o elevada que cruza de un lado a otro un camino o carretera;
- VIII. **Derecho de Vía:** La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección, y en general, para el uso adecuado de una carretera o camino de jurisdicción estatal;

- IX. Dirección Administrativa.** Es la unidad administrativa de la Comisión en donde se solicita el trámite de Registro o refrendo al Padrón de Proveedores de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
- X. Dirección Jurídica.** Es la unidad administrativa de la Comisión que emite la constancia de reparación de daños a la infraestructura de la red carretera, en términos del propio trámite.
- XI. Estudio Hidrológico:** Documento que muestra el proceso del cálculo para llegar a la determinación del caudal de diseño a presentarse para un cierto periodo de recurrencia de uno o varios cauces, toda vez que no sean de competencia Federal;
- XII. Fichas Técnicas:** Documentos que contienen las especificaciones de los trámites y servicios que integran el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIII. Formato Único de Trámites y Servicios:** Documento predeterminado que contiene los datos necesarios para iniciar un trámite o la prestación de un servicio, deberá ser firmado en original, es un requisito obligado y se encuentra disponible en la liga: <http://ceiqro.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2020/02/ANEXO-1-FORMATO-UNICO-DE-TRAMITE-O-SERVICIO.pdf> **Anexo 1**
- XIV. Formato de registro de designación del responsable técnico:** Documento predeterminado que contiene datos necesarios de la persona a quien se le entregarán las observaciones del proyecto, deberá ser firmado en original, es un requisito obligado en los trámites que así lo determinan y se encuentra disponible en la liga:
<http://ceiqro.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2020/02/ANEXO-2-FORMATO-DE-REGISTRO-DE-DESIGNACIÓN-DEL-RESPONSABLE-TÉCNICO.pdf> **Anexo 2.**
- XV. Formato de Solicitud de acceso a predio definitivo urbano:** Documento predeterminado que contiene datos necesarios para el trámite señalado, deberá ser firmado en original, es un requisito obligado y se encuentra disponible en la liga: <http://ceiqro.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2020/02/ANEXO-3-FORMATO-DE-SOLICITUD-DE-ACCESO-A-PREDIO-DEFINITIVO-URBANO.pdf> **Anexo 3.**
- XVI. Solicitud para facturar el pago de trámite o servicio:** Documento predeterminado que contiene datos necesarios para expedir por parte de la Comisión el comprobante fiscal, deberá ser firmado en original, es un requisito obligado para quien lo solicite y se encuentra disponible en la liga: <http://ceiqro.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2020/02/ANEXO-4-SOLICITUD-PARA-FACTURAR-EL-PAGO-DE-TRAMITE-O-SERVICIO-DE-LA-CEI.pdf> **Anexo 4.**
- XVII. Formato de carta bajo protesta de decir verdad:** Documento predeterminado en el cual manifiesta que no se encuentra en los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; que conoce lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en sus artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72; manifiesta la aceptación de proporcionar datos personales de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que no se encuentra en ningún supuesto de conflicto de intereses, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no se encuentra en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Este formato es necesario para iniciar el trámite, deberá ser firmado en original, es un requisito obligado y se encuentra disponible en la liga: <http://ceiqro.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2020/02/ANEXO-5-FORMATO-CARTA-BAJO-PROTESTA.pdf> **Anexo 5.**
- XVIII. Instalación Marginal:** Obra para la instalación o tendido de ductos, cableados y similares que se construyen a una distancia que fija la Comisión dentro del límite del derecho de vía de una carretera, que podrá removerse a solicitud de la Comisión, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

- XIX. Lineamientos Técnicos:** Son las directrices que se toman para determinar la factibilidad para otorgar una autorización;
- XX. Permisionario:** Persona física o moral, dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, autorizada por la Comisión para ocupar, usar o aprovechar el derecho de vía de los caminos o carreteras estatales;
- XXI. Proveedor:** Persona física o moral que proporciona un producto o servicio en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con la Comisión;
- XXII. Proyecto Hidráulico:** Documento que define las consecuencias hidráulicas que una obra o proyecto puede llegar a presentar de acuerdo al tipo que sea la misma;
- XXIII. Renovación:** Es un proceso, para prolongar la vigencia de una autorización previamente otorgada con anterioridad dentro de los tiempos establecidos por el trámite o servicio.
- XXIV. Red de Carretera Estatal:** Es el conjunto de vías de transporte estatal de dominio y uso público, proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automotores e incluye, carreteras pavimentadas, revestidas, caminos rurales y brechas.
- XXV. RETS:** Registro Estatal de Trámites y Servicios administrado por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- XXVI. Subcoordinación de Caminos:** es la unidad administrativa de la Comisión que por conducto de su Dirección de Planeación y Proyectos Viales, emite las autorizaciones correspondientes.
- XXVII. Subcoordinación de Infraestructura:** es la unidad administrativa de la Comisión que a través de la Dirección de Planeación, y Construcción Hidráulica y Pluvial emite la validación de estudios hidrológicos; la opinión técnica de proyectos hidráulicos, y la validación de obra pluvial ejecutada.
- XXVIII. UMA:** Valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere la Ley de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- SEXTA.** Los trámites y servicios que establece el presente Acuerdo, estarán impresos en fichas técnicas mismas a disposición de los usuarios en la página oficial www.ceiqro.gob.mx
- SÉPTIMA.** Los trámites y servicios que preste la Comisión y que se establecen en el presente Acuerdo, se atenderán de **lunes a viernes, en horario de 8:30 hrs. a 14:30 hrs.**, vía escrito, en las instalaciones de la Comisión ubicadas en la calle Pasteur número 27 Norte, colonia Centro, C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
- OCTAVA.** El costo de los trámites y servicios regulados en el presente Acuerdo, se realizará conforme a lo previsto en el Acuerdo de Cuotas y Tarifas de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 10 de enero de 2020.
- NOVENA.** Las notificaciones y demás comunicaciones procesales se harán conforme al Código y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- DÉCIMA.** Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal, ni promoción durante un plazo mayor de seis meses, la caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración, por el simple transcurso del plazo indicado como lo establecen los artículos 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 684 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.
- A excepción del servicio correspondiente de la Constancia de Reparación de Daños a la Infraestructura de la red carretera estatal, así como el cobro de sanciones administrativas previstas en el artículo 95 de la Ley de

Procedimientos Administrativos, 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro, previstas en Cuotas y Tarifas de la Comisión a partir del ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA PRIMERA. Las autorizaciones y permisos a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán la vigencia que señala cada trámite o servicio, contado a partir del día de su emisión.

DÉCIMA SEGUNDA. La renovación o prórroga de autorizaciones en los trámites que procedan deberá solicitarse por escrito, treinta días antes del vencimiento de la autorización otorgada.

DÉCIMA TERCERA. En caso de no renovarse la autorización o permiso, en los trámites relativos a uso y aprovechamiento del derecho de vía la Comisión podrá aplicar las medidas de seguridad que para tal efecto establecen las disposiciones legales aplicables.

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN.

1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS AL DERECHO DE VÍA EN LA RED CARRETERA ESTATAL.

Es un informe que se otorga a las personas físicas o morales a través del cual podrán conocer el límite del derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión, colindantes a sus predios. El informe deberá atender a las disposiciones legales, administrativas y técnicas para su expedición.

El documento que se expide incluye un plano en el que se detalla las medidas y colindancias de su predio con respecto al derecho de vía de las carreteras y caminos a cargo de la Comisión.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Una copia certificada de la Escritura Pública o documento oficial que acredite la propiedad del predio.
3. Una copia de la inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
4. Una copia del acta constitutiva de la empresa (Personas Morales).
5. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar copia de poder notarial.
6. Una copia de identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física.
7. Croquis de localización.
8. Original y una copia de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión.
9. Solicitud para facturar el pago de trámite y servicio de la CEI (opcional).

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo. Se atiende lo establecido en el Capítulo Tercero relativo al Derecho de Vía en Carreteras y Caminos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La vigencia del documento administrativo será permanente, sin embargo cuando las condiciones geométricas de la carretera o el derecho de vía se modifiquen perderá su vigencia y será necesario realizar el trámite nuevamente.

Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:

1. El costo total del trámite estará en función de las características y condiciones topográficas del predio respecto de los puntos colindantes con el derecho de vía.
2. La cuadrilla de topógrafos realizará el levantamiento de 500 metros lineales por día.

El trámite de alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal, solo podrá ser llevado a cabo por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Proyectos Viales de la Subcoordinación de Caminos.

2. AUTORIZACIÓN PARA CIERRE TEMPORAL DE CARRILES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.

Es el permiso que se otorga a las personas físicas o morales para que realicen el cierre de carriles de forma total o parcial y temporal en las carreteras y caminos a cargo de la Comisión.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado, firmado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Formato de registro de designación del responsable técnico, firmado por el propietario y/o representante legal, a quien se le entregarán las observaciones del proyecto.
3. Una copia de la identificación oficial y una copia de la cédula profesional del responsable técnico.
4. Memoria descriptiva de los trabajos a realizar en la que se especifique el procedimiento constructivo, por los cuales se solicita el cierre de carriles, elaborada por el responsable técnico.
5. Copia de la autorización emitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para la intervención del derecho de vía. (para el caso de ejecución de obras en el derecho de vía).
6. Plano de señalamiento de protección en obra, especificando señalamiento diurno y nocturno. (Impreso y digital, en formato .dwg).
7. Plano de logística de cierres y desvíos. (Impreso y digital, en formato .dwg).
8. Calendario con los horarios de cierre de carriles.
9. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la CEI, de autorización de trámite.
10. Solicitud para facturar el pago de trámite o servicio de la CEI. (Opcional).

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 10 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo. Se atiende lo establecido en el Capítulo Tercero relativo al Derecho de Vía en Carreteras y Caminos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:

1. Cuando el trámite se realiza por motivo de obras a ejecutar se deberá contar previamente con la autorización para uso y aprovechamiento del derecho de vía por parte de la Comisión.
2. Que se realice durante los horarios de menor aforo vehicular en el tramo del cierre.
3. Que no impacte en el flujo vehicular de la zona.
4. Mantener un carril libre del tránsito vehicular.

3. AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A PREDIO.

Es la autorización que se otorga a las personas físicas o morales para que puedan acceder a sus predios, a través de una construcción sobre el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión. El diseño y construcción deberá atender los lineamientos técnicos oficiales y contar con el Alineamiento de predios al derecho de vía.

El trámite se podrá solicitar cuando se requiera el acceso a una obra, construcción o desarrollo dentro de los predios colindantes con el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión, en cualquiera de las modalidades descritas a continuación:

- a) Provisional:** es la autorización exclusivamente para realizar trabajos de construcción al interior del predio; en tanto se autoriza la construcción del acceso definitivo.
- b) Temporal:** es la autorización para el acceso a predio para un evento o actividad específica y que concluidas las actividades termina la autorización (tal es el caso de festividades, eventos culturales o deportivos, entre otros).
- c) Definitivo:** es la autorización permanente de un acceso a predio.

d) Definitivo urbano: es la autorización permanente de un acceso a predio que se encuentre inmerso en las zonas o asentamientos humanos, que no genere un impacto vial en la red carretera estatal.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite según sea modalidad son:

Modalidad de Acceso Provisional y Temporal.

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Formato de registro de designación del responsable técnico requisitado por el propietario y/o representante legal, a quien se le entregarán las observaciones del proyecto.
3. Una copia del oficio y plano del Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal, emitida por la Comisión (ver trámite "Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal.(acceso provisional).
4. Una copia de la escritura o documento oficial que acredite la propiedad del predio o documento que acredite la disposición del predio para el caso de eventos.
5. Una copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
6. Una copia del acta constitutiva de la empresa (Personas Morales).
7. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar original o copia certificada de poder notarial.
8. Una copia de identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física.
9. Una copia del Dictamen de Uso Suelo y/o Informe de Uso de Suelo emitido por la autoridad municipal correspondiente. (acceso provisional).
10. Una copia de la identificación oficial y una copia de la cédula profesional del responsable técnico.
11. Plano de logística de entrada y salida de vehículos del predio, elaborado y firmado por responsable técnico. (Impreso y digital, en formato .dwg).
12. Plano de señalamiento de protección de obra diurna y nocturna, elaborado y firmado por responsable técnico. (Impreso y digital, en formato .dwg).
13. Calendario de obra, firmado por responsable técnico.
14. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por admisión de trámite de acceso provisional.
15. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por autorización provisional o temporal.

Modalidad de Acceso Definitivo.

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar copia certificada del poder notarial.
3. Una copia de identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física.
4. Una copia del acta constitutiva de la empresa (Personas Morales).
5. Formato de registro de designación del responsable técnico requisitado por el propietario y/o representante legal, a quien se le entregarán las observaciones del proyecto.
6. Una copia de la identificación oficial y una copia de la cédula profesional del responsable técnico.
7. Una copia de la escritura del predio o documento oficial que acredite la propiedad del predio.
8. Una copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
9. Una copia del Dictamen y/o Informe de Uso Suelo emitido por la autoridad municipal correspondiente.
10. Una copia del oficio y plano del Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal, emitida por la Comisión (ver trámite "Alineamiento de predios al derecho de vía en la red carretera estatal").
11. Reporte fotográfico impreso de la zona de derecho de vía (mínimo ocho fotografías).
12. Estudio de impacto vial emitido por especialista en la materia.
13. Validación de estudio hidrológico y/ opinión técnica de proyectos hidráulicos, -emitido por la autoridad competente.

14. Proyecto geométrico elaborado por especialista en la materia (las especificaciones de este proyecto se encuentran publicadas en www.ceiqro.gob.mx).
15. Estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos emitido por especialista en la materia (las especificaciones se encuentran publicadas en www.ceiqro.gob.mx).
16. Presupuesto del costo total de la obra de acceso.
17. Programa de ejecución de obra.
18. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por admisión de trámite de acceso a predio definitivo.
19. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por autorización de acceso a predio y verificación de obra. (El pago se realiza toda vez que la documentación ingresada ha sido aprobada por la Comisión).

Modalidad de Acceso Definitivo Urbano.

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Formato de solicitud de acceso a predio definitivo urbano requisitado por la persona física o representante legal, en su caso
3. Autorización de ocupación previa y disposición de sitio.
4. Una copia de la escritura del predio o documento oficial que acredite la propiedad del predio.
5. Una copia del acta constitutiva de la empresa (Personas Morales).
6. Plano de logística de entrada y salida de vehículos del predio. (Impreso).
7. Presupuesto del costo total de la obra de acceso definitivo urbano.
8. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por autorización de acceso a predio urbano y verificación de obra. (El pago se realiza toda vez que la documentación ingresada ha sido aprobada por la Comisión).

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo. Se atiende lo establecido en el Capítulo Tercero relativo al Derecho de Vía en Carreteras y Caminos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La vigencia de la autorización de acceso provisional o temporal será la indicada en el documento de autorización.

La vigencia de la autorización de acceso a predio definitivo y definitivo urbano, será de 1 (un) año, misma que podrá renovarse por 1 (un) año más, en caso de no haber ejecutado la obra en el plazo autorizado y que no presente cambios el proyecto, la renovación se deberá tramitar dentro del primer año.

Renovación:

Acceso Definitivo

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Una copia de la autorización inicial.
3. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por renovación de autorización.

La autorización para construcción de acceso a predio en todas sus modalidades, solo podrá ser llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Proyectos Viales de la Subcoordinación de Caminos.

4. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O RENOVACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.

Es la Autorización que se otorga a las personas físicas o morales que solicitan la colocación de anuncios y señales en el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión. El diseño y la instalación deberán atender a los lineamientos técnicos de la Comisión; legales, administrativos, federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

El trámite se podrá solicitar cuando una persona física o moral requiera instalar anuncios y señales en el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión, con el fin de que puedan publicitar e informar, garantizando la seguridad de la propia vialidad, del tránsito vehicular y de la población en general.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar original o copia certificada de poder notarial.
3. Una copia de la identificación oficial del solicitante.
4. Croquis de localización del lugar donde se pretende colocar el anuncio, incluyendo número de la carretera, nombre de la carretera, lado del carril y kilómetro.
5. Diseño del anuncio impreso y digital (formato .jpg), especificando las medidas y material a utilizar.
6. Original y una copia de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 15 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo. Se atiende lo establecido en el Capítulo Tercero relativo al Derecho de Vía en Carreteras y Caminos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La vigencia del documento de autorización será de 6 (seis) meses para los anuncios tipo paleta y gallardetes; de 1 (un) año para las señales informativas tipo SP (señales preventivas), SR (señales restrictivas) o SIS (señales informativas de servicios).

Renovación:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Una copia de la última autorización.
3. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por renovación de autorización.

La renovación se realizará cuando sea de interés conservar los anuncios o señales en la red carretera estatal y se deberá tramitar previo a su vencimiento. (no existe límite de renovaciones).

Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:

1. La viabilidad de la instalación de anuncios y señales se determina en función de la disponibilidad de espacios en el derecho de vía.
2. No se podrá instalar anuncios espectaculares, bastidores, postes, marcadores, pintar anuncios sobre rocas dentro del derecho de vía, que puedan afecten la visibilidad y superficie de rodamiento, que constituyan un peligro para la seguridad vial.
3. Los anuncios y señales no podrán establecerse a una distancia menor de 100 (cien) metros, para ambos lados de las zonas de cruces, entronques de caminos, paso superior e inferior.
4. Se consideran como anuncios prohibidos aquellos que contengan expresiones o imágenes obscenas o que promuevan el consumo de bebidas alcohólicas.
5. Los anuncios tipo paleta no se autorizan a una distancia menor de 300 metros entre cada uno.
6. Las señales informativas se autorizan con medidas de 0.40mts.x1.80mts. y 0.60mts.x1.80mts, en disposición horizontal y su ubicación se determinará de acuerdo a la normatividad aplicable.
7. Las señales SP, SR o SIS se autorizan con medidas y ubicación de acuerdo a la normatividad aplicable.
8. Los gallardetes se autorizan por kilómetro con un máximo de 5 gallardetes por cada 100 metros y únicamente del lado derecho de cada sentido y con medidas de 0.80mts.x1.20mts.
9. Los anuncios tipo paleta únicamente se autorizan con medidas de 1.20mts.x2.50mts. o .90mts.x2.50mts., ambos en disposición vertical.

La autorización para la instalación o renovación de anuncios y señales en la red carretera estatal, solo podrá ser llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Proyectos Viales de la Subcoordinación de Caminos.

5. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CRUCES Y/O INSTALACIONES MARGINALES EN LA RED CARRETERA ESTATAL.

Es la autorización que se otorga a las personas físicas o morales para realizar instalación y/o cruces de infraestructura, en el derecho de vía de carreteras y caminos a cargo de la Comisión de manera subterránea o aérea. El diseño y construcción deberá atender a las disposiciones legales, administrativas, federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Formato de registro de designación del responsable técnico, requisitado por el propietario y/o representante legal, a quien se le entregarán las observaciones del proyecto.
3. Una copia de la identificación oficial y una copia de la cédula profesional del responsable técnico.
4. Memoria descriptiva de los trabajos a realizar en la que se especifique el procedimiento constructivo, elaborada por el responsable técnico.
5. Planos de proyecto ejecutivo de la instalación marginal y/o cruce, elaborado por responsable técnico. (Impreso y digital, en formato .dwg)
6. Plano de señalamiento de protección en obra diurno y nocturno, elaborado por responsable técnico. (Impreso y digital, en formato .dwg)
7. Calendario de obra, elaborado por responsable técnico.
8. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por admisión de trámite.
9. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, de autorización de trámite.
10. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por uso y aprovechamiento del derecho de vía.

Renovación:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Una copia de la autorización inicial.
3. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, por renovación de autorización.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Se atiende lo establecido en el Capítulo Tercero relativo al Derecho de Vía en Carreteras y Caminos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La vigencia de la autorización será de 1 (un) año, misma que podrá renovarse, en caso de no haber ejecutado la obra en el plazo autorizado y que no presente cambios el proyecto, la renovación se deberá tramitar estando vigente la autorización.

La autorización atiende lo establecido en los artículos 513 y 509 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales en la red carretera estatal, solo podrá ser llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Proyectos Viales de la Subcoordinación de Caminos.

6. VALIDACIÓN DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS.

Es el trámite que se realiza como proceso de comprobación de las diferentes metodologías empleadas para determinar el caudal de diseño pluvial. Esta validación será necesaria cuando la persona física o moral pretenda realizar una modificación en su predio y que ésta altere las condiciones de escurrimiento natural del agua; toda vez que los cauces no sean de competencia federal.

El beneficio de obtener la validación radica en tener la certeza metodológica de que los resultados obtenidos en el estudio hidrológico validado, cumplen con las especificaciones tácticas aplicables; mismas que servirá de base para el diseño y construcción de obras hidráulicas.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Una copia de la inscripción del predio ante el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro.
3. Una copia del acta constitutiva de la empresa (Personas Morales).
4. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar original o copia certificada de poder notarial.
5. Una copia de identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física.
6. Una copia del Dictamen de Uso Suelo o Informe de Uso Pretendido para la zona donde se desarrollará su proyecto, expedido por la autoridad municipal competente.
7. Estudio hidrológico (considerando cuenca actual y modificada y empleando al menos 3 métodos indirectos) rubricado y firmado por el responsable técnico.
8. Ubicación geo referenciada del sitio o área del proyecto para definición de sistema hidrológico.
9. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión, de validación de estudios hidrológicos.
10. Oficio de ingreso de escrito libre indicando motivo y causa de la revisión firmado por el Representante Legal.
11. Documento emitido por la autoridad competente donde indique que su trámite NO es competencia Federal (podrá omitirse si se presentó en la documentación para emitir Opinión Técnica de su Proyecto Hidráulico).

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

La vigencia del documento será de un año a partir de la fecha de su emisión.

La validación de estudios hidrológicos, solo podrá ser llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial de la Subcoordinación de Infraestructura.

Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:

1. Que el estudio hidrológico presentado cumpla con los lineamientos técnicos del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, publicado por la CONAGUA.
2. Que el estudio hidrológico presentado no sea de competencia federal.
3. En caso de observaciones, el solicitante tendrá como plazo máximo 15 días naturales para solventar dichas observaciones, de lo contrario la solicitud del trámite se dará por cancelada.

7. OPINIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS HIDRÁULICOS.

Es el trámite que se realiza como proceso de revisión de las propuestas de obra pluvial que la persona física o moral solicita para desfogar los escurrimientos pluviales, cuando éste pretende diseñar la infraestructura para poder conducir y desfogar los escurrimientos pluviales que a su predio infieran con base a los resultados del estudio hidrológico.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Validación expedida del estudio hidrológico por parte de la autoridad competente.
3. Una copia de la inscripción del predio ante el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro.
4. Una copia del acta constitutiva de la empresa (Personas Morales).
5. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar original o copia certificada de poder notarial.
6. Una copia de identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física.
7. Memoria técnico descriptiva del proyecto hidráulico a presentar y /o planos firmados por el responsable técnico.
8. Una copia del Dictamen de Uso Suelo o Informe de Uso Pretendido para la zona donde se desarrollará su proyecto, emitido por la autoridad municipal competente.
9. Ubicación geo referenciada del sitio o área del proyecto para definición de sistema hidrológico.
10. Original de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión.
11. Oficio de ingreso de escrito libre indicando motivo y causa de la revisión firmado por el Representante Legal.
12. Documento emitido por la autoridad competente donde indique que su trámite NO es competencia Federal (podrá omitirse si se presentó en la documentación para emitir Validación de su Estudio Hidrológico).

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

La vigencia del documento será de un año a partir de la fecha de su emisión.

La opinión técnica de proyectos hidráulicos, solo podrá ser llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial de la Subcoordinación de Infraestructura.

Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:

1. Que el estudio presentado cumpla con los lineamientos técnicos del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, publicado por la CONAGUA.
2. Que cuenten con una validación previa del estudio hidrológico.
3. En caso de observaciones, el solicitante tendrá como plazo máximo 15 días naturales para solventar dichas observaciones, de lo contrario la solicitud del trámite se dará por cancelada.

8. VALIDACIÓN DE OBRA PLUVIAL EJECUTADA.

Es el trámite que se realiza como proceso de revisión física de la obra pluvial, respecto al manejo de los escurrimientos pluviales generados en la obra construida.

Se podrá realizar cuando el proceso de revisión solicitado sea derivado del proyecto pluvial previamente autorizado y se requiera la certeza de que la infraestructura propuesta para el manejo de los escurrimientos pluviales fue construida con base en los gastos obtenidos en el estudio hidrológico y el proyecto pluvial presentado.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Opinión Técnica expedida del proyecto hidráulico.
3. Una copia de la inscripción del predio ante el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro.
4. Una copia del acta constitutiva de la empresa (Personas Morales).
5. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar original o copia certificada de poder notarial.
6. Una copia de identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física.
7. Proyecto ejecutivo de la obra hidráulica rubricado y firmado por el responsable técnico.

8. Ubicación geo referenciada del sitio o área.
9. Una copia del Dictamen de Uso Suelo o Informe de Uso Pretendido para la zona donde se desarrolló su proyecto, expedido por la autoridad municipal competente.
10. Ubicación geo referenciada del sitio o área del proyecto para definición del sistema hidrológico.
11. Oficio de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión.
12. Oficio de ingreso de escrito libre indicando motivo y causa de la revisión firmado por el Representante Legal.
13. Documento emitido por la autoridad competente donde se indique que su trámite NO es competencia Federal (podrá omitirse si se presentó en la documentación para emitir la Opinión Técnica de su Proyecto Hidráulico).

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 20 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

La vigencia del documento será de un año a partir de la fecha de su emisión.

La validación de obra pluvial ejecutada, solo podrá ser llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial de la Subcoordinación de Infraestructura.

Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:

1. Que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones establecidas en el proyecto pluvial.
2. Que cuenten con una validación previa del proyecto pluvial.
3. En caso de observaciones, el solicitante tendrá como máximo 15 días naturales para solventar dichas observaciones, de lo contrario la solicitud del trámite se dará por cancelada.

9. CONSTANCIA DE REPARACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED CARRETERA ESTATAL A CARGO DE LA COMISIÓN.

Este trámite se realiza cuando una persona física o moral requiera liberar la responsabilidad derivada de los daños generados a la red carretera a cargo de la Comisión, a través de la entrega de la constancia de reparación de daños, por el pago del costo de reparación de los daños generados por accidentes (hechos de tránsito), robo, vandalismo y maniobras.

La responsabilidad corresponde a personas físicas o morales responsables de causar el daño a la infraestructura de la red carretera a cargo de la Comisión.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. En caso de accidente automovilístico, una copia del reporte de accidente emitido por la autoridad que tuvo conocimiento.
3. Original y una copia de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión.
4. Copia de la tarjeta de circulación o factura del vehículo involucrado, lo anterior para efectos de corroborar datos de identificación.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 12 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

La vigencia del documento será permanente.

La constancia de reparación de daños a la infraestructura de la red carretera estatal a cargo de la Comisión, solo podrá ser llevada a cabo por personal adscrito a las Direcciones de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Centro y Sur, y Zona Semidesierto y Sierra Gorda; así como de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

10. REGISTRO O REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO.

Es la inscripción al padrón de personas físicas o morales para realizar cualquier operación contractual sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con la Comisión.

Este trámite se realiza cuando una persona física o moral morales interesadas en ofrecer sus productos o servicios y desee realizar el procedimiento en materia de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

Registro.

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Formato de Carta bajo protesta de decir verdad. (Anexo 5)
3. Una copia certificada ante Notario Público de la escritura o acta constitutiva de la empresa (Personas Morales).
4. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar original o copia certificada de poder notarial.
5. Una copia de identificación oficial vigente del representante legal o de la persona física.
6. Impresión o copia de la "Opinión POSITIVA del cumplimiento de Obligaciones Fiscales" expedida por el SAT con una vigencia de 30 días, la cual puede obtenerse de la página de internet del SAT.
7. Una copia de constancia de situación fiscal expedida por el SAT con una vigencia de 30 días, la cual puede obtenerse de la página de internet del SAT.
8. Una copia de la última declaración parcial del ejercicio en curso y de la declaración anual del ejercicio anterior ante el SAT.
9. Impresión o copia de la "Opinión POSITIVA del Cumplimiento de Obligaciones en materia de seguridad social", una copia -del último pago al IMSS o en su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de no contar con trabajadores para el desarrollo de sus actividades, firmado por representante legal (en original).
10. Una copia de la carátula del estado de cuenta de la institución bancaria (en donde aparezca nombre del banco, nombre del titular, cuenta y CLABE interbancaria).
11. Original y una copia de comprobante de pago en la cuenta bancaria de la Comisión.
12. En caso de que NO haya cambiado la información de la constitución legal, datos fiscales y datos bancarios, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad.

Refrendo.

13. Además de lo anterior deberá entregar lo señalado en apartado I del Registro, numerales 1, 5, 6, 7, 8 y 10.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 10 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

En términos de lo establecido en el artículo 71 la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la vigencia comprende de la fecha de pago, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

El registró o refrendo al padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, solo podrá ser llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección Administrativa.

Lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento:

1. La aceptación del registro o refrendo como proveedor, no significa ninguna obligación para la Comisión de adquirir algún bien o servicio a los registrados.
2. El proveedor se obliga a informar a través de la Dirección Administrativa de la Comisión sobre cualquier modificación que atañe los datos manifestados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a ésta.
3. El proveedor deberá acudir a recoger su Constancia de Registro una vez emitida la aprobación.

4. Acreditar, mediante la exhibición de los documentos respectivos que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, 69 fracción VII y 71 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 62 del Código Fiscal de la Federación.

11. INFORMACIÓN DE DERECHO DE VÍA EN LA RED CARRETERA ESTATAL.

Consulta de Información que se proporciona cuando las personas físicas o morales requieren conocer la amplitud que se tiene sobre el derecho de vía -en la colindancia con su predio_ respecto de las carreteras y caminos a cargo de la Comisión.

Los documentos requeridos para llevar a cabo el trámite son:

1. Formato Único de Trámite o Servicio requisitado por la persona física o representante legal, en su caso.
2. Una copia del documento que acredite la personalidad de la persona física o representante legal de la empresa. Si el trámite se realiza por un tercero deberá presentar original o copia certificada de poder notarial.
3. Una copia de la identificación oficial del solicitante.
4. Croquis de localización del predio, incluyendo número de la carretera, nombre de la carretera, lado del carril y kilómetro.
5. Una copia de la escritura del predio.
6. Una copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro.

La Comisión emitirá una respuesta al trámite en el plazo máximo de 10 días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud. Cuando hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente acuerdo. Se atiende lo establecido en el Capítulo Tercero relativo al Derecho de Vía en Carreteras y Caminos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La vigencia del documento administrativo será de 6 (seis) meses a partir de la emisión del documento.

El trámite de información de derecho de vía en la red carretera estatal, solo podrá ser llevado a cabo por personal adscrito a la Dirección de Planeación y Proyectos Viales de la Subcoordinación de Caminos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se ordena su publicación el Portal de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Dado en la calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sede de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el día 27 de julio de 2020.

Arq. Fernando G. González Salinas
Coordinador General de la
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
2. La citada reforma constitucional también establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

3. El 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las leyes locales que en materia de Seguridad corresponden al Estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.
4. El 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.
5. El último párrafo, del artículo 13 sexies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señala que la Fiscalía Anticorrupción contará con los órganos, direcciones y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.
6. El 10 de noviembre de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, precisar su estructura orgánica y las atribuciones que le corresponden a sus órganos.
7. El artículo 31, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, confiere al Fiscal General la facultad de autorizar la creación de unidades administrativas y áreas que se requieran conforme a las necesidades de la institución.
8. El 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado del Querétaro, en materia de combate a la corrupción. Su artículo Cuarto Transitorio dispuso que la Legislatura del Estado debería expedir Leyes y realizar adecuaciones a diversas disposiciones legales relativas a la citada materia.

9. Esta reforma fue sustento de la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
10. El 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, La ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con la cual la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción quedo inserta en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, como un órgano técnico con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones aplicables en materia de anticorrupción.
11. El 7 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, estableciéndose su estructura orgánica y sus funciones.
12. El artículo 9 del Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señala que, para el ejercicio de sus funciones, dicha Fiscalía contará con los órganos, direcciones y personal necesario que permita la disponibilidad presupuestaria.
13. El 1 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el cual se incluyó el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia de combate a la corrupción.
14. La Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el 19 de julio de 2019, un convenio de colaboración para el intercambio de información con el fin de identificar operaciones con recursos de procedencia ilícita. En ese instrumento legal, el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, funge como enlace operativo.
15. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyas actividades principales son la emisión de estándares internacionales para la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para el combate al lavado de dinero entre otros.
16. El GAFI ha emitido recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de combate a estos delitos, en la que interesa la número 29, del apartado F- Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales, del rubro Operativo y Orden Público sobre las Unidades de Inteligencia Financiera, que señala:

“Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: a) reportes de transacciones sospechosas; y b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente”.
17. El Gobierno de México retoma la importancia de combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, a través del establecimiento de una Estrategia Nacional contra el Lavado de Dinero, de la que deriva la creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) en cada entidad federativa.
18. El 30 de junio de 2011 se aprobó en la XXX Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad, el Acuerdo 05/XXX/2011 en donde se determinó que la Unidad de Inteligencia Financiera en coordinación con la entonces Procuraduría General de la República, propondría un modelo para establecer o fortalecer las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas.

19. El 24 de enero de 2019, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la que se expusieron los 5 Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orientados a la implementación de diez Programas con Prioridad Nacional, entre los cuales destaca el programa “Equipamiento e infraestructura de los elementos policiales y las instituciones de Seguridad Pública”, a través del cual se establece el subprograma de “Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas”.
20. Por lo anterior, es necesario contar con un órgano que se especialice en la investigación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros de índole económica, y que, además coadyuve con las instancias competentes en la prevención de este delito.
21. Por la naturaleza de las funciones de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, resulta idóneo que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, quede adscrita a aquella, permitiendo mejores resultados en las investigaciones para detectar el destino de un recurso público obtenido de manera ilícita, haciendo uso de tecnología e intercambio de información con autoridades vinculadas en los tres niveles de gobierno, no solo en los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, corrupción, sino de todos aquellos en los cuales exista un beneficio económico ilícito o injustificado y requiera el análisis respectivo.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE SUS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como establecer sus atribuciones e integración.

SEGUNDO. La Unidad de Inteligencia tendrá a cargo la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro; así como la generación, obtención, análisis, diseminación y consolidación de información financiera, económica, fiscal y patrimonial para su esclarecimiento, y el de cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico, que por su naturaleza requieran ser investigados por esta Unidad.

TERCERO. Los integrantes de la Unidad de Inteligencia actuarán con irrestricto apego a los derechos humanos, deberán promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, su actuar deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás previstos en la normatividad aplicable en la materia.

CUARTO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece sus atribuciones e integración;
- II. **Fiscal Anticorrupción:** El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

- III. **Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Instituto del Servicio Profesional de Carrera:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Titular de la Unidad:** El Fiscal Acusador Especializado encargado de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- VII. **Unidad de Inteligencia:** La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

QUINTO. Los integrantes de la Unidad de Inteligencia, ejercerán las atribuciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales en la materia y en la demás normatividad aplicable en la materia dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA

SEXTO. La Unidad de Inteligencia, a través de sus integrantes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;
- II. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- III. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;
- IV. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;
- V. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VI. Auxiliar a los Fiscales de la Fiscalía Especializada o de las áreas sustantivas de la Fiscalía General en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;
- VII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y
- X. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMO. Los datos, documentos o cualquier otra información que se genere u obre en poder de la Unidad de Inteligencia con motivo de las investigaciones y funciones que lleve a cabo, tiene el carácter de confidencial y reservado, en términos de la legislación en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA

OCTAVO. La Unidad de Inteligencia estará a cargo de un Fiscal Acusador Especializado, quien dirigirá, coordinará y supervisará las acciones que lleven a cabo sus áreas e integrantes.

Además, ejercerá las funciones que la Ley le confiere a la institución del Ministerio Público en el ámbito de la investigación de los delitos de su competencia.

NOVENO. La Unidad de Inteligencia estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Fiscal Acusador Especializado, quien será su titular y de quien dependerán las áreas siguientes:
 - a. Análisis de Información Patrimonial, Económica y Fiscal;
 - b. Análisis Criminal, y
 - c. Jurídica.

DÉCIMO. Las funciones de las áreas y de los integrantes de la Unidad de Inteligencia, estará regulado en el Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El nombramiento del titular de la Unidad de Inteligencia y el del resto de sus integrantes será realizado por el Fiscal Anticorrupción, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables y en los perfiles de puesto.

DÉCIMO SEGUNDO. Los integrantes de la Unidad de Inteligencia participarán en programas de capacitación, actualización y especialización en materias afines, con el fin de garantizar las competencias para el adecuado desempeño de sus funciones.

El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia atenderá las necesidades de profesionalización de los integrantes de la Unidad de Inteligencia, contando con la colaboración del Fiscal Anticorrupción para la realización de las gestiones necesarias.

DÉCIMO TERCERO. Las Vice Fiscalías, Direcciones y áreas de la Fiscalía General colaborarán para el buen desempeño de las funciones de la Unidad de Inteligencia, proporcionando los servicios, apoyos e información que les sean requeridos en el ámbito de su competencia y con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INOBSERVANCIA

DÉCIMO CUARTO. La observancia de este Acuerdo es obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General.

DÉCIMO QUINTO. La inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo generará responsabilidades a las y los servidores públicos y será causa para la aplicación de sanciones conforme a la normatividad que resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Los titulares de las Vice Fiscalías y Direcciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, llevarán a cabo las acciones pertinentes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminándolo a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia, deberá actualizar dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo, el Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el seis de agosto de dos mil veinte, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/020/19. El treinta de octubre de dos mil diecinueve el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el Programa Operativo Anual 2020, mismo que fue remitido en esa fecha al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado para los efectos conducentes.²

II. Publicación del Decreto de Presupuesto. El veintidós de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de \$166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).³

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto emitió diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/003/20. El veintinueve de enero de dos mil veinte⁴ el Consejo General del Instituto⁵ emitió el citado acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.⁶

¹ En adelante Instituto.

² Consultable en la página de Internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf.

³ Consultable en la página de Internet: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ Consultable en la página de Internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_3.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

En el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Instituto, en términos del considerando único del citado acuerdo.

V. Acuerdo IEEQ/CG/A/004/20. El veintinueve de enero el Consejo General aprobó el citado acuerdo por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veinte.⁷

VI. Reforma a la Constitución Estatal. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁸ en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como voto de personas residentes en el extranjero.

VII. Expedición de la Ley de Electoral. En esa misma fecha, en el citado periódico, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁹ la cual abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del año en curso.

VIII. Proyecto de informe. El veinte de julio, a través del oficio CA/166/2020 recibido vía correo electrónico, la Coordinación Administrativa del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de informe de ampliaciones y transferencias presupuestales realizadas en el primer semestre del año en curso.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

X. Correo del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico por el cual instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

⁷ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, así como 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, dicho artículo establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

3. Por su parte, el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral, refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones que corresponden a los organismos públicos locales, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

5. En términos del artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

6. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

7. El artículo 63, fracción XXI de la citada ley prevé que corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General.

8. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

9. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

10. El artículo 58 del ordenamiento señalado prevé que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

11. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

12. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro señalan que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos; además, que los órganos constitucionales autónomos son entes públicos.

13. El artículo 15 de la citada Ley de Fiscalización Superior establece que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

14. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; además, los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro debe remitir a la Legislatura la cuenta pública, e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

15. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano de dirección superior.

16. En cumplimiento al artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral, el veintiocho de julio de este año la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico, puso a consideración de este colegiado el informe correspondiente al ejercicio del primer semestre de dos mil veinte, el cual contiene las ampliaciones y transferencias realizadas durante el periodo que se informa, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

17. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal, en el primer semestre de dos mil veinte, se realizaron las ampliaciones y transferencias correspondientes a dicho ejercicio, por lo que la Secretaría Ejecutiva remitió tales solicitudes a la autoridad correspondiente, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, para todos los efectos que correspondan.

18. Cabe señalar que la información correspondiente a las referidas ampliaciones y transferencias ha sido remitida por parte de la Secretaría Ejecutiva de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto para los efectos conducentes.

19. Con base en lo anterior, se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito.

20. Bajo esta tesis, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

21. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹²

22. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹³

¹² Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹³ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

23. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

24. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

26. Así, el catorce de abril la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

27. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

28. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 53, 54, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, la cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

QUINTO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rubrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
 Va en diez fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



DRAL
RETARO
AL
ITIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/020/19. El treinta de octubre de dos mil diecinueve el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el citado acuerdo relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2020, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro.²

II. Publicación del Decreto de Presupuesto. El veintidós de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de \$166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 000/100 M.N.)³

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/003/20. El veintinueve de enero de dos mil veinte⁴ el Consejo General del Instituto⁵ aprobó el acuerdo de referencia relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2020.⁶ En dicho

¹ En adelante Instituto.

² Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf

³ Consultable en la página de Internet: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, actividades ordinarias del instituto y actividades vinculadas con el proceso electoral 2020-2021.

En el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos, en términos de la citada determinación.

V. Acuerdo IEEQ/CG/A/004/20. El veintinueve de enero mediante esta determinación el Consejo General estableció el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veinte.⁷

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/015/20. El treinta de junio el Consejo General aprobó ajustar el presupuesto de egresos 2020, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo relativo a las actividades vinculadas con el proceso electoral 2020-2021, así como para el cumplimiento de diversas sentencias.⁸

VII. Remisión del informe financiero y del ejercicio presupuestal. El veinte de julio por medio del oficio CA/166/2020, la Coordinación Administrativa remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio por medio de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo atinente a esta determinación para los efectos conducentes.

IX. Correo del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico por el cual instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política

⁷ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf

⁸ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jun_2020_1.pdf

⁹ En adelante Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ párrafos 1 y 2 y 99, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹² disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que disponga la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,¹³ se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

3. De conformidad con el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa y el financiamiento de los partidos políticos. Asimismo, que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables.

4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponde a los partidos políticos.

¹⁰ En adelante Constitución Estatal.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Ley Electoral.

¹³ Derivado de la reforma a la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

6. El artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, establece que el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

7. El artículo 63, fracción XXI de la citada ley prevé que corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General.

8. El artículo 69 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

9. El artículo 1, párrafo primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha ley y administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

10. El artículo 58 del ordenamiento señalado establece que los entes públicos se deben sujetar a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública; sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

11. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

12. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro¹⁴ señalan que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los manuales,

¹⁴ En adelante Ley de Fiscalización Superior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior; asimismo, son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos; además, que son entes públicos los órganos constitucionales autónomos.

13. El artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior establece que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente, deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

14. De las disposiciones anteriores se advierte que, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; así como que los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, se colige que es obligación del Consejo General remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

15. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano de dirección superior.

16. En cumplimiento al artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral, el veintiocho de julio la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico, puso a consideración de este colegiado el informe correspondiente al ejercicio del primer semestre, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales.

17. Es dable destacar que el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del primer semestre, se sujetó a los compromisos reales de pago, y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al Programa Operativo Anual 2020 aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa, cabe señalar que la información del ejercicio presupuestal correspondiente ha sido remitida de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

18. En consecuencia, se aprueba el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva, sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público atinente al primer semestre de dos mil veinte para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito y se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en su oportunidad rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública relativa al ejercicio correspondiente.

II. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual

19. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁵

20. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁶

21. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" el diecinueve de marzo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como el diecinueve y veintinueve de mayo que han sido difundidas, entre otro, en la página de internet www.ieeq.mx.

22. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

¹⁵ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹⁶ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

23. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de medidas publicadas el veintinueve de mayo.

24. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

25. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI, XXIX, 63, fracción XXI y 69, de la Ley Electoral; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se somete a consideración del órgano de dirección superior el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos que correspondan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la cuenta pública relativa al ejercicio correspondiente, remitiéndole copia certificada de la presente determinación.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid.19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
Va en nueve fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2018 A AGOSTO DE 2019, REMITIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.²

Cabe señalar que el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG162/2020³ del ocho de julio de dos mil veinte,⁴ abrogó el Estatuto, y emitió un nuevo ordenamiento bajo la misma denominación, el cual en su artículo transitorio décimo noveno dispuso que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de la entrada en vigor del citado ordenamiento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, motivo por el cual este acuerdo atenderá las disposiciones previstas del Estatuto aprobado en dos mil quince.

Adicional a lo anterior, mediante consulta realizada por el Órgano de Enlace del Instituto vinculada con la aplicación del citado Estatuto, el veintidós de julio vía correo electrónico la Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la Dirección Ejecutiva de Servicio Profesional del Instituto Nacional, señaló que el presente acuerdo debe atender las disposiciones previstas con las cuales se llevó a cabo la evaluación del desempeño, es decir, con el Estatuto abrogado.

II. Bases. El treinta de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG171/2016 atinente a las bases para la incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.⁵

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte.

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁵ En adelante Servicio Profesional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

III. Acuerdos del Consejo General. El quince de mayo, treinta de octubre y veintidós de diciembre de dos mil diecisiete el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶ designó a las personas que ocupan los cargos y puestos del Servicio Profesional, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta General.

IV. Acuerdo INE/JGE144/2018. El seis de septiembre de dos mil dieciocho la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁷ mediante el acuerdo de referencia aprobó los Lineamientos y Metas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.⁸

V. Consulta de metas aprobadas. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve se informó a cada integrante del Servicio Profesional adscrito al Instituto, las metas aprobadas por la Junta General para cada cargo, así como su ruta de acceso para su consulta en el Centro Virtual del Instituto Nacional.

VI. Aplicación de la evaluación del desempeño. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio INE/DESPEN/2475/2019 se informó al Instituto el periodo en que se llevaría a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.⁹

VII. Ampliación del plazo de la evaluación del desempeño. El treinta de septiembre del dos mil diecinueve por medio de la circular INE/DESPEN/069/2019 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional¹⁰ informó al Instituto la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño de las personas que integran el Servicio Profesional en el Instituto.

VIII. Revisión de soportes documentales. El veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Enlace del Instituto¹¹ llevó a cabo la revisión de los soportes documentales que sirvieron de sustento en las evaluaciones efectuadas por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación, ambos de este Instituto.

⁶ En adelante Instituto.

⁷ En adelante Junta General.

⁸ En adelante Lineamientos.

⁹ En adelante SIISPEN.

¹⁰ En adelante Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

¹¹ En adelante Órgano de Enlace.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

IX. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

X. Dictamen General de Resultados. El diecinueve de mayo de dos mil veinte,¹² mediante correo electrónico el Director de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Nacional remitió al Órgano de Enlace el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional adscritos a este Instituto del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.¹³

XI. Sesión de la Comisión. El cinco de junio en sesión de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional de este Instituto,¹⁴ el titular del Órgano de Enlace presentó el Dictamen General de Resultados.

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

¹² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

¹³ En adelante Dictamen General de Resultados.

¹⁴ En adelante Comisión de Seguimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁶ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁷ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal con relación a los artículos 201 y 202 de la Ley General señalan que el Servicio Profesional se integra con personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos de los organismos públicos locales, además que contará con dos sistemas uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales y que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional debe regular su organización y funcionamiento, así como que la objetividad y la imparcialidad que orientan la función estatal de organizar las elecciones deben ser los principios para la formación de quienes integran el citado servicio.

3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional.

4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

5. Los artículos 55, párrafo tercero de la Ley Electoral y 6, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto¹⁸ establecen que el Instituto cuenta con personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos que forman parte del Servicio Profesional, adscritas a las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación.

¹⁵ En adelante Constitución Federal.

¹⁶ En adelante Constitución Estatal.

¹⁷ En adelante Ley General.

¹⁸ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al 98, párrafo 1 de la Ley General señala que el Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral, 15, 16, fracción IX y 33 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, entre las que se encuentra la Comisión de Seguimiento que es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional bajo la rectoría del Instituto Nacional, así como que ejerce funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto y la normatividad aplicable.

8. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; además que cuenta con personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, que forman parte, en su caso, del Servicio Profesional, aunado a que integra comisiones para la atención de los asuntos de su competencia.

SEGUNDO. Evaluación del Desempeño

9. Los artículos 607 del Estatuto, 12 y 13 de los Lineamientos disponen que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y colectiva, en su caso, de las funciones y objetivos asignados a quienes integran el Servicio Profesional; asimismo, que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación es de siete, en una escala de cero a diez y que en la citada evaluación se considerarán los factores de metas individuales, metas colectivas y competencias.

10. Los artículos 608 del Estatuto y 4 de los Lineamientos establecen que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto Nacional y a los organismos públicos locales, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos de permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del Servicio Profesional.

11. Los artículos 610 al 619 del Estatuto prevén el mecanismo de evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

12. Por su parte los artículos 3 y 5 de los Lineamientos señalan que los mismos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los organismos públicos locales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional y que para tal efecto, los Lineamientos determinarán los criterios, las personas evaluadoras y evaluadas, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los organismos públicos locales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional adscritos al Instituto, asimismo, determina los sujetos obligados.

13. El artículo 4 de los Lineamientos establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto Nacional y a los organismos públicos locales, en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del Servicio Profesional.

14. Los artículos 6, inciso c) y 7, inciso c) de los Lineamientos refieren que le corresponde a la Junta General y a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer el Dictamen General de Resultados que apruebe el órgano superior de dirección del organismo público local.

15. El artículo 8, incisos p) y r) de los Lineamientos mencionan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional coordinar con el órgano de enlace de los organismos públicos locales, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN de las personas a evaluar y evaluadoras; así como los factores a evaluar, además de la generación y aprobación del Dictamen General de Resultados e integración del Dictamen de Resultados Individuales de las personas evaluadas al expediente personal del Registro del Servicio Profesional.

16. Los artículos 9, inciso c) y 10, inciso d) de los Lineamientos estipulan que le corresponde al órgano superior de dirección de Instituto aprobar el Dictamen General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

17. El artículo 11, incisos o), p) y q) de los Lineamientos establece que al Órgano de Enlace le corresponde coordinar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN de las personas evaluadas, evaluadoras y los factores a evaluar, así como integrar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

desempeño mediante el citado sistema, el cual se presentará al órgano superior de dirección del Instituto para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, conforme lo establezca la citada dirección ejecutiva, así como generar el Dictamen de Resultados Individuales de las personas evaluadas, para su posterior notificación.

18. Los artículos 59 y 60 de los Lineamientos disponen que la evaluación del desempeño comprenderá a partir del día siguiente a la aprobación de los Lineamientos y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, así como que la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de dos mil diecinueve, una vez que concluya el periodo a evaluar.

19. Los artículos 61 al 64 de los Lineamientos con relación al artículo 484 del Estatuto, refieren a los factores y el nivel de desempeño para la integración de la calificación final, siendo la mínima aprobatoria de la evaluación de siete en una escala de cero a diez, con tres decimales, asimismo, prevé las causas de separación del Servicio.

20. Los artículos 75 al 81 de los Lineamientos estipula aspectos relevantes de las personas evaluadoras y de sus atribuciones.

21. El artículo 82 de los Lineamientos establece que es responsabilidad del Órgano de Enlace la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, así como la integración de los Dictámenes General y de Resultados Individuales, a través del SIISPEN conforme lo establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

22. El artículo 89 de los Lineamientos prevé que la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño por parte de las personas evaluadas, se debe sujetar a lo dispuesto por el Estatuto y los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

23. De lo anterior se advierte que, la evaluación del desempeño es un instrumento para valorar cualitativa y cuantitativamente el desempeño de quienes integran el Servicio Profesional, así como para determinar su permanencia, acorde las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional, además que le corresponde al Consejo General del Instituto aprobar el Dictamen General de Resultados y establece el procedimiento para que quienes integran el Servicio Profesional puedan inconformarse.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

TERCERO. Integración de Dictámenes y Notificación

24. El artículo 83 de los Lineamientos establece que el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por la persona evaluada e incluye, el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

25. El artículo 84 de los Lineamientos prevé que el Dictamen de Resultados Individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales y colectivas, así como competencias, además incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

26. Por su parte, el artículo 85 de los Lineamientos dispone que una vez que se apruebe el Dictamen General de Resultados, el Órgano de Enlace en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación, debe notificar mediante oficio/circular a quienes integran el Servicio Profesional lo siguiente:

- a) La fecha en que el órgano superior de dirección del organismo público local aprobó el Dictamen General de Resultados, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de Resultados Individuales en el SIISPEN.

27. El artículo 86 de los Lineamientos señala que quien integra el Servicio Profesional se tendrá por notificado cuando firme el acuse de recibo del oficio/circular correspondiente y haya iniciado el periodo a partir del cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional ponga a su disposición el Dictamen de Resultados Individuales.

28. Los artículos 87 y 88 de los Lineamientos disponen que el Órgano de Enlace podrá utilizar otros medios de notificación que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica en términos de la normatividad aplicable y que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional integrará el dictamen de resultados individuales en el expediente físico o electrónico del personal de quienes integran el Servicio Profesional.

CUARTO. Dictamen General de Resultados

29. En atención a lo anterior el diecinueve de mayo, por medio de correo electrónico, el Director de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional remitió al Órgano de Enlace el Dictamen General de Resultados como se observa:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

...

... le informo que esta Dirección Ejecutiva ha concluido con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a ese Organismo Público Local.

El Dictamen General que se envía a su correo electrónico contiene los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio y del Personal de la Rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa. **El Dictamen General no podrá ser modificado de ninguna manera.**

Conforme a lo establecido en los artículos mencionados, le solicito realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el **Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores al término de la contingencia sanitaria.**

Una vez que el Dictamen sea aprobado, con fundamento en los artículos 619 del Estatuto y 11 inciso q) de los Lineamientos, se deberán notificar de manera fehaciente a los miembros del Servicio los resultados de la **evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, en un plazo no mayor a un mes después de la aprobación.**

...

Los Dictámenes Individuales con los que se notificarán los resultados de la Evaluación del Desempeño a los miembros del Servicio se encuentran generados en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) por lo que no será necesario que se generen nuevamente.

Para consultar el dictamen los evaluados deberán seguir los pasos descritos a continuación:

- 1.A través del explorador Google Chrome, ingresar a la URL: <https://siispn.ine.mx/evaluaciones>
- 2.En la pantalla siguiente, Introducir la cuenta de usuario y contraseña que se le otorgó para ingresar al SIISPEN.
- 3.Posteriormente, elegir la opción "Evaluación". En la misma pantalla, se habilitará la opción "Dictamen Individual", y se debe seleccionar la opción "Descargar".
- 4.En la siguiente pantalla, en la sección "Descargar Dictamen/Acciones", al dar clic en la opción "Descargar" se habilitará la opción "abrir archivo". Posterior a ello puede guardar el dictamen.

Con el propósito de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos para informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, respecto de la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local, le solicito envíe a la cuenta de correo electrónico evaluacion.despen@ine.mx, el Acuerdo y los anexos que se consideraron para la aprobación de los resultados.

Asimismo, le pido que envíe a la cuenta de correo mencionada, una copia de los acuses de recibo de la notificación de los resultados de los evaluados.

Una vez que concluya la contingencia sanitaria, le será remitido el oficio correspondiente a la presente notificación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

Énfasis añadido)

30. Como se advierte del citado correo electrónico la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en el ámbito de su competencia remitió y elaboró el Dictamen General de Resultados e integró los Dictámenes de Resultados Individuales de quienes integran el Servicio Profesional, y señaló la ruta para su aprobación y posterior notificación, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos.

31. Así, del Dictamen General de Resultados con relación a las personas que integran el Servicio Profesional del Instituto se desprenden los resultados siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
González González Carlos	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10 000	7.765	9.336	Excelente
Olvera Moreno Karlo Ixabel	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Querétaro	N/A	10 000	8.984	9.695	Excelente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Querétaro	N/A	10 000	8.666	9.600	Excelente
Lucas Roque Mario Alberto	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Querétaro	N/A	10 000	8.984	9.695	Excelente
Camero Montalvo Víctor Antonio	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10 000	10 000	10 000	Excelente
Esposito Blancas Gabriela Fernanda	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10 000	10 000	10 000	Excelente

32. Como se observa del Dictamen General de Resultados las personas que integran el Servicio Profesional adscritas a este Instituto obtuvieron un nivel de desempeño catalogado como "Excelente", por lo que se estará a lo previsto en los artículos 484 del Estatuto y 64 de los Lineamientos.

33. En atención al correo electrónico descrito con anterioridad, una vez aprobado el Dictamen General de Resultados se debe notificar a quienes integran el Servicio Profesional en un plazo no mayor a un mes.

34. En consecuencia, se aprueba el Dictamen General de Resultados y con ello se da cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto, los Lineamientos y lo determinado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en el correo de referencia.

QUINTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

35. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁹

36. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.²⁰

37. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" el diecinueve de marzo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como el diecinueve y veintinueve de mayo que han sido difundidas, entre otro, en la página de internet www.ieeq.mx.

38. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

39. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de medidas publicadas el veintinueve de mayo.

¹⁹ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

²⁰ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

40. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

41. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo I, 104, 201 y 202 de la Ley General; 484, 607, 608, 610 al 619 del Estatuto; 52, 53, 55, 57, 61 y 68 de la Ley Electoral; 3, 4, 5, 6, inciso c), 7, inciso c), 8, incisos p) y r), 9 inciso c), 10, inciso d) y 11 incisos o), p) y q), 59, 60, 61 al 64, 75 al 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88 y 89 de los Lineamientos; así como 6, párrafo segundo, 15, 16, fracción IX, 33, 79, fracción II; 80 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, el cual fue remitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto:

- a) Notifique en un plazo no mayor a un mes a quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, el acuerdo de referencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

- b) Envíe mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la presente determinación, así como una copia de los acuses de las notificaciones que se realicen a quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en términos del citado correo electrónico.

TERCERO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/021/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-.....

Va en catorce fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.- DOY FE.-.....

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Designación previa. El siete de octubre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó la designación del Licenciado Daniel Dorantes Guerra como Titular de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.

III. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo, el Consejo General del Instituto⁴ aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.⁵ Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.⁶

IV. Generación de vacante. El veintinueve de enero, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/006/20 el Consejo General aprobó la designación de Daniel Dorantes Guerra como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que surgió la vacante de titular de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.⁷

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG121/2019, asimismo, el ocho de julio del año en curso, se emitió el acuerdo INE/CG164/2020.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Comisión.

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁷ Toda vez que a partir del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve se encuentra vacante la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

V. Ley Electoral. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁸ que abrogó la ley electoral vigente hasta ese momento.

En dicho ordenamiento se estableció el cambio de denominación de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para denominarse Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto.⁹

VI. Propuesta del Consejero Presidente. El dieciséis de julio, mediante oficio P/055/20, el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de María Nieto Castillo como Titular de la Dirección Ejecutiva¹⁰ así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia.

VII. Valoración curricular y entrevista. El veintitrés de julio la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y la entrevista de María Nieto Castillo, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones; asimismo, aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.¹¹

VIII. Remisión del Dictamen. El veinticuatro de julio por oficio CTD/013/20 recibido vía correo electrónico, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

X. Instrucción del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

⁸ En adelante Ley Electoral.

⁹ En adelante Dirección Ejecutiva.

¹⁰ En adelante Dirección Ejecutiva.

¹¹ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹² 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;¹³ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁴ así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.
4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del mismo, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior el nombramiento del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

¹² En adelante Constitución Federal.

¹³ En adelante Constitución Estatal.

¹⁴ En adelante Ley General.



IEEQ/CG/A/022/20

7. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto¹⁵ se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero y 76 de la Ley Electoral, con relación al artículo 5, fracción II del Reglamento Interior la Dirección Ejecutiva es un órgano del Instituto.

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de las Direcciones Ejecutivas deben ser designadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad de la materia.

SEGUNDO. Procedimiento para designación

10. El artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección que integren la estructura orgánica del Instituto.

11. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

12. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las direcciones ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de las mismas, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

¹⁵ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

13. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que para la valoración curricular y entrevistas de deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

14. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, refieren que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, quien ejerza la titularidad de la presidencia del Consejo General debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; además, que quien se encuentre como encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.

15. El artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

16. En términos de los artículos 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

17. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva, se debe seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

TERCERO. Dictamen

18. Así, el veintitrés de julio, en atención al oficio P/055/20, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación de María Nieto Castillo como Titular de la Dirección Ejecutiva, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

19. Además, en esa misma fecha la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

...

En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idónea para ocupar el cargo de la Dirección Ejecutiva y cuenta con formación académica y experiencia necesaria para el cumplimiento de las actividades inherentes al cargo.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

...

20. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.

21. En el Dictamen se propone aprobar la designación de María Nieto Castillo, como Titular de la Dirección Ejecutiva, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, los cuales se tiene por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales conducentes; además, derivado de la valoración curricular, la entrevista realizada el veintitrés de julio, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; lo anterior, como se señala en el apartado siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20


Requisitos de elegibilidad	Documentación Comprobatoria
De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y	
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por María Nieto Castillo, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha María Nieto Castillo, cuenta con más de treinta años de edad.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro. • Título profesional de Maestra en Administración Pública Estatal y Municipal, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el dos de diciembre de dos mil dieciséis. • Grado del Magister Universitario en el curso de Estudios Latinoamericanos: Latinoamérica y los Latinoamericanos a un Mundo Globalizado, por la Universidad Complutense de Madrid. • <i>Curriculum Vitae</i> signado por María Nieto Castillo, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó en los cargos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Asesoría jurídica pública y privada. - Coordinadora de vinculación, extensión y seguimiento de egresados en Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma de Querétaro de 2012 a 2018. - Coordinadora de Asuntos Legislativos en el municipio de Corregidora administración 2009-2012. - Coordinadora de Control Inmobiliario en Desarrollos Residenciales Turísticos S.A. de C.V. de 2007 a 2009. - Técnico Electoral A en el entonces Instituto Electoral de Querétaro en 2006. - Analista jurídico en Regidores del municipio de Querétaro de 2003 a 2004. • Además, <i>del Curriculum Vitae</i> se advierte que cuenta diversas actividades de actualización académica, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> - Actualmente, es Doctorante en Ciencias Sociales por la Universidad de Salamanca, España. - Diploma internacional de especialización en Derechos Humanos, pueblos indígenas y políticas públicas por el Instituto Henry Dunant en Chile. - Diplomado en Tutela de Derechos Político Electorales, por la Universidad Autónoma de Querétaro, en conjunto con el Instituto y el

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

	<p>Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en derechos de los pueblos indígenas, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. <ul style="list-style-type: none"> • De su <i>Curriculum vitae</i>, se advierte que María Nieto Castillo, ha realizado diversas publicaciones, entre otras, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - 2020. La enchilada. Caso de violencia sexual, sustentado en usos y costumbres, en Políticas Públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género, Aquilafuente, Universidad de Salamanca, España. - 2019. Cambio climático y la afectación a los derechos de los pueblos indígenas, Revista Hechos y Derechos, número 49, enero - febrero 2019, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM; Colisión de Derechos: derechos indígenas vs derechos humanos, Revista Humanidades, Tecnología y Ciencia, del Instituto Politécnico Nacional, ejemplar 20, enero - junio 2019, ISSN 2007-1957; Comentario al artículo 10 en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero comentada, Gobierno del Estado de Guerrero, Aitres Costa - AMIC editores, México; Marco Jurídico y perspectiva ética de los pueblos originarios en México, en Temas emergentes del Derecho, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro y Gedisa. ISBN Gedisa 978-84-17835-50-7; y Generalidades del derecho indígena en el Estado de Querétaro, en Manual de Derecho Indígena, México, UNAM, IJ, Fondo de Cultura económica. ISBN (FCE) 978-607-16-6618-5, ISBN (UNAM) 978-607-30-2756-4. 2017. Diagnóstico y Reflexión sobre los valores y principios del texto Constitucional. 2016. Derecho de los Pueblos Indígenas a la lengua, revista científica <i>Academus</i>, año I, No. 1. • Con base en todo lo anterior, se advierte que María Nieto Castillo, cuenta con experiencia en materia electoral, pues ha realizado diversas actividades vinculadas con la materia, además de cursos y trayectoria académica.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por María Nieto Castillo, en la que señala que no ha sido condenada por delito alguno.
<p>No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por María Nieto Castillo, en la que señala que no ha sido registrada como titular de candidaturas a cargos de elección popular.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por María Nieto Castillo, en la que señala que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por María Nieto Castillo, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.



8



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por María Nieto Castillo, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.
--	--

22. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en atención a lo siguiente:¹⁶

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica y actividades de investigación, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia social y de administración pública estatal para llevar a cabo las actividades encomendadas a la citada Dirección Ejecutiva, vinculadas con la elaboración, coordinación, ejecución y verificación de programas de educación cívico electoral en materia de paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad y respeto a los derechos humanos, así como aquellas vinculadas con el Instituto Nacional Electoral tales como promoción de la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y capacitación del funcionariado de mesas directivas de casilla; además de facilitar la vinculación de este Instituto con diversas instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil para la realización de acciones en la materia, entre otras.

¹⁶ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva y de manera general al Instituto.
- d) De su formación como investigadora y docente se advierte que cuenta con competencias en materia de educación, así como vinculadas con actividades vinculadas con los derechos de grupos de atención prioritaria, como pueden ser las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

23. En ese sentido, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que María Nieto Castillo cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicha ciudadana cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano de dirección desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

24. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión Transitoria, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

25. Para tales efectos, se entiende que la aspirante propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se debe iniciar un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

26. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁷

¹⁷ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

27. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁸

28. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

29. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

30. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

31. Así, el catorce de abril la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

32. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

¹⁸ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

33. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

34. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62, fracción VII y 68 de la Ley Electoral; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, fracción II, 80, 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de María Nieto Castillo como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto.

SEGUNDO. La propuesta de designación de María Nieto Castillo como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación secreta en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

VOTOS	SENTIDO DEL VOTO	
	APROBATORIO	NO APROBATORIO
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	
TOTAL	7	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente
Rúbrica


JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14

IEEQ/CG/A/022/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----

ORAL
RÉTARO
AL
TIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO
IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.**

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Comisión. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,⁴ con el objeto de realizar las designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.⁵

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Comisión.

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veinte.

⁶ En adelante Ley Electoral.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

IV. Propuesta del Consejero Presidente. En virtud de que el artículo 70 de la Ley Electoral, establece que el Instituto contará con tres direcciones ejecutivas dentro de la que se contempla la de Educación Cívica y Participación⁷, cuya titularidad está vacante desde el día 29 de enero de 2020; siendo necesario designar a quien funja como titular de dicha Dirección Ejecutiva. El 16 de julio de 2020, mediante oficio P/055/20 el Consejero Presidente del Instituto, remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de la Maestra María Nieto Castillo, como titular de la Dirección Ejecutiva, en conjunto con los documentos, que se adjuntaron vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevistas y valoración curricular de la citada persona.

V. Convocatoria a sesión de la Comisión. El 22 de julio del 2020, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efectos de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

VI. Valoración curricular y entrevista. El 23 de julio de 2020, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista de la Maestra María Nieto Castillo, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se acordó un receso de la misma, transcurrido el mismo, se reanudó la sesión instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.⁸

2. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público

⁷ En adelante Dirección Ejecutiva
⁸ En adelante Reglamento.



CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

3. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

4. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con el artículo 76 de la Ley Electoral, Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación es un órgano ejecutivo del Instituto.

6. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad aplicable.

II. Procedimiento para designación

7. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

8. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

9. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las Direcciones Ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

10. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

11. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

12. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

13. Así, el 23 de julio del 2020 en atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculados con la propuesta de designación de la Maestra María Nieto Castillo, como titular de la Dirección Ejecutiva, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

14. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Dirección Ejecutiva; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

Requisitos de elegibilidad De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y	Documentación Comprobatoria
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra María Nieto Castillo, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la Maestra María Nieto Castillo, cuenta con más de treinta años de edad.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional de Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro. <p><i>Curriculum Vitae</i> signado por la Maestra María Nieto Castillo, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Asesoría Jurídica: acciones de vinculación, investigación y capacitación a instituciones públicas y privadas. o Coordinadora de vinculación, extensión y seguimiento de egresados en Facultad de Derecho, UAQ 2012 - 2018. o Coordinador de asuntos legislativos en el municipio de Corregidora administración 2009-2012. o Coordinadora de control inmobiliario en Desarrollos Residenciales Turísticos S.A. de C.V. de 2007 a 2009. o Técnico Electoral A en Instituto Electoral de Querétaro 2006 o Analista jurídico, Regidores del municipio de Querétaro, 2003-2004 <p>Además, <i>del Curriculum Vitae</i> se advierte que cuenta diversos reconocimientos, cursos, talleres y seminarios siendo los más recientes los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doctorante en el programa de Doctorado en Ciencias Sociales en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Salamanca, España. Periodo de estudios: 2019 -2021 • Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal. Institución: Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho Periodo de estudios: 2004-2008. • Grado obtenido: Magister en Estudios Latinoamericanos. Institución: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias
--	--

[Handwritten signatures and initials]



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

	<p>Políticas y Sociología. Periodo de estudios: 2004-2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma internacional de especialización en Derechos Humanos, pueblos indígenas y políticas públicas. 10 agosto 2018 – 18 enero 2019. Instituto Henry Dunant en Chile. • Diplomado en Tutela de derecho político electorales en materia indígena; UAQ, IEEQ, TEEQ. Periodo de estudios septiembre 2019 – noviembre 2019 (80 horas). • Diplomado en Derechos de los Pueblos Indígenas en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Periodo de estudios: Abril 2016 – Agosto 2016 (130 horas). <p>De su <i>curriculum vitae</i>, se advierte que la Maestra María Nieto Castillo, se ha desempeñado en las siguientes actividades docentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cursos impartidos en nivel Licenciatura: Historia del Derecho en México, Historia Universal del Derecho, Teorías del Estado y Constitucional, Desarrollo del Pensamiento Político y Derechos Humanos. • Elaboración de programas de estudio en la Licenciatura en Derecho, de la Universidad Autónoma de Querétaro para las materias: Historia del Derecho en México, Historia universal del Derecho y Teorías del Estado y Constitucional. • Coordinadora de las Jornadas de Derecho de Indígena de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro <p>De su <i>curriculum vitae</i>, se advierte que la Maestra María Nieto Castillo, ha realizado diversas publicaciones entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La enchilada. Caso de violencia sexual, sustentado en <i>usus</i> y costumbres, en Políticas Públicas en
--	---

[Handwritten signatures and notes in cursive script]



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

	<p>defensa de la inclusión, la diversidad y el género, Aquilafuente, Universidad de Salamanca, España.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Cambio climático y la afectación a los derechos de los pueblos indígenas, Revista Hechos y Derechos, número 49, enero - febrero 2019, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM. 3. Colisión de Derechos: derechos indígenas vs derechos humanos, Revista Humanidades, Tecnología y Ciencia, del Instituto Politécnico Nacional, ejemplar 20, enero - junio 2019, ISSN 2007-1957. Comentario al artículo 10 en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero comentada, Gobierno del Estado de Guerrero, Altres Costa - AMIC editores, México 4. Marco Jurídico y perspectiva ética de los pueblos originarios en México, en Temas emergentes del Derecho, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro y Gedisa. ISBN Gedisa 978-84-17835-50-7 5. Generalidades del derecho indígena en el Estado de Querétaro, en Manual de Derecho Indígena, México, UNAM, IIJ, Fondo de Cultura económica. ISBN (FCE) 978-607-16-6618-5, ISBN (UNAM) 978-607-30-2756-4. 6. Diagnóstico y Reflexión sobre los valores y principios del texto Constitucional. 7. Derecho de los Pueblos Indígenas a la lengua, revista científica Academus, año I, No. 1. Primer semestre 2016, ISSN 2007-4662, del Instituto de Investigaciones multidisciplinares de la Universidad Autónoma de Querétaro. 8. Identidad y Auto adscripción, una aproximación conceptual. Revista científica Ciencia Jurídica, año 5, No. 9, enero - junio 2016 de la Universidad de Guanajuato. 9. La Constitucionalización de los derechos indígenas en México, en Memorias de Derecho Indígena 2013-2014, Universidad Autónoma de Querétaro, 2015.
--	--

[Handwritten signatures and initials in black ink, including 'g', 'che', 'g', 'gr', 'E', 'L', 'Luis', and 'J']



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

	<p>10. Querétaro, historia de las instituciones jurídicas, en coautoría con Nieto Castillo Gabriela y Nieto Castillo Santiago. Senado de la República, IJJ UNAM, México 2010.</p> <p>11. La Autonomía Constitucional y Legislativa del Instituto Electoral de Querétaro, en coautoría con Nieto Castillo Santiago, en Diez años de autonomía: reflexiones y testimonios sobre la transformación política de Querétaro, Instituto Electoral de Querétaro, 2008.</p> <p>Con base en todo lo anterior, se advierte que la Maestra Maria Nieto Castillo, cuenta con experiencia inherente al cargo propuesto, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos que ha impartido.</p>
--	---

[Handwritten signatures and notes in cursive script]



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra María Nieto Castillo, en la que señala que no ha sido condenada por delito alguno.
<p>No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra María Nieto Castillo, en la que señala que no ha sido registrada como titular de candidaturas a cargos de elección popular.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra María Nieto Castillo, en la que señala que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra María Nieto Castillo, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra María Nieto Castillo, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.

17. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en atención a lo siguiente:⁹

⁹ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica y actividades de investigación, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia social y de administración pública estatal para llevar a cabo las actividades encomendadas a la citada Dirección Ejecutiva, vinculadas con la elaboración, coordinación, ejecución y verificación de programas de educación cívico electoral en materia de paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad y respeto a los derechos humanos, así como aquellas vinculadas con el Instituto Nacional Electoral tales como promoción de la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y capacitación del funcionariado de mesas directivas de casilla; además de facilitar la vinculación de este Instituto con diversas instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil para la realización de acciones en la materia, entre otras.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva y de manera general al Instituto.
- d) De su formación como investigadora y docente se advierte que cuenta con competencias en materia de educación, así como vinculadas con actividades vinculadas con los derechos de grupos de atención prioritaria, como pueden ser las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

18. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Dirección



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Ejecutiva y cuenta con formación académica y experiencia necesaria para el cumplimiento de las actividades inherentes al cargo.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el 23 de julio de dos mil veinte.



CONSEJO GENERAL


COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021



M. en A. Gerardo Romero Altamirano
 Presidente de la Comisión


Mtra. María Pérez Cepeda
 Secretaria de la Comisión


Lic. Yolanda Elías Calles Cantú
 Vocal de la Comisión


Mtra. Gema Nayeli Morales Martínez
 Vocal de la Comisión


Mtro. Luis Espindola Morales
 Vocal de la Comisión


Dr. Luis Octavio Vado Grajales
 Vocal de la Comisión


Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Vocal de la Comisión


Lic. Alan Fernando Martínez Reyes
 Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de trece fojas útiles.
 GRA/ JEPZ/afmr





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-
Va en veintisiete fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**-

SAL
ETARO
L
TVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, CON EFECTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo, el Consejo General del Instituto³ aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.⁴ Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.⁵

III. Ley Electoral. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁶ que abrogó la ley electoral vigente hasta ese momento. En dicho ordenamiento se previó la creación de la Coordinación de Oficialía Electoral,⁷ que ejercerá funciones únicamente durante el proceso electoral.

IV. Propuesta del Consejero Presidente. El quince de julio, mediante oficio P/055/20, el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Gradados como Titular de la Coordinación⁸ así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG121/2019, asimismo, el ocho de julio del año en curso, se emitió el acuerdo INE/CG164/2020.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comisión.

⁵ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Coordinación.

⁸ En adelante Coordinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

V. Valoración curricular y entrevista. El veintitrés de julio la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y la entrevista de Carlos Abraham Rojas Granados, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones; asimismo, aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.⁹

VI. Remisión del Dictamen. El veinticuatro de julio por oficio CTD/013/20 recibido vía correo electrónico, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Instrucción del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;¹¹ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹² así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

⁹ En adelante Dictamen.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del mismo, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior el nombramiento del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

7. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto¹³ se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. De conformidad con el artículo 63, segundo párrafo de la Ley Electoral en el ejercicio de la función de la oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, así como al personal del Instituto a quienes se delegue esta función tendrán las atribuciones siguientes:

¹³ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

- a) A petición de los partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- b) A petición de los órganos del Instituto, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- c) Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

9. En términos del artículo 77 de la Ley Electoral con relación al párrafo tercero del artículo 118 del referido ordenamiento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos durante los procesos electorales debe contar con una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal, asimismo, que dicha Oficialía, en atención a su capacidad operativa se encuentra a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía.

10. En términos de los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral debe dar inicio entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

SEGUNDO. Procedimiento para designación

11. El artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del Instituto.

12. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

13. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de las mismas, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

14. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que para la valoración curricular y entrevistas de deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

15. Por su parte, el artículo 24, párrafos 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refieren que las designaciones de las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, quien ejerza la titularidad de la presidencia del Consejo General debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; además, que quien se encuentre como encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.

16. El artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

17. En términos de los artículos 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

18. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación, se debe seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

TERCERO. Dictamen

19. Así, el veintitrés de julio, en atención al oficio P/055/20, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

20. Además, en esa misma fecha la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

...

En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

...

21. Así, del Dictamen se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

22. En el Dictamen se propone aprobar la designación de Carlos Abraham Rojas Granados, como Titular de la Coordinación, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, los cuales se tiene por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales conducentes; además, derivado de la valoración curricular, la entrevista realizada el veintitrés de julio, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se señala:

Requisitos de elegibilidad	Documentación Comprobatoria
De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y	
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con más de treinta años de edad.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el cuatro de abril de dos mil doce. • <i>Curriculum Vitae</i> signado por Carlos Abraham Rojas Granados, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó en los cargos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Secretario Técnico del Consejo Municipal del entonces Instituto Electoral de Querétaro con sede en Arroyo Seco, Querétaro, en el proceso electoral 2012. b) Auxiliar D adscrito a la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el periodo del cinco de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.¹⁴ c) Técnico Electoral D adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.¹⁵

¹⁴ En dicho puesto realizó, entre otras actividades, las siguientes: substanciación de procedimientos especiales sancionadores, así como actividades de Oficialía Electoral.

¹⁵ Entre otras funciones desarrolla actividades relativas a la elaboración de acuerdos y resoluciones competencia del Consejo General, integración de expedientes, notificaciones; atención y seguimiento a temas de la Oficialía de Partes; elaboración de informes, fichas y asistencia a la Coordinación Jurídica en temas de la Oficialía Electoral; coordinación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

	<ul style="list-style-type: none"> • Además, <i>del Curriculum Vitae</i> se advierte que cuenta diversos reconocimientos, cursos, talleres y seminarios siendo los más recientes los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Diplomado Tutela de Derechos Político Electorales en Materia Indígena. Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, 59 Legislatura del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro. Noviembre de 2019. b) Diplomado en Control de constitucionalidad y convencionalidad. (Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación). Abril de 2020.8º Encuentro Nacional de Educación Cívica. Hacia una democracia de ciudadanía. Red Cívica. Asistencia en 2019. c) Curso-taller Derecho parlamentario y Técnica Legislativa. (Cámara de diputados LXIV Legislatura, Centro de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias, TEEQ e IEEQ). Agosto de 2019. d) Asistencia al conversatorio sobre Ponderación Jurídica. (IEEQ). Septiembre de 2019. e) Conferencia Retos y perspectivas del derecho indígena, dictada por el Ministro en retiro Dr. José Ramón Cossío Díaz. (IEEQ, TEEQ, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, UAQ). Septiembre de 2019. f) Curso: "Contenidos y formatos digitales accesibles". Hearcolors y World Wide Web Consortium. Cursado en 2018. g) Curso-taller sobre Criterios jurisprudenciales en los procedimientos administrativos sancionadores. (Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF). h) Curso en línea Construyendo igualdad-es- (Instituto Queretano de las Mujeres). Abril 2020. i) Curso-taller Formulación de sentencias y resoluciones desde la Teoría General del Proceso (TEEQ). Marzo de 2020.6º Encuentro Nacional de Educación Cívica 2018. Red Cívica. Asistencia en 2018. <p>Aunado a ello ha participado en las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participación en el Foro para la reforma a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental 2010, en la Legislatura del Estado de Querétaro, como ponente.
--	--

del funcionariado asignado a temas de Oficialía Electoral en la Coordinación Jurídica en oficinas centrales durante el proceso electoral 2017-2018, así como capacitación y apoyo a aspirantes a Secretarías Técnicas y Secretarías Técnicas designadas, entre otras.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

	<p>b) Participación en el Primer Simposium Municipal, "Derecho Disciplinario, Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Gubernamental.</p> <p>c) Participación en el Seminario "Una nueva visión de los derechos humanos, la reconfiguración constitucional de sus Derechos y garantías. (CEAD, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Universidad Vizcaya de las Américas). Junio de 2011.</p> <p>d) Participación en el 1er Coloquio Queretano sobre Sistemas Electorales, hacia un Nuevo Sistema Electoral en el Estado de Querétaro. (UAQ, TEPJF, Municipio de Querétaro, TSJ Qro, e IEQ). Noviembre de 2012.</p> <p>e) Participación en el Seminario Internacional "Evaluación de las elecciones 2015 y la reforma electoral 2014: diagnóstico y propuestas. Módulo Justicia Electoral. (UNAM, CIDE, INE, TEPJF, FEPADE). Septiembre de 2015.</p> <p>f) Comisionado por la Secretaría Ejecutiva del IEEQ para participar en el curso: "Taller Nacional sobre el ejercicio de la función de Oficialía Electoral". (Dirección del Secretariado, Dirección de Oficialía Electoral y Dirección de Coordinación y Análisis, todas del Instituto Nacional Electoral).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con base en todo lo anterior, se advierte que Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

<p>estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	
---	--

23. Aunado a lo anterior, del expediente laboral del funcionario propuesto se advierte que cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, así como diplomados en derecho constitucional, derecho penal, fortalecimiento de capacidades para la protección de derechos humanos en el sistema interamericano, derecho electoral, justicia fiscal, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de controversias, argumentación jurídica y aplicación del derecho; así como diversos cursos y seminarios como son "Taller de fe de hechos", "conceptos básicos de argumentación jurídica", "construyendo igualdad-es", "Una nueva visión de los derechos humanos. La reconfiguración constitucional de los derechos y sus garantías", entre otros.

24. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación, en atención a lo siguiente:¹⁶

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Oficialía Electoral, como son la coordinación, seguimiento, ejecución, control y verificación de solicitudes, análisis de procedencia, emisión de proveídos, proyección de actas, certificación de actos o hechos, entre otras, lo anterior, a efecto de constatar dentro del proceso electoral, los actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.

¹⁶ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Coordinación y de manera general al Instituto.
- d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Oficialía Electoral, lo anterior, en razón de que a partir de dos mil catorce, fecha de su incorporación al Instituto, estuvo adscrito en diversos momentos al área jurídica de este organismo, en la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y actualmente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuyas funciones se relacionan de manera directa con la ejecución de actividades propias de la Oficialía Electoral.

25. En ese sentido, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que Carlos Abraham Rojas Granados cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de Titular de la Coordinación; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicho ciudadano cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano de dirección desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

26. Cabe señalar que, en su caso, dicho nombramiento surtirá efectos a partir de la fecha en que el Consejo General determine el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 y concluido el mismo, dicho funcionario se reintegrará a sus funciones en el cargo asignado a la fecha, por lo que conservará los derechos laborales adquiridos de conformidad con la normatividad aplicable.

27. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión Transitoria, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de quien ejerza la titularidad de la Coordinación.

28. Para tales efectos, se entiende que el aspirante propuesto debe ser aprobado en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se mantendrá en el cargo que ostenta a la fecha y se iniciará un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

CUARTO. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

29. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁷

30. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁸

31. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

32. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

33. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

34. Así, el catorce de abril la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

¹⁷ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹⁸ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

35. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

36. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

37. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62, fracción VII y 68 de la Ley Electoral; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, fracción II, 80, 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, con efectos durante el proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. La propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, dicho funcionario continuará realizando las funciones en el área a la que se encuentra adscrito y el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

TERCERO. En caso de aprobación del presente acuerdo, la designación respectiva surtirá efectos a partir de que se determine el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 y cesará a la conclusión del mismo, reintegrándose dicho funcionario a la plaza que ocupa a la fecha.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación secreta en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

VOTOS	SENTIDO DEL VOTO	
	APROBATORIO	NO APROBATORIO
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	
TOTAL	7	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente
Rúbrica

JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Comisión. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,⁴ con el objeto de realizar las designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.⁵

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento

IV. Propuesta del Consejero Presidente. En virtud de que el artículo 77 de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, durante los procesos

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Comisión.

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veinte.

⁶ En adelante Ley Electoral.



CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

electorales, tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral⁷ de carácter temporal; siendo necesario designar a quien funja como titular de dicha Coordinación a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y hasta su conclusión. Mediante correo electrónico el Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Coordinador administrativo de esta autoridad verificara la documentación actualizada del expediente laboral del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, actualmente Técnico Electoral "D", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de Elecciones. La respuesta a dicha solicitud fue remitida el 15 de julio de 2020 mediante oficio CA/164/2020. Sobre esta base, el Consejero Presidente del Instituto, mediante oficio P/055/20, remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, como titular de la Coordinación, en conjunto con los documentos que se adjuntaron vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevista y valoración curricular de la citada persona.

V. Convocatoria a sesión de la Comisión. El 22 de julio de 2020, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efectos de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

VI. Valoración curricular y entrevista. El 23 de julio de 2020, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se acordó un receso de la misma, transcurrido el mismo, se reanudó la sesión instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

⁷ En adelante la Coordinación.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

CONSIDERANDOS

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.⁸
2. En términos del artículo 63 fracción XXIV de la Ley Electoral, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada al personal del Instituto. Por su parte el artículo 77 del mismo ordenamiento, establece que durante los procesos electorales la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.
3. El artículo 56 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
5. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
6. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes

⁸ En adelante Reglamento.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

7. De conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral, la Coordinación es un órgano técnico del Instituto.

8. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad aplicable.

II. Procedimiento para designación

9. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

10. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

11. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las Direcciones Ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

12. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

13. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

14. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de Oficialía Electoral se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

17. Así, el 23 de julio en atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculados con la propuesta de designación del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, como titular de la Coordinación, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

18. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

Requisitos de elegibilidad De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y	Documentación Comprobatoria
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con más de treinta años de edad.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional de Licenciatura en Derecho, con línea terminal de especialización en Derecho Constitucional; emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el 04 de abril de 2012. • <i>Curriculum Vitae</i> signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes: • "Secretario Técnico" del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en el proceso electoral 2012. Asignado a dicha demarcación territorial a través de concurso por oposición. • Auxiliar "D", adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Realizando actividades como: Substanciación de Procedimientos Especiales Sancionadores en el proceso electoral 2014-2015 en todas sus etapas, preponderantemente en el desahogo de audiencias y elaboración de proyectos de resolución, así como actividades de Oficialía Electoral. Esto en el periodo del 5 de diciembre de 2014 – 31 de diciembre de 2015. • Técnico Electoral "D", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Adscrito a la Coordinación Jurídica, con actividades relativas a Integración de expedientes, notificaciones y desde la fecha señalada comunicación directa de manera mensual con representaciones de partidos políticos con relación a las sesiones del Consejo General. <p>Atención y seguimiento a temas de la Oficialía de Partes. Elaboración de informes, fichas y asistencia a la Coordinación Jurídica en temas de la Oficialía Electoral. Coordinación del funcionamiento asignado a temas de Oficialía Electoral en la Coordinación Jurídica en oficinas centrales durante el proceso electoral 2017-2018, así como capacitación y apoyo a aspirantes a Secretarías Técnicas y Secretarías Técnicas designadas.</p>
--	--

[Handwritten signatures and initials]



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

	<ul style="list-style-type: none"> • Además, <i>del Curriculum Vitae</i> se advierte que cuenta diversos reconocimientos, cursos, talleres y seminarios siendo los más recientes los siguientes: - Diplomado Tutela de Derechos Político Electorales en Materia Indígena. Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, 59 Legislatura del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro. Noviembre de 2019. } - Diplomado en Control de constitucionalidad y convencionalidad. (Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación). Abril de 2020.8º Encuentro Nacional de Educación Cívica. Hacia una democracia de ciudadanía. Red Cívica. Asistencia en 2019. - Curso-taller Derecho parlamentario y Técnica Legislativa. (Cámara de diputados LXIV Legislatura, Centro de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias, TEEQ e IEEQ). Agosto de 2019. → - Asistencia al conversatorio sobre Ponderación Jurídica. (IEEQ). Septiembre de 2019. - Conferencia Retos y perspectivas del derecho indígena, dictada por el Ministro en retiro Dr. José Ramón Cossío Díaz. (IEEQ, TEEQ, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, UAQ). Septiembre de 2019. - Curso-taller sobre Criterios jurisprudenciales en los procedimientos Administrativos sancionadores. (Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF). 2017. - Curso: "Contenidos y formatos digitales accesibles". Hearcolors y World Wide Web Consortium. Cursado en 2018. - Curso-taller sobre Criterios jurisprudenciales en los procedimientos administrativos sancionadores. (Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF).
--	--

g che gpa gr e h Luis Alberto H J



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

	<ul style="list-style-type: none"> - Curso en línea Construyendo igualdad-es- (Instituto Queretano de las Mujeres). Abril 2020. - Curso-taller Formulación de sentencias y resoluciones desde la Teoría General del - Proceso (TEEQ). Marzo de 2020.6º Encuentro Nacional de Educación Cívica 2018. Red Cívica. Asistencia en 2018. <p>De su <i>curriculum vitae</i>, se advierte que el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, ha participado en las siguientes actividades:</p> <p>Participación en el Foro para la reforma a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental 2010, en la Legislatura del Estado de Querétaro, como ponente.</p> <p>Participación en el Primer Simposium Municipal, "Derecho Disciplinario, Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Gubernamental.</p> <p>Participación en el Seminario "Una nueva visión de los derechos humanos, la reconfiguración constitucional de sus Derechos y garantías. (CEAD, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Universidad Vizcaya de las Américas). Junio de 2011.</p> <p>Participación en el 1er Coloquio Queretano sobre Sistemas Electorales, hacia un Nuevo Sistema Electoral en el Estado de Querétaro. (UAQ, TEPJF, Municipio de Querétaro, TSJ Qro, e IEQ). Noviembre de 2012.</p> <p>Participación en el Seminario Internacional "Evaluación de las elecciones 2015 y la reforma electoral 2014: diagnóstico y propuestas. Módulo Justicia Electoral. (UNAM, CIDE, INE, TEPJF, FEPADE). Septiembre de 2015.</p>
--	---

g che gran ro e h Luis Alberto H J



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

	<p>Comisionado por la Secretaría Ejecutiva del IEEQ para participar en el curso: "Taller Nacional sobre el ejercicio de la función de Oficialía Electoral". (Dirección del Secretariado, Dirección de Oficialía Electoral y Dirección de Coordinación y Análisis, todas del Instituto Nacional Electoral).</p> <ul style="list-style-type: none">• Con base en todo lo anterior, se advierte que el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido
--	---

[Handwritten signatures and notes in cursive script]



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.



CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021**

17. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación, en atención a lo siguiente:⁹

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Oficialía Electoral, como son la coordinación, seguimiento, ejecución, control y verificación de solicitudes, análisis de procedencia, emisión de proveídos, proyección de actas, certificación de actos o hechos, entre otras, lo anterior, a efecto de constatar dentro del proceso electoral, los actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Coordinación y de manera general al Instituto.
- d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Oficialía Electoral, lo anterior, en razón de que a partir de dos mil catorce, fecha de su incorporación al Instituto, estuvo adscrito en diversos momentos al área jurídica de este organismo, en la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y actualmente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuyas funciones se relacionan de manera directa con la ejecución de actividades propias de la Oficialía Electoral.

⁹ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el 23 de julio de dos mil veinte.

M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Presidente de la Comisión

Lic. Yolanda Elías Calles Cantú
Vocal de la Comisión

Mtro. Luis Espindola Morales
Vocal de la Comisión

Mtra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtra. Gema Nayeli Morales Martínez
Vocal de la Comisión

Dr. Luis Octavio Vado Grajales
Vocal de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Alan Fernando Martínez Reyes
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de catorce fojas útiles.
GRA/JEPZ/afmr



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
Va en veintinueve fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----

RO

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/024/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones², en esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,³ integrados como Anexo 13 al citado Reglamento. Documentos que han sido reformados mediante acuerdo INE/CG164/2020 del ocho de julio de dos mil veinte.⁴

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil veinte⁵ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio por medio del correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo atinente a esta determinación para los efectos conducentes.

¹ En adelante Instituto Nacional

² Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ En adelante Lineamientos.

⁴ Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio del año en curso.

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁶ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

V. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el correo electrónico por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicha Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.
2. Los 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁸ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional.
4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

5. El artículo 55 de la Ley Electoral, en concordancia con los artículos 6, fracción VI y 107 del Reglamento Interior, disponen que el Instituto contará con órganos de dirección, operativos, técnicos y personal necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre los que se encuentra la Coordinación de Informática.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponde a los partidos políticos.

7. De las citadas disposiciones jurídicas se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, aunado a que cuenta con órganos de dirección, operativos, técnicos y personal necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

SEGUNDO. Programa de Resultados Electorales Preliminares

8. Los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numeral 8 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señalan que le corresponde al Instituto Nacional determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, entre otros, y que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, que ejercen funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

9. En términos del artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General, corresponde al Instituto, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares¹¹ de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

¹¹ En adelante PREP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

10. De conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, numeral 1 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional o por los organismos públicos locales.

11. Los artículos 219, párrafo 3, 305 párrafo 2 de la Ley General, 116, fracción I, inciso b) y numeral II, inciso b) de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional, organismos públicos locales, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.

12. El artículo 305, numeral 4 de la Ley General, indica que el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los de los organismos públicos locales.

13. Por su parte, el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales en las entidades federativas y que es de observancia general y obligatoria.

14. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento de referencia, establece que las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP que se dispongan en el referido reglamento, son aplicables para el Instituto Nacional, los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

15. El artículo 337, numerales 1 y 2 del Reglamento en comento, señalan que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple y que para la inclusión de dichos resultados se estará al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Nacional, con base en la modalidad de emisión del voto de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

16. El artículo 338, numerales 1, 2 inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, dispone que los organismos públicos locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables de la supervisión, implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones locales a la gubernatura, diputaciones de los congresos locales e integrantes de los ayuntamientos.

17. Igualmente, el artículo 338, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que la instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del multicitado programa, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional, el cual deberá, preferentemente, ser revisado previamente por el Comité Técnico Asesor del PREP;¹² asimismo, que pueden auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que estos se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del referido programa, aunado a que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

18. Asimismo, el artículo 338 numerales 6 y 7 del Reglamento en comento disponen que en los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones que contravengan lo dispuesto en las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional, ni que obstaculicen su supervisión, interfieran en la realización de la auditoría o impidan la debida instrumentación del programa y debe incluirse en la contratación los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados, además, el organismo público local debe informar al Instituto Nacional el cumplimiento de estas disposiciones, asimismo, se deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del instrumento jurídico en el cual se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto Nacional.

TERCERO. Designación de instancia interna responsable

19. Los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 33 de los Lineamientos señalan que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de sus competencias deben acordar entre otras determinaciones la relativa a la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

¹² En adelante COTAPREP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

20. Los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, disponen que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, debe conocer y analizar, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, representadas ante el Consejo General del Instituto, en relación con su implementación y operación, así como que será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y sus anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho programa.

21. Por su parte, los artículos 6, fracción VI y artículo 107, fracción X del Reglamento Interior, dispone que, entre los órganos técnicos del Instituto, se encuentra la Coordinación de Informática y que esta tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera.

22. Cabe señalar que la citada Coordinación tiene experiencia en la implementación y coordinación del PREP, porque durante los procesos electorales locales ordinarios de 2012, 2014-2015 y 2017-2018, así como el extraordinario 2015, ha operado con éxito el referido programa, lo que garantiza su debida implementación acorde con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad que rigen al PREP.

23. En consecuencia, se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el proceso electoral local 2020-2021, así como para conocer, analizar las opiniones, los requerimientos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes representados ante el Consejo General, en relación con su implementación y operación; quien debe asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, así como el Anexo 18.5, para garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del citado programa.

24. Cabe precisar que, los artículos 339, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 33, numeral 1 de los Lineamientos, disponen de un listado de acuerdo que deben emitir los organismos públicos locales en la materia, los cuales deberán según el caso, de remitirse al Instituto Nacional con la finalidad de que se brinde asesoría y las recomendaciones correspondientes, sin embargo, respecto al acuerdo relativo a la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, no resulta aplicable la entrega previa del proyecto al Instituto Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de los Lineamientos, como se advierte:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

...

Título IV

Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales

Capítulo Único

Consideraciones Generales

33. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	No aplica.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

...

(énfasis original)

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual

25. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹³

26. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁴

27. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" el diecinueve de marzo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como el diecinueve y veintinueve de mayo que han sido difundidas, entre otro, en la página de internet www.ieeq.mx.

¹³ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹⁴ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

28. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

29. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de medidas publicadas el veintinueve de mayo.

30. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

31. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado c) numeral 8, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), 219, párrafo 1, 305, numeral 1 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 4, 52, 53, 57, 61 de la Ley Electoral; 1, 2, 336, 337, 338 y 339 del Reglamento de Elecciones; 6, fracción VI, 79, fracción II, 80, 107, fracción X del Reglamento Interior; así como los Lineamientos; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. - - - - **DOY FE.**-----


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.

Va en diez fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE,**



LECTORAL
QUERÉTARO
GENERAL
EJECUTIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

ANTECEDENTES

I. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.²

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,³ entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Presentación del calendario. El veinticuatro de abril en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.⁴

IV. Proyección del ordenamiento. Del veintiocho de mayo al tres de julio se llevaron a cabo diversas acciones⁵ vinculadas con proyección de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público.⁶

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Comisión.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁴ Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones.

⁵ Dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes, así como de la representación de los partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.

⁶ En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

V. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

VI. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General. El veinticuatro de junio, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de Lineamientos a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realizan las observaciones que estimaran pertinentes.

VII. Periodo de observaciones. El treinta de junio feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las observaciones fueron analizadas y se impactaron en el proyecto de Lineamientos aquellas que se estimaron pertinentes.

VIII. Reunión virtual. El tres de julio, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión final del proyecto de Lineamientos.⁸

IX. Sesión de la comisión. El veintidós de julio en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica instruyó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos.⁹ Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/041/20, para los efectos conducentes.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ Cabe precisar, que en atención a dicha reunión de trabajo se realizaron diversos ajustes al proyecto de Lineamientos, mismos que el siete de julio se comunicaron a las Consejerías integrantes de la Comisión.

⁹ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

CONSIDERANDOS

Primero. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹¹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones I, VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la entidad; expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. De conformidad con el artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

6. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹³ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

7. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

8. Al respecto, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁴

9. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

10. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida

¹³ En adelante Reglamento Interior.

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria; asimismo, se advierte la atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para suspender de manera provisional el financiamiento público a los partidos políticos.

Segundo. Dictamen

11. El veintidós de julio, en atención al calendario, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público, los cuales como anexo forman parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

12. Al respecto, se precisa que los Lineamientos se emiten en atención al artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral que prevé la facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General, asimismo, en cumplimiento al calendario presentado en la Comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

13. Así, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe seguir la Secretaría Ejecutiva para determinar la suspensión provisional del financiamiento público, para lo cual se prevé que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos es el área competente para coadyuvar con su desahogo, de conformidad con el artículo 75, fracciones VIII, IX y XII de la Ley Electoral.¹⁶

14. Aunado a ello, se establecen los supuestos en que se puede estimar que existe falta de certeza en la cuenta bancaria, como pueden ser: a) El incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la normatividad electoral; b) Cuando se advierta que la cuenta bancaria no corresponde al sujeto obligado; c) Cuando se advierta que, derivado del uso de las cuentas bancarias destinadas a la recepción de financiamiento público por parte de los sujetos obligados, se ponga en riesgo el control y vigilancia de los recursos públicos ministrados, y d) Cuando por cualquier otra causa imputable a los sujetos obligados no se tenga la convicción de que la cuenta bancaria pertenece a éstos.

15. Además, en los Lineamientos se prevé la obligación de la Coordinación Administrativa del Instituto, para que, en ejercicio de sus facultades y previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva derivada de la determinación de suspensión de la ministración de financiamiento, realice las retenciones correspondientes con relación al cobro de multas, sanciones y/o remanentes con cargo al financiamiento público del sujeto de que se trate, lo anterior, en congruencia con el acuerdo INE/CG61/2017 emitido por el Instituto Nacional Electoral relativo a los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

16. Es necesario precisar que el objeto de los Lineamientos se vincula estrictamente con la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público de los sujetos políticos, mismo que será reintegrado una vez que se cumpla con los elementos que generen certeza en las cuentas bancarias destinadas a la ministración de dicho recurso. Asimismo, en los Lineamientos se establece el procedimiento correspondiente para garantizar el derecho de audiencia de los sujetos obligados.

¹⁶ El cual refiere que la citada Dirección tiene competencia para ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos, realizar las actividades necesarias, para que ejerzan las prerrogativas previstas en la propia norma, así como desplegar aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

17. Además, se señala la obligación de la Secretaría Ejecutiva de informar al Consejo General sobre las determinaciones vinculadas con la suspensión del financiamiento público y su estatus, así como de resolver cualquier supuesto no previsto en dicho ordenamiento.

18. Así, los Lineamientos se estructuran en dos títulos, con un capítulo único, cada uno; el primero, establece las disposiciones generales y el segundo, el procedimiento de suspensión provisional del financiamiento público, asimismo, se prevén los artículos transitorios relacionados con su entrada en vigor y la publicación de los mismos.

19. Cabe señalar que, el contenido de dicho ordenamiento es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-35/2015 y acumulados, en la que se sostuvo la legalidad de la facultad de la autoridad electoral para suspender, a través de determinaciones debidamente fundadas y motivadas, la ministración del financiamiento público en los supuestos de incumplimiento de las disposiciones aplicables, lo anterior en atención al principio constitucional de certeza y vigilancia del uso de ministraciones derivadas del financiamiento público.

20. En ese sentido, la importancia de los Lineamientos radica en que si bien, el Instituto, a través del Consejo General, tiene como obligación garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la Entidad; también se encuentra obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otras, las vinculadas con el uso del financiamiento público para los fines a que se encuentra destinado, lo anterior, de conformidad con los artículos 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General, así como 52 y 61, fracción I de la Ley Electoral.

Tercero. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

21. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁷

¹⁷ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

22. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁸

23. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

24. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

26. Así, el catorce de abril la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

27. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

¹⁸ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

28. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 63, fracción XXIX, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público, los cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. - - - -
DOY FE.-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Disposiciones generales.....	4
SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19	5
TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público.....	6
DICTAMEN	10

ANTECEDENTES

I. Integración las comisiones permanentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto² emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica⁴.

II. Brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁵. El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud a nivel mundial informaron por primera vez sobre la presencia del virus denominado por sus siglas en ingles COVID-19 (*corona virus disease 2019*).

III. Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020⁶, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como pandemia, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

IV.

V. Acuerdo Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El 17 y 23 de marzo, 14 y 29 de abril, así como 18 y 29 de mayo, el Tribunal Electoral emitió respectivos acuerdos plenarios en los expedientes TEEQ-AP-005/2020, TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020, TEEQ-AP-009/2020 y TEEQ-AP-010/2020 por los que, entre otras

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf

⁴ En adelante Comisión.

⁵ En adelante COVID-19.

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cuestiones, ordenó la implementación de las medidas preventivas ante la contingencia al COVID-19.

VI. Avisos del Instituto. El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo, se publicaron los avisos, entre otros, en el sitio de internet oficial del Instituto, por el cual se emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio de COVID-19.

VII. Medidas sanitarias en el estado de Querétaro. El 19 de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*⁷, el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad por el que se establecen las medidas de seguridad sanitaria por COVID-19.

VIII. Reconocimiento de pandemia y declaración de fase 2 por COVID-19. El 23 y 24 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación⁸ los acuerdos del Consejo de Salubridad General por los que reconoció a la pandemia y declaró el inicio de la fase 2⁹; asimismo, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos.

IX. Declaración de emergencia sanitaria. El 27 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia y estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para su atención.

X. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 31 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria¹⁰.

XI. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 21 de abril, la Secretaría de Salud anunció el inicio de la fase 3 de la pandemia y se publicó en el DOF el acuerdo que modificó su similar y estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.

XII. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020. El 24 de abril, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión se presentó el Calendario en el cual, de

⁷ En adelante Periódico Oficial del Estado.

⁸ En adelante DOF.

⁹ Dato obtenido del acuerdo INE/CG80/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

¹⁰ Consultable en la página: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

manera enunciativa y no limitativa, se indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

XIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro¹¹. El 1 de junio, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

XIV. Anteproyecto de Lineamientos del Instituto relativos a la suspensión provisional del financiamiento público. El 10 de junio el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a las Consejerías Electorales y áreas correspondientes del Instituto, el anteproyecto de Lineamientos.

XV. Proyecto de Lineamientos¹². El 24 de junio, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de la Comisión dicho proyecto; el cual, en misma fecha fue circulado vía electrónica a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas Jurídica y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a representaciones de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, en atención al calendario se indicó que, en caso de tener alguna observación al documento, esta fuera remitida a más tardar el día martes 30 de junio; asimismo, se invitó a una reunión de trabajo para exponer el contenido de los Lineamientos.

XVI. Observaciones al proyecto. Los días 29 y 30 de junio, la Secretaría y Vocalía de la Comisión remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron enviadas en su oportunidad a las Direcciones Ejecutivas para su análisis, valoración y, en su caso, incorporación.

XVII. Proyecto modificado. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el 2 de julio la Presidencia de la Comisión envió la actualización del proyecto, así como en ID y la liga para acceder a la plataforma de videoconferencia para llevar a cabo la reunión de trabajo virtual.

XVIII. Reunión de trabajo. El 3 de julio, las Consejerías Electorales, funcionariado del Instituto y diversas representaciones de partidos políticos, asistieron a la reunión virtual en la cual se explicó el origen, objeto y justificación de los Lineamientos.

Por otra parte, las Consejerías Electorales plantearon diversas observaciones, mismas que en su oportunidad serían valoradas y, en su caso, incorporadas.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

¹² En adelante proyecto



XIX. Segundo proyecto modificado. Derivado de las observaciones planeadas en la reunión de trabajo virtual, el 7 de julio el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos¹³, remitió a las Consejerías Electorales del Instituto la actualización del proyecto.

XX. Proyecto de Lineamientos. El 14 de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁵; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera las funciones, fines y competencias del Instituto.
3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha norma y las que establezca el Reglamento Interior.
4. Los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior, prevén que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución

¹³ En adelante Dirección de Organización.

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En adelante Constitución Estatal.

¹⁶ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

5. Por lo cual, esta Comisión al tener competencia para revisar y validar los contenidos en los reglamento, lineamientos o manuales de procedimientos, así como de toda norma que se requiera para el buen funcionamiento del Instituto, emite el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección la modificación de los Lineamientos.

SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19

6. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social¹⁷.

7. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas¹⁸.

¹⁷ Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la Tesis Aislada XIX/2000 de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹⁸ Tesis Aisladas LXV/2008 de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y XXII/2013 de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

8. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

9. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público.

10. El 22 de mayo la 59 Legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley Electoral, que fuera publicada en 1º de junio en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, en la cual, en su artículo 63, fracción XXIX, se confirió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad expresa para *suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General.*

11. Ante la disposición de dicho artículo y de acuerdo a la facultad reglamentaria del Instituto, los Lineamientos encuentran su justificación de acuerdo a lo siguiente:

- a) El marco constitucional reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, los cuales tienen como fines: *i) promover la participación del pueblo en la vida democrática; ii) contribuir a la integración de los órganos de representación política y iii) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.*

Por otra parte, el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General, establece que, además de los partidos políticos, es un derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente conforme a los requisitos, condiciones y términos que establece la ley. Por ello, a fin de dar efectividad al citado



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

precepto, en la legislación se ha previsto el procedimiento legal que regula las candidaturas independientes, así como sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

Derivado de lo anterior, el reconocimiento de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, implica la obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo, y regularlos bajo las características inherentes a su naturaleza.

Sobre esta base, los artículos 41, fracciones II y III, y 116 de la Constitución Federal; 7 de la Constitución Estatal; 383 numeral 1, inciso c), 398 y 407 de la Ley General; 23, numeral 1, inciso d) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, fracción III, 36, fracción I, 38, 39 y 182 de la Ley Electoral, disponen en esencia que los partidos políticos¹⁹, y en su caso a las candidaturas independientes en la Entidad, cuenten efectiva y oportunamente con las ministraciones de financiamiento público que le corresponden como derecho constitucionalmente reconocido.

Para ello, el ordenamiento jurídico dispone los procedimientos para el otorgamiento, control y vigilancia sobre su origen y uso, y así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de tales disposiciones.

b) De conformidad con los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General y 61, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo General tiene atribuciones para ministrar oportunamente el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes.

Ahora bien, no pueden válidamente otorgarse las ministraciones de financiamiento público sino en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines y para ello, la Secretaría Ejecutiva debe cerciorarse de que dichas cuentas cumplan necesariamente con los requisitos establecidos en la normativa electoral.

Sobre lo anterior y derivado de la reforma electoral en la Entidad, la Secretaría Ejecutiva deberá suspender provisionalmente, al partido político o candidatura independiente, la ministración de financiamiento público, cuando advierta la falta de certeza de la cuenta bancaria señalada para tal efecto, (artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral), lo cual deberá hacerse de manera fundada y motivada.

¹⁹ En relación al financiamiento público al cual pueden acceder los partidos políticos, comprende para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.



c) Los artículos 54 y 59 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establecen, en esencia, los requisitos de las cuentas bancarias que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán cumplir; asimismo, el artículo 96, párrafo 3, incisos a), fracción VI y b), fracción V de dicho reglamento, dispone que el financiamiento público deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

Dichos requisitos, si bien son de carácter instrumental, responden al principio constitucional de certeza y a la necesidad de controlar y vigilar el origen y uso de todos los recursos que cuentan tanto partidos políticos, como candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Cabe precisar que ese Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria, y establece las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En ese orden de ideas y conforme a lo dispuesto en el artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral, en el artículo 5 de los Lineamientos, se indica que existe falta de certeza de la cuenta bancaria en los siguientes supuestos:

- i. El incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la normatividad electoral;
- ii. Cuando se advierta que la cuenta bancaria no corresponde al sujeto obligado;
- iii. Cuando se advierta que, derivado del uso de las cuentas bancarias destinadas a la recepción de financiamiento público por parte de los sujetos obligados, se ponga en riesgo el control y vigilancia de los recursos públicos ministrados, y
- iv. Cuando por cualquier otra causa imputable a los sujetos obligados no se tenga la convicción de que la cuenta bancaria pertenece a éstos.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Esta disposición encuentra sustento con la sentencia SUP-RAP-35/2015 y acumulados²⁰ dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se estableció la facultad de la autoridad electoral para suspender, a través de determinaciones debidamente fundadas y motivadas, la ministración del financiamiento público en los supuestos de incumplimiento de las disposiciones aplicables, lo anterior en atención al principio constitucional de certeza y vigilancia del uso de ministraciones derivadas del financiamiento público.

Si bien en dicha sentencia se analizó un asunto de suspensión de financiamiento público por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dichas facultades se otorgan, en términos de lo establecido en el artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral, a la Secretaría Ejecutiva.

d) Ahora bien, en los Lineamientos se establece el procedimiento para la suspensión provisional del financiamiento público, previendo, entre otras cuestiones, que la Dirección de Organización sea el área técnica que coadyuve con la Secretaría Ejecutiva en su desahogo, pues de conformidad con el artículo 75, fracciones VIII, IX y XII de la Ley Electoral, dicha Dirección tiene competencia para:

- i. Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos;
- ii. Realizar las actividades necesarias, para que ejerzan las prerogativas previstas en la propia norma;
- iii. Así como desplegar aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En dicho procedimiento se prevé que, previo a determinarse la procedencia o no de la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público, se notificará a las partes interesadas, dentro del plazo establecido para que acudan a manifestar lo que a sus intereses corresponda, así como para aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la cuenta bancaria, garantizando el derecho de audiencia de los sujetos obligados.

²⁰ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la liga: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/RAP/35/SUP_2015_RAP_35-439845.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

e) Asimismo, se tomó en consideración el acuerdo INE/CG61/2017²¹ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de prever el cobro de multas y sanciones cuando se determine la suspensión provisional de la ministración del financiamiento público. Lo anterior, a efecto de hacer compatible dicho procedimiento con lo establecido en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por ese Instituto y por autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

f) Finalmente, el citado ordenamiento consta de dos títulos, con un capítulo único, cada uno; el primero, establece las disposiciones generales y el segundo, el procedimiento de suspensión provisional del financiamiento público; y se prevén los artículos transitorios relacionados con su entrada en vigor y la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el sitio de Internet del Instituto. También que su contenido se desarrolló en atención a los Lineamientos para el Uso del Lenguaje Incluyente del Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público, los cuales como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

²¹ Disponible para su consulta en el sitio de Internet del Instituto Nacional Electoral, en la liga: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-15-1/CG1ex201703-ap9.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada 22 de julio de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

Mtra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Mtro. Luis Espíndola Morales
Vocal de la Comisión

Mtro. José Eduardo Hernández Pérez
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 11 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 6 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.
MPC/CREM/LEM/jehp.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintidós de mayo de dos mil veinte la 59ª Legislatura Estatal expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que fue publicada el primero de junio del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en la que, entre otras cuestiones, confirió en su artículo 63, fracción XXIX, la facultad a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para "Suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General".

En esa tesitura, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la suspensión provisional del financiamiento público y prevén entre otros temas, que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos será el área técnica del Instituto que coadyuve con la Secretaría Ejecutiva en su desahogo, pues en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones VIII, IX y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos; realizar las actividades necesarias, para que ejerzan las prerrogativas previstas en la propia norma, así como desplegar aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior es congruente con el criterio emitido en la sentencia SUP-RAP-35/2015 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se estableció la facultad de la autoridad electoral para suspender, a través de determinaciones debidamente fundadas y motivadas, la ministración del financiamiento público en los supuestos de incumplimiento de las disposiciones aplicables, lo anterior en atención al principio constitucional de certeza y vigilancia del uso de ministraciones derivadas del financiamiento público, como se advierte:

...
Tesis central de la sentencia

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones expresas para ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo establecido en la propia ley y, al efecto, por implicación, tiene que cerciorarse que las cuentas bancarias respectivas cumplan necesariamente con los requisitos establecidos en la normativa electoral, razón por la cual cuenta con atribuciones legales suficientes para dejar de entregar al partido recurrente la ministración de financiamiento público, como lo hizo, mediante los oficios impugnados, los cuales están debidamente fundados y motivados.

...

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Lo cual resulta aplicable al caso concreto, pues si bien en la sentencia de referencia se analizó lo concerniente a la suspensión de financiamiento público de carácter nacional por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, también lo es que, en términos de lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a nivel local existe un área con facultades análogas, que es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, que en términos del artículo 75, fracción VIII, de la indicada norma tiene competencia para ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos.

De ahí que, si bien, en el caso concreto dicha competencia en materia local no se confiere a dicha Dirección Ejecutiva, ello no cambia la aplicabilidad de la sentencia, debido a que la misma se confiere por el ente legislador a la Secretaría Ejecutiva, órgano superior jerárquico de la Dirección en comento.

Además, se toma en consideración el acuerdo INE/CG61/2017 a efecto de prever lo referente al cobro de multas y sanciones cuando se determine la suspensión provisional de la ministración del financiamiento público. Ello, a fin de hacer compatible dicho procedimiento con lo establecido en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Finalmente, los Lineamientos se dividen en dos títulos, con un capítulo único, cada uno; el primero, establece las disposiciones generales y el segundo, el procedimiento de suspensión provisional del financiamiento público, asimismo, se prevén los artículos transitorios relacionados con su entrada en vigor y la publicación de los mismos.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Título Primero

**Capítulo único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia obligatoria en el Estado para los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a recibir financiamiento público.

Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para determinar la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público otorgado a los partidos políticos y, en su oportunidad, a las candidaturas independientes, **derivado de la falta de certeza de la cuenta bancaria señalada para tal efecto**; a fin de garantizar el destino de los recursos públicos.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en la normatividad y las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes, en atención a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá:

- a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- c) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
- e) **Coordinación Administrativa:** Coordinación Administrativa del Instituto.
- f) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público.

Título Segundo

**Capítulo único
Procedimiento de suspensión provisional de financiamiento público**



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 5. Si en el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Prerrogativas advierte que existe falta de certeza en la cuenta bancaria destinada a la recepción de financiamiento público proporcionada por los partidos políticos o candidaturas independientes, deberá informar de tal situación, mediante oficio, a la Secretaría Ejecutiva.

Para los efectos anteriores, deberá entenderse como falta de certeza en la cuenta bancaria:

- a. El incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la normatividad electoral;
- b. Cuando se advierta que la cuenta bancaria no corresponde al sujeto obligado;
- c. Cuando se advierta que, derivado del uso de las cuentas bancarias destinadas a la recepción de financiamiento público por parte de los sujetos obligados, se ponga en riesgo el control y vigilancia de los recursos públicos ministrados, y
- d. Cuando por cualquier otra causa imputable a los sujetos obligados no se tenga la convicción de que la cuenta bancaria pertenece a éstos.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva tendrá por recibido dicho oficio y en su caso, mediante proveído ordenará su notificación al partido político o candidatura independiente que corresponda, por conducto de su representación, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, o en su caso, presente la información o documentación necesaria, a efecto de acreditar que la cuenta bancaria cumple con la normatividad aplicable.

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar los requerimientos que estime convenientes, a fin de allegarse de los elementos que permitan determinar lo conducente sobre el cumplimiento de los requisitos de la cuenta bancaria y la certeza de que efectivamente corresponde al sujeto obligado de que se trate. Para tales efectos, deberá garantizar en todo momento el derecho de audiencia de los sujetos obligados.

Artículo 8. En el caso de que cualquier otra área del Instituto, sea quien detecte alguna irregularidad, deberá hacerla del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, a fin de que ésta proceda en términos de los Lineamientos.

Artículo 9. Una vez que la Secretaría Ejecutiva cuente con la documentación correspondiente y agotados los plazos establecidos en los requerimientos, dentro de los ocho días hábiles siguientes, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas realizará el análisis de las constancias y determinará sobre la procedencia o no de la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público.

En caso de procedencia, la Secretaría Ejecutiva instruirá de manera inmediata a la Coordinación Administrativa, la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público a que tiene derecho el partido político o candidatura independiente, informando de ello a la Dirección de Prerrogativas.

Artículo 10. En su caso, la Coordinación Administrativa deberá continuar con la ejecución de las deducciones de los remanentes y/o sanciones pendientes por deducir a los sujetos obligados.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Artículo 11. La suspensión provisional de la ministración de financiamiento público deberá subsistir hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva tenga certeza sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, el partido político o candidatura independiente deberá, a partir de la suspensión provisional decretada, presentar ante la Secretaría Ejecutiva la documentación que permita dar certeza de la cuenta en la cual se deberá depositar el financiamiento público correspondiente.

Artículo 12. Una vez que la Secretaría Ejecutiva determine que el partido político o la candidatura independiente, subsanó las irregularidades detectadas en la cuenta bancaria, acordará la reanudación de la ministración del financiamiento público.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Coordinación Administrativa que realice dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, cuando sea dentro de proceso electoral y dentro de los tres días siguientes, cuando sea fuera de proceso electoral, la transferencia de la o las ministraciones retenidas.

En el supuesto de que la suspensión provisional del financiamiento público se realice por más de una ministración mensual, los depósitos bancarios correspondientes deberán realizarse por separado, para lo cual la Coordinación Administrativa deberá especificar el mes al que corresponde cada una de las transferencias; asimismo, los sujetos obligados deberán presentar el recibo o los recibos correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 14. En la sesión ordinaria que corresponda, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General respecto de las determinaciones vinculadas con la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público, así como el estatus de las mismas.

Artículo 15. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá informar al Instituto Nacional Electoral, la suspensión provisional del financiamiento público que haya sido procedente, así como, en su caso, la reanudación de las ministraciones al mismo, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 16. Para el desahogo del presente procedimiento, la Secretaría Ejecutiva podrá auxiliarse de la Dirección de Prerogativas, en los términos y competencias previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 17. Debido a que la suspensión provisional, que en su caso se decrete, será atribuible única y exclusivamente a los sujetos obligados, tal situación no implicará en modo alguno inequidad en la contienda, en caso de que se trate de financiamiento público para gastos de campaña, ni los exime de cumplir con las obligaciones que en materia de financiamiento y fiscalización tienen encomendadas en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normatividad aplicable.

Artículo 18. Transcurridos quince días naturales después de que se decretó la suspensión provisional sin que los sujetos obligados aporten los medios de convicción que permitan continuar con las ministraciones correspondientes, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la coadyuvancia de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

las instancias que, en su consideración, estén en condiciones de brindar elementos a fin de reanudar las ministraciones.

Artículo 19. Los supuestos no previstos en los Lineamientos serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, debiendo informar lo conducente al Consejo General en la sesión ordinaria siguiente.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Se ordena su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Con el debido respeto a los integrantes de este órgano colegiado, si bien coincido que en el particular resulta fundamental emitir los lineamientos que se aprueban en el acuerdo puesto a consideración del Consejo General, también lo es que existen algunos aspectos tanto de competencia como de procedimiento que me hacen apartarme de algunos puntos de dicho instrumento, respecto a los cuales me pronuncié enseguida.

a) Falta de competencia originaria del titular de la Secretaría Ejecutiva para suspender financiamiento público de partidos políticos.



En el acuerdo sostenido por la mayoría de los integrantes del colegiado, se sostuvo, fundamentalmente que, en términos de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, particularmente de lo previsto en el numeral 63, fracción XXIX de dicho ordenamiento legal, corresponde a dicho funcionario suspender provisionalmente el financiamiento público al que tendrían derecho partidos políticos o candidatos independientes, derivado de la falta de certeza de la cuenta bancaria señalada para tal efecto.

Como lo anuncié, me aparto de dichas consideraciones porque, en mi concepto, la atribución de referencia -facultad del Secretario Ejecutivo de suspender financiamiento público- no debe leerse ni aplicarse de manera aislada sino de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos (CEPUM) la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (Constitución Local) y la Ley Electoral del Estado de Querétaro (Ley Electoral estatal).

En efecto, a partir de una interpretación sistemática y funcional de dichos ordenamientos, es posible advertir que la atribución legal que se asigna al Secretario Ejecutivo a partir de la cual se sustentan los referidos lineamientos, debe enmarcarse en torno a una función auxiliar, es decir, instrumental y no esencial o fundamental, porque si se tratara de estas atribuciones, entonces correspondería realizarlas al Consejo General.

Veamos, el artículo 41, Base II, de la CPEUM establece una **obligación de garantía** por parte de la legislación para que los partidos políticos cuenten **de manera equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades de tal forma **que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado**¹.

Por su parte, el numeral 116 de la CPEUM² establece los parámetros mínimos de organización de los Estados y, entre ellos, asigna la facultad de garantizar los

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41

II. **La ley garantizará** que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y **señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales**, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

² Artículo 116. (...)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

principios constitucionales, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuyo máximo órgano máximo de dirección es su Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales **con derecho a voz y voto**, lo cual pone de manifiesto que las decisiones fundamentales que representen un impacto a principios constitucionales, deben estar a cargo de su órgano máximo de dirección.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con un **órgano máximo superior de dirección**³ y, el artículo 61, fracción I, de la Ley Electoral dispone que el Consejo General está facultado para **garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la Entidad.**

Lo anterior, pone de manifiesto que la facultad de ministrar el financiamiento a partidos políticos o candidatos **es una atribución exclusiva y excluyente de su órgano máximo de dirección, esto es, de su Consejo General.** Esto cobra especial relevancia si se toma en consideración que a dicho órgano colegiado le está encomendada la garantía de respeto y cumplimiento de los principios constitucionales que enmarcan el ciclo electoral, entre ellos, **el de equidad en el financiamiento público de partidos políticos y candidatos**⁴.

g) Los partidos políticos reciban, **en forma equitativa**, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

³

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

ARTÍCULO 32. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes. (Ref. P. O. No. 34, 26-VI-14).

⁴ **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

Artículo 61. El Consejo General tiene competencia para:

I. **Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público** a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la Entidad;

Inclusive, esta premisa se fortalece a partir de lo previsto en la fracción XXIX, del referido artículo 61 de la Ley Electoral Local, que prevé como competencia del Consejo General, la de dictar acuerdos y resoluciones **para la debida observancia** de la CPEUM, la Constitución Local y la normatividad aplicable y, con ello, hacer efectiva su competencia.

De esta manera, si como ha quedado expuesto, corresponde al Consejo General garantizar la oportuna ministración del financiamiento público a que tendrían derecho los partidos políticos y candidatos también le corresponde pronunciarse sobre aquellos casos en los que el cumplimiento de dicha garantía puede encontrar límites, como en el caso, la de suspender dicho financiamiento.

Conforme a ello, una interpretación sistemática de los ordenamientos a los que me he referido, me conduce a estimar que la facultad constitucional y legal del Consejo General de **garantizar el financiamiento público** a partidos políticos y candidatos es una atribución esencial, estrechamente vinculada con la supervisión, vigilancia y cumplimiento de los principios constitucionales que enmarcan su función especializada, por ello, **dicha atribución resulta indelegable** y, por ende, las atribuciones que se asignan al Secretario Ejecutivo para suspender financiamiento público resulta inadecuada.

De igual forma, una interpretación funcional de lo expuesto me lleva a establecer que la atribución legal asignada al Secretario Ejecutivo para suspender financiamiento público de partidos políticos y candidatos, **está enmarcada como una atribución auxiliar**, propia de la naturaleza de su actuar dentro del Consejo General, esto es, **se trata de una función operativa, ejecutiva o instrumental**

XXIX. Dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Política, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios *para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

que se predica a partir de las decisiones que corresponde tomar el Consejo General de este Instituto sobre la "suspensión de la garantía del financiamiento público a partidos o candidatos".

En efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto cuenta con facultades auxiliares del Consejo General. En todo caso, le correspondería ejecutar, llevar a cabo o realizar la suspensión del financiamiento público **únicamente con base en una decisión previa del Consejo General, con voz y voto respecto de funciones esenciales como la garantía de los principios constitucionales que enmarcan la función electoral.**

Lo contrario, esto es, asumir que el Secretario Ejecutivo cuenta con atribuciones esenciales y no auxiliares, no solamente desnaturalizaría su función, sino que, por el contrario **subvertiría el cumplimiento de los principios constitucionales a cargo del Consejo General y el diseño fundamental del Instituto como órgano máximo de dirección, lo cual genera, en consecuencia, que la toma de decisiones respecto de aspectos tan relevantes como el presente, se tomen por sí y ante sí, a través de un órgano auxiliar y no de a quien corresponde adoptarlas y hacerse cargo de ellas, como lo es el órgano máximo de dirección.**

b) Certeza en la temporalidad de la suspensión.

Del mismo modo, me aparto del diseño del procedimiento para la suspensión de financiamiento público en la parte relativa a la falta de previsión de temporalidad máxima en la que puede verificarse dicha suspensión.

Lo anterior, porque siendo el financiamiento público un factor fundamental para que los partidos políticos desarrollen sus actividades, la suspensión del mismo debe atender a causas especialmente graves que impidan dar continuidad a las ministraciones y, en todo caso, debe quedar ajustado a parámetros razonables que

no impliquen afectación a otros principios constitucionales como los relacionados con el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la igualdad y la equidad en la contienda electoral.

Por esta razón, considero, como lo manifesté en las sesiones de trabajo previas, que resulta esencial establecer límites a la figura de la suspensión del financiamiento público, ya que, de lo contrario, se podría generar un ambiente de incertidumbre que impacta directamente en la participación ordinaria y en la competencia electoral del o los partidos políticos involucrados.

Con base en lo anterior, la figura de la suspensión de financiamiento, aún y cuando esta pudiera ser "provisional", la falta de elementos que permitan establecer un límite razonable a la temporalidad en la que debería tener vigencia podría convertirse en un elemento disruptor no solo para el adecuado funcionamiento o desarrollo de las actividades ordinarias del partido político o la candidatura en cuestión, sino en relación con su efectiva participación en el marco de un proceso electoral, auspiciado por divisiones internas o por aquellas externas incentivadas por competidores externos.

c) Ausencia de disposiciones alternativas o menos invasivas previo a decretar la suspensión de financiamiento.

Como lo anuncié en apartados anteriores, la suspensión del financiamiento público a partidos políticos debe ser una medida extrema o limítrofe a partir de la cual se sancione con la retención temporal de las ministraciones de la organización política o la candidatura en cuestión.

En este tenor, considero –como lo manifesté en sesiones de trabajo y de Comisión– que debieron incluirse aspectos relacionados, por ejemplo, con el otorgamiento de garantías y contragarantías o la concreción de obligaciones solidarias a cargo de quienes tienen a su cargo la administración y finanzas de los partidos políticos, todo

esto, con la finalidad de que la única opción resulte la suspensión del financiamiento público.

No debemos de perder de vista que de acuerdo al diseño constitucional y legal que rige nuestro sistema electoral, el financiamiento es preponderantemente público y, por esta razón, una eventual suspensión, aún siendo "temporal" del financiamiento al que tendrían derecho, pone a la organización o candidatura en una clara desventaja frente a sus demás competidores, por ello, desde mi perspectiva, debieron explorarse, analizarse y, en su caso, incluirse medidas alternativas, que siendo menos invasivas, permitan garantizar el adecuado funcionamiento de dichas organizaciones.

d) El artículo 17 de los lineamientos solo constituye una mera declaratoria sin base razonable.

El artículo 17 de los Lineamientos, señala que la suspensión temporal del financiamiento **no constituye inequidad en la contienda**, desde mi perspectiva, un artículo que señala esto no tiene razón de ser, porque no es a partir de lo que disponga el Instituto sobre qué es y qué no es inequidad en la contienda, sino que la afectación a dicho principio -el de equidad- se observa a partir del impacto que una decisión, por cierto, a cargo del Secretario Ejecutivo y no del órgano máximo de dirección, pudiera representar en su aplicación, en su operación o en su ejecución y no a partir de una disposición abstracta que solamente representa una declaratoria carente de base razonable.

Por el contrario, la ausencia de base objetiva que permita sostener que suspender financiamiento público a un partido político o a un candidato no impacta en la equidad en la contienda pareciera cobijarse en una aparente devoción a los principios constitucionales cuando el resultado, en la realidad, puede ser distinto, por ello, me aparto de dicha disposición porque el suscrito en forma alguna me aventuraría a participar de una afirmación de estas características al dar por sentado

per se (por sí mismo) y de manera *apriorística* que cualquier suspensión de financiamiento no represente o pueda representar una afectación al principio constitucional de equidad en la contienda y de igualdad de trato.

Por las razones anteriores, si bien coincido en la pertinencia de emitir los lineamientos de referencia, me aparto de algunas de las consideraciones que los sustentan, aunado a que, respecto a dichas observaciones, no recibí respuesta sobre su pertinencia o no y ante la ausencia de razones que me permitan contrastar la procedencia o improcedencia de las mismas o arribar a un convencimiento distinto, es que las reitero a través del presente **voto concurrente. CONSTE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Espíndola Morales', with a long horizontal stroke extending to the right.

Mtro. Luis Espíndola Morales
Consejero Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-.....

Va en treinta y cinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**-.....



DRAL
RÉTARO
AL
TIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/019/18. El veinte de abril de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el citado acuerdo por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica² a través del cual sometió a consideración del Consejo General del Instituto³ los Lineamientos del Instituto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.⁴

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.⁵

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Comisión.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En el punto de acuerdo tercero de dicho acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a solicitar la colaboración de una institución pedagógica para la elaboración del formato ejemplificativo a que se refiere el artículo 9 de los citados Lineamientos. Lo anterior, se cumplimentó a través de la solicitud realizada por oficio SE/2597/18 dirigido a la Universidad Pedagógica Nacional, campus, Querétaro, quien aceptó la invitación.

⁵ En adelante Comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

IV. Presentación del calendario. El veinticuatro de abril de dos mil veinte⁶ en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.⁷

V. Proyección del ordenamiento. Del doce al veintinueve de mayo se llevaron a cabo diversas acciones⁸ vinculadas con proyección de los Lineamientos del Instituto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.⁹

VI. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

VII. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General. El nueve de junio, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de Lineamientos a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realicen las observaciones que estimaran pertinentes.

VIII. Periodo de observaciones. El quince de junio feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las observaciones fueron analizadas y se impactaron en el proyecto de Lineamientos aquellas que se estimaron pertinentes.

IX. Reunión virtual. El diecinueve de junio, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión del proyecto de Lineamientos. En dicha reunión, se realizaron diversas observaciones, de las cuales se impactaron aquellas que se estimaron procedentes.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁷ Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones.

⁸ Cabe señalar que dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes y representaciones de partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.

⁹ En adelante Lineamientos.

¹⁰ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

X. Sesión de la comisión. El veintidós de julio en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica instruyó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.¹¹ Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/041/20, para los efectos conducentes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹³ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

¹¹ En adelante Dictamen.

¹² En adelante Constitución Federal.

¹³ En adelante Constitución Estatal.

¹⁴ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁹ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. El artículo 104 de la Ley Electoral dispone que, para hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes en toda propaganda, incluida la que se difunda en redes sociales, los sujetos obligados deberán atender estrictamente las bases que se establecen en el propio numeral; asimismo, prevé la obligación de cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

8. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como

¹⁹ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁶

9. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁷

10. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

SEGUNDO. Dictamen

11. El veintidós de julio, en atención al calendario, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL.

...

¹⁶ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁷ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, los cuales como anexo forman parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...
(Énfasis original)

12. Al respecto, se precisa que los Lineamientos se emiten en atención los artículos 1, 4, párrafos noveno y décimo, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,¹⁸ con relación a diversos preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño;²⁰ así como con base en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro²¹ y en la facultad señalada en el artículo 104, último párrafo de la Ley Electoral;²² además, que se emiten dentro de los plazos establecidos en el calendario presentado en la Comisión.

13. Aunado a ello, para su elaboración se tomaron en consideración diversos criterios, jurisprudencias y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²³ así como de las directrices establecidas por el Instituto Nacional Electoral,²⁴ lo anterior, con base en el interés superior de la niñez y la adolescencia, como eje rector en la materia, para salvaguardar el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de este grupo de especial atención.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce.

¹⁹ Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 1386 (XIV), disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provincia/1LEG/SLACI/C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf (consultada el 25 de junio de 2020).

²⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificada y vigente en México a partir del 21 de septiembre de 1990, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=484&depositario=0 (consultada el 25 de junio de 2020).

²¹ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el tres de septiembre de dos mil quince.

²² Dicho precepto establece la facultad del Consejo General para emitir los Lineamientos en la materia, así como la obligación de los partidos políticos y candidaturas de observar su cumplimiento.

²³ Dichos precedentes se advierten de manera detallada de la exposición de motivos del ordenamiento de cuenta.

²⁴ Acuerdos INE/CG481/2019 e INE/CG508/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

14. Así, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyos elementos que los identifiquen, aparezcan, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de obtención de respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o de cualquier otra índole política o electoral, que sea empelado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

15. Cabe señalar que los Lineamientos son aplicables en cualquier momento, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales, a fin de garantizar los derechos de dicho sector, pues los mismos deben aplicarse, procurando a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia, por lo que ésta prevalecerá frente a cualquier derecho que pudiera invocarse.

16. Ahora bien, los Lineamientos se estructuran en tres capítulos atinentes a disposiciones generales; disposiciones vinculadas con la imagen, voz u otros elementos que hagan identificable a niñas, niños y adolescentes; y los requisitos para incluir dichos elementos en la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de precampaña o campaña que empleen los sujetos políticos.

17. En los Lineamientos se destacan preceptos que, al tomar en consideración los criterios novedosos emitidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos en la materia, prevén, entre otros aspectos, la incorporación de conceptos vinculados con la definición de actos políticos, actos político-electorales, actos de precampaña, de campaña, discriminación, participación activa y pasiva, así como propaganda política, además de artículos que disponen su relación con la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de precampaña o campaña.

18. El citado ordenamiento considera también la obligación que los entes de que en sus redes sociales, plataformas digitales, transmisiones en vivo o video grabadas, deben salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente al de seguridad e intimidad; para ello, ante el supuesto de no contar con el consentimiento y, por ende, la opinión de la persona menor de edad, deberán de difuminar, ocultar o hacer irreconocible, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana,

19. Además, se incorpora la obligación de los entes para en su caso, proporcionar gratuitamente una persona traductora o intérprete que coadyuve en el proceso de obtención del consentimiento de la participación de las niñas, niños o adolescentes, quien tiene la obligación de acreditar los conocimientos para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

20. Aunado a ello, contienen como anexo el formato al que alude la Ley Electoral, el cual deberá ocuparse por los sujetos obligados para guiar la explicación a los niños, niñas y adolescentes y recabar su opinión, mismo que se tiene por reproducido como si a letra se insertase para los efectos a que haya lugar. Cabe señalar que dicho formato se complementará a través de la videograbación correspondiente, lo anterior, a fin de brindar mayor certeza a quienes participen en los actos previstos en los Lineamientos.

21. Al respecto, se precisa que en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/019/18 aprobado el veinte de abril de dos mil dieciocho, en su oportunidad la Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Universidad Pedagógica Nacional, campus Querétaro, para coadyuvar con la elaboración de los referidos formatos, quienes una vez que manifestaron su aceptación, presentaron su propuesta el diez de abril de dos mil diecinueve a través del oficio 060/DGJGRG/09/04/2019; no obstante, derivado de la emisión de nuevos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en la materia, los formatos que se utilizaran tendrán como base las guías metodológicas emitidas por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sean congruentes con dichos criterios.

22. Finalmente, se establecen tres artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor de este ordenamiento; así como la abrogación de los Lineamientos emitidos previamente en la materia y, su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de Internet del Instituto.

TERCERO. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

23. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.²⁵

24. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.²⁶

²⁵ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

²⁶ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

25. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

26. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

27. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

28. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

29. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

30. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, los cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos en la materia aprobados por el Consejo General de este Instituto el veinte de abril de dos mil dieciocho, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/019/18.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/20

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICA O ELECTORAL

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Disposiciones generales.	4
SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.....	5
TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral.	6
DICTAMEN	14

ANTECEDENTES

I. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El 4 de diciembre de 2014 dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación¹, la cual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como establecer las bases para su participación en el sector público y privado, y de esta manera prevenir la vulneración a sus derechos.

II. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. El 3 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*² la ley referida, la cual establece, entre otras cuestiones, la obligación de las autoridades para llevar a cabo acciones y tomar medidas que permitan promover la participación y tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

III. Lineamientos del Instituto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda. El 20 de abril de 2018, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, a través de su órgano de dirección superior, aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/019/18⁴ mediante el cual se emitieron dichos lineamientos.

IV. Integración las comisiones permanentes del Instituto. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto⁵ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19⁶ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica⁷.

¹ En adelante DOF.

² En adelante Periódico Oficial del Estado.

³ En adelante Instituto.

⁴ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto en la liga http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Abr_2018_1.pdf.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf.

⁷ En adelante Comisión.



V. Brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁸. El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud a nivel mundial informaron por primera vez sobre la presencia del virus denominado por sus siglas en inglés COVID-19 (*corona virus disease 2019*).

VI. Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020⁹, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como pandemia, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

VII. Acuerdo Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El 17 y 23 de marzo, 14 y 29 de abril, así como 18 y 29 de mayo, el Tribunal Electoral emitió respectivos acuerdos plenarios en los expedientes TEEQ-AP-005/2020, TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020, TEEQ-AP-009/2020 y TEEQ-AP-010/2020 por los que, entre otras cuestiones, ordenó la implementación de las medidas preventivas ante la contingencia al COVID-19.

VIII. Avisos del Instituto. El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo, se publicaron los avisos, entre otros, en el sitio oficial de internet del Instituto, por el cual se emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio de COVID-19.

IX. Medidas sanitarias en el estado de Querétaro. El 19 de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad por el que se establecen las medidas de seguridad sanitaria por COVID-19.

X. Reconocimiento de pandemia y declaración de fase 2 por COVID-19. El 23 y 24 de marzo, se publicaron en el DOF los acuerdos del Consejo de Salubridad General por los que reconoció a la pandemia y declaró el inicio de la fase 2¹⁰; asimismo, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos.

XI. Declaración de emergencia sanitaria. El 27 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia y estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para su atención.

⁸ En adelante COVID-19.

⁹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.

¹⁰ Dato obtenido a través del sitio de internet de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en la liga: <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XII. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 31 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria¹¹.

XIII. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 21 de abril, la Secretaría de Salud anunció el inicio de la fase 3 de la pandemia y se publicó en el DOF el acuerdo que modificó su similar y estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.

XIV. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020. El 24 de abril, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión se presentó el calendario en el cual, de manera enunciativa y no limitativa, se indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

XV. Anteproyecto de Lineamientos del Instituto para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral¹². El 22 de mayo el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹³ remitió a las Consejerías Electorales y áreas correspondientes del Instituto, el anteproyecto de Lineamientos.

XVI. Observaciones al anteproyecto. El 29 de mayo y 4 de junio, la Presidencia la Comisión remitió a la Dirección Jurídica las observaciones formuladas al documento.

XVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro¹⁴. El 1 de junio, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

XVIII. Proyecto de Lineamientos. El 8 de junio, el Titular de la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión dicho proyecto; y el 9 siguiente, fue circulado vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva, Consejerías Electorales y representaciones de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, en atención al calendario se indicó que, en caso de tener alguna observación al documento, esta fuera remitida a más tardar el día lunes 15 de junio; asimismo, se invitó a una reunión de trabajo para exponer el contenido de los Lineamientos.

XIX. Observaciones al proyecto. El 15 de junio se recibieron observaciones de Consejerías Electorales, las que se remitieron a la Dirección Jurídica a efecto de ser analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

¹¹ Consultable en la página: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020.

¹² En adelante Lineamientos.

¹³ En adelante Dirección Jurídica.

¹⁴ En adelante Ley Electoral.



XX. Proyecto modificado. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el 18 de junio la Presidencia de la Comisión envió la actualización del proyecto y la liga para acceder a la plataforma de videoconferencia a efecto de llevar a cabo la reunión de trabajo virtual.

XXI. Reunión de trabajo. El 19 de junio, las Consejerías Electorales, funcionariado del Instituto y diversas representaciones de partidos políticos, asistieron a la reunión virtual en la cual se explicó el origen, objeto y justificación de los Lineamientos.

Por otra parte, la Vocalía de la Comisión y representaciones de los partidos políticos plantearon diversas observaciones, mismas que en su oportunidad serían valoradas y, en su caso, incorporadas.

XXII. Remisión de observaciones. El 23 de junio la Dirección Jurídica recibió las observaciones formuladas por la Vocalía de la Comisión.

XXIII. Proyecto de Lineamientos. El 20 de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión, el proyecto final de Lineamientos a efecto de ser sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁶, 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁷ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto.

¹⁵ En adelante Constitución Federal.

¹⁶ En adelante Constitución Estatal.

¹⁷ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a dichas disposiciones y a las que establezca el Reglamento Interior.

4. Los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior, prevén que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

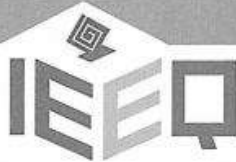
5. Por lo cual, esta Comisión al tener competencia para revisar y validar los contenidos de los reglamentos, lineamientos o manuales de procedimientos, así como de toda norma que se requiera para el buen funcionamiento del Instituto, emite el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección estos Lineamientos.

SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19

6. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social¹⁸.

7. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para

¹⁸ Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la Tesis Aislada XIX/2000 de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas¹⁹.

8. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

9. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral.

10. El artículo 104 de la Ley Electoral dispone que, para hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes en toda propaganda, incluida la que se difunda en redes sociales, los sujetos obligados deberán atender estrictamente las bases que se establecen en el propio numeral; asimismo, prevé la obligación de cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

11. Ante la disposición expresa de dicho artículo y de acuerdo a la facultad reglamentaria del Instituto, la expedición de los Lineamientos encuentra su justificación de acuerdo a lo siguiente:

- a) El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que todas las personas gozan de los derechos reconocidos por esta y en los tratados internacionales en los cuales el estado mexicano sea parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

¹⁹ Tesis Aisladas LXV/2008 de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y XXII/2013 de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ahora bien, el artículo 4º, párrafo noveno y décimo primero de la Constitución Federal, esencialmente disponen que el Estado, en sus decisiones y actuaciones, debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, garantizando de manera plena sus derechos. Sobre esto último, es oportuno señalar que este grupo de especial atención tiene derecho a la satisfacción de sus *necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*; asimismo, tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, *derecho de participación* y a *expresar a su opinión libremente*, así como derecho al *respeto a su imagen*, entre otros.

b) Sobre la directrices enunciadas se debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia, a fin de asegurar el pleno desarrollo de los menores, tomando en cuenta su edad y madurez, las cuales también se reconocen en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰; 2, 3, 8, 12 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cabe precisar que este último instrumento, en su artículo 3, párrafo primero, dispone que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá atender como consideración primordial su interés superior.

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General 14 de 2013²¹, sostuvo que el concepto del interés superior de la niñez implica tres vertientes: I) Un derecho sustantivo; II) Un principio fundamental de interpretación legal; y III) Una regla procesal²². También, en dicha observación se señaló al interés superior de la niñez como un concepto dinámico²³, el cual debe ser evaluado adecuadamente en cada contexto y tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño²⁴.

²⁰ El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición especial de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el contenido y alcance de la disposición convencional referida, precisando que los niños son titulares de derechos y no sólo objetos de protección, así como su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del menor de edad (Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", disponible para su consulta en la liga: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

²¹ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en la liga <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

²² La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dimensionado en términos similares el concepto de interés superior de la niñez de acuerdo su Tesis Aislada CXLI/2016 de rubro "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²³ En el entendido de que no es un concepto nuevo, sino que ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

²⁴ Dicho instrumento convencional tiene como propósito promover un verdadero cambio de actividad que favorezca el pleno respeto de las niñas y niños como titulares de derechos, reflejándose, entre otros ámbitos, en las decisiones tomadas por autoridades a través de sus agentes; asimismo, precisa que cuando un niño sea muy pequeño o se encuentre en una situación vulnerable, tal circunstancia, no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar su interés superior.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Por lo que comprende a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también conocidas como Reglas de Beijing y adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33²⁵, se estableció en los principios generales, la obligación de crear condiciones que garanticen a las niñas, niños y adolescentes una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad que es más propenso a un comportamiento que pudiera afectar sus derechos, un proceso de desarrollo personal y educacional.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es su estudio de 2012 “La seguridad de los niños en línea. Retos y estrategias mundiales”, señaló que, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, una respuesta de protección amplia conlleva la acción colaborativa de diversos agentes gubernamentales. Dicho Fondo también ha señalado que esta acción colaborativa incluye el fortalecimiento del trabajo conjunto y la colaboración entre los sectores de la justicia y del bienestar social. Para ello, se requiere mejorar la sensibilización de los servicios de protección de la infancia, educar a los demás agentes que trabajan con niñas, niños y adolescentes, sobre la naturaleza de los riesgos y los daños que existen en la intersección de los mundos en línea y fuera de línea, y aplicar medidas para apoyar a la niñez y ayudarlos a mantenerlos seguros, lo cual implica la promoción de estrategias destinadas a capacitarlos para que se eviten los daños.

c) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés superior de la niñez, entre otros aspectos, el que se atiendan sus deseos, sentimientos, opiniones, así como sus decisiones, siempre que sean compatibles con sus necesidades vitales, los cuales serán interpretados de acuerdo a su personal madurez²⁶.

Por su parte, las Salas Superior, Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁷ han sido enfáticas en que, tanto las autoridades administrativas como las jurisdiccionales, tienen un especial deber de cuidado en materia de protección de los derechos de la infancia, de forma tal que se exige una mayor diligencia al momento de valorar que la información proporcionada por los partidos políticos y candidaturas a los

²⁵ Disponible para su consulta en el sitio de internet de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la liga <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BeijingRules.aspx>.

²⁶ Jurisprudencia 1ª/J 44/2014 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS”, disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Asimismo, como consecuencia de este criterio, se emitió otro en donde se sostuvo que el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo; b) como principio jurídico interpretativo fundamental; y, c) como norma de procedimiento, Tesis: 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO”.

²⁷ En adelante TEPJF.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

padres o tutores, así como a las personas menores de edad, sea la adecuada, debiendo quedar constancia de ello, además de brindar información oportuna, necesaria y suficiente respecto a la forma en que va a ser elaborados y producidos los medios en los cuales se utilice su imagen.

Sobre esta base, en los Lineamientos se contempla el derecho de este grupo de especial atención para que expresen su opinión, lo cual cobra una mayor relevancia pues se muestra como el presupuesto necesario para la participación, o no, de todo menor en cualquier ámbito. En ese sentido entre otros, los artículos 9, 11, 13, 16 y 18, disponen los requisitos y/o supuestos que los sujetos obligados deberán atender para utilizar la imagen de la niñez y adolescencia en su propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto de índole política o electoral.

Aunado a lo anterior, conformidad con los artículos 1º, párrafo quinto y 4º de la Constitución Federal, así como 7.3, 12. 1, 3 y 3 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y en aras garantizar una protección amplia para todas las niñas, niños y adolescentes, este instrumento normativo contempla a aquellos que, por su discapacidad u origen étnico, deba dárseles un trato preferencial, por lo cual, para que puedan expresar su opinión de manera propia, informada, individual, libre, expresa y espontánea, la explicación deberá de proporcionárseles por personal especializado, con la finalidad de que reciban la asistencia apropiada para ejercer plenamente dicho derecho.

d) Ahora bien, en atención a los artículos 1, 4, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal; 1, 3, 6, 7, 64, 65, 66 y 67 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 4, 6, 7 y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y 104 de la Ley Electoral, así como las disposiciones convencionales en cita, los Lineamientos tienen como finalidad establecer las reglas para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes cuya imagen, voz o cualquier otro elemento que los haga identificables, en cualquier momento, dentro o fuera de un proceso electoral, aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda política o electoral, los mensajes, así como en los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otra de índole, política o electoral, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral²⁸ en el estado de Querétaro.

²⁸ Los entes referidos, en términos del artículo 3, numeral 1, fracción segunda, inciso c) de los Lineamientos son englobados como sujetos obligados.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Lo anterior encuentra sustento en las sentencias SUP-REP-60/2016, SUP-REP-20/2017, SUP-REP-650/2018 y SUP-REP-95/2019 dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en las cuales ha sostenido que el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes está vinculado con el derecho a la intimidad, al honor y a su personalidad, entre otros, los cuales pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los mecanismos de comunicación social.

e) La Sala Regional Especializada del TEPJF al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-20/2019 resaltó la preocupación por la asistencia de niñas, niños y adolescentes a eventos proselitistas con una participación activa o no, pero con una visibilidad o enfoque que los exponga a ser fotografiados o videograbados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que pueda darse a su imagen. Resaltó que la aparición de menores de edad en redes sociales es una cuestión de alerta por los peligros que se presentan en línea, lo cual incluye la pérdida de privacidad, entre otros. Sobre esto, es importante señalar que las Tecnologías de Información y Comunicación se han incorporado en la vida cotidiana tanto de personas adultas como de menores de edad, lo cual trae consigo ventajas y riesgos.

Sobre esto último, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su acuerdo A/C.3/71/L.39, ha observado la necesidad de examinar el derecho a la privacidad frente a los problemas que se plantean en la era digital, los cuales pueden aumentar en detrimento a la dignidad y reputación de las personas adultas y menores de edad. Si bien el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y acceso a la información contribuyen al libre desarrollo de la personalidad, la tecnología afecta considerablemente su disfrute pues los datos pudieran relevar información personal, dar indicadores de comportamiento, de las relaciones sociales, las preferencias privadas e identidad de una persona.

Derivado de lo anterior, el entorno digital, sin una guía adecuada sobre los peligros que implica, podría generar escenarios de riesgo para niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, las medidas básicas para prevenirlos es la concientización sobre su existencia; los derechos a decidir e imponer límites a terceras personas que no utilicen sus fotografías, videos, nombre, voz u otro dato que pueda volverse en contra de su propia dignidad, sin el consentimiento de sus madres, padres o tutores e informando y escuchando la opinión de las personas menores de edad.

Finalmente, la Sala Especializada precisó que los sujetos obligados tienen el deber de cuidar a niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, cuando inviten a la niñez a eventos político-electorales, esta sea para una real participación donde se les incluya en las propuestas, agenda de campaña y no se limite a su sola presencia, lo anterior sin perder de vista que,

[Handwritten signatures and initials]



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

cuando difundan en redes sociales este tipo de eventos, extremen los cuidados necesarios y eviten que generen riesgos o peligro de su exposición.

Por otra parte, en la sentencia SRE-PSD-21/2019 dicho órgano jurisdiccional federal realizó una serie de consideraciones para que los sujetos obligados: i) Procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleve a cabo en actos políticos, de precampaña o campaña; ii) Tomen medidas idóneas, necesaria y oportunas para salvaguardar en derecho a la imagen, honra, reputación, seguridad y libre desarrollo, para la participación activa de personas de menores de edad en dichos y su difusión en vivo o ulterior por cualquier medio; iii) Establezcan cualquier tipo de medidas para garantizar que su participación esté libre de cualquier tipo de violencia; y iv) Que las acciones adoptadas, permitan generar certeza de que los menores fueron escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y de madurez, así como la obtención del permiso por parte de los padres o tutores, con la plena conciencia de los alcances de la participación de sus hijas o hijos.

Tomando en consideración lo anterior, los Lineamientos regulan los actos relacionados a la propaganda política o electoral, los mensajes, así como en los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otra de índole, política o electoral; prevé también que, tanto la participación activa, como pasiva, deberá vincularse con los actos de la materia se encuentre relacionados con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la niñez, así como con los valores cívicos y la cultura democrática, lo anterior aplicando las medidas idóneas, necesarias, eficaces y, sobre todo, reforzadas en cualquier ámbito para asegurar la participación segura y efectiva de dicho grupo de especial atención. Lo anterior con el objeto de tener certeza de que las personas menores de edad fueron escuchadas y tomadas en cuenta en los asuntos de dicha índole, tal y como se desprende de los artículos 6, 15 y 16, entre otros.

También se contempla que los sujetos obligados, en su redes sociales, plataformas digitales, transmisiones en vivo o video grabadas, deben salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente su seguridad e intimidad; para ello, ante el supuesto de no contar con el consentimiento y, por ende, la opinión de la persona menor de edad, deberán difuminar, ocultar o hacer irreconocible su imagen, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana, lo cual se puede advertir, entre otros, en los artículos 1, 10, 13 y 18 de dicho instrumento normativo.

Sobre lo anterior, es importante resaltar que una transmisión en vivo de un evento de índole político o electoral, si bien no es controlable por los sujetos obligados, ello no los deslinda de su deber de protección, por lo que procurarán no realizar tomas en primer plano o acercamiento a los rostros de niñas, niños y adolescentes que pudieran hacerlos



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

identificables. En el supuesto de que la grabación de la aparición incidental se aloje en las cuentas oficiales de una red social, plataforma digital o se reproduzca en cualquier otro medio, los sujetos obligados deben obtener el consentimiento de los padres, madres o tutores, así como la opinión informada de las niñas, niños y/o adolescentes, pues de lo contrario, están obligados a difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

f) Ahora bien, en atacamiento de las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Especializada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG481/2019 por el que emitió los *Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral*, así como sus anexos y el manual respectivo.

Este instrumento normativo establece, entre otras cuestiones, que se garantizará la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando:

- i. Aparezcan en la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos obligados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.
- ii. Aparezcan, con una participación activa o pasiva, en actos políticos, actos de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.

De allí que, dicho instrumento haya servido como insumo para la construcción de los Lineamientos de este Instituto, pues la autoridad electoral nacional estableció, con base en los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las directrices para la protección del interés superior de menores cuando aparezcan directa e indirectamente, entre otros, en los mensajes o propaganda político-electoral de los sujetos obligados; estableciendo a su vez que los derechos tutelados en el artículo 6 de la Constitución Federal, no son exclusivamente oponibles a los partidos políticos, sino también a los particulares, siendo posible que de no ajustarse a las disposiciones de la materia, puedan ser sancionados.

A su vez, dentro de esas directrices se abordó lo relacionado al procedimiento para obtener el consentimiento de los padres, madres o tutores, así como la opinión informada de la persona



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

menor de edad, a partir de una explicación de los alcances que podría generar su participación en la propaganda a difundirse, entre otros, en redes sociales; aspectos que se desarrollan en los Lineamientos de este Instituto, como se desprende, entre otros, en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18.

g) Derivado de lo anterior, los Lineamientos del Instituto retoman lo sustentado por el TEPJF y las consideraciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto en la Ley General y Ley Electoral, a efecto de armonizar su contenido, por lo que en esa lógica se contemplan conceptos como, aparición directa e incidental; actos políticos para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña y político-electorales; interés superior de las niñas, niños y adolescentes; participación activa y pasiva, entre otros.

También se incluyen, entre otros aspectos, el procedimiento para la obtención del consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela de las niñas, niños y adolescentes; la manera de recabar la opinión de las personas menores de edad considerando que, en todo caso, dicha opinión deberá obtenerse por escrito y la explicación podrá ser videograbada, a efecto de contar con elementos que permitan concluir y generar certeza que la opinión fue de manera propia, informada, individual, libre, expresa y espontánea de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos; los límites al uso de la imagen de este grupo de especial atención, así como la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en ese ordenamiento.

Sobre esto último, se establece que los sujetos obligados deben documentar el consentimiento y la opinión a los que se refieren los artículos 9, 10, 12, 13 y 15 de los Lineamientos, así como conservar el original por un periodo de cinco años y entregarlo al Instituto en el momento que le sea requerido; lo anterior, al considerar que el artículo 47 de la Ley Electoral dispone que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años

Dicha propuesta de videograbación y permanencia de los formatos para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes, atiende al artículo 104 de la Ley Electoral y a las sentencias SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, toda vez que se concluyó que las autoridades electorales deben coadyuvar a efecto de que los sujetos obligados documenten, mediante guías didácticas o instrumentos pedagógicos, el proceso a través del cual se les informe el alcance de su participación, es decir, que para recabar la opinión de la persona menor de edad no se debe recurrir al uso de formas establecidas y estandarizadas que propicien exclusivamente respuestas cerradas, sino procurar que sean escritos que permitan una respuesta abierta y una expresión más libre y espontánea de las niñas, niños y adolescentes, en atención a la edad y madurez intelectual de cada persona menor de edad, para lo cual es necesario que personal



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

con especialización en el tratamiento de elementos de educación y enseñanza, colabores en la elaboración de dicho formado.

Por otra parte, en los Lineamientos se establece por excepción, que el consentimiento podrá presentarse por alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando quien comparece manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad que i) la otra persona que ejerce la patria potestad o tutela, está de acuerdo con el otorgamiento del consentimiento; y ii) las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar el consentimiento, lo cual es compatible con el criterio sustentado en la sentencia SUP-JRC-145/2017 de la Sala Superior del TEPJF, pues concluyó que se presumirá ambos padres o madres otorgaron el consentimiento, toda vez que, entre otras cuestiones, no en todos los casos las personas que ejercen la patria potestad necesariamente viven bajo el mismo techo, ya que es posible que se encuentren separados y que, en el cumplimiento de sus obligaciones, permitan la participación activa o pasiva de sus hijas o hijos.

h) Finalmente, los Lineamientos se encuentran desarrollados en tres capítulos: I) Disposiciones generales; II) Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes; y III) Requisitos para incluir la imagen, voz u que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes; también se establecen artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor del ordenamiento, la abrogación de los Lineamientos emitidos previamente en la materia, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Instituto. Además, contiene como anexo el formato al que alude la Ley Electoral, el cual deberá ocuparse por los sujetos obligados para guiar la explicación a los niños, niñas y adolescentes a efecto de recabar su opinión.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a consideración del Consejo General, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral, los cuales como anexo forman parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 22 de julio de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

Mtra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Mtro. Luis Espíndola Morales
Vocal de la Comisión

Mtro. José Eduardo Hernández Pérez
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 15 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 21 fojas relativas a los anexos del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.
MPC/CREM/LEM/jehp.



Exposición de motivos

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral

El veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/019/18 por el que se emitieron los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda", los cuales se abrogan a través de la emisión del presente ordenamiento.

Así, los presentes Lineamientos se emiten en atención los artículos 1, 4, párrafos noveno y décimo primero, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a diversos preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño;¹ la Convención sobre los Derechos del Niño;² la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;³ además, se toman en consideración sentencias, jurisprudencias y tesis aplicables emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ y la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵

¹ Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 1386 (XIV), disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLAC%3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf (consultada el 25 de junio de 2020).

² Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificada y vigente en México a partir del 21 de septiembre de 1990, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=484&depositario=0 (consultada el 25 de junio de 2020).

³ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el uno de junio de dos mil veinte.

⁴ Sentencia SRE-PSD-21/2019. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato a la gubernatura del estado de Puebla. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSD-0021-2019.pdf> (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SRE-PSD-20/2019. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato a la gubernatura del estado de Puebla. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSD-0020-2019.pdf> (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SUP-JRC-145/2017. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/JRC/SUP-JRC-00145-2017.htm> (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SRE-PSC-64/2017. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Morena. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0064-2017.pdf> (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SUP-REP-120/2017. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/120/SUP_2017_REP_120-678946.pdf (consultada el 05 de junio de 2020); Sentencia SUP-REP-60/2016. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otra. Disponible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP_2016_REP_60-573136.pdf (consultada el 05 de junio de 2020).

⁵ Tesis XXIX/2019. Menores de edad. Los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para su protección, son aplicables a las imágenes que de ellos difundan las candidaturas en sus redes sociales en el contexto de actos proselitistas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUS/Eapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,XXIX/2019> (consultada el 05 de junio de 2020); así como la Jurisprudencia 1a./J. 12/2017 (10a.). Derecho de los menores de edad a participar en los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

así como en cumplimiento al calendario para reformar la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de Querétaro presentado el veinticuatro de abril del año en curso en sesión extraordinaria virtual de la Comisión Jurídica del Instituto.

El objeto de los mismos es establecer las reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz o cualquier otro elemento que los haga identificables aparezca, en cualquier momento, dentro o fuera de un proceso electoral, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto político, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, que sea empleado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

Bajo esa lógica, el contenido normativo de la propuesta se estructuró en atención al interés superior de la niñez y la adolescencia como eje rector por el cual, los órganos jurisdiccionales en materia electoral, se han pronunciado para salvaguardar el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de este grupo de especial atención; asimismo, se armoniza con el reconocimiento de derechos establecidos en los marcos constitucional, convencional y legal, así como de las directrices previstas por el Instituto Nacional Electoral.⁶

El proyecto de Lineamientos se encuentra desarrollado en tres capítulos: I. Disposiciones generales; II. Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes; y III. Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes. Además, contiene como anexo el formato al

procedimientos jurisdiccionales que afecten su esfera jurídica. Lineamientos para su ejercicio. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsisl/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2013952&Clase=DetalleTesisBL> (consultada el 05 de junio de 2020).

⁶ Acuerdo INE/CG481/2019. Emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos y anexos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, y se aprueba el manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8.pdf> (consultado el 05 de junio de 2020); y Acuerdo INE/CG508/2018. Emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96217/CGor201805-28-ap-26.pdf> (consultado el 05 de junio de 2020).



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que alude la Ley Electoral, el cual deberá ocuparse por los sujetos obligados para guiar la explicación a los niños, niñas y adolescentes y recabar su opinión.

Finalmente, se establecen tres artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor de este ordenamiento, así como a la abrogación de los Lineamientos emitidos previamente en la materia y, su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Querétaro; tienen por objeto impulsar, fomentar y garantizar el respeto, así como la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz u otro elemento que los haga identificables aparezca en propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, a través de cualquier medio de comunicación, incluidas redes sociales o plataforma digital, transmitida en vivo o videograbada.

2. Los presentes Lineamientos deberán aplicarse, procurando a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia, por lo que ésta prevalecerá frente a cualquier derecho que pudiera invocarse.

Artículo 2.

1. Cuando los actos político-electorales, se relacionen con el contenido de radio y televisión, se estará a lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad aplicable.

Artículo 3.

1. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

- I. En cuanto a las autoridades y los ordenamientos jurídicos:
 - a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - b) Consejo General: Consejo General del Instituto.
 - c) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

d) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia política o electoral.

II. En cuanto a las personas y sujetos obligados:

- a) Niñas o niños: Personas menores de doce años de edad.
- b) Adolescentes: Personas de entre doce años de edad cumplidos y menores de dieciocho años de edad.
- c) Sujetos obligados: Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocióne actos político-electorales en el estado de Querétaro o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) Actos políticos: Todos aquellos realizados por las dirigencias, militantes y simpatizantes, de un partido político como parte de sus actividades ordinarias no electorales.
- b) Actos para la obtención del respaldo de la ciudadanía: Todos aquellos realizados por las personas que aspiren a una candidatura independiente, dirigidos a la ciudadanía, con el objetivo de recabar su apoyo para satisfacer el requisito y conseguir su registro.
- c) Actos de precampaña: Todos aquellos realizados por las precandidaturas, dirigidos a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado, con el objetivo de obtener su apoyo para postularse en una candidatura a un cargo de elección popular.
- d) Actos de campaña: Todos aquellos realizados por las personas candidatas, voceras, dirigentes o representantes con acreditación de los partidos políticos, dirigidos al electorado, para promover sus candidaturas y obtener el voto.
- e) Actos político-electorales: Toda la propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- f) **Discriminación:** Toda limitación o restricción de derechos, en razón de origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición que les sea atribuible a las niñas, niños o adolescentes, o a su madre, padre, tutores o persona que les tenga bajo guarda y custodia, o integrantes de su familia.
- g) **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** Principio para garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en función de sus necesidades físicas, emocionales, educativas, edad, sexo, de la relación con quien o quienes ejerzan su patria potestad o tutela o, en su caso, autoridad que deba suplirlos, así como de su extracción familiar y social para la elaboración de normas y criterios aplicables en todos los órdenes relativos a su vida, y en su caso, la adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, niños y adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.
- h) **Participación activa.** El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en actos político-electorales, vinculados con sus derechos.
- i) **Participación pasiva.** El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en actos político-electorales, que no estén vinculados con sus derechos.
- j) **Propaganda política:** Escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que realizan los partidos políticos para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, la difusión de sus documentos básicos, actividades de afiliación, sus actos internos para elegir a sus candidaturas entre otras que hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.
- k) **Propaganda electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales, por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.

Artículo 4.

1. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

General de Partidos Políticos; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Electoral; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; el Código Civil del Estado de Querétaro; la jurisprudencia; los principios de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de dignidad humana.

CAPÍTULO II

Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes

Artículo 5.

1. Se entenderá que las niñas, niños y adolescentes aparecen en los actos político-electorales:

- I. De manera directa: cuando en los actos político-electorales o en su contexto, se exhiba la imagen, voz o cualquier otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren.
- II. De manera incidental: cuando en los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, se exhiba la imagen, voz o diverso elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

Artículo 6.

1. Los sujetos obligados procurarán que la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, se encuentre vinculada con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la niñez, así como con los valores cívicos y la cultura democrática.

Artículo 7.

1. Los actos político-electorales, en que aparezcan la imagen, voz u otro elemento que haga identificable de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, conflicto, odio, adicciones,



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

vulneración física o mental, discriminación, humillación, intolerancia, acoso escolar o acoso, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la imagen, privacidad, intimidad, la honra y la reputación de las personas menores de edad o que las coloque en situación de posible riesgo.

2. Cuando se presuma alguno de esos supuestos, el Instituto podrá dar vista a las instituciones que correspondan, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente.

CAPÍTULO III

Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes

Artículo 8.

1. Los sujetos obligados que pretendan incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes deberán proporcionar de manera pertinente, adecuada y clara, a las personas menores de edad, así como a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad que deba suplirlos, la información sobre:

- I. Los derechos que les asisten, y
- II. El propósito, las características, el riesgo o peligro, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión, el medio de difusión y el contenido de los actos político-electorales.

Artículo 9.

1. Los sujetos obligados deberán recabar por escrito el consentimiento informado e individual de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad que los supla respecto de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz o cualquier otro elemento que los haga identificables se pretenda mostrar en los actos político-electorales.

2. Quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad que los supla, deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación y se recabe la opinión, que se refieren en el artículo 13.

3. Para efectos de lo anterior se deberá acompañar la documentación que acredite la facultad para otorgar dicho consentimiento.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

4. Los sujetos obligados deberán proporcionar a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad que los supla, el aviso de privacidad integral correspondiente, con el objeto de informarles el propósito y tratamiento de los datos personales, en términos de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 10.

1. El escrito en el que se otorga el consentimiento deberá contener los requisitos señalados en el artículo 104 de la Ley Electoral, que son los siguientes:

- I. Nombre completo y domicilio de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.
- III. Anotación de que la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes conoce el propósito y las características del contenido de los actos político-electorales, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la persona menor de edad. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o lengua, por una persona que acredite los conocimientos para tal efecto.
- IV. Mención expresa de que se autoriza que la imagen, voz y/u otro elemento de identificación aparezca en los actos político-electorales.
- V. Copia de la identificación oficial de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. La firma autógrafa de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.
- VII. Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia del documento necesario para acreditar el vínculo entre dichas personas y la persona representante legal para otorgar el consentimiento.

2. En caso de que sea más de una persona quien ejerza la patria potestad o tutela, deberá recabarse los datos señalados en este artículo, respecto de todas ellas, o justificar debidamente su falta.

3. No será válido el señalamiento respecto de que las niñas, niños y adolescentes no cuentan con persona que otorgue el consentimiento.



Artículo 11.

1. Cuando la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes aparezca en la propaganda política o electoral y los mensajes, de manera conjunta con la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela, se entenderá que éstas consintieron el acto y no será necesario recabar consentimiento alguno; no obstante, en los casos de personas mayores de seis años de edad o adolescentes, sí será necesario recabar la opinión informada respectiva.

Artículo 12.

1. Por excepción, el consentimiento podrá presentarse por alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando quien comparece manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad:

- I. Que la otra persona que ejerce la patria potestad o tutela, está de acuerdo con el otorgamiento del consentimiento, y
- II. Las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar el consentimiento.

2. En ese caso, se presume que ambas personas otorgaron el consentimiento salvo que exista algún dato que revele evidencia de la oposición de quien ejerza la patria potestad.

Artículo 13.

1. Con independencia del consentimiento referido en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo, sobre lo siguiente:

- I. Los derechos que les asisten, y
- II. El propósito, características, implicaciones, riesgo o peligro, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de los actos político-electorales.

2. Se deberá escuchar y recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, en un entorno que les permita expresarse de manera franca y autónoma, sin presión alguna, vigilando que no se les someta a engaños o se induzca al error sobre su participación o no, en los actos político-electorales.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

3. La opinión de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y espontánea.

Los sujetos obligados utilizarán el formato para guiar la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, que deberá contener preguntas abiertas a fin de propiciar respuestas libres y espontáneas, en atención a la edad y madurez de los mismos, así como al nivel de comprensión o desarrollo de cada persona.

El formato ejemplificativo que deben observar forma parte de estos lineamientos como anexo.

4. Cuando se trate de niñas niños y adolescentes, cuya discapacidad así lo requiera, la explicación a que se refiere este artículo deberá proporcionarse por personal especializado, con la finalidad de que reciban la asistencia apropiada para ejercer su derecho a expresar su opinión libremente, en términos de los estándares internacionales de protección.

Artículo 14.

1. En caso de que las niñas, niños y adolescentes no hablen o no comprendan el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma, lengua o lenguaje comprensible para ellos, por quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, por la autoridad que deba suplirlas en el consentimiento.

2. De ser necesario, para dicho propósito el sujeto obligado proporcionará gratuitamente una persona traductora o intérprete, que deberá acreditar los conocimientos para tal efecto.

Artículo 15.

1. La decisión de la niña, niño, o adolescente que determine no participar en los actos político-electorales, deberá ser atendida y respetada.

2. Los sujetos obligados deben atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz u otro elemento que los haga identificables en cualquier medio.

3. Las niñas, niños o adolescentes o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad que deba suplirlas, en cualquier momento, pueden solicitar que se suspenda o interrumpa la difusión de la imagen, voz y/o elemento que haga identificable a la persona menor de edad.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

4. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la autoridad electoral, la cual, en el término de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto obligado eliminar los actos político-electorales o interrumpir la exhibición de la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, en dichos actos, lo que se deberá realizar en el término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación.

Artículo 16.

1. No será necesario recabar la opinión informada de las niñas o niños menores de seis años de edad sobre su participación en los actos político-electorales.

2. En este caso, se requerirá el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlas.

3. Los escritos, la videograbación y el formato, a que se refieren los artículos 9, 10, 12, 13 y 15 de estos Lineamientos, deberán ser conservados por los sujetos obligados por una temporalidad de cinco años, y deberán exhibirse en el momento en que se requieran.

Artículo 17.

1. Quienes en sus actos político-electorales incluyan o exhiban de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, deberán entregar a quien o a quienes otorgaron el consentimiento para ello, un ejemplar del material, por lo menos cinco días anteriores a aquel en que se pretenda difundir.

Artículo 18.

1. En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, sin el debido consentimiento, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana.

2. En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, que pretendan difundirse sin difuminarlos u ocultarlos, en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar la opinión de las personas menores de edad, así como el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlas, en los términos indicados en los artículos 10 y 13 de estos Lineamientos.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 19.

1. Está prohibido incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Víctimas.

Artículo 20.

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, incluirán en sus programas de capacitación el contenido de los presentes Lineamientos.

Artículo 21.

1. En caso de incumplimiento a estos Lineamientos, se estará a lo previsto en el título tercero del libro segundo de la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia política o electoral, los cuales entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda, aprobados el 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/019/18 del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.



Handwritten signatures and initials.

I. Formato para realizar la conversación y recabar la opinión informada de la niña, niño o la o el adolescente, que aplicarán los sujetos obligados

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	12 a 17 años
1. ¿Quiénes somos?	<p>Hola, me da gusto conocerte, ¿cómo te llamas?, ¿qué edad tienes? Adivina mi edad.</p> <p>Cuéntame de ti, ¿a qué te gusta jugar? A mí me gusta jugar a _____.</p> <p>¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y qué no? Cuando tenía tu edad, yo _____.</p> <p>¿Sabes a qué vienes aquí?, ¿sabías que saldrás en la tele / radio medio escrito / redes sociales?</p> <p>¿Cómo te invitaron a salir en la tele / radio?</p> <p>Esta plática es entre nosotros para que te sientas segura(o) de querer salir o no en la tele / radio.</p>	<p>¿Qué gusto conocerte, yo me llamo _____, ¿tú cómo te llamas?</p> <p>¿Qué te gusta hacer en tu tiempo libre?</p> <p>¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y qué no?</p> <p>¿Sabes a qué vienes? ¿Sabías que saldrás en la tele / radio medio escrito / redes sociales?</p> <p>Como sabes, te invitaron a salir en un comercial, te invito a que platiquemos para que decidas o no participar.</p>	



Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
2. ¿Qué vamos a hacer?	Se expresan acuerdos básicos de convivencia, duración de la conversación y las actividades que se harán: conocerse, platicar y jugar y que pueda decidir si desea o no participar.	Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando. Aquí tú puedes expresarte como tú quieras. Vamos a cuidar: no daremos tu nombre, ni tu teléfono, ni dirección ni ningún otro dato tuyo a nadie. Quiero que te sientas cómodo(a). Por favor, dime lo que te guste y lo que no te guste.	Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando. Aquí tú puedes expresarte como tú quieras. Vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales. Lo que necesites decirme, por favor tenme confianza.
		I. Cuenta con información de su participación. ¿Sabes que un partido político [o candidato independiente] te invitó a participar en un comercial para televisión /	I. Cuenta con información de su participación. ¿Sabes que un partido político [o candidato independiente] te invitó a participar en un comercial para televisión /
3. ¿Qué tanto sabes?	Se pregunta a niñas, niños y adolescentes sobre lo que saben y conocen acerca de lo que harán, expresarán.	I. Cuenta con información de su participación.	I. Cuenta con información de su participación. ¿Sabes que un partido político [o candidato independiente] te invitó a participar en un comercial para televisión /



[Handwritten signatures]

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
	<p>Dependiente de las respuestas, se añade información. Si no sabe nada, necesariamente debe informarse.</p>	<p>radio? ¿Sabes qué es un partido político [o un candidato independiente]?</p> <p>¿Sabes qué partido [o candidato] te invitó?</p> <p>¿Te contaron lo que ese partido [o candidato] quiere para México?, ¿me cuentas?, ¿estás de acuerdo?</p> <p>[Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla]</p> <p>¿Sabes que se te pagará?, ¿qué harás con tu dinero?</p> <p>¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o</p>	<p>para televisión / radio?</p> <p>¿Sabes qué es un partido político [o un candidato independiente]?</p> <p>¿Sabes qué partido [o candidato] te invitó?</p> <p>¿Te contaron lo que ese partido [o candidato] quiere para México?, ¿me cuentas?, ¿estás de acuerdo?</p> <p>[Si no sabe nada, se debe explicar de manera clara, directa y sencilla]</p> <p>¿Sabes que se te pagará?, ¿qué harás con tu dinero?</p> <p>¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te</p>



Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
4. Me expreso y decido	Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo. Si decide participar, se le propone que lo exprese de la forma y palabras que desee. Se le brindan ejemplos o ideas. Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de	fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?	verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?
		II. Reflexiona y decide ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Qué te gusta y no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para que la gente vote por [nombre de partido político, coalición o independiente]?	II. Reflexiona y decide ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para que la gente vote por [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?
		Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele [mostrar storyboard, si existe]	Te quiero mostrar el storyboard [si existe]
		¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?	¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?
			III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen



Preguntas y frases guía	
6 a 11 años	12 a 17 años
<p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p> <p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p> <p>¿Te gustaría salir o no salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?</p> <p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decimos, de la forma en que estás de acuerdo en salir en el comercial; puedes escribirlo. Como tú nos quieras decir que estás de acuerdo.</p>	<p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p> <p>¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en un comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?</p> <p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decimos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial; puedes escribirlo. Como tú nos quieras decir que estás de acuerdo.</p>
<p>Descripción</p> <p>participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videografa su conformidad.</p>	
<p>Etapa</p>	



Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
5. Gracias	Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación.	[Dar tiempo para creación y presentar]	escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste.
		Muéstrame como quedó lo que escribiste/dibujaste. ¿Cómo te sentiste? Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo.	[Dar tiempo para creación y presentar] Muéstrame como quedó lo que escribiste/grabaste. ¿Cómo te sentiste? Gracias por venir este rato a platicar.



[Handwritten signatures and initials]

<p>4. Me expreso y decido</p>	<p>Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo.</p> <p>Si decide participar, se le propone que lo exprese de la forma y palabras que desee. Se le brindan ejemplos o ideas.</p> <p>Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videografa su conformidad.</p>	<p>II. Reflexiona y decide</p> <p>¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Qué te gusta y no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para explicar a la gente lo que hace [nombre de la autoridad electoral]?</p> <p>Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele [mostrar storyboard, si existe]</p> <p>¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p> <p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p>	<p>II. Reflexiona y decide</p> <p>¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo o en desacuerdo? ¿Sabes que es para que la gente sepa lo que hace [nombre de la autoridad electoral]?</p> <p>Te quiero mostrar el storyboard [si existe]</p> <p>¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p> <p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p>
-------------------------------	---	---	--



		<p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p> <p>¿Te gustaría salir o no salir en el comercial de esta autoridad electoral?</p> <p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decimos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste.</p> <p>[Dar tiempo para creación y presentar]</p>	<p>¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en un comercial de esta autoridad electoral?</p> <p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decimos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste.</p> <p>[Dar tiempo para creación y presentar]</p>
<p>5. Gracias</p>	<p>Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación.</p>	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste/dibujaste.</p> <p>¿Cómo te sentiste?</p> <p>Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo.</p>	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste/grabaste.</p> <p>¿Cómo te sentiste?</p> <p>Gracias por venir este rato a platicar.</p>

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL.

Con el debido respeto a los integrantes de este órgano colegiado, si bien coincido en la necesidad de actualizar los lineamientos que se aprueban en el acuerdo puesto a consideración del Consejo General, también lo es que existen aspectos que me hacen apartarme de algunos puntos de dicho instrumento, los cuales, enunció enseguida:

- a) Necesidad de incluir un protocolo de actuación en propaganda política o electoral en la que aparezcan niñas, niños y adolescentes.**



Tanto en la reunión de trabajo como en la sesión de la Comisión Jurídica, planteé al colegiado la necesidad de referir, en los presentes lineamientos, la remisión y parámetros para la eventual configuración de un protocolo de actuación en materia de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, no obtuve respuesta sobre la procedencia o no de dicha propuesta, por lo que, ante la ausencia de razones que me permitan contrastar los argumentos a favor o en contra de dicho planteamiento es que considero que la existencia de dicho instrumento es necesaria para la debida garantía de los derechos de la infancia y de la adolescencia en materia política o electoral.

Lo anterior, ya que, como lo manifesté en mis diversas intervenciones, la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en materia de propaganda electoral impone un deber de garantía reforzada que trae consigo

que este Instituto adopte todas las medidas acordes con el desenvolvimiento de dicho deber.

En este marco obligacional por parte del Instituto, se encuentra, precisamente, el desarrollo de instrumentos de actuación que siendo acordes con los requerimientos propios de grupos vulnerables -como en el caso los niños, niñas y adolescentes- impliquen una serie de actuaciones que no siendo invasivas al interés superior de la infancia, permitan tanto al personal de instituto como a los partidos políticos y candidatos, contar con parámetros mínimos en su proceder, entre los que se encuentran la capacitación, la sensibilización, la adecuación de procedimientos, que garantice una visión incluyente y que, sobre todo, contribuya al desarrollo de políticas públicas encaminadas a garantizar, tanto de manera formal como sustancial, los derechos y la atención prioritaria, por parte del Estado, de estos grupos vulnerables.

Establecer únicamente en lineamientos la forma y requisitos que habrán de reunirse en la propaganda política o electoral en la que aparezcan niñas, niños o adolescentes, en mi concepto, solo se enmarca en el cumplimiento de trámites administrativos acerca de cómo debe instrumentalizarse a estos grupos vulnerables en la propaganda pero invisibiliza las múltiples situaciones que pueden presentarse ante el empleo indiscriminado de estos grupos cuyos derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la imagen, a la autodeterminación informativa, a una vida digna, a una vida libre de presiones, de explotación, de violencia o de estereotipos, puede traer consigo ante la falta de cuidado en el proceder de quienes los emplean con fines políticos o electorales.

Esta situación, en mi concepto, no solamente involucra a los menores, sus familias o quienes ejerzan la patria potestad, partidos políticos o a este Instituto, sino todas aquellas instituciones públicas, academia, sociedad civil y organismos internacionales, cuyo objeto principal o secundario, sea o pueda ser la protección



de los derechos de la infancia y la adolescencia; de ahí, en mi concepto, la necesidad del establecimiento de un apartado en los lineamientos, que remita a la obligación de establecimiento de un protocolo para tal efecto.

Por estas razones y por la ausencia de aquellas en las que se manifestara la improcedencia de mi propuesta, lo cual me impide contrastar y valorar las razones que se pudieron haber tenido para rechazar mi propuesta, es que estas observaciones forman parte del presente voto.

b) Exposición de motivos.

La exposición de motivos -en su último párrafo- afirma la **abrogación de los lineamientos emitidos previamente**. En este sentido, me apartó de estas consideraciones ya que, desde mi perspectiva, no se trata de una abrogación, abolición o sustitución total del instrumento previo, sino de una modificación derivada de su actualización, cuyo actuar **se enmarca en una modificación o derogación**.

Ello es así toda vez que conforme a la definición de la Real Academia Española (RAE) delimita el término *abrogar* como: *derogar o abolir una ley*. En ese orden, estimo que lo pertinente sería sustituirlo por *modificación*.

En mi concepto, del contraste de las adiciones y supresiones que se plantean en los lineamientos, es posible advertir que muchas de las disposiciones de los lineamientos previos subsisten, ya sea de manera parcial o total, por lo que considero que solo se trata de una modificación o derogación de algunos preceptos derivados de su actualización a raíz de criterios jurisdiccionales surgidos con posterioridad a la vigencia de aquél, por lo que, en este sentido, considero que el término jurídicamente aplicable es el relativo a la modificación o derogación de los anteriores lineamientos y no su abolición o abrogación tal y como se plantea en el presente caso.

Del mismo modo, tal y como lo manifesté en el punto anterior, ante la ausencia de razones a partir de las cuales se hubiera descartado mi propuesta en las sesiones de trabajo y de comisión en las que se abordó dicho punto y ante la imposibilidad de contrastarlas, es que emito el presente voto.

c) Expresión: político-electorales.

En el acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes de este colegiado se sostiene en diversas ocasiones y de manera indistinta **actos políticos o electorales y se emplea también actos político-electorales**. El empleo indistinto de los términos, desde mi perspectiva, no es menor, en esencia, por las siguientes razones.

El primer aspecto que advierto, es que se trata de un aspecto de **homologación o uniformidad** en el empleo de los conceptos **actos políticos o electorales y actos político-electorales**. En efecto, como se aprecia de los lineamientos aprobados por la mayoría, se carece de base justificatoria o razonable para el empleo indistinto de los términos.

En segundo término, como lo manifesté en mis reuniones previas -de trabajo y de comisión- considero que el empleo del término **actos político-electorales**, resulta reduccionista en tanto se limita a toda aquella actuación que necesariamente gravite en el ámbito electoral y, consecuentemente, es discordante con la reforma en materia de derechos humanos de junio de dos mil once.

Lo anterior, porque el empleo del término estaría descartando la posibilidad de que cualquier acto político no electoral quede fuera del ámbito de actuación de este instituto y, en consecuencia, de la garantía de los derechos de la infancia y de la adolescencia.

En suma, se descartaría la "tesis del alineamiento de los derechos" sostenida desde la primera integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa a la posibilidad de tutelar y proteger no solo los derechos de índole política-electoral, sino todos aquellos que tangencialmente pueden quedar impactados y que necesariamente deben resarcirse con motivo de un acto de autoridad. Por esta razón considero que el empleo adecuado del término **político o electoral** resulta acorde a las exigencias actuales que imponen el deber del Estado mexicano, como en el caso este Instituto, de prever lo necesario para la debida garantía, tutela, protección y reparación de los derechos humanos, como en el caso, los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, y como resultado de lo expuesto, considero que el empleo de la expresión actos políticos o electorales permite descartar las limitaciones interpretativas a las que me he referido, ya que, lo contrario, desde mi punto de vista, podría dar lugar a interpretaciones permisivas o limitativas, simulaciones o fraudes a la ley que se traduzcan en el menoscabo de los derechos de la infancia y de la adolescencia a partir de una limitación autoimpuesta en dichos lineamientos que desde mi punto de vista es discordante con el actual modelo o marco obligacional en la materia.

d) Autodeterminación informativa.

En el texto que se pone a consideración de este colegiado, concretamente en su artículo 16 se establece: **Los escritos, la videograbación y el formato, a que se refieren los artículos 9, 10, 12, 13 y 15 de estos Lineamientos, deberán ser conservados por los sujetos obligados por una temporalidad de cinco años, y deberán exhibirse en el momento en que se requieran**, sin embargo, como lo manifesté en las sesiones de trabajo previas, el procedimiento debe considerar y garantizar el debido resguardo de la imagen y los datos de los menores, el o los sujetos responsables y adecuarse a las exigencias del marco obligacional en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y de archivos, todo esto con la finalidad de asegurar adecuadamente el derecho a la autodeterminación informativa y, particularmente, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

Lo anterior, como parte de la correcta protección, tratamiento y resguardo de los datos personales, conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Inclusive, desde mi perspectiva, una vez concluido el proceso electoral, ya no existiría la obligación de que los partidos políticos o candidatos conserven dicha información, toda vez que el riesgo por la falta de garantías en su empleo y resguardo, así como la ausencia de una finalidad para detentarlos, podría generar un efecto adverso en la protección de los menores. En suma, no habría razón ni finalidad para que una vez concluido el proceso electoral, partidos políticos y candidatos cuenten con información reservada o confidencial y mucho menos tratándose de niñas, niños y adolescentes.

e) Otros aspectos a considerar.

En el caso, considero que los presentes lineamientos no incluyeron aspectos relacionados con la adopción de medidas urgentes o cautelares con la finalidad de salvaguardar el indebido empleo de la imagen, la seguridad, la familia, la intimidad o el libre desarrollo de la personalidad de niñas niños y adolescentes, tales como el retiro de la publicidad cuestionada o el bloqueo total o parcial de la o las páginas digitales en las que se advierta un empleo indebido de la voz, nombre, imagen o cualquier otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo, como lo manifesté en reuniones previas, en los lineamientos tampoco se consideran aspectos relacionados con la colaboración, auxilio o coadyuvancia con instituciones como los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, las instituciones de protección y defensa de derechos humanos, las instituciones públicas o privadas de protección de los derechos de la infancia o la adolescencia y aquellas relacionadas con discriminación de grupos vulnerables, entre otros.

De la misma forma, el instrumento pasa por alto la pertinencia o necesidad de que se incluyan medidas para garantizar el consentimiento informado a partir del análisis, visto bueno, asistencia, orientación o acompañamiento de persona o institución certificada para constatar, corroborar o autorizar, que el consentimiento de los niños, niñas o adolescentes se realizó siguiendo los parámetros mínimos, nacionales e internacionales para garantizar adecuadamente los derechos de estos grupos vulnerables.

Finalmente, en los lineamientos no se consideran aspectos relacionados con las eventuales aportaciones o contrataciones de menores para participar en propaganda política o electoral, su fiscalización ni tampoco se clarifica, en caso de que se tratara de contrataciones onerosas o en especie y su destino para garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes al tratarse de eventuales recursos adquiridos como producto de su trabajo.

Es por ello que, no se consideran aspectos relacionados con la colaboración y seguimiento de dicha propaganda en materia de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos y candidatos que empleen propaganda en la que intervengan dichas personas.

Por las razones anteriores, si bien coincido con la pertinencia de la emisión de los lineamientos en comento, me apartó de algunas de las consideraciones que lo sustentan



en razón de que no obstante haberse formulado en las reuniones de trabajo y de comisión previas, no se recibió respuesta sobre la pertinencia o no de dichas observaciones, por lo que, ante la ausencia de elementos que me permitan arribar a una conclusión distinta y de carecer, por tanto, de elementos para poder contrastar mis argumentos con los que eventualmente se tuvieron para su falta de inclusión en dichos lineamientos, es que reitero dichas observaciones que me conducen a formular el presente **VOTO CONCURRENTE**.

CONSTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Espíndola Morales', with a large, sweeping flourish at the end.

Mtro. Luis Espíndola Morales
Consejero Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en cincuenta y cuatro fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependiere Rendimiento o Financiero	Reiniego	Tipo de Gasto	Parida	Aprobado	Modificado (Ministrado)	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devenigab	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Capana)	
Querétaro	Colón	Programa presupuestario	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS Federativos)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	Sin Especificar	1725.45	0	Total del Programa Presupuestario	26774838-45	26774838-45	16905321.45	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	16063596	Validado		
Querétaro	Colón	Parida generica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS Federativos)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	MUNICIPIO DE COLON			2.-Gasto de Inversion	613.- Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	26774838-45	26774838-45	16905321.45	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

LC. JULIAN MARTINEZ ORTIZ

Rubrica

Entidad	Municipio	Ciclo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Especial	Dependencia Ejecutora	Rendimiento del ejercicio	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)	
Querétaro	Colón	Programa presupuestario	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	Sin Especificar	Sin Especificar	105.16	0	44343769	44343874.16	22171989.16	32143460.3	2083560.69	1982591.06	1982591.06	N/A	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	22171884	Validado		
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		1-Gasto corriente	154 - Prestaciones contractuales	60000	60000	58932.5	60000	52478.5	52478.5	52478.5	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado		
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		1-Gasto corriente	282 - Materiales de seguridad pública	0	250000	220000	218122.05	218122.05	218122.05	218122.05	218122.05	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		1-Gasto corriente	317 - Servicios de Internet y procesamiento de información	0	864200	864200	864200	864200	864200	864200	864200	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		1-Gasto corriente	331 - Primas de seguros de servicios efectivos prestados	50000	120105.16	120105.16	120000	112893.99	112893.99	112893.99	112893.99	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		2-Gasto de inversión	506 - Energía generada eléctrica, aparatos y equipos eléctricos	12000	12000	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		1-Gasto corriente	212 - Materiales y equipo de impresión y reproducción	60000	40000	626.4	626.4	626.4	626.4	626.4	626.4	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		2-Gasto de inversión	597 - Licencias e intelectuales	250000	6310.4	6310.4	6310.4	6310.4	6310.4	6310.4	6310.4	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		2-Gasto de inversión	532 - Instrumentos de laboratorio	0	20000	10000	9973.81	9973.81	9973.81	9973.81	9973.81	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Querétaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales	33	FOR TAMPUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	MUNICIPIO DE COLÓN		1-Gasto corriente	382 - Gastos de orden cultural	200000	200000	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

Queretaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación para Entidades Federativas	33	FORTAMUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	1- Gasto corriente	375 - Viajes en el país	200000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales para Entidades Federativas	33	FORTAMUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	1- Gasto corriente	339 - Servicios profesionales científicos y técnicos integrales	738040	5000	26664	26664	26664	26664	26664	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales para Entidades Federativas	33	FORTAMUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	1- Gasto corriente	225 - Material de imprenta e información digital	10000	5000	3306	3306	3306	3306	3306	3306	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Queretaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales para Entidades Federativas	33	FORTAMUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	1- Gasto corriente	134 - Compensaciones	950000	300000	950000	193500	193500	193500	193500	193500	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Queretaro	Colón	Partida genérica	2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Municipios Federales para Entidades Federativas	33	FORTAMUN	1005	MUNICIPIO DE COLÓN	1- Gasto corriente	481 - Donativos a favor de las personas con discapacidad	100000	0	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

LIC. JULIAN MARTINEZ ORTIZ
Rúbrica

Ciclo	Período	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Progr. Anual	Nombre del Programa	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Mesa Programada	Justificación	Mesa Modificada	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
2020	2	2	Queretaro	Colón	33- Apoyación a las Entidades Federativas o Municipios	416- Dirección General de Programación Presupuestal o A	1004	MAIS Municipal y Demarcación de las Entidades Federativas o Municipios	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo Apoyación para la Infraestructura Social	153087	Porcentaje de proyectos registrados en la MIDS	Permite conocer la ejecución de proyectos clasificados como correspondientes en el Catálogo PAIS (proyectos de vivienda, salud, alimentación) en el primer trimestre de la MIDS para su registro en la MIDS para su clasificación correspondiente para el Catálogo PAIS de 2016.	(Sumatoria de proyectos de correspondientes en directa registrados al trimestre la vivienda, salud, correspondiente alimentación) / (Sumatoria de proyectos registrados en la MIDS para su clasificación correspondiente para el Catálogo PAIS de 2016)	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	0	0	0	0	N/D	Validado
2020	2	2	Queretaro	Colón	33- Apoyación a las Entidades Federativas o Municipios	416- Dirección General de Programación Presupuestal o A	1004	MAIS Municipal y Demarcación de las Entidades Federativas o Municipios	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo Apoyación para la Infraestructura Social	154381	Porcentaje de proyectos registrados en la MIDS	Permite conocer la ejecución de proyectos (proyectos PRODM, proyectos de y Proyectos Especiales) en la MIDS para su registro durante el primer trimestre de proyectos Complementarios en la MIDS para su registro en el Catálogo PAIS correspondiente) * 100	(Sumatoria de proyectos registrados en la MIDS para su registro durante el primer trimestre de proyectos Complementarios en la MIDS para su registro en el Catálogo PAIS correspondiente) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	0	0	0	100	Validado
2020	2	2	Queretaro	Colón	33- Apoyación a las Entidades Federativas o Municipios	416- Dirección General de Programación Presupuestal o A	1004	MAIS Municipal y Demarcación de las Entidades Federativas o Municipios	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo Apoyación para la Infraestructura Social	155993	Porcentaje de proyectos registrados en la MIDS	Permite conocer el número de proyectos clasificados como correspondientes en el Catálogo PAIS (educación, infraestructura, productiva, asamientos) y que en la MIDS para su ejecución durante el primer trimestre de proyectos Complementarios en el Catálogo PAIS de 2016.	(Sumatoria de proyectos clasificados como correspondientes en el Catálogo PAIS (educación, infraestructura, productiva, asamientos) y que en la MIDS para su ejecución durante el primer trimestre de proyectos Complementarios en el Catálogo PAIS de 2016)	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	0	0	0	100	Validado

LIC. JULIAN MARTINEZ ORTIZ

Rubrica

Ciclo	Período	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Funcional	Grupo Funcional	Función	Subvención	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación Mensual	Justificación Realizada o en el Periodo	Avance (%)	Flujo
2020	2	2	Queretaro	Colón	33 - Apoyos Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto o A	1004 - Programa Municipal de Desarrollo Social	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	153087	Porcentaje de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo de Proyectos Directos en la MIDS, salud, educación y correspondiente al trimestre	Permite conocer el número de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo de Proyectos Directos en la MIDS, salud, educación y correspondiente al trimestre	Sumatoria de proyectos de contribución directa en el Catálogo de Proyectos Directos en la MIDS, salud, educación y correspondiente al trimestre	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	0	0	0	0	N/D	Validado
2020	2	2	Queretaro	Colón	33 - Apoyos Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto o A	1004 - Programa Municipal de Desarrollo Social	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	154381	Porcentaje de proyectos registrados en la MIDS	Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PROINDA, Proyectos Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS correspondiente al trimestre	Sumatoria de otros proyectos (proyectos PROINDA, Proyectos Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS correspondiente al trimestre	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	0	0	0	100	Validado
2020	2	2	Queretaro	Colón	33 - Apoyos Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto o A	1004 - Programa Municipal de Desarrollo Social	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	155993	Porcentaje de proyectos complementarios en la MIDS	Permite conocer el número de proyectos complementarios en la MIDS (educación, infraestructura productiva, que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año, correspondiente al trimestre	Sumatoria de proyectos complementarios en la MIDS (educación, infraestructura productiva, que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año, correspondiente al trimestre)	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	0	0	0	100	Validado

LC. JUAN MARTINEZ ORTIZ
Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL
Municipio de Colón, Qro.
Informe definitivo 2019

Table with columns: ID, DESCRIPCION, VALOR, TIPO DE GASTO, ESTADO, OBSERVACIONES. It lists various municipal projects and their financial details for 2019.

Id	Descripción	Unidad	Identificador	Valor	Fecha	Estado	Observaciones
2019	Proyecto de inversión	Colón	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	54004.86	20-11-2019	Finalizado	Se canceló el contrato por incumplimiento del proveedor.
<p>Detalle del ítem:</p> <p>Ítem: 1</p> <p>Descripción: 1580790/proyecto o, IN, SIN</p> <p>Valor: 54004.86</p> <p>Fecha: 20-11-2019</p> <p>Estado: Finalizado</p> <p>Observaciones: Se canceló el contrato por incumplimiento del proveedor.</p>							
2019	Proyecto de inversión	Colón	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	54004.86	20-11-2019	Finalizado	Se canceló el contrato por incumplimiento del proveedor.
<p>Detalle del ítem:</p> <p>Ítem: 1</p> <p>Descripción: 1580790/proyecto o, IN, SIN</p> <p>Valor: 54004.86</p> <p>Fecha: 20-11-2019</p> <p>Estado: Finalizado</p> <p>Observaciones: Se canceló el contrato por incumplimiento del proveedor.</p>							
2019	Proyecto de inversión	Colón	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	54004.86	20-11-2019	Finalizado	Se canceló el contrato por incumplimiento del proveedor.
<p>Detalle del ítem:</p> <p>Ítem: 1</p> <p>Descripción: 1580790/proyecto o, IN, SIN</p> <p>Valor: 54004.86</p> <p>Fecha: 20-11-2019</p> <p>Estado: Finalizado</p> <p>Observaciones: Se canceló el contrato por incumplimiento del proveedor.</p>							
2019	Proyecto de inversión	Colón	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	54004.86	20-11-2019	Finalizado	Se canceló el contrato por incumplimiento del proveedor.
<p>Detalle del ítem:</p> <p>Ítem: 1</p> <p>Descripción: 1580790/proyecto o, IN, SIN</p> <p>Valor: 54004.86</p> <p>Fecha: 20-11-2019</p> <p>Estado: Finalizado</p> <p>Observaciones: Se canceló el contrato por incumplimiento del proveedor.</p>							

Identificador	Proyecto	Valor	Fecha	Estado	Observaciones
209 5 QBE1900212158	Proyecto de Inversión Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sector Sur	31000	2019-11-20	Terminado	sin observaciones
209 5 QBE1900212146	Proyecto de Inversión Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sector Sur	30000	2019-11-20	Terminado	sin observaciones
209 5 QBE1900212158	Proyecto de Inversión Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sector Sur	31000	2019-11-20	Terminado	sin observaciones
209 5 QBE1900212142	Proyecto de Inversión Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sector Sur	30000	2019-11-20	Terminado	sin observaciones

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo Programa	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reinversión	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)		
Queretaro Colón	Colón	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	Aportación es FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	Sin Especificar	Sin Especificar	5491.55	5491.55	Total del Programa Presupuestario año	24943892	24323800	24323800	24323800	24323800	24323800	24323800	24323800	24323800	24323800	N/A	24323800	Validado			
Queretaro Colón	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	Aportación es FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO			2-Gasto de Inversión	561-Mantenimiento y equipo	135234.01	0	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado		
Queretaro Colón	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	Aportación es FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO			2-Gasto de Inversión	511-Mantenimiento de bienes de equipo	45104.6	45104.49	45104.49	45104.49	45104.49	45104.49	45104.49	45104.49	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado		
Queretaro Colón	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	Aportación es FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO			2-Gasto de Inversión	515-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	59895.24	42120.99	42120.99	42120.99	42120.99	42120.99	42120.99	42120.99	42120.99	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro Colón	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	Aportación es FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO			2-Gasto de Inversión	623- Construcción de obras de abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	5885000	5872033.31	5872033.31	5872033.31	5872033.31	5872033.31	5872033.31	5872033.31	5872033.31	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro Colón	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	Aportación es FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO			1-Gasto corriente	339-Servicios profesionales científicos y técnicos integrales	218360	336971.97	336971.97	336971.97	336971.97	336971.97	336971.97	336971.97	336971.97	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro Colón	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	Aportación es FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO			2-Gasto de Inversión	624- División de terrenos y construcciones urbanización	2070000	2944910.18	2944910.18	2944910.18	2944910.18	2944910.18	2944910.18	2944910.18	2944910.18	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro Colón	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	Aportación es FEDERALES (APORTACIONES FEDERALES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS FEDERATIVOS) y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO			2-Gasto de Inversión	622- Edificación	3775000	3592234.05	3592234.05	3592234.05	3592234.05	3592234.05	3592234.05	3592234.05	3592234.05	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

Partida genérica	Querétaro Colón	Partida genérica	Querétaro Colón	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS Federativas)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS Federativas)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FMS Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	Municipios	Municipio de Colón, Querétaro	2 - Gasto de Inversión en edificación y otros trabajos especializados	619 - Trabajos de acabados en edificación y otros trabajos especializados	230000	256242.13	256242.13	256242.13	256242.13	256242.13	256242.13	256242.13	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Querétaro Colón	Partida genérica	Querétaro Colón	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS Federativas)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS Federativas)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FMS Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	Municipios	Municipio de Colón, Querétaro	2 - Gasto de Inversión en edificación y otros trabajos especializados	619 - Trabajos de acabados en edificación y otros trabajos especializados	230000	256242.13	256242.13	256242.13	256242.13	256242.13	256242.13	256242.13	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Querétaro Colón	Partida genérica	Querétaro Colón	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS Federativas)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS Federativas)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FMS Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	Municipios	Municipio de Colón, Querétaro	2 - Gasto de Inversión en edificación y otros trabajos especializados	626 - Otros construcciones de infraestructura pesada	11387014.15	10855082.88	10855082.88	10855082.88	10855082.88	10855082.88	10855082.88	10855082.88	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

LIC. JULIAN MARTINEZ ORTIZ

Rúbrica

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Financiera	Rendimiento Financiero	Reintegración	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Queretaro	Colón	Programa presupuestario	2018 OS	FIDECOMIS	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15 vo	M001	M001	Sin Especificar	0	2.15	0	2 - Gasto de inversión	Total del Programa Presupuestario 625-	6538162	6538549.67	6341825.67	633451.77	6523021.97	6331638.88			N/A	N/A		
Queretaro	Colón	Partida generica	2018 OS	FIDECOMIS	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15 vo	M001	M001	Sin Especificar	MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO			2 - Gasto de inversión	614-	2591283	2591241.77	2591241.77	2587371.75	2587371.75	2587371.75		Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro	Colón	Partida generica	2018 OS	FIDECOMIS	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15 vo	M001	M001	Sin Especificar	MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO			2 - Gasto de inversión	626- Otras construcciones de ingeniería pesada	1979670	1979941.95	1979941.95	1978185.38	1968975.58	1968975.58		Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro	Colón	Partida generica	2018 OS	FIDECOMIS	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15 vo	M001	M001	Sin Especificar	MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO			2 - Gasto de inversión	Total del Programa Presupuestario 625-	1967209	1967365.95	1770645.95	1965894.64	1965894.64	1774511.6		Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Queretaro	Colón	Programa presupuestario	2019 OS	FIDECOMIS	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15 vo	M001	M001	Sin Especificar	0	23.11	0	2 - Gasto de inversión	625- Construcción de vías de comunicación	2667620	2667643.11	800309.11	2656709.13	2656709.13	797012.74			N/A	N/A		
Queretaro	Colón	Partida generica	2019 OS	FIDECOMIS	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15 vo	M001	M001	Sin Especificar	MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO			2 - Gasto de inversión	614- División de terrenos y construcción de obras de urbanización	2667620	2667643.11	800309.11	2656709.13	2656709.13	797012.74		Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

LIC. JULIAN MARTINEZ ORTIZ

Rúbrica

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción de Ramo	Clave Ramo Programa	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo ConVENIO - Especifico	Depositar Ejecutor	Rendimiento Financiero	Reintegración	Tipo de Gasto	Pérdida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Queretaro Colón	Queretaro Colón	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (A-PORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación es para Entidades Federativas) Municipios	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	Sin Especificar	Sin Especificar	28846.96	2633.77	1- Gasto corriente	Total del Programa Presupuestario	42863790	42863790	42863790	42863790	42863790	42863790	42863790	N/A	N/A	42863790	Validado		
Queretaro Colón	Queretaro Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (A-PORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación es para Entidades Federativas) Municipios	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO				1- Gasto corriente	334- Servicios de capacitación	1566000	710929.99	710929.99	710929.99	710929.99	710929.99	710929.99	710929.99	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Queretaro Colón	Queretaro Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (A-PORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación es para Entidades Federativas) Municipios	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO				1- Gasto corriente	152- Indemnizaciones	0	17992.35	17992.35	17992.35	17992.35	17992.35	17992.35	17992.35	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Queretaro Colón	Queretaro Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (A-PORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación es para Entidades Federativas) Municipios	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO				1- Gasto corriente	112- Sueldos base al personal permanente	13812935	13085430.04	13085430.04	13085430.04	13085430.04	13085430.04	13085430.04	13085430.04	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Queretaro Colón	Queretaro Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (A-PORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación es para Entidades Federativas) Municipios	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO				1- Gasto corriente	233- Productos de papel, cartón e impresos adquiridos materia prima	131500	0	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Queretaro Colón	Queretaro Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (A-PORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación es para Entidades Federativas) Municipios	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO				1- Gasto corriente	317- Servicios de acceso a redes y procesamiento de información	0	262160	262160	262160	262160	262160	262160	262160	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Queretaro Colón	Queretaro Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (A-PORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación es para Entidades Federativas) Municipios	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO				1- Gasto corriente	222- Productos adquiridos para animales	90000	82350.31	82350.31	82350.31	82350.31	82350.31	82350.31	82350.31	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Queretaro Colón	Queretaro Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (A-PORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportación es para Entidades Federativas) Municipios	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	33 FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO				1- Gasto corriente	214- Materiales, equipos menores de tecnología de la información comunicacionales	30000	0	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	261- Comercializadores y aditivos	2161673.15	3427302.3	3427302.3	3427302.3	3427302.3	3427302.3	3427302.3	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	131- Primas por años de servicios efectivos prestados	0	27341.8	27341.8	27341.8	27341.8	27341.8	27341.8	27341.8	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	375- Viáticos en el país	100000	22000	22000	22000	22000	22000	22000	22000	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	134- Compensaciones	1289462	928440	928440	928440	928440	928440	928440	928440	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	2- Gasto de inversión	571- Equipos y aparatos audiovisuales	5000	49999.99	49999.99	49999.99	49999.99	49999.99	49999.99	49999.99	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	2- Gasto de inversión	511- Maquinaria e instalaciones	200000	22537.64	22537.64	22537.64	22537.64	22537.64	22537.64	22537.64	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	346- Seguro de bienes patrimoniales	762000	56658.15	56658.15	56658.15	56658.15	56658.15	56658.15	56658.15	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	159- Otros servicios sociales y económicos	234962	2299495	2299495	2299495	2299495	2299495	2299495	2299495	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	333- Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnicas y tecnologías de la información	82200	84195.08	84195.08	84195.08	84195.08	84195.08	84195.08	84195.08	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Partida genérica	Colón	Queretaro	Colón	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACI ONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) Municipios	33	FORTAMUN 1005	MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	325- Arreglo de equipo de transporte	6821316.85	693824.23	693824.23	693824.23	693824.23	693824.23	693824.23	693824.23	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Partida genérica	2019	Queretaro Colón	33	FORTAMUN I005	MUNICIPIO DECOLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	11381.2	11381.2	11381.2	11381.2	11381.2	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios																
Partida genérica	2019	Queretaro Colón	33	FORTAMUN I005	MUNICIPIO DECOLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	1100000	608548.67	608548.67	608548.67	608548.67	608548.67	608548.67	N/A	N/A	Validado
Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios																
Partida genérica	2019	Queretaro Colón	33	FORTAMUN I005	MUNICIPIO DECOLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	3046097	3688355.5	3688355.5	3688355.5	3688355.5	3688355.5	3688355.5	N/A	N/A	Validado
Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios																
Partida genérica	2019	Queretaro Colón	33	FORTAMUN I005	MUNICIPIO DECOLON, QUERETARO	1- Gasto corriente	200000	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	Validado
Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios																
Partida genérica	2019	Queretaro Colón	33	FORTAMUN I005	MUNICIPIO DECOLON, QUERETARO	2- Gasto de inversión	0	461680	461680	461680	461680	461680	461680	N/A	N/A	Validado
Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios Aportación es FEDERALES (APORTALCI ONES, SUBSIDIOS Y ENTIDADES CONVENIOS Federativas) Municipios																

LIC. JULIAN MARTINEZ ORTIZ
Rubrica

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Objeto Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nombre del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
2019	5	5	Queretaro	Colón	33- Aportación Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuestación	Programa 1004	FAS Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	144799	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MDS	Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Ejecutados) registrados en la MDS durante el año. La correspondencia de otros proyectos registrados en la MDS Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial	Sumatoria de otros proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	[Justificado 2019 Trim5 Just.Otros causas,justa rio,justohe rmandeapje chaz,25/06/2 0]	0	[Justificado 2019 Trim5 Just.Otros causas,justa rio,justohe rmandeapje chaz,25/06/2 0]	8.16327	N/D	Validado
2019	5	5	Queretaro	Colón	33- Aportación Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuestación	Programa 1004	FAS Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	145307	Porcentaje de proyectos de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos indirecta de servicios básicos, registrados en la MDS) sobre el total de proyectos que han sido registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos registrados en la MDS Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	Sumatoria de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos indirecta de servicios básicos, registrados en la MDS) sobre el total de proyectos que han sido registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos registrados en la MDS Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	75.8	[Justificado 2019 Trim5 Just.Otros acciones normales que impactan en las acciones del Programa presupuest alusuario) que se han registrado en el Catálogo FAIS (fecha: 25/06/2019)	75.8	[Justificado 2019 Trim5 Just.Otros acciones normales que impactan en las acciones del Programa presupuest alusuario) que se han registrado en el Catálogo FAIS (fecha: 25/06/2019)	65.90612	86.16	Validado	
2019	5	5	Queretaro	Colón	33- Aportación Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuestación	Programa 1004	FAS Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	145330	Porcentaje de proyectos de infraestructura productiva, complementarios y que han sido registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos registrados en la MDS Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	Permite conocer el número de proyectos complementarios en el Catálogo FAIS (educción, al trimestre de urbanización, infraestructura productiva, complementarios y que han sido registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos registrados en la MDS Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos registrados en la MDS Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	24.2	[Justificado 2019 Trim5 Just.Otros acciones normales que impactan en las acciones del Programa presupuest alusuario) que se han registrado en el Catálogo FAIS (fecha: 25/06/2019)	24.2	[Justificado 2019 Trim5 Just.Otros acciones normales que impactan en las acciones del Programa presupuest alusuario) que se han registrado en el Catálogo FAIS (fecha: 25/06/2019)	26.53061	91.22	Validado

LIC JULIAN MARTINEZ ORTIZ

Rúbrica

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Realizado al Periodo	Avance (%)	Flujo
2019	5	5	Querétaro	Cólon	33- Apoyación a las Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programas Federales y Municipios	1005	FORTAMUN	2- Desarrollo Social	3- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	6- Fondo es para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	341531	Índice de Ejercicio de Recursos	Indice en el Ejercicio de Recursos	Método de Cálculo del municipio o demarcación territorial DF al aprobado por el Consejo de Coordinación del Distrito Federal. El demarcación municipal de la entidad territorial DF por el municipio o demarcación territorial DF a través la aplicación prioritaria de los recursos del Fondo.	Fin	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Asesistente	100	(Justificado :2019,trim:5 -Just.Otros causas:causa od/fecha:26 /06/20)	100.06.43	100.06	Validado
2019	5	5	Querétaro	Cólon	33- Apoyación a las Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programas Federales y Municipios	1005	FORTAMUN	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	6- Fondo es para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	341538	Índice de Aplicación de Recursos	Aplicación del gasto que representa mayores recursos para la población, el gasto basándose en el ejercicio de recursos (Gasto total de registrar el ejercicio de un incremento para los recursos	Fin	Trimestral	Porcentaje	Estrategico	Eficacia	Asesistente	100	(Justificado :2019,trim:5 -Just.Otros causas:causa od/fecha:26 /06/20)	300	100	Validado	

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2020 (dos mil veinte)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Mayoría Calificada**, el **Acuerdo por el cual se modifica su similar de fecha 22 de mayo de 2020, mediante el cual se autorizó la denominación del Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes”, mismo que se encuentra ubicado en Camino a Nativitas, no. 800, predio rústico llamado “La Aurora”, en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, Municipio de Colón**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 12, 13, 131, 136, 141, 161, 162, 178, 186, 189, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 356, 357, 358 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, 3, 5, 10 fracciones II, III y IV, 25 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se modifica su similar de fecha 22 de mayo de 2020, mediante el cual se autorizó la denominación del Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes”, mismo que se encuentra ubicado en Camino a Nativitas, no. 800, predio rústico llamado “La Aurora”, en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, Municipio de Colón, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Colón, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias

y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se faculta al cuerpo colegiado para modificar o revocar sus acuerdos, en aquellos casos en que por estudio posterior, debidamente fundado y motivado, se consideren por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente.
5. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
6. Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 12. *Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
8. Que el artículo 131 del Código en mención refiere que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.
9. Que el artículo 136 de la norma estatal señalada establece que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda.

La etapa, sección o fase correspondiente, deberá de garantizar la prestación de los servicios e infraestructura de manera completa e independiente del resto en que esté autorizado y dividido el desarrollo inmobiliario, considerando las autorizaciones que en su momento tenga cada una de ellas.

Para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos.

10. Que en lo referente a la nomenclatura, el artículo 141 del Código en mención establece que en la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio.

11. Que el artículo 161 de la norma citada, señala que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes y, en su caso, los dictámenes de impacto vial.

12. Que en ese tenor, el artículo 162 del ordenamiento que se señala, el desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

13. Que el numeral 178 del Código referido menciona que se entiende por fraccionamiento la división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal.

Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio que corresponda, mediante escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. (Ref. P. O. No. 36, 16-VI-17)

En caso de establecer casetas de vigilancia con controles de acceso al fraccionamiento, deberán contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del municipio y deberán ser transmitidas al municipio bajo la misma modalidad que establece el párrafo anterior. (Ref. P. O. No. 36, 16-VI-17)

14. Que en lo relativo al procedimiento de autorización de fraccionamientos, el Código señala literalmente:

“Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

- I. *Dictamen de uso de suelo;*
- II. *Autorización de estudios técnicos;*
- III. *Visto Bueno al proyecto de lotificación;*
- IV. *Licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. *Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;*
- VI. *En su caso, autorización para venta de lotes; y*

VII. *Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”.

15. Que el artículo 196 de la legislación multicitada, señala que la etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.
16. Que en lo referente a la autorización para venta de lotes, el numeral 198 del Código mencionado señala que el desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - I. *Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
 - II. *Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;*
 - III. *Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y*
 - IV. *Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

17. Que el artículo 200 del ordenamiento en mención, especifica que la autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.
18. Que por su parte, el artículo 356 del Código referido, menciona que corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
19. Que en fecha 22 de mayo de 2020, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la denominación del Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes”, mismo que se encuentra ubicado en Camino a Nativitas, no. 800, predio rústico llamado “La Aurora”, en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, Municipio de Colón.

Que en fecha 02 de julio de 2020, se recibió escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, presentado por C. Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, apoderado legal de QVC S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual menciona que derivado del acuerdo mencionado en el punto inmediato anterior, solicita se emita un nuevo acuerdo de Cabildo en el que se haga constar que el área destinada al Proyecto de Fraccionamiento pertenece al inmueble propiedad de su representada, con una superficie total de 103-00-89.953 (ciento tres hectáreas ochenta y nueve áreas y novecientos cincuenta y tres centiáreas), lo anterior para efectos de entendimiento en el Registro Público de la Propiedad e inscripción de las protocolizaciones de los documentos expedidos del Proyecto de Fraccionamiento de su representada.

20. Que mediante Escritura Pública número 32366 de fecha 30 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez titular de la Notaría Pública no. 222 del Distrito Federal, se hace constar la Protocolización del Acta de Resoluciones unánimes adoptada por los socios de QVC S. de R.L. de C.V. en la que se otorga poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración a favor de Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de México D.F. el 14 de enero de 2016 con folio mercantil 190181*
21. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/534/2020 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en fecha 03 de julio de 2020, se solicitó a dicha secretaría, informara si era procedente la emisión de un nuevo acuerdo, atendiendo a la solicitud planteada por el representante legal de QVC S. de R.L. de C.V., y en caso de ser positiva su respuesta informe el motivo por el cual se considera la modificación de dicho acuerdo y determine de forma clara y precisa en qué considera la misma.
22. Que en fecha 13 de julio de 2020 se recibió oficio SDUE-0607-2020 firmado por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través del cual, a su vez, remite la opinión y dictamen técnico número SDUE/DOT/OT/0005/2020 signada por la misma servidora pública, mismo que resuelve sobre la petición efectuada por el solicitante, y que fue rendida en los siguientes términos:

Por medio del presente, en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/534/2020, mediante el cual solicita "se informe respecto de la solicitud presentada por el C. Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada QVC S. de R. L. de C.V., mediante la cual solicita sea emitido un nuevo Acuerdo de Cabildo en el que haga constar que el área destinada al proyecto de Fraccionamiento, pertenece al inmueble propiedad de su representada, identificado con clave catastral 05 03 028 66 416 128, ubicado en Camino a Nativitas no. 800, predio Rústico llamado "La Aurora" en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, municipio de Colón", informo con base en los siguientes:

Antecedentes

- I. En fecha 3 de julio del presente, se recibió en esta Dependencia oficio MCQ/SAY/DAC/534/2020, mediante el cual solicita "se informe respecto de la solicitud presentada por el C. Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada QVC S. de R. L. de C.V., mediante la cual solicita sea emitido un nuevo Acuerdo de Cabildo en el que haga constar que el área destinada al proyecto de Fraccionamiento"...*
- II. En fecha 2 de julio de 2020 el C. Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada QVC S. de R. L. de C.V. presentó solicitud al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor Secretario del H. Ayuntamiento de Colón, para la emisión de un nuevo acuerdo de Cabildo en el que se haga constar que el área destinada al Proyecto de Fraccionamiento perteneciente al inmueble propiedad de su representada con superficie de 103-00-89.953 (ciento tres hectáreas ochenta y nueve áreas y novecientos cincuenta y tres centiáreas), para efectos de entendimiento en el Registro Público de la Propiedad e inscripción de las protocolizaciones de los documentos expedidos del Proyecto de Fraccionamiento, quedando la descripción de la siguiente forma:*

<i>Descripción</i>	<i>Superficie</i>
<i>Área libre de afectación para el proyecto de fraccionamiento</i>	<i>101-26-78.266 has</i>
<i>Área afectada por el derecho de vía férrea-9</i>	<i>00-78-54.11 has</i>
<i>Área libre de afectación destinada como reserva por parte del propietario</i>	<i>00-95-57.576 has</i>
<i>Superficie total del inmueble objeto del proyecto de fraccionamiento</i>	<i>103-00-89.953 has</i>

- III. *Acredita su interés jurídico Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela mediante Escritura Pública no. 32366 de fecha 30 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez titular de la Notaría Pública no. 222 del Distrito Federal, en la que se hace constar la Protocolización del Acta de Resoluciones unánimes adoptada por los socios de QVC S. de R.L. de C.V. en la que se otorga poderes para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración a favor de Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de México D.F. el 14 de enero de 2016 con folio mercantil 190181*.*
- IV. *Mediante Escritura Pública no. 39038 de fecha 16 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Titular el Licenciado Iván Lomelí Avendaño de la Notaría no. 30 de la Ciudad de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro Subdirección Tolimán bajo el folio inmobiliario 00019217/0007 de fecha 24 de agosto de 2016, en donde comparecen el señor José Joaquín Higinio Rosales y Salazar, a quien se le denominará la parte vendedora y por otra parte la sociedad mercantil denominada "QVC", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada la parte compradora, representada en este acto por el señor Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, para llevar a cabo el contrato de compraventa del predio rústico denominado "La Aurora", que es fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción de Tolimán, municipio de Colón, con superficie de 102-00-00.00 ha.*
- V. *Mediante Escritura Pública 33251 de fecha 14 de junio de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez titular de la Notaría Pública no. 222 del Distrito Federal, se hace constar la Protocolización del Acta de Resoluciones unánimes adoptada por los socios de QVC S. de R.L. de C.V. tomadas fuera de Asamblea de Socios el día 13 de junio de 2016 en la que se otorga en las Resoluciones Poder Especial en cuanto a su objeto con facultades para Actos de Dominio, Administración, Pleitos y Cobranzas y títulos de Crédito a favor de Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela.*
- VI. *Mediante Escritura 73072 de fecha 2 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González titular de la Notaría Pública no. 5 de la demarcación Notarial de Querétaro, se protocoliza el plano de autorización de Deslinde Catastral con folio DT2018056, emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autorizado el 16 de julio de 2018, signado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro; Documento en el que se hace constar que la Fracción Primera de la Ex Hacienda de Galeras denominada "La Aurora" tiene una superficie total de 103-00-89.953 ha, distribuida de la siguiente manera:*

Polígono	Superficie (ha)
Área libre de afectación (polígono 1)	101-26-78.266 ha
Área afectada por el derecho de vía de la vía férrea (polígono 2)	0-78-54.111 ha
Área libre de afectación (polígono 3)	0-95-57.576 ha
Superficie de restricción por línea de baja tensión de C.F.E.	0-60-28.035 ha
Superficie de restricción por línea de media tensión de C.F.E.	0-99-45.009 ha
Superficie de restricción por línea de gas	0-11-93.915 ha

Con fecha de Acta de Ejecución de Deslinde y Descripción de Linderos 21 de mayo de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Subdirección Tolimán el 25 de junio de 2019 con folio inmobiliario 00019217/0008.

- VII. *Se presentó Modificación de Dictamen de Uso de Suelo oficio CACU/DUS/0086-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, para el predio identificado con clave catastral 05 03 028 66 416 128, ubicado en Camino a Nativitas no. 800, identificado Predio Rústico llamado "La Aurora" en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, municipio de Colón.*

- VIII. Mediante oficio CACU/EIV/0002-2017 de fecha 23 de septiembre de 2017, se emitió Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial, respecto del proyecto de Fraccionamiento Industrial con 22 lotes vendibles, en el cual se señalan las consideraciones y condicionantes en materia vial que habrá de observar y acreditar el debido cumplimiento por parte del promovente en todas las etapas de ejecución del Desarrollo Inmobiliario.
- IX. Mediante oficio SEDESU/320/2017 de fecha 16 de octubre de 2017 la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expide Autorización en materia de Impacto Ambiental exclusivamente para una superficie de 1,015,121.376 m2 correspondiente al área denominada Polígono 1, al tiempo que establece condicionantes que habrá de cumplir y acreditar el promovente antes la instancia Estatal y para conocimiento en esta Secretaría. Presentando en esta Dependencia, informes semestrales de cumplimiento de las medidas de mitigación y de la autorización de la manifestación de impacto ambiental, correspondientes al semestre noviembre 2017- abril 2018 y mayo-octubre 2018.
- X. En fecha 21 de noviembre de 2017, con oficio SDUE-1144-2017 se autorizó la Factibilidad de Derribe de 389 vegetales y la reubicación de 75 vegetales según se describe en el documento referido, estableciendo como condicionante la compensación física.
- XI. En fecha 18 de enero de 2018, la Subdirección Técnica de la Dirección Local Querétaro de la CONAGUA emitió oficio no., B00.921.04-00087 de validación de Estudio hidrológico del predio objeto del proyecto.
- XII. Mediante oficio CACU/EIU/0001-2018 de fecha 15 de abril de 2018, se emitió Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano, respecto del proyecto de Fraccionamiento Industrial con 22 lotes vendibles, en el cual se señalan las consideraciones y condicionantes en materia urbana que habrá de observar y acreditar el debido cumplimiento por parte del promovente en todas las etapas de ejecución del Desarrollo Inmobiliario.
- XIII. Mediante oficio CENACE/DOPS-SO-GCROC/1240/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, el Centro Nacional de Control de Energía emitió requerimientos para puesta de servicio del Proyecto Vesta Park Querétaro I, donde se estipularon los requerimientos para energizar las Subestaciones Eléctricas (SE) y toma de carga, además de los requerimientos después de la toma de carga.
- XIV. Mediante oficio B00.921.01.-2471/18 de fecha 12 de noviembre de 2018, la Dirección Local de Querétaro de la Comisión Nacional del Agua emitió resolución de la solicitud de trámite de transmisión total y definitiva y de derechos de cambio de uso del Título de concesión no. 09QRO100545/26AMD10, mediante la cual se resolvió declarar procedente otorgar a QVC, S. de R.L. de C.V., la transmisión total y definitiva de derechos por un volumen de 600,000.00 metros cúbicos anuales y cambio de uso a Industrial de Título de Concesión no. 09QRO100545/26AMD10, así como el permiso de perforación de obra nueva de conformidad con los considerandos señalados en dicha resolución, los cuales deberá respetar en todo momento así como cumplir con cada uno de los requerimientos señalados en el documento en comento.
- XV. El promovente presentó Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos elaborado por el Ing. Joel Rayas Correa con cédula profesional 1035094, en el que se describen las características físicas del suelo del sitio y las características del pavimento que habrá de emplearse para la ejecución de la urbanización.
- XVI. Mediante oficio CACU/VBP/0001-2020 de fecha 24 de febrero de 2020, se acredita el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación considerando el siguiente resumen de superficies:

Resumen de superficies		
Uso	Superficie (m2)	%
Superficie de lotes vendibles	847,338.8087	83.67

Superficie de equipamiento	72,023.1345	7.11
Superficie de vialidades	93,316.3228	9.22
Total	1,012,678.2660	100.00

La respectiva aclaración versa en la descripción de las superficies de la siguiente forma:

Resumen de superficies		
Uso	Superficie (m2)	%
Superficie de lotes vendibles	847,338.8087	82.25
Superficie de equipamiento	72,023.1345	6.99
Superficie de vialidades	93,316.3228	9.05
Superficie Afectada por Derecho de Vía	7,854.111	0.76
Superficie libre de Afectación destinada por el propietario como área de reserva	9,557.576	0.95
Total	1,030,089.953	100.00

De acuerdo a lo establecido en la Escritura 73072 de fecha 2 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González titular de la Notaría Pública no. 5 de la demarcación Notarial de Querétaro, se protocoliza el plano de autorización de Deslinde Catastral con folio DT2018056, emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autorizado el 16 de julio de 2018, signado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro; Documento en el que se hace constar que la Fracción Primera de la Ex Hacienda de Galeras denominada "La Aurora" tiene una superficie total de 103-00-89.953 ha.

Con fecha de Acta de Ejecución de Deslinde y Descripción de Linderos 21 de mayo de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Subdirección Tolimán el 25 de junio de 2019 con folio inmobiliario 00019217/0008.

- XVII. Respecto del cumplimiento en lo estipulado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne"... continúa "Para el caso de fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario":
- En fecha 8 de noviembre de 2018, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió la solicitud signada por Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, apoderado de QVC S. DE R.L. DE C.V., en la que solicita al municipio de Colón, Qro "aceptar que QVC S. DE R.L. DE C.V., cumpla con sus obligaciones bajo el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, a través de la donación del predio de Donación a este H. Municipio de Colón, toda vez que el mismo cumple con la condición de tener un valor similar al que corresponde a la superficie del inmueble que en términos de dicho ordenamiento QVC S. DE R.L. DE C.V., debería donar a este municipio de Colón".
 - Mediante oficio MCQ/SHA/DAC/1220/2018 de fecha 10 de noviembre de 2018, recibido en esta Dependencia el 12 de noviembre de 2018, el Lic. Daniel López Castillo Secretario del H. Ayuntamiento, solicita a esta Dependencia "Dictamen técnico-jurídico-ambiental que lleve a cabo el análisis y resuelva su procedencia de la solicitud planteada por el C. Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, apoderado de QVC S. DE R.L. DE C.V., consistente en cubrir la obligación del pago de área de donación a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado a través de la permuta correspondiente en virtud de que en el proyecto no contempla el área de donación, señalando el sentido (procedente o no procedente) fundado y motivando su determinación de conformidad y atendiendo lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, federal, estatal o municipal...".
 - Mediante oficio SDUE-0135-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento, con folio CACU/OT/0001/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 Opinión Técnica en Materia de Administración y Control Urbano.

- d. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01283/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento, remite certificación de Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria fecha 23 de noviembre de 2018, del: "Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario denominado "Vesta Park Querétaro" fraccionamiento industrial consistente en 22 lotes para industria pesada más áreas comunes ubicado en el predio con clave catastral 05 03 028 66 416 128 identificado como La Aurora, fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción de Tolimán", municipio de Colón, Qro., mediante la aceptación en permuta de la superficie que corresponde al fraccionamiento industrial mencionado a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda de Peñuelas".
- e. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01399/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento certificación de Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2018: "Acuerdo por el que se modifica su similar mediante el cual se acepta el 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario denominado "Vesta Park Querétaro" fraccionamiento industrial consistente en 22 lotes para industria pesada más áreas comunes que se pretende desarrollar en el predio con clave catastral 05 03 028 66 416 128 identificado como La Aurora, fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción de Tolimán", municipio de Colón, Qro., mediante permuta del predio identificado como fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda de Peñuelas, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2018."
- f. Mediante Escritura 72,914 de fecha 7 de marzo de 2019, el Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Pública cinco de la Demarcación Territorial de Querétaro hace constar el contrato de donación que celebran QVC S. DE R.L. DE C.V., representada por Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, en lo sucesivo "la parte donante" y de la otra parte el Municipio de Colón, Qro., en lo sucesivo "la parte donataria" representada en este acto por los señores José Alejandro Ochoa Valencia, Mario Gutiérrez Mendoza y Daniel López Castillo, en su carácter de presidente municipal, síndico municipal y secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento del municipio de Colón, mediante sesiones extraordinarias de cabildo celebradas el 23 de noviembre de 2018 y su similar de fecha 20 de diciembre de 2018, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro Subdirección Tolimán en fecha 17 de mayo de 2019 bajo el folio inmobiliario 00008043/0010.

XVIII. El interesado presentó presupuesto de Obras de Urbanización por un monto de \$302,056,926.27 (trescientos dos millones cincuenta y seis mil novecientos veinte seis pesos 27/100 MN) para la ejecución de los conceptos de condiciones generales, terracerías, concreto, albañilería, metales, acabados, mecánico y eléctrico; signado por el Ing. Arq. José Ignacio Luna Martín del Campo con cédula profesional 940349 quien se acredita como Director Responsable de Obra.

Código	Concepto	Importe
01	Condiciones Generales	\$2,925,945.40
02	Terracerías	\$19,749,151.51
03	Concreto	\$40,576,521.85
04	Albañilería	\$4,669,352.50
05	Metales	\$7,445,801.73
06	Acabados	\$ 926,850.96
07	Mecánico	\$44,514,293.66
08	Eléctrico	\$ 143,000,000.00
Monto del presupuesto		\$ 302,056,926.27

XIX. Que en fecha 17 de marzo de 2020 se emitió Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para Fraccionamiento Industrial, en el predio identificado con clave catastral 05 03 028 66 416 128, ubicado en Camino a Nativitas no. 800, predio Rústico llamado "La Aurora" en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, municipio de Colón, para una superficie de 1,012,678.266 m², conforme al resumen de superficies antes relacionado con folio CACU/LEOU/0001-2020 considerando el siguiente resumen de superficies:

Cuadro de superficie de vialidades		
Uso	Superficie (m ²)	
Total de superficie de vialidades (incluye banquetas, guarniciones y camellón)	93,316.3228 m ²	
Resumen de superficies		
Uso	Superficie (m ²)	%
Superficie de lotes vendibles	847,338.8087	83.67
Superficie de equipamiento	72,023.1345	7.11
Superficie de vialidades	93,316.3228	9.22
	1,012,678.2660	100.00

La respectiva aclaración versa en la descripción de las superficies de la siguiente forma:

Resumen de superficies		
Uso	Superficie (m ²)	%
Superficie de lotes vendibles	847,338.8087	82.25
Superficie de equipamiento	72,023.1345	6.99
Superficie de vialidades	93,316.3228	9.05
Superficie Afectada por Derecho de Vía	7,854.111	0.76
Superficie libre de Afectación destinada por el propietario como área de reserva	9,557.576	0.95
Total	1,030,089.953	100.00

Lo anterior en el entendido de que únicamente será objeto de urbanización la superficie de 1,012,678.2660 m², sin que por ello se considere reducida la superficie total del inmueble de referencia, tal como se ha señalado en el Antecedente XVI.

- XX. En relación a la fracción XIII del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2020, el interesado cubrió ante la Secretaría de Finanzas "Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro "se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización" por lo que se pagó: \$302,056,926.27 (total del presupuesto) * 1.88%= \$5,678,670.21 (Cinco Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta pesos 21/100 MN), recibo con folio 6247A, emitido por la Secretaría de Finanzas de Colón.
- XXI. En fecha 13 de mayo de 2020 el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor turnó oficio folio MCQ/SAY/DAC/377/2020, mediante el cual solicita "Opinión Técnica respecto de la solicitud presentada por el C. Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada QVC S. de R. L. de C.V., mediante la cual solicita la aprobación de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de las vialidades y la licencia de venta provisional de lotes del inmueble propiedad de su representada identificado con clave catastral 05 03 028 66 416 128, ubicado en Camino a Nativitas no. 800, predio Rústico llamado "La Aurora" en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, municipio de Colón"...

La aclaración versa respecto a la superficie urbanizable de 1,012,678.266 m² de una superficie total del Inmueble de 1,030,089.953 m², distribuida de acuerdo al Resumen de Superficies antes descrito”.

- XXII. Respecto del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mencionado en el considerando séptimo del presente documento:
- Se presentó Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización CACU/LEOU/0001-2020 de fecha 17 de marzo de 2020.
 - Mediante escrito recibido en esta Dependencia el 4 de mayo de 2020, el C. Francisco Eduardo Estrada Gómez Pezuela, Representante Legal de QVC S. DE R.L. DE C.V., solicitó dictamen de avance de obra correspondiente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización mencionada en el inciso anterior.
 - Mediante oficio CACU/DAOU/0001-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, se informó el avance de obra de urbanización, considerando un avance del 40%.
 - Se presentó póliza de fianza no. 2430593 con fecha de expedición 30 de abril de 2020 en la Ciudad de México por la empresa SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTIAS S.A., autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículo 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora la suma de: \$302,056,926.27 a favor del municipio de Colón, Querétaro, para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización de la obra ubicada en Camino a Nativitas no. 800, fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Colón, Qro.

XXIII. Mediante oficio dirigido al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, el promovente comparece a solicitar de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 inciso V y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la aprobación del fraccionamiento y la nomenclatura de la manera en que se menciona a continuación y en correspondencia con el Anexo 1: plano con ubicación y nombre de cada vialidad con clave 03 y fecha Mayo 2020, mismo que se anexa al presente documento.

- Denominación del fraccionamiento: Vesta Park Querétaro
- Nomenclatura de calles

Vialidad	Longitud	Justificación
Av. Colón	111.38m	Debido al Municipio en el que se ubica el parque
Av. Vesta	1,939.42m	Debido al nombre de la empresa desarrolladora
Av. Logística	197.04m	Debido al giro del primer inquilino del parque
Av. Digitalización	251.36m	Debido al interés creciente en la zona por atraer clientes con el giro “Centro de Datos”

De las calles que nos ocupan, dichas vías forman parte del Fraccionamiento en cuestión. Asimismo, no existe antecedente de que un proyecto ostente la denominación de Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, sin embargo, se hace referencia a la calle señalada como Av. Colón, para la cual esta Dependencia sugiere sea antecedida la palabra Colón por la palabra Cristóbal resultando el nombre de la vialidad de la siguiente manera: Av. Cristóbal Colón, haciendo referencia al navegante genovés descubridor de América, en honor del cual este Municipio tiene su nombre, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo tomado en fecha 6 de diciembre de 2011, en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 6 de enero de 2012, en el que fue concedido tal nombre a una de las vialidades del Parque Industrial Aerotech ubicado en el Margen Izquierdo de la carretera estatal no. 200 Querétaro-Tequisquiapan, frente al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.

Derivado del análisis realizado con base en el expediente presentado y los archivos que obran a resguardo de esta Dependencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Secretaría considera técnicamente procedente la autorización de la propuesta de Denominación del Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, la correspondiente Nomenclatura de Calles que integran el Fraccionamiento y la Autorización Provisional de Venta de Lotes solicitada por el promovente para el Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, una vez verificado que en los archivos a resguardo de las Coordinaciones de Administración y Control Urbano y de Planeación y Ordenamiento Urbano, la nomenclatura con la aclaración señalada con anterioridad y la denominación propuesta toda vez que no se repite en ningún proyecto, ni el resto de los nombres de las calles existentes en la zona, considerándose factible su autorización, como a continuación se indica y de acuerdo a lo contenido en el plano anexo, con clave: 03, de fecha: enero-2020.

Vialidad	Longitud	Justificación
Av. Cristóbal Colón	111.38m	Haciendo referencia al navegante genovés descubridor de América, en honor del cual este Municipio tiene su nombre
Av. Vesta	1,939.42m	Debido al nombre de la empresa desarrolladora
Av. Logística	197.04m	Debido al giro del primer inquilino del parque
Av. Digitalización	251.36m	Debido al interés creciente en la zona por atraer clientes con el giro “Centro de Datos”

Misma que se encuentra en el plano anexo, con clave: 03, de fecha: mayo-2020.

- XXIV. Que en fecha 22 de mayo de 2020 se tomó Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, relativo a la Autorización de Denominación del Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, la Nomenclatura Correspondiente a las Vialidades que Integran dicho Conjunto y Autorización Provisional para Venta de Lotes, del Predio Ubicado en Camino a Nativitas Número 800 (Ochocientos), Predio Rústico Llamado “La Aurora”, en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, Municipio de Colón, Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior es conveniente hacer la correspondiente aclaración respecto a que el predio identificado con la clave catastral 05 03 028 66 416 128 ubicado en Camino a Nativitas no. 800, identificado como Predio Rústico llamado “La Aurora” tiene una superficie total por 103-00-89.953 Ha. y que en el área urbanizable de 101-26-78.266 ha de la superficie total del Inmueble, se ejecutará el Proyecto de Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, en consecuencia, la aclaración se hace extensiva en los siguientes documentos: (i) Plano Autorizado de Lotificación, (ii) Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, (iii) Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; y (iv) Autorización de Denominación del Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y la Autorización Provisional para Venta de Lotes, por lo que la distribución se entenderá para cada uno de los documentos citados, de la siguiente manera:

Resumen de superficies	
Uso	Superficie (m2)
Superficie de lotes vendibles	847,338.8087
Superficie de equipamiento	72,023.1345
Superficie de vialidades	93,316.3228
Superficie Afectada por Derecho de Vía	7,854.111
Superficie libre de Afectación destinada por el propietario como área de reserva	9,557.576
Total	1,030,089.953 (ciento tres hectáreas ochenta y nueve áreas y novecientos cincuenta y tres centiáreas)

Lo anterior en el entendido de que el Proyecto de Fraccionamiento "Vesta Park Querétaro" se llevará a cabo sobre el predio identificado con la clave catastral 05 03 028 66 416 128 ubicado en Camino a Nativitas no. 800, identificado como Predio Rústico llamado "La Aurora" y las obras de urbanización quedarán distribuidas de la siguiente forma:

Resumen de superficies	
Uso	Superficie (m2)
Superficie objeto de Urbanización	1,012,678.2660
Superficie Afectada por Derecho de Vía	7,854.111
Superficie libre de Afectación destinada por el propietario como área de reserva	9,557.576
Total	1,030,089.953 (ciento tres hectáreas ochenta y nueve áreas y novecientos cincuenta y tres centiáreas)

En virtud de lo anterior deberán asignarse las claves catastrales y folios reales que correspondan. Estableciéndose que no son objeto de venta la Superficie Afectada por Derecho de Vía y la Superficie libre de Afectación destinada por el propietario como área de reserva.

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

- Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., acuerde autorizar la Aclaración de los oficios (i) Plano Autorizado de Lotificación, (ii) Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, (iii) Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; y (iv) Autorización de Denominación del Fraccionamiento "Vesta Park Querétaro", la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y la Autorización Provisional para Venta de Lotes, del Predio Ubicado en Camino a Nativitas número 800 (Ochocientos), Predio Rústico llamado "La Aurora", en la Fracción Primera de la ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, respecto a que la superficie del inmueble antes mencionado es de 103-00-89.953 Ha. (CIENTO TRES HECTÁREAS OCHENTA Y NUEVE ÁREAS Y NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS), se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:
 - A. El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento, las cuales estarán vigentes durante el proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.
 - B. Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de las Secretarías competentes y al interesado.
 - C. El Acuerdo de Cabildo que para el caso se genere deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - D. Deberá incluirse en las escrituras de los contratos de compraventa de cada lote del fraccionamiento, las cláusulas necesarias para asegurar que los adquirentes identifiquen plenamente cada uno de los lotes.

E. El acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice otorgar la denominación y nomenclatura así como la venta provisional de lotes referidas en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", todo ello con costo y a cuenta del solicitante.

Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes y de las obligaciones contraídas con anterioridad de acuerdos y/o dictámenes, la autorización que para el caso se entregue, quede sin efectos.

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

- 23.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 24.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 punto 8, 45, 46 y 48 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente consistente en la modificación del acuerdo multicitado, considerado como procedente por la titular de la Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología por ser la Dependencia técnica, competente y auxiliar del máximo órgano colegiado para asesorarlos en el tema en cuestión, por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; señalándose por parte de dicha servidora pública que las solicitudes del promovente cuentan con toda la documentación necesaria para resolver como viable el trámite en cuestión constando dichas documentales en los archivos del expediente formado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; además de que la petición cumple con todos los requisitos y condiciones contenidos en la normatividad aplicable, por lo que una vez analizada dicha petición, la Dependencia mencionada tuvo a bien emitir la opinión técnica factible; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante; por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación de su similar de fecha 22 de mayo de 2020, mediante el cual se autorizó la denominación del Fraccionamiento "Vesta Park Querétaro", la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes", mismo que se encuentra ubicado en Camino a Nativitas, no. 800, predio rústico llamado "La Aurora", en la fracción primera de la Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción Tolimán, Municipio de Colón, Qro., a efecto de que se realice la modificación de los siguientes documentos: Planos Autorizados de Lotificación; Visto Bueno de Proyecto de Lotificación; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; y Autorización de Denominación del Fraccionamiento "Vesta Park Querétaro", respecto de las superficies y distribución de las mismas, para quedar de la siguiente forma:

Uso	Superficie (m2)
Superficie de lotes vendibles	847,338.8087
Superficie de equipamiento	72,023.1345
Superficie de vialidades	93,316.3228
Superficie Afectada por Derecho de Vía	7,854.111

Superficie libre de Afectación destinada por el propietario como área de reserva	9,557.576
Total	1,030,089.953

SEGUNDO. En virtud de la opinión realizada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., se establece que el Proyecto de Fraccionamiento “Vesta Park Querétaro”, se llevará a cabo sobre el predio identificado con la clave catastral 05 03 028 66 416 128 ubicado en Camino a Nativitas no. 800, identificado como Predio Rústico llamado “La Aurora” y las obras de urbanización quedarán distribuidas de la siguiente forma:

Uso	Superficie (m2)
Superficie objeto de Urbanización	1,012,678.2660
Superficie Afectada por Derecho de Vía	7,854.111
Superficie libre de Afectación destinada por el propietario como área de reserva	9,557.576
Total	1,030,089.953

Desprendiéndose de la opinión técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, que deberán asignarse 26 claves catastrales y folios reales y que no serán objeto de venta la Superficie Afectada por Derecho de Vía y la Superficie libre de Afectación destinada por el propietario como área de reserva.

Lo anterior en razón a los fundamentos, consideraciones técnicas y argumentos vertidos por la Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a su opinión técnica descrita en el considerando 22; así como durante la reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología mencionada en el considerando 24 del presente Acuerdo.

TERCERO. El promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes que se describen dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenidas en el considerando 24 del proveído aprobado en fecha 22 de mayo de 2020, en los términos señalados en la misma.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO. El seguimiento al cumplimiento de los pagos mencionados dentro de la opinión técnica señalada en el resolutivo anterior se efectuará por parte de la Secretaría de Finanzas en los términos señalados en la misma, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento, realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

QUINTO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano Ecología y Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites y/o requerimientos necesarios a fin de que el promovente dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

SEXTO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse en los plazos y términos señalados en la normatividad aplicable y cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, debiendo en caso de incumplimiento, en lo que refiere a la publicación en el órgano municipal, hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas para los efectos legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que procedan por el incumplimiento del presente punto.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. Francisco Estrada Gómez Pezuela, en su carácter de representante legal de la empresa denominada "QVC, S. DE R.L. DE C.V., y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., y Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para su debido seguimiento y cumplimiento y a la Secretaría de la Contraloría para los efectos legales a que haya lugar.

Colón, Qro., a 15 de julio de 2020. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Filiberto Tapia Muñoz. Regidor Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).

A T E N T A M E N T E
"El momento de la gente"

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de junio de 2020 (dos mil veinte)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Mayoría Calificada**, el **Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en “Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera”, ubicado en el Municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m2, identificado con clave catastral 050403101007009**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 12, 13, 131, 136, 139 y 156 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 3, 5, 10 fracciones II, III y IV, 25 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en “Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera”, ubicado en el Municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m2, identificado con clave catastral 050403101007009, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente

éste municipio para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
5. Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
7. Que el artículo 131 del Código en mención refiere que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en dicho Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.
8. Que el artículo 136 de la norma estatal señalada establece que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda.

La etapa, sección o fase correspondiente, deberá de garantizar la prestación de los servicios e infraestructura de manera completa e independiente del resto en que esté autorizado y dividido el desarrollo inmobiliario, considerando las autorizaciones que en su momento tenga cada una de ellas.

Para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos.

9. Que por su parte, el artículo 156 del Código de antecedentes refiere, literalmente, lo siguiente:

“Artículo 156. *En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

La distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la clasificación del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Se exceptúan de la transmisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los condominios y unidades condominales que formen parte de fraccionamientos autorizados por los municipios o el Estado, que hayan dado cumplimiento a la transmisión del diez por ciento por concepto de equipamiento urbano. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Para el caso de los fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios, por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dicha superficie deberá estar dentro del territorio municipal, deberá contar con adecuada accesibilidad y servicios. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Corresponderá al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. *Corresponderá a los Municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación;*
- II. *Las áreas destinadas al equipamiento urbano deberán considerarse como parte integrante del proyecto autorizado de que se trate y localizarse en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo con los entornos específicos;*
- III. *En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 de este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
*El estudio a que se refiere esta fracción, deberá realizarse por perito valuador inmobiliario; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)**
- IV. *Los predios a que hace referencia la fracción III, podrán ubicarse en sitios de interés municipal, preferentemente en zonas urbanas y su uso será el que le señalen los programas de desarrollo urbano aplicables a la zona de localización de los predios, mismos que deberán transmitirse al Municipio que corresponda, con el carácter de dominio público y deberán ser utilizados para equipamiento urbano; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

- V. *Cuando se trate de desarrollos inmobiliarios de cuatrocientos o más habitantes por hectárea, la totalidad de dichas áreas, deberá ubicarse dentro del proyecto autorizado de que se trate. El área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma:*
- a) *El cuatro por ciento para área verde, que deberá estar concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - b) *El uno por ciento para plazas o espacios públicos y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - c) *El cinco por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano;*
- VI. *En aquellos desarrollos con densidades de doscientos o trescientos noventa y nueve habitantes por hectárea, el área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma:*
- a) *El cuatro por ciento para área verde, que deberá estar concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - b) *El uno por ciento para plazas o espacios públicos, dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - c) *El cinco por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano, el cual podrá transmitirse en un predio distinto al que se va a desarrollar;*
- VII. *En los desarrollos inmobiliarios de ciento noventa y nueve habitantes por hectárea o menos, el área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma:*
- a) *El cuatro por ciento para área verde, que deberá estar concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - b) *El seis por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano, el cual podrá transmitirse en un predio distinto al que se va a desarrollar;*
- VIII. *Derogada. (P. O. No. 26, 22-V-15)*
- IX. *El proyecto de lotificación evitará las colindancias directas de lotes con las áreas destinadas al equipamiento urbano. También deberá considerar que los lotes cercanos a las áreas antes citadas y a las vialidades primarias se destinen preferentemente a servicio y comercio de conformidad con la compatibilidad que le permitan los programas de desarrollo urbano vigentes para la zona, para lo cual se deberá prever que el inmueble cuente con las dimensiones adecuadas para estos usos.*
- El presupuesto de las obras de urbanización deberá contener la partida correspondiente a la urbanización que dé frente a la superficie destinada para equipamiento urbano, incluyendo el mobiliario urbano de la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
- Asimismo, la autoridad competente deberá especificar el destino y forma de urbanización de la superficie de transmisión gratuita, incluido el mobiliario urbano, estableciendo los mecanismos administrativos que aseguren el cumplimiento del objetivo acordado; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
- X. *No se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o*

federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana; y (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- XI. *El dictamen técnico deberá establecer los porcentajes y superficies del desarrollo destinados para vías públicas ubicadas dentro del mismo, así como las que se determinen por el enlace y la integración de los desarrollos inmobiliarios considerados en proyectos de nuevas vías, promovidas por el mismo propietario del desarrollo inmobiliario, así como de los equipamientos urbanos, lo que deberá quedar expresamente asentado en la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario.*

Una vez que dicha autorización sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente, el propietario del desarrollo inmobiliario tendrá la obligación de transmitir gratuitamente dichas superficies mediante escritura pública a favor del Municipio, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con cargo al desarrollador. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En el acto administrativo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las superficies que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

La superficie de transmisión a título gratuito aprobada deberá ser entregada dentro del plazo de la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con lo acordado por la autoridad competente. Si el desarrollo inmobiliario se autoriza en etapas y la superficie de transmisión no se encuentra dentro de la etapa inicial autorizada, ésta deberá ser urbanizada a más tardar en la penúltima etapa. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)”.

10. Qué asimismo, el artículo 158 del Ordenamiento en materia de desarrollo urbano señalado refiere que la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización.
11. Que el artículo 159 del Código multireferido establece que los propietarios de los desarrollos inmobiliarios, tendrán obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente.
12. Que con fecha 15 de junio de 2020 se recibió escrito signado por el C. Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual solicita la autorización para que la superficie correspondiente al 10% del área de donación a su cargo, pueda permutarse por una superficie fuera del polígono correspondiente al proyecto del Desarrollo Inmobiliario consistente en “Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera” ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059 en el Municipio de Colón, Qro., proponiendo para dar cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, con la donación de la fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, del predio ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m^{2.}, toda vez que cumple con la condición de tener un valor similar al que corresponde a la superficie del inmueble del cual originalmente se debería de donar.

Dicha permuta se requiere en virtud de que no se integra en el proyecto de lotificación el área de donación respectiva, sin embargo, a efecto de dar cumplimiento a la obligación a su cargo se ofrece realizar la permuta señalada.

13. Que mediante escritura pública número 41,089 de fecha 29 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría número 21 de la Demarcación de Querétaro, se acredita la propiedad de la parcela número 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos con superficie de 7-77-36.76 ha y clave catastral 050406166410059, reconocida con título de propiedad número 000003201 de fecha 7 de febrero de 2007; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio inmobiliario 00001891/0002 de fecha 20 de abril de 2007.
14. Que mediante Escritura Pública número 6,635 de fecha 25 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la propiedad del predio identificado fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro con una superficie de 2,926.33 m2.
15. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/178/2020 recibido en fecha 15 de junio de 2020, se solicitó a la Secretaría de Administración y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, la emisión de dictamen técnico, jurídico y administrativo que analizara y resolviera sobre la procedencia de la solicitud planteada por el promovente, fundando y motivando su determinación.
16. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/179/2020 recibido en fecha 16 de junio de 2020, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, la emisión de dictamen técnico que analizara y resolviera sobre la procedencia de la solicitud planteada por el promovente, fundando y motivando su determinación.
17. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/181/2020 recibido en fecha 16 de junio de 2020, se solicitó a la Secretaría Técnica del Municipio de Colón, la emisión de dictamen técnico que analizara y resolviera sobre la procedencia de la solicitud planteada por el promovente, fundando y motivando su determinación.
18. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/182/2020 recibido en fecha 16 de junio de 2020, se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, la emisión de dictamen técnico que analizara y resolviera sobre la procedencia de la solicitud planteada por el promovente, fundando y motivando su determinación.
19. Que con fecha 16 de junio de 2020, se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio ST.143.2020 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Secretario Técnico, a través de la cual emite Dictamen técnico sobre la solicitud planteada por el promovente, resolviendo literalmente, lo siguiente:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en términos del oficio MCQ/SAY/DAC/0181/2020 signado de su parte mediante la cual solicita emitir dictamen técnico - jurídico respecto a la propuesta que realiza el C. Juan Carlos González Ochoa de permutar la superficie de TRASMISIÓN GRATUITA por el predio identificado como fracción 1 resultante de la subdivisión del lote 5 de la manzana 7 zona 1 ubicado en el Estanco, municipio de Colón, Estado de Querétaro, amparado mediante Escritura Pública 6,635 de fecha 25 de junio de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio Notario Titular de la Notaria Pública 37 en la demarcación Notarial de Querétaro, con una superficie aproximada de 2,926.99 m2, identificado con clave catastral 050403101007009, le expongo:

DICTAMEN TÉCNICO

ANTECEDENTES:

Primero.- Se acredita la Propiedad mediante la Escritura Pública número 6,635 de fecha 25 de junio de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio Notario Titular de la Notaria Pública 37 en la demarcación Notarial de Querétaro, con una superficie aproximada de 2,926.99 m2, identificado con clave catastral 050403101007009.

Segundo.- De conformidad con lo señalado en la escritura pública de propiedad a la que se hace referencia en el inciso anterior inmediato, el predio cuenta con una superficie de 2,926.99 m².

CONSIDERACIONES

Primero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro:

1.- Esta plenamente autorizado la transmisión por concepto de equipamiento urbano, FUERA DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, realizando PERMUTAS PARCIALES O TOTALES por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere la fracción IX del artículo 156, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2.- La superficie a permutar se ubica dentro del territorio municipal tal y como se acredita con la Escritura 6,635 de fecha 25 de junio de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio Notario Titular de la Notaria Pública 37 en la demarcación Notarial de Querétaro, con una superficie aproximada de 2,926.99 m², identificado con clave catastral 050403101007009.

Segundo.- En términos del Artículo 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se deberá considerar dentro del estudio valuatorio que al efecto se elabore la obligación del desarrollador de urbanizar el área materia de la transmisión gratuita incluido el mobiliario urbano, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente, para que ello sea sumado y valuado.

Tercero.- Se considera PROCEDENTE la propuesta planteada de permutar el área de transmisión gratuita si el área competente en materia de urbanismo refiere que por las condiciones de la distancia del lugar, así como el uso de suelo y el destino que se le va a dar al desarrollo inmobiliario, se considera que dicho bien dificulta su uso para fines sociales y por ende el contemplar dotar de espacios públicos para los habitantes del lugar, por lo que resultaría difícil dotar de equipamiento urbano en dicha ubicación.

Cuarto.- En ese tenor esta dependencia considera factible que de autorizarse por el H. Ayuntamiento la propuesta planteada por el Desarrollador, el predio a permutar se dote de Equipamiento Urbano que satisfaga los objetivos trazados en el "Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021", del Municipio de Colón, Querétaro, ya que de ello se construirá un municipio equitativo mediante la generación de oportunidades para que los y las habitantes se equiparen en el acceso y disfrute de proyectos, productos, servicios públicos esenciales como educación, vivienda y hábitat, siendo prioritaria la familia y los grupos poblacionales niñez y adolescencia, mujeres, jóvenes, personas mayores, población indígena, campesina, la población en situación de discapacidad, esto con el fin de consolidar un proyecto de ciudad incluyente, que promueve, garantiza y restituye los derechos de su población y potencia sus capacidades en igualdad de oportunidades. Se promueva la construcción de espacios destinados a la primera infancia, de parques. Proyectos Urbanos Integrales. Garantizar a la población los derechos humanos fundamentales de seguridad, legalidad, convivencia, cultura, recreación y deporte, soportados en la familia como formador primario del ser humano, y con la participación y corresponsabilidad institucional, para que Colón sea un municipio seguro que respeta, protege y disfruta la vida como valor supremo. Promover el respeto por la vida, mediante acciones articuladas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia en el municipio. Fomentar el desarrollo urbano a través del mejoramiento de su infraestructura de conectividad física y la generación de un territorio apto para el crecimiento y desarrollo económico de la riqueza, sin perder la finalidad de mejorar la calidad de vida, fortalecer las condiciones de la competitividad del municipio por encima de los municipios limítrofes y hacerlo más atractivo para el talento humano calificado, y el emplazamiento de empresas e inversionistas en general. Orientar el desarrollo territorial del municipio de Colón en el marco de la sostenibilidad,

a través del mantenimiento y mejora de su capital natural, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la adopción de un modelo de ocupación territorial en armonía con los retos del desarrollo social y económico, que propenda por la equidad y el equilibrio funcional del territorio garantizando una base natural sostenible con una oferta ambiental que provea los recursos naturales y las condiciones ambientales necesarias para todos los habitantes del municipio mediante acciones de conservación, protección y administración adecuada de los recursos naturales.

Quinto.- El propietario del desarrollo inmobiliario tendrá la obligación de transmitir gratuitamente dicha superficie PERMUTADA mediante escritura pública a favor del Municipio, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con cargo al desarrollador, previendo que las superficies que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio.

ACUERDO.

Primero.- Se considera procedente la propuesta realizada por el desarrollador.

Segundo.- Se deberá realizar estudio valuatorio por perito valuador inmobiliario que satisfaga lo dispuesto en los numerales 152, 153, 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Tercero.- Se deberán realizar avalúos fiscales y comerciales sobre los predios objeto de la permuta.

Cuarto.- Se deberá requerir de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Administración, el dictamen sobre la viabilidad de la permuta.

Lo resaltado es propio.

20. Que con fecha 18 de junio de 2020, se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SOP-439-2020 signado por el Ing. Isidro Mar Rubio, Secretario de Obras Públicas, a través de la cual emite Dictamen técnico sobre la solicitud planteada por el promovente, resolviendo literalmente, lo siguiente:

Que el tema en mención no es Obra Pública, por lo que resulta no procedente la emisión del dictamen técnico.

21. Que con fecha 18 de junio de 2020, se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SDUE-0525-2020, signado por la Arq. María Cecilia Macera Martínez, Secretaria de Desarrollo Urbano, a través del cual emite Dictamen técnico SDUE/DOT/OT/0003/2020, sobre la solicitud planteada por el promovente, resolviendo literalmente, lo siguiente:

Por medio del presente y en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/0179/2020 recibido el 16 de junio del año en curso, respecto de la solicitud planteada por el C. Juan Carlos González Ochoa "la cual consiste en cubrir la obligación del pago de área de donación a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado a través de la permuta correspondiente en virtud de que el proyecto de lotificación no contempla el área de donación", del proyecto de desarrollo inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059; al respecto del cual le informo con base en los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0179/2020 de fecha 16 de junio del presente, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a esta Dependencia emitir Dictamen Técnico respectivo a la procedencia de la solicitud planteada por el C. Juan Carlos González Ochoa consistente en cubrir la obligación del pago del área de donación a través de la donación de un predio fuera del polígono correspondiente a la superficie del predio en el que se ha de desarrollar el proyecto, correspondiente al 10% por concepto de área de donación para que esta pueda encontrarse fuera del polígono correspondiente a la superficie del predio propiedad del promovente, para destinarlo al equipamiento urbano de acuerdo a lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. *Mediante escritura pública número 41,089 de fecha 29 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría número 21 de la Demarcación de Querétaro, en la que comparecen como vendedor Cecilio García Tapia representado por su Apoderada la Licenciada Mónica Brizuela García y como comprador el señor Juan Carlos González Ochoa para formalizar el contrato de compraventa que tienen pactado respecto de la parcela número 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos con superficie de 7-77-36.76 ha y clave catastral 050406166410059, reconocida con título de propiedad número 000003201 de fecha 7 de febrero de 2007; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio inmobiliario 00001891/0002 de fecha 20 de abril de 2007.*
3. *Mediante escritura pública citada en el numeral inmediato anterior el C. Juan Carlos González Ochoa, acredita la personalidad mediante la cual comparece en la presente causa, documento inscrito en el registro público de la propiedad y comercio subdirección Tolimán, con el folio inmobiliario 00001891/0002 de fecha 14 de febrero de 2018.*
4. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de Junio de 2017, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Mayoría Absoluta de votos, el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), respecto del predio identificado como parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido Purísima de Cubos, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 77,736.76 m².*
5. *Mediante Deslinde Catastral folio DT2018092, de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha de levantamiento 8 de febrero de 2018, autorizado el 25 de septiembre de 2018 por el Ing. Christian María Quintana Hernández, se hace constar que la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos tiene una superficie total de 77,874.054 m², distribuida en superficie de área libre de sobre posición (polígono 1) con superficie de 77,481.452 m² y superficie del área de sobre posición (polígono 2) con superficie de 392.602 m².*
6. *De conformidad con lo señalado en la escritura pública de propiedad a la que se hace referencia en el inciso anterior inmediato, el predio cuenta con una superficie de 77,874.054 m².*
7. *Que el uso de suelo asignado al predio objeto de análisis es Industria Ligera (IL), considerándose como el conjunto de zonas dedicadas a los procesos productivos y actividades de transformación de materias primas en edificaciones e instalaciones industriales que se consideran de bajo impacto en la generación de riesgos para la población asentada en sus alrededores y que no requieren amplios espacios ni infraestructura especializada para su establecimiento.*
8. *Se emitió Ratificación de Dictamen de Uso oficio CACU/DUS/0046-2019 de fecha 19 de julio de 2019, en el predio identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro, con superficie de 77,874.054 m².*
9. *Mediante oficio SZSJR-069/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, la División de Distribución Bajío, Zona San Juan del Río de la Comisión Federal de Electricidad emitió Factibilidad de Servicio de energía eléctrica, mediante el cual se resolvió que las obras necesarias para suministrar el servicio corren a cargo del desarrollador.*
10. *Mediante oficio VE/1188/2017, de fecha 20 de julio de 2017, la Comisión Estatal de Aguas, emitió Dictamen de Auto abasto de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado. En su considerando Tercero se estipularon las condicionantes a cumplir en un plazo de 6 meses a partir de la expedición del oficio en comento.*
11. *Mediante oficio CACU/EIV/0003-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, esta Dependencia emitió Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial, mediante el cual se emitieron las recomendaciones a considerar en todo momento en materia vial.*

12. *Mediante oficio CACU/EIU/0003-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, esta Dependencia emitió Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano, mediante el cual se emitieron las recomendaciones a considerar en todo momento en materia urbana.*
13. *Mediante oficio SEDESU/132/2018 de fecha 18 de abril de 2018, se emitió Evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la construcción de 53 lotes industriales en un predio con superficie de 77,736.76 m², identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro. Dicha autorización, en su término SEPTIMO, otorgó vigencia de 1 año a partir de la emisión del documento, para dar cumplimiento a cada una de las condicionantes mencionadas en el término SEXTO.*
14. *Mediante oficio B00.921.04 de fecha 13 de agosto de 2018, la Dirección Local de Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, emitió Estudio Hidrológico, mediante el cual se hacen las recomendaciones a seguir en el predio en comento, las cuales debe seguir, y deberá adecuar las obras de mitigación de acuerdo a lo contenido en el documento referido.*
15. *Mediante oficio DDDF/0539/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión Estatal de Aguas, emitió Dictamen de Auto abasto de los Servicios de Agua Potable, mediante el cual se resolvió competente al autoabastecimiento de agua potable para satisfacer sus necesidades, por sus medios y a su cargo y costo, al predio ubicado en Camino a San Vicente no. 949, Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro, para un parque industrial.*
16. *Se presentó Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos del predio en comento elaborado por el Ing. Luis Fernando Rangel Guzmán, donde se describen las características físicas del suelo del predio y de las características del pavimento.*
17. *En fecha 28 de agosto de 2019, se emitió Visto Bueno de Proyecto de Lotificación con folio CACU/VBP/001/2019 del Proyecto de Fraccionamiento Industrial consistente en 54 lotes, en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, Colón, Qro, con superficie de 77,874.054 m².*
18. *De conformidad con lo señalado en el Capítulo Tercero De las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, artículo 156, el cual señala que: "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento (10%) de la superficie total del predio por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso según el destino que se asigne". Así mismo señala en el inciso III del párrafo octavo del citado artículo que "En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio".*
19. *Con el objeto de dar cumplimiento a dicha disposición, el promotor propone permutar el equivalente a la superficie correspondiente que debe otorgar en donación, para lo cual considerando que el predio cuenta con una superficie de 77,874.054m², le corresponde transmitir en donación al Municipio una superficie de 7,787.4054m² equivalente al 10% de la superficie del predio origen, la cual propone cubrir con un predio edificado con superficie de 2,926.99m² reconocido mediante escritura pública número 6,635 de fecha 25 de junio de 2019 otorgada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, notario público número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, respecto del contrato de Compraventa entre Heliberta Pacheco Montoya y Juan Carlos González Ochoa, por una superficie identificada como fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro con una superficie de 2,926.33 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Subdirección Tolimán en el folio Real 32197.*

20. Mediante oficio SDUE-0437-2019, folio CACU/SD/0015-2019 de fecha 13 de mayo de 2019, se autorizó la propuesta de subdivisión relativa al predio reconocido mediante el título de propiedad no. 000000000279 de fecha 2 de enero de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de fecha 5 de enero de 1994, del predio identificado como lote 5 manzana 7 zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con superficie de 6,683.00m²., identificado con clave catastral 050403101007005, a favor de la C. Heliberta Pacheco Montoya albacea a bienes de la sucesión intestamentaria de la C. Bruna Montoya Hernández.
21. Mediante escritura 6,632 de fecha 25 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, notario público número 37 de la demarcación notarial de Querétaro consta la aceptación del cargo de Albacea de de la C. Heliberta Pacheco Montoya albacea a bienes de la sucesión intestamentaria de la C. Bruna Montoya Hernández así como la protocolización del oficio SDUE-0437-2019 de fecha 13 de mayo de 2019, relativo a la autorización de la subdivisión del predio con clave catastral 050403101007005.
22. El promovente acredita la propiedad de la superficie del predio referido en el inciso inmediato anterior mediante escritura pública 6,635 de fecha 25 de junio de 2019 otorgada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, notario público número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, respecto del contrato de Compraventa entre Heliberta Pacheco Montoya y Juan Carlos González Ochoa, por una superficie identificada como fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro con una superficie de 2,926.33 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Subdirección Tolimán en el folio Real 32197.
23. El predio al que se refiere el inciso inmediato anterior se reconoce con la clave catastral 050403101007009 de acuerdo a lo contenido en la Notificación Catastral respecto del movimiento "Traslado de Dominio" emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Catastro, documento signado por el Lic. José Antonio Guerrero Celayo, Delegado Regional de Catastro Centro.
24. De acuerdo a la información entregada en esta Dependencia, en el inmueble que se pretende donar por el C. Juan Carlos González Ochoa, se ha edificado una Sala de usos múltiples, Sanitarios, Cancha de Fútbol, Jardinería y Juegos infantiles en la localidad de México Lindo para el uso y aprovechamiento de los ciudadanos de esta localidad, en un predio con superficie de 2,926.99 m².
25. Actualmente el predio de interés cuenta con uso de suelo de (HM1 m) Habitacional mixto vivienda predominante con densidad mínima de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Galeras inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 18 de agosto de 2016, asimismo, de acuerdo al Programa Ordenamiento Ecológico Local está ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 37 "Zona Urbana de Integración Metropolitana" que dentro de sus lineamientos deberá: "Promover el crecimiento natural de la vivienda rural existente en la UGA, desalentando el desarrollo de nuevos centros de población, fomentando el uso de ecotecias para reducir el impacto ambiental y contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes", así mismo a continuación se describen las estrategias y criterios establecidos para esta UGA.
Debiéndose establecer la necesidad de dar cumplimiento a:
- Regular y desincentivar la expansión de áreas urbanas cercanas a zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal, así como zonas de amortiguamiento, recarga de acuíferos, zonas de protección, conservación y de riesgo.
 - Implementar programas para la captación, almacenamiento, y aprovechamiento de agua de lluvia, así como de tratamiento y reutilización de aguas residuales.
 - Restringir la disposición de residuos sólidos y vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en sistemas riparios y cuerpos de agua.
 - El desarrollo de actividades urbanas se sujetará técnica y jurídicamente de acuerdo a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

- Consolidar los centros de población evitando la dispersión. Desincentivar los asentamientos irregulares y su establecimiento en zonas de riesgo, así como en zonas que no tengan bases técnicas y jurídicas para justificar ambiental y socioculturalmente su ubicación.
- Priorizar la utilización de los espacios vacíos y la densificación urbana para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano instalado en el interior de los centros de población.
- Promover la creación de áreas verdes y recreativas, en las zonas urbanas con especies nativas.

Criterios económicos

La existencia de equipamiento en la zona traerá beneficios económicos en la población de la localidad dada la capacidad potencial de habilitar y generar actividad económica en zonas contiguas a los equipamientos que por su uso, generen la concentración de usuarios.

Las características del predio en cuanto a la disponibilidad de servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, vialidades, son factores convenientes, toda vez que reducen los gastos de instalación, adecuación, operación debido a que el predio y su edificación destinada que se pretende destinar a equipamiento urbano se encuentra en una localidad con servicios públicos elementales al alcance.

El predio de estudio cuenta con 2 vías de acceso las cuales son vialidades locales, que permiten el acceso para los suministros de materiales y equipo durante la etapa operativa del sitio y como comunicación para los usuarios del sitio destinado a equipamiento.

Criterios ambientales

El sitio presenta vegetación propia de zonas áridas, específicamente matorral crasicaule en condición secundaria, con perturbación por actividades antrópicas, en el sitio de interés se encuentran 11 vegetales de especie comúnmente conocida como mezquite de los cuales 5 son de talla 2 (de 1.3 a 5m de altura) de acuerdo a la Norma Técnica Ambiental del Estado de Querétaro y 6 son de talla 3 (mayor a 5 m de altura).

Durante la etapa de operación del sitio deberá garantizarse el mantenimiento, cuidado y atención de las áreas verdes existentes así como de los ejemplares arbóreos propios de la región y aquellos que hayan sido inducidos, y deberá ser realizado conforme a las normas aplicables y existentes del municipio de Colón, con el objeto de asegurar el equilibrio del sistema ambiental así como la implementación de acciones de mitigación y compensación de posibles impactos ambientales por la operación del sitio.

Criterios sociales

El sitio habilitado como equipamiento aportará elementos que contribuyan a mejorar la calidad de vida a la población, al dotar de un equipamiento básico y alcance de los ciudadanos con disponibilidad de servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y accesible a vías de comunicación.

Tanto en cuestión social y económica, la selección del sitio se ve favorecida con respecto a otro sitio, debido al tipo de proyecto ya que es necesario dotar de este tipo de espacios públicos de utilidad a las localidades que favorezcan la cohesión social y la salud pública.

26. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 27 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, , artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., artículo 159, 160, 161 y 162 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como las demás disposiciones normativas aplicables, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

27. De acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública la Secretaría de Administración es competente para: Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Municipio; así como levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
28. De acuerdo al artículo 52 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en donde indica que los proyectos para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, habrán de sujetarse en caso de aplicar a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de las medidas que, en su caso, se impongan, tras la evaluación del impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin la autorización expresa de procedencia expedida por la SEDESU, en los casos en que aquella sea exigible conforme a esta Ley o sus reglamentos, no se deberán otorgar licencias de construcción, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como el proyecto que contiene la propuesta de Sembrado de lotificación, esta Secretaría, no tiene inconveniente en emitir la presente: **Opinión Técnica en Materia de Administración y Control Urbano y de Ecología.**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente viable** la posibilidad de emitir aprobación para realizar la transmisión de la donación correspondiente al porcentaje del área de donación que se debe otorgar por la autorización del proyecto de fraccionamiento industrial de 54 lotes para industria ligera que se pretende desarrollar en el predio con catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro, con superficie de 77,874.054 m², municipio de Colón, Qro., por el predio identificado como fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro con una superficie de 2,926.33 m², mediante la permuta del predio edificado según las consideraciones e información entregada por el promovente y que habrán de ser validadas por la Secretaría encargada del inventario y resguardo de los bienes inmuebles municipales en términos de lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y vigentes, siempre y cuando el valor del predio a donar sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado.

- **Considerando que el patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.**
- **Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio.**
- **Derivado de la naturaleza del desarrollo y la donación, en lo relativo a la constitución y administración de reservas para la dotación de equipamiento, considerando que las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, competencias establecidas en los artículos 2 y 3 del Código Urbano del Estado de Querétaro; “los equipamientos urbanos y edificios públicos deberán localizarse en zonas de libre acceso y tránsito, por ser de utilidad pública e interés social conforme a los principios de racionalidad, viabilidad, equidad, inclusión social, promoción de la cultura, seguridad, habitabilidad, democracia participativa, productividad, sustentabilidad y equilibrio regional”.**

- Así mismo, en correspondencia con lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, refiriendo que se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio, sin ser un acto limitativo, atendiendo siempre a la condición de tomar el valor del predio como habilitado y urbanizado.
- Pretendiendo con la aprobación de la propuesta dar un mayor aprovechamiento al desarrollo del proyecto, bajo la consideración de que la superficie habilitada y construida a donar a favor del municipio de Colón es apta para generar un proyecto para la dotación de equipamiento urbano que sea aprovechable para el goce y disfrute de los habitantes de la zona; para el caso de que el Cabildo del Municipio de Colón, considerara viable la propuesta de permuta de predio a donar, el Municipio tendrá la posibilidad de incrementar la superficie de reserva territorial urbana, para la dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas de déficit de servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud.
- **El presente es un documento de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.**

Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, por la autorización del proyecto de desarrollo inmobiliario que se pretende desarrollar en el predio, proponiendo dar seguimiento y observancia a lo siguiente:

- A. Se deberá solicitar a la Secretaría de Administración realizar y validar a través del Comité correspondiente un avalúo que determinará el valor del predio en el que se pretende desarrollar, respecto del que el promovente pretende permutar el 10% del área de donación, considerando el valor comercial del predio urbanizado y habilitado; el cual será emitido por un perito valuador quien considerará el valor para el predio urbanizado de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que servirá de base para determinar el valor del predio objeto de la donación.
- B. Se otorga un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del Acuerdo correspondiente, a fin de que se dé inicio con los trámites en la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano y Ecología y para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las instancias correspondientes para la ejecución del proyecto, cuyas condicionantes deberán estar debidamente acreditadas presentando evidencia documental de su adecuado cumplimiento, a fin de evitar la especulación del predio, ya que de no hacerlo, será motivo suficiente para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo.
- C. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
- D. Se sugiere, sea otorgado un plazo no mayor a 30 días para que se realice la protocolización de la donación a favor del municipio de Colón, de acuerdo a lo contenido en el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro "La escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización."
- E. A falta de cumplimiento de cualquiera de las Consideraciones anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

Para el caso en que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón acuerde la aprobación a la solicitud realizada por C. Juan Carlos González Ochoa, se deberán considerar como condicionantes al mismo:

Los lineamientos, estrategias y criterios establecido en la UGA no. 37 "Zona Urbana de Integración Metropolitana" del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, así como aquellos que se establezcan en las autorizaciones y licencias que tramite el promovente para el desarrollo de la plaza comunitaria y cancha de futbol.

Lo resaltado es propio.

22. Que con fecha 19 de junio de 2020, se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ/SA/828/2020 signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Secretario de Administración, a través de la cual emite Dictamen técnico sobre la solicitud planteada por el promovente, resolviendo literalmente, lo siguiente:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así como para dar respuesta a su similar MCQ/SAY/DAC/0178/2020 recibido en esta Secretaría el pasado 15 de junio del año en curso, en relación a la emisión de dictamen técnico jurídico – administrativo respecto a la procedencia de la solicitud planteada por el C. Juan Carlos González Ochoa consistente en cubrir la obligación del pago de área de donación correspondiente al 10% a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado a través de la permuta correspondiente.

Al respecto, cumpliendo en tiempo y forma con su solicitud, en mi carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, informo a Usted que dicho Comité no tiene facultades para emitir el dictamen técnico jurídico – administrativo solicitado. Lo anterior en virtud a que la permuta propuesta no contempla inmuebles propiedad de este Municipio sino de un tercero, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos octavo y noveno de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en concatenación con los capítulos décimo, décimo primero y décimo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón.

Asimismo, de conformidad con las facultades que para el efecto me confiere el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, se anexa al presente el dictamen de valor realizado con base en los estudios valuatorios emitidos por peritos profesionales en la materia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

23. Que con fecha 19 de junio de 2020, se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SA.DVAI.001.2020, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Secretario de Administración, a través de la cual emite Dictamen de Valor sobre la solicitud planteada por el promovente, resolviendo literalmente, lo siguiente:

*En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón y con lo dispuesto en los artículos 11 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, por medio del presente se emite **Dictamen de Valor** conforme a lo siguiente:*

Antecedentes

PRIMERO. Se tiene por recibido en copia simple el escrito de fecha 15 de junio del año en curso, mediante el cual el C. Juan Carlos González Ochoa, solicita la aceptación por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón para dar cumplimiento a la obligación que señala el artículo 156 del Código Urbano del Estado, mediante la donación de un predio de su propiedad por contar con valor similar al 10% de la superficie y accesorios del inmueble de origen, anexando para tal efecto los avalúos comerciales que se describen a continuación:

- Avalúo identificado como “NOVOTECH AEROPUERTO” de fecha 12 de marzo del año en curso, emitido por el Ing. Jorge Rodríguez Fajardo perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 10, respecto al predio ubicado en Calle S/N Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,736.76 metros cuadrados, del cual se desprende que el valor comercial total para efectos hacendarios del inmueble a la fecha de emisión de dicho avalúo es de **\$62,192,000.00** (sesenta y dos millones ciento noventa y dos mil pesos 00/100 MN), documento que se anexa en copia simple al presente.
- Avalúo identificado como “MÉXICO LINDO FRACCIÓN I” de fecha 12 de marzo del año en curso, emitido por el Ing. Jorge Rodríguez Fajardo perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 10, respecto al predio ubicado en la Fracción I del lote 5, manzana 7, zona 1 en El Estanco en el Municipio de Colón, con una superficie de 2,926.99 metros cuadrados, del cual se desprende que el valor comercial total para efectos hacendarios del inmueble a la fecha de emisión de dicho avalúo es de **\$6,266,00.00** (seis millones doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 MN), documento que se anexa en copia simple al presente.

SEGUNDO. El C. Juan Carlos González Ochoa acredita la propiedad del predio donde se constituye el Desarrollo Industrial en el predio identificado con clave catastral 050406166410059 ubicado en el Ejido Purísima de Cubos, Municipio de Colón, Querétaro, mediante escritura pública número 41,089 de fecha 29 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio número 1891 de fecha 14 de febrero de 2018.

TERCERO. El C. Juan Carlos González Ochoa acredita la propiedad del predio que se pretende permutar ubicado en la fracción 1, resultante de la subdivisión del lote 5, manzana 7, zona 1 ubicado en El Estanco en el Municipio de Colón, Querétaro, mediante escritura pública número 6,635 de fecha 25 de junio de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio número 32,197 de fecha 12 de junio de 2020.

CUARTO. Mediante oficio MCQ/SHA/DAC/0178/2020 de fecha 15 de junio del año en curso, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Secretario de Ayuntamiento, solicita al Secretario de Administración remita el presente dictamen de valor respecto a la permuta de los predios descritos.

QUINTO. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el municipio de Colón, esta Secretaría solicitó la emisión de estudios valuatorios respecto de los inmuebles que nos ocupan, conforme a lo siguiente:

- a) Mediante oficio MCQ/SA/809/2020 de fecha 16 de junio del año en curso dirigido al Ing. Eduardo Vega Villa, en su carácter de Presidente del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 54, fue solicitado el estudio valuatorio correspondiente considerando el valor de la superficie a permutar totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano respecto a los inmuebles propiedad del promovente con los que pretende realizar la operación, obteniendo como resultado los siguientes avalúos:
1. Avalúo hacendario número B104088 de fecha 17 de junio del año en curso, emitido por el Ing. Eduardo Vega Villa respecto al predio ubicado en Calle S/N Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, Municipio de Colón, Querétaro, identificado con clave catastral 050106166410059 con una superficie de 77,736.76 metros cuadrados, del cual se desprende que el 10% del valor comercial para efectos hacendarios del total del inmueble a la fecha de emisión de dicho avalúo, es de **\$7,000,000.00** (siete millones de pesos 00/100 MN), documento que se anexa en copia simple al presente.
 2. Avalúo hacendario número B104103 de fecha 19 de junio del año en curso del año en curso, emitido por el Ing. Eduardo Vega Villa respecto al predio ubicado en la Fracción I del lote 5, manzana 7, zona 1 en El Estanco en el Municipio de Colón, con una superficie de 2,926.99 metros cuadrados, del cual se desprende que el valor comercial total para efectos hacendarios de dicho predio asciende a un total de **\$8,670,000.00** (Ocho millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 MN), documento que se anexa en copia simple al presente.
- b) Mediante oficio MCQ/SA/809A/2020 de fecha 16 de junio del año en curso dirigido al Ing. Mario Sánchez Escobedo, en su carácter de perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con número de registro 23, fue solicitado el estudio valuatorio correspondiente considerando el valor de la superficie a permutar totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano respecto a los inmuebles propiedad del promovente con los que pretende realizar la operación, obteniendo como resultado los siguientes avalúos:
1. Avalúo comercial número 13/20 de fecha 18 de junio del año en curso, emitido por el Ing. Mario Sánchez Escobedo respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,736.76 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial del inmueble a la fecha de emisión de dicho avalúo es de **\$63,000,000.00** (sesenta y tres millones de pesos 00/100 MN), documento que se anexa en copia simple al presente.
 2. Avalúo comercial número 14/20 de fecha 18 de junio del año en curso, emitido por el Ing. Mario Sánchez Escobedo respecto al predio ubicado en la Fracción I del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.99 metros cuadrados, del cual se desprende que el valor comercial total del predio a la fecha asciende a un total de **\$6,500,000.00** (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), documento que se anexa en copia simple al presente.

Al respecto, resulta importante mencionar que ambos son peritos valuadores debidamente autorizados por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, situación que acredita con el registro en el Directorio de valuadores publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el pasado 17 de enero del año en curso.

Considerandos

PRIMERO. Que el suscrito cuento con las facultades legales necesarias para emitir el presente dictamen de valor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón y con lo dispuesto en los artículos 11 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el apartado de antecedentes, el promovente acredita la propiedad del inmueble que da origen a las obligaciones establecidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como del inmueble propuesto para permuta en cumplimiento a dicha obligación.

TERCERO. Que el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro señala expresamente lo siguiente:

Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.

... Corresponderá al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano.

... En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente:

... III. En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 de este Código.

El estudio a que se refiere esta fracción, deberá realizarse por perito valuador inmobiliario;

IV. Los predios a que hace referencia la fracción III, podrán ubicarse en sitios de interés municipal, preferentemente en zonas urbanas y su uso será el que le señalen los programas de desarrollo urbano aplicables a la zona de localización de los predios, mismos que deberán transmitirse al Municipio que corresponda, con el carácter de dominio público y deberán ser utilizados para equipamiento urbano...

Del precepto legal transcrito se desprende que el H. Ayuntamiento es el órgano competente para determinar las zonas de ubicación donde se deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano.

Asimismo, con la emisión de los avalúos descritos en el apartado de antecedentes del presente documento, se da cumplimiento en tiempo y forma al precepto legal transcrito por cuanto ve a la necesidad de contar con estudios valuatorios emitidos por peritos valuadores autorizados respecto al valor de la superficie a permutar, además de garantizar las mejores condiciones para el Municipio de Colón, al poder realizar un estudio comparativo entre ellos.

CUARTO. Que la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro señala a la letra lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se considera valuador al profesionista de las ramas de la ingeniería civil y arquitectura, quien determina el valor comercial para fines hacendarios de bienes inmuebles mediante un avalúo, y que cuenta con un nombramiento expedido en términos de la presente Ley.

Artículo 7. La actividad profesional de valuador, es incompatible con cualquier cargo público de elección popular y todo empleo, cargo o comisión en el sector público, así como con la actividad de agentes y promotores inmobiliarios. Las personas que se dediquen a esas actividades no podrán, bajo ningún supuesto, emitir dictámenes o avalúos.

Artículo 15. Corresponde a los valuadores:

- I. *Fungir con ese carácter para estimar, cuantificar o valorar comercialmente para fines hacendarios los bienes inmuebles que se sometan a su consideración en términos de esta Ley;*

Que del precepto legal transcrito se desprende que la valuación inmobiliaria es competencia única y exclusiva de los valuadores, por lo que el suscrito servidor público no cuenta con facultades o competencias relacionadas con la emisión y resultados de dichos avalúos.

Asimismo, con la emisión de los avalúos descritos en el apartado de antecedentes del presente documento, se da cumplimiento en tiempo y forma al precepto legal transcrito por cuanto ve a que los peritos valuadores se encuentran debidamente autorizados por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro.

QUINTO. *Que de acuerdo al avalúo hacendario número **B104088** presentado por el Ing. Eduardo Vega Villa respecto al valor comercial total del inmueble origen de la obligación ubicado en la comunidad de Purísima de Cubos, se desprende que el 10% del valor comercial para efectos hacendarios del inmueble a la fecha de emisión de dicho avalúo es de **\$7,000,000.00** (siete millones de pesos 00/100 MN).*

SEXTO. *Que del avalúo hacendario número **B104103** presentado por el Ing. Eduardo Vega Villa se desprende que el predio que se pretende permutar con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código Urbano multicitado, cuenta con una superficie de 2,926.99 metros cuadrados, y el valor comercial total para efectos hacendarios de dicho predio asciende a un total de **\$8,670,000.00** (ocho millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 MN).*

SÉPTIMO. *Que de acuerdo al avalúo presentado por el Ing. Mario Sánchez Escobedo respecto al valor comercial total del inmueble origen de la obligación ubicado en la comunidad de Purísima de Cubos, se desprende que el 10% del valor comercial para efectos hacendarios del inmueble a la fecha de emisión de dicho avalúo es de **\$6,300,000.00** (seis millones trescientos mil pesos 00/100 MN).*

OCTAVO. *Que del avalúo presentado por el Ing. Mario Sánchez Escobedo respecto al predio que se pretende permutar con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código Urbano multicitado, cuenta con una superficie de 2,926.99 metros cuadrados, y el valor de dicho predio asciende a un total de **\$6,500,000.00** (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN).*

NOVENO. *Que del estudio comparativo de los avalúos presentados tanto por esta Secretaría como por el promovente, se desprende a manera de síntesis lo siguiente:*

Perito valuador	Valor comercial total Predio ubicado en Purísima de Cubos origen de obligación	Valor correspondiente al 10% de acuerdo al Código Urbano	Valor comercial total Predio ubicado en México Lindo objeto de permuta
<i>Ing. Jorge Rodríguez Fajardo</i>	<i>\$62,190,000.00</i>	<i>\$6,219,000.00</i>	<i>\$6,266,000.00</i>
<i>Ing. Eduardo Vega Villa</i>	<i>No aplica</i>	<i>\$7,000,000.00</i>	<i>\$8,670,000.00</i>
<i>Ing. Mario Sánchez Escobedo</i>	<i>\$63,000,000.00</i>	<i>\$6,300,000.00</i>	<i>\$6,500,000.00</i>

DICTAMEN

De los antecedentes y considerandos descritos y en atención a la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez realizado el análisis y valoración correspondiente se dictamina lo siguiente:

PRIMERO. Que en aras de buscar las mejores condiciones para el Municipio de Colón y de acuerdo a los avalúos descritos en el cuerpo del presente instrumento, esta Secretaría considera que el valor actualizado del 10% del predio objeto de obligación ubicado en Calle S/N Parcela 59 Z-1 P1/1 identificado con clave catastral 050406166410059 a considerar para efectos del presente dictamen lo es el que arroja el avalúo presentado por el Ing. Eduardo Vega Villa, mismo que asciende a un total de **\$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 MN)**; teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende dicho valor son confiables en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que son determinados por profesional experto en la materia debidamente facultado para ello.

Lo anterior de conformidad con los artículos 3, 7 y 15 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 156 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Administración considera que en aras de buscar las mejores condiciones para el Municipio de Colón, el valor comercial total para efectos hacendarios del predio que se pretende permutar para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Código Urbano que se considera para efectos del presente dictamen, asciende a un total de **\$6,266,000.00 (seis millones doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 MN)** de conformidad con lo dispuesto en el avalúo comercial emitido por el Ing. Jorge Rodríguez Fajardo y descrito en el apartado de antecedentes; teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende dicho valor son confiables en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que son determinados por profesional experto en la materia debidamente facultado para ello. Lo anterior de conformidad con los artículos 3, 7 y 15 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en concatenación con lo dispuesto por el artículo 156 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. Que considerando los valores arrojados por los avalúos descritos en los antecedentes y considerandos del presente dictamen y en aras de garantizar las mejores condiciones para el Municipio de Colón, existe una diferencia de **\$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN)** respecto al valor del 10% del predio objeto de obligación y el predio que se pretende permutar.

CUARTO. Derivado de lo anterior y atendiendo a los preceptos legales transcritos en el presente documento, **esta Secretaría consideraría VIABLE la permuta propuesta por el interesado con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones, siempre y cuando el H. Ayuntamiento autorice que la diferencia descrita en el punto que antecede sea cubierta por el promovente, con el fin de tener un valor equiparable** y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento es el único órgano colegiado competente para emitir la autorización que solicita el promovente, por lo que para estar en posibilidad de considerar procedente dicha solicitud, se sugiere lo siguiente:

- a) Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el análisis y estudio correspondiente respecto a la viabilidad de la operación en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano conforme a lo dispuesto en el Código Urbano vigente en el Estado. Lo anterior por ser esta el área competente para ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón.

- b) *Que el propietario del desarrollo inmobiliario tendrá la obligación de transmitir gratuitamente la superficie propuesta para permutarse mediante escritura pública en favor del Municipio de Colón debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, por lo que deberá cubrir todos y cada uno de los gastos que se generen para tal efecto.*
- c) *Solicitar la renuncia expresa del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por la superficie transmitida al municipio.*
- d) *Que de autorizarse la operación de permuta multicitada, el propietario del desarrollo inmobiliario deberá cubrir la diferencia derivada de los valores arrojados por los avalúos descritos considerados en el presente dictamen para garantizar las mejores condiciones para el Municipio de Colón, misma que asciende a la cantidad de **\$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN)** cumpliendo así con lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro.*
- e) *Que el interesado presente al H. Ayuntamiento fianza que garantice la corrección de vicios ocultos que pudieran presentarse en la obra realizada, con el fin de garantizar que no habrá decremento en el valor del inmueble a permutar.*

Lo anterior se hace constar para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón y con lo dispuesto en los artículos 11 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.

24. En virtud de lo mencionado dentro del Dictamen de Valor emitido por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Secretario de Administración, en el que menciona que las mejores condiciones para el Municipio de Colón y de acuerdo a los avalúos considera que el valor actualizado del 10% del predio objeto de obligación ubicado en Calle S/N Parcela 59 Z-1 P1/1 identificado con clave catastral 050406166410059 el presentado por el Ing. Eduardo Vega Villa, por un monto total de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 MN); sin embargo el valor comercial para efectos hacendarios del predio que se pretende permutar asciende a un total de \$6,266,000.00 (seis millones doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 MN), de acuerdo al avalúo realizado por el Ing. Jorge Rodríguez Fajardo, ante tal circunstancia para efectos de que sea equiparable la permuta, se considera se cubra la diferencia de \$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN) respecto al valor del 10% del predio objeto de obligación y el predio que se pretende permutar, considerando viable y procedente se reciba en efectivo, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Municipio de Colón, lo anterior para cumplir así con lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que este H. Ayuntamiento en base al dictamen emitido, considera procedente lo propuesto.
25. En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de acuerdo a las Opiniones Técnicas ya descritas, así como a lo mencionado en el Dictamen de Valor, emitido por el área que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios, y de acuerdo a los argumentos descritos, se consideraría viable la permuta propuesta por el interesado, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones.
26. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, tomando en cuenta el sentido de las Opiniones Técnicas emitidas por la Secretarías: Técnica, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Secretaria de Obras Públicas, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

27. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción VIII, 35 y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente consistente en la autorización de aceptar el pago del área de donación a su cargo mediante la permuta por un predio ubicado fuera del polígono del proyecto, propuesta que fuera considerada como procedente por los titulares de las Secretarías: Técnica, de Desarrollo urbano y Ecología, Secretaria de Obras Públicas, de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en este Municipio, en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser las Dependencias técnicas y competentes auxiliares del máximo órgano colegiado para asesorarlos en el tema en cuestión, por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; señalándose por parte de dichos servidores públicos, que la solicitud del promovente cuenta con toda la documentación necesaria para resolver como viable el trámite en cuestión, constando dichas documentales en los archivos de los expedientes formados por las secretarías antes mencionadas y que la petición cumple con la normatividad aplicable, por lo que una vez analizada dicha petición esas Dependencias tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento, quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en **Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera, ubicado en el Municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 05 01 061 66 410 059**, mediante la autorización de la permuta, a través de la transmisión del predio identificado como **fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.99 m2, identificado con clave catastral 050403101007009**; así como mediante el pago en efectivo de la cantidad de \$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN), por concepto de diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar, encontrándose así incluido en el valor del predio permutado lo que corresponde a su habilitación y urbanización, además de considerarse de calidad equiparable al bien inmueble que originalmente se hubiera donado. Lo anterior en razón de los fundamentos, consideraciones técnicas y argumentos vertidos por los titulares de las Secretarías: Técnica, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Administración y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, contenidos en sus opiniones técnicas descritas en los considerandos 19, 21, 22 y 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de la existencia de una diferencia en el monto a cubrir por concepto de área de donación por la cantidad de \$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN), se requiere al C. Juan Carlos González Ochoa, para que enterar ante la Secretaría de Finanzas dicha cantidad, una vez realizado deberá remitir copia del recibo correspondiente ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Administración, contando el solicitante con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo para que realice el pago correspondiente. Cantidad que deberá otorgarse previo a la escrituración correspondiente en favor del municipio.

TERCERO. El promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes que se describen dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando 21 del presente proveído.

CUARTO. El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

QUINTO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio privado a público, con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad y se instruye al Secretario de Administración para que conjuntamente con el propietario del predio a donarse, efectúen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para los trámites de escrituración; así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que dicha superficie será considerada bien del dominio público con las características antes mencionadas.

La escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización. El propietario del desarrollo inmobiliario deberá cubrir todos y cada uno de los gastos que se generen efectos de la escrituración.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Administración y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

SEXTO. Se instruye al Secretario de Administración para que una vez aprobado el presente acuerdo, se notifique al C. Juan Carlos González Ochoa, el monto o cantidad que deberá de cubrir por concepto de diferencia existente entre el valor total del predio original a permutar con el valor del predio a donar.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario de Administración para que en el momento procesal que corresponda, lleve a cabo la patrimonialización correspondiente y se dé de alta el predio motivo de la presente autorización, en el Inventario de Bienes del Municipio de Colón, debiendo efectuar todos los actos y trámites administrativos y/o jurídicos que para tal efecto establecen las leyes aplicables.

OCTAVO. Se instruye al Secretario de Administración para que dé seguimiento con el interesado para que presente la fianza que garantice la corrección de vicios ocultos que pudieran presentarse en la obra existente, con el fin de garantizar que no habrá decremento en el valor del inmueble a permutar, misma que deberá otorgarse previo a la escrituración correspondiente en favor del municipio.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que realice el levantamiento topográfico del predio adquirido y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomarán como válidos los datos resultantes para los efectos del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaria de Finanzas, dar seguimiento a la aportación a la que se refiere el acuerdo SEGUNDO del presente y sea ingresado el mismo a través de las cajas recaudadoras correspondientes, debiendo emitir en su momento el comprobante que cuente con los requisitos fiscales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Finanzas y Administración para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente, cuyo pago deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable y cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y del Ayuntamiento. El cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. Juan Carlos González Ochoa y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría Técnica, Secretaría Administración y Secretaria de la Contraloría Municipal.

Colón, Qro., a 19 de junio de 2020. Atentamente. Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora e integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. Filiberto Tapia Muñoz. Regidor e integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 22 (veintidós) días del mes de junio de 2020 (dos mil veinte).

A T E N T A M E N T E
"El momento de la gente"

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Julio del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2., de la forma siguiente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento, el 24 de junio del 2020, la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante oficio SAY/DT/2900/2020 ingresado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 09 de julio del 2020, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) referente al Permiso Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4, del Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 5/2020, respecto de la petición presentada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro, mismo que se transcribe a continuación:

“...

OPINIÓN TÉCNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

FOLIO:8/2020

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

INTERESADO:

C. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN APODERADO LEGAL DE TIERRA Y ARMONÍA, S.A. DE C.V., COMO PERSONA MORAL QUE ADMINISTRA LOS BIENES DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11467 CONSTITUIDO EN BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. I.B.M. G.F.B.)

DIRECCIÓN:

ORVIT CORPORATE CENTER PISO 8, OFICINA 809,
PASEO MONTE MIRANDA #17, EL MARQUÉS, QRO.

NOTA DE TURNO:

838/2020, 839/2020

FECHA DE SOLICITUD:

09 DE JULIO

FECHA DE ATENCIÓN:

10 DE JULIO

SOLICITUD:

La Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. I.B.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/DT/2900/2020 ingresado ante esta Dirección en fecha 09 de julio del 2020, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. I.B.M. G.F.B) referente al Permiso Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4, del Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

2. Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 09 de julio de 2020, la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. I.B.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4, del Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente información:

A. Copia simple de la Escritura Pública No.32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NUMERO F/11467 que celebran: I.- La sociedad mercantil "MYA CAPITAL PROYECTO 4", S.A. DE C.V. como fideicomitente A y/o Fideicomisaria A; II.- La sociedad mercantil "INMOBILIARIA ESAL" S.A. DE C.V. como fideicomitente B y/o Fideicomisaria B; III.- La sociedad mercantil "REIT INTERNACIONAL" S.A. DE C.V. como fideicomisario C; IV.- La sociedad mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V. como Administrador, Poseedor o Depositario; V.- BANCO INTERACCIONES" S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00031533/0018, 00032489/0015, 00053088/0020, 00053248/0022, 00053249/0021, 00053252/0021 en fecha 22 de febrero de 2017.

B. Copia simple de la Escritura Pública No. 93,771 de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante la cual BANCO INTERACCIONES, S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NUMERO F/11467 otorga el poder a favor de la Sociedad Mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V.

C. Copia simple de la escritura pública No. 211,475, de fecha 4 de julio de 2018 otorgada ante el Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública No. 151 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en fecha 13 de julio de 2018, en el folio real 81438, documento en la que se hizo constar:

- La protocolización del oficio número UBVA/DGAV/440/2018 de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fusionar a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO B ANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como Sociedad Fusionada o que se extingue.
- La protocolización del oficio número 312-3/66362/2018 de fecha 29 de junio de 2018 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales de 2BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
- La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 4 de julio de 2018, en la cual, entre otras resoluciones, se acordó su fusión como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como Sociedad Fusionada o que se extingue.
- La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, celebrada en la Ciudad de México, el día 4 de julio de 2018, a las 10 horas, en la cual, entre otras resoluciones, se acordó su fusión como sociedad fusionada o que se extingue con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste.
- La Protocolización del convenio de Fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

D. Copia simple de la Escritura Pública No. 15,611 de fecha 28 de agosto de 2018, en la cual la Sociedad Mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V. otorgo a favor de Karla Judith Moreno Aragón, PODER DE DESTINO ESPECIFICO Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES GENERALES.

E. Copia de la identificación oficial con fotografía de la c. Karla Judith Moreno Aragón

F. Copia del recibo oficial de ingresos con No. de Serie y Folio C62-27264 de fecha 25 de marzo del 2020, mediante el cual acredita tener cubierto el pago del impuesto predial al bimestre 3/2020.

3. De acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m^{2.}, mismo que cuenta con sus correspondiente publicaciones en Gaceta Municipal de fechas 16 de noviembre del 2018 y 07 de diciembre de 2018; así como, las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fechas 14 y 21 de diciembre de 2018. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 5,884 de fecha 21 de marzo de 2019, realizada ante el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública No. 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2019.

B. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó el perfeccionamiento del Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m^{2.}, mismo que cuenta con sus correspondiente publicaciones en Gaceta Municipal de fechas 04 y 18 de octubre del 2019; así como, las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fechas 11 y 18 de octubre del 2019. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 52,293 de fecha 21 de octubre de 2019, realizada ante el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública No. 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 19 de noviembre de 2019.

C. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m^{2.} mismo que cuenta con sus correspondiente publicaciones en Gaceta Municipal de fechas 15 de mayo del 2020 y 05 de junio de 2020; así como, las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fechas 12 y 19 de junio de 2020. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 8,965 de fecha 22 de junio de 2020, realizada ante el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública No. 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro; dicho instrumento público se encuentra en proceso de inscripción según lo acredita mediante constancia ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, derivado de la contingencia sanitaria (COVID-19).

D. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas del mismo, se encontró lo siguiente:

- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, la interesada presenta los recibos oficiales de ingresos con No. de Serie y Folio C70-19082, C70-19083, C70-19084, C70-19085, C70-19086, C70-19087 y C70-19088, todos de fecha 15 de mayo de 2020, con los cuales acreditan haber cubierto satisfactoriamente los derechos establecidos en dichos puntos de Acuerdo.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, la interesada presenta los recibos oficiales de ingresos con No. de Serie y Folio C70-19089 Y C70-19090, ambos de fecha 15 de mayo de 2020 con los cuales acreditan haber cubierto satisfactoriamente los derechos establecidos en dichos puntos de Acuerdo.
- En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numeral 1) Y 2), la interesada presenta constancia expedida por el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública No. 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, referente a que mediante escritura pública No. 8,966, de fecha 22 de junio de 2020, en la cual se llevó a cabo la Donación a título gratuito de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA a favor del MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, la cual derivado de la

contingencia sanitaria (COVID-19), se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, la interesada presenta copia de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de diciembre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la nomenclatura de la vialidad que se ubica en la parcela número 1688-Z-1, P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, sin embargo deberá de complementar los cumplimientos a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO y NOVENO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, referente a la Autorización Provisional para venta de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento que nos ocupa.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, la interesada presenta proyectos aprobados por parte del Organismo Operador de Agua Maderas referente al proyecto de tanques de almacenamiento y regulación de agua potable, quedando pendiente la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., así como la autorización de dicha infraestructura por parte del organismo operador de la zona, lo cual deberá presentar previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento en comento.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SÉPTIMO, la interesada presenta proyectos aprobados por parte del Organismo Operador de Agua Maderas referente al proyecto de la planta de tratamiento del fraccionamiento en estudio.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO, la interesada presenta proyectos sellados para trámites ante otras dependencias, referente al alumbrado general, red de media tensión para el fraccionamiento que nos ocupa.
- En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, la interesada presenta la Certificación de Factibilidad, de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL y USOS MIXTOS, emitida por Organismo Operador de Agua Maderas, de fecha 10 de julio de 2020.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y documentación presentada ante esta Secretaría para el análisis de lo solicitado, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización de la etapa 2 y 3 del fraccionamiento cubren con el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se emite la presente opinión técnica FAVORABLE a lo solicitado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2., siempre y cuando se considere lo siguiente:

1. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$17,600,859.68 (Diecisiete millones seiscientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para

mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 2)	\$13,539,122.83
(+ 30%)	\$4,061,736.85
TOTAL DE GARANTÍA	\$17,600,859.68

2. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$17,471,563.79 (Diecisiete millones cuatrocientos setent y un mil quinientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 3)	\$13,439,664.45
(+ 30%)	\$4,031,899.34
TOTAL DE GARANTÍA	\$17,471,563.79

3. Derivado de que la Etapa 4, del Fraccionamiento que nos ocupa, por su configuración no requiere licencia de ejecución de obras de urbanización y su acceso es a través de la Etapa 1, misma que cuenta con licencia de urbanización vigente y presenta la póliza de fianza No. 2027374, expedida por Chubb Fianzas Monterrey, es por ello que no se ocupa otorgar garantía para la etapa 4.

4. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m² de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 2)	
0.12 UMA (\$86.88) X 80,444.630 M ²	\$838,683.53
TOTAL	\$838,683.53

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL (ETAPA 2)	
0.19 UMA (\$86.88) X 9,003.505 M2	\$148,622.66
TOTAL	\$148,622.66

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE MIXTO (ETAPA 2)	
0.19 UMA (\$86.88) X 13,287.907 M2	\$219,346.14
TOTAL	\$219,346.14

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 3)	
0.12 UMA (\$86.88) X 112,552.691 M2	\$1,173,429.34
TOTAL	\$1,173,429.34

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 4)	
0.12 UMA (\$86.88) X 69,777.983 M2	\$727,477.34
TOTAL	\$727,477.34

5. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados	12.50 UMA

6. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

7. Al momento de detonar o en su caso vender los lotes identificados como Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios, bajo el uso Comercial y Servicios deberá la interesada acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL y de USOS MIXTOS.

8. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

9. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*
- *La interesada deberá previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento que nos ocupa, presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro. debidamente autorizados por el organismo operador de la zona.*
- *Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:*
 - *Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.*
 - *Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.*
 - *El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*
 - *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
 - *Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*
 - *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
 - *Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*
 - *Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.*
 - *Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.*
 - *Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*
- 10. *Deberá concluir con las inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las protocolizaciones de las Escrituras Públicas: No. 8,966, de fecha 22 de junio de 2020, en la cual se llevó acabo la Donación a título gratuito de “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA a favor del MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO y No. 8,965 de fecha 22 de junio de 2020 referente a la protocolización de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como “CAPITAL SUR”.*

11. El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 2 y 3, reiterando que la Etapa 4 no requiere licencia de ejecución de obras de urbanización y su acceso es a través de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2020..."

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/3085/2020, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a VIII.

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anterior, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión ordinaria de cabildo celebrada el 16 de julio del 2020, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo por la cantidad de \$17,600,859.68 (Diecisiete millones seiscientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 2)	\$13,539,122.83
(+ 30%)	\$4,061,736.85
TOTAL DE GARANTÍA	\$17,600,859.68

2.2.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$17,471,563.79 (Diecisiete millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 3)	\$13,439,664.45
(+ 30%)	\$4,031,899.34
TOTAL DE GARANTÍA	\$17,471,563.79

2.3.- Derivado de que la Etapa 4, del Fraccionamiento que nos ocupa, por su configuración no requiere licencia de ejecución de obras de urbanización y su acceso es a través de la Etapa 1, misma que cuenta con licencia de urbanización vigente y presenta la póliza de fianza No. 2027374, expedida por Chubb Fianzas Monterrey, es por ello que no se ocupa otorgar garantía para la etapa 4.

2.4.- El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 2)	
0.12 UMA (\$86.88) X 80,444.630 M2	\$838,683.53
TOTAL	\$838,683.53

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL (ETAPA 2)	
0.19 UMA (\$86.88) X 9,003.505 M2	\$148,622.66
TOTAL	\$148,622.66

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE MIXTO (ETAPA 2)	
0.19 UMA (\$86.88) X 13,287.907 M2	\$219,346.14
TOTAL	\$219,346.14

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 3)	
0.12 UMA (\$86.88) X 112,552.691 M2	\$1,173,429.34
TOTAL	\$1,173,429.34

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 4)	
0.12 UMA (\$86.88) X 69,777.983 M2	\$727,477.34
TOTAL	\$727,477.34

2.5.- De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados	12.50 UMA

2.6.- De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

2.7.- Al momento de detonar o en su caso vender los lotes identificados como Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios, bajo el uso Comercial y Servicios deberá la interesada acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL y de USOS MIXTOS.

2.8.- La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

2.9.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

2.10.- La interesada deberá previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento que nos ocupa, presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro. debidamente autorizados por el organismo operador de la zona.

2.11.- Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:

- Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.

- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

2.12.- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

2.13.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.14.- Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

2.15.- Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.16.- Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

2.17.- Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.

2.18.- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.19.- Deberá concluir con las inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las protocolizaciones de las Escrituras Públicas: No. 8,966, de fecha 22 de junio de 2020, en la cual se llevó a cabo la Donación a título gratuito de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA a favor del MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO y No. 8,965 de fecha 22 de junio de 2020 referente a la protocolización de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR".

2.20.- El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 2 y 3, reiterando que la Etapa 4 no requiere licencia de ejecución de obras de urbanización y su acceso es a través de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2020.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMENEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo de fecha 23 de junio del año 2006, acta AC/019/2005-2006, el punto 16 (dieciséis) del orden del día, se encuentra asentado su desarrollo de la forma siguiente:

“...XVI. En cumplimiento al orden del día, el **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, Presidente Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento se sirva pasar al siguiente punto, quien manifiesta que en desahogo del **punto número dieciséis** del Orden del día, consistente en emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud de la C. Ma. Del Refugio Vargas Placencia relativa a prórroga por plazo indefinido para realizar pago de derechos correspondientes al cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios de los predios identificados como restos de las fracciones 4ª. y 5ª. en las que se dividió el Rancho de Buenavistilla del Municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 5-09-00 Has. Y 10-00-00 Has, mismo que fue aprobado en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero de 2006, mediante acta No. AC/008/2005-2006, así como prórroga para inicio del proyecto; se otorga el uso de la voz al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ** para que intervenga al respecto, el cual solicita se someta a votación la obvia de la lectura del propio dictamen en razón de haber sido éste circularizado con anterioridad; en virtud de lo cual la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obvia antes citada, resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor. A continuación se sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORIA** con 12 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones de las Regidoras Araceli Coronel Herrera y Eugenia Espinal Fernández; siendo el siguiente:

“...COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ASUNTO: Solicitud de la C. Ma. Del refugio Vargas Placencia, consistente en prórroga por plazo indefinido para realizar pago de derechos correspondientes al cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios de los predios identificados como restos de las fracciones 4ª y 5ª en las que se dividió el Rancho de Buenavistilla del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5-09-00 Has. Y 10-00-00 Has., mismo que fue aprobado en Acta de Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero de 2006, mediante acta No. AC/008/2005-2006, así como prórroga para inicio del proyecto.

La Cañada Municipio de El Marqués, 16 de junio del año 2006.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de



Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

SEGUNDO.- *Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

TERCERO.- *Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.*

CUARTO.- *Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.*

QUINTO.- *Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.*

SEXTO.- *Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en prórroga por plazo indefinido para realizar pago de derechos correspondientes al cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios de los predios identificados como restos de las fracciones 4ª y 5ª en las que se dividió el Rancho de Buenavistilla del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5-09-00 Has. y 10-00-00 Has., mismo que fue aprobado en Acta de Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero de 2006, mediante acta No. AC/008/2005-2006, así como prórroga para inicio del proyecto.*

SÉPTIMO.- *Que en Sesión de Cabildo de fecha 13 de enero de 2006 se emitió Dictamen favorable por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste H. Ayuntamiento respecto a la solicitud de la C. Ma. Del Refugio Vargas Placencia, consistente en cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios de los predios identificados como restos de las fracciones 4ª y 5ª en las que se dividió el Rancho de Buenavistilla del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5-09-00 Has. y 10-00-00 Has., el cual resultó **APROBADO POR MAYORÍA** con 12 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención.*



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

OCTAVO.- Que en el **RESOLUTIVO QUINTO** del Dictamen a que se hace mención en el considerando próximo anterior, se estableció el monto que se generó por la autorización de referencia, el cual ascendió a **\$113,666.06 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.)**, ello conforme al artículo 17, fracción VI, punto número 12, inciso E de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.

NOVENO.- Que en el **RESOLUTIVO SEXTO** del instrumento en cita, (concretamente en el punto 8) se instituye un plazo de **UN AÑO** a partir de la obtención de los documentos consistentes en Dictamen de Uso de Suelo respectivo y fusión de predios, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, apercibido en caso contrario de invalidez a la autorización descrita.

DÉCIMO.- Que en el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se contempla la autorización de pago de las contribuciones omitidas y sus accesorios en plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, ello pudiendo ser autorizadas a petición de los contribuyentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el ordenamiento referido establece las disposiciones y cálculos fiscales a efectuarse a fin de realizar la autorización de pago a plazos. (Prórroga de pago hasta en 24 mensualidades).

DÉCIMO SEGUNDO.- Que previo a la autorización de pago a plazos descrita, se deberá exigir por parte de las autoridades fiscales a los contribuyentes, se garantice el interés fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por la C. Ma. Del Refugio Vargas Placencia, en base a la proximidad de los predios aludidos con la zona urbana de la localidad de Saldarriaga, y considerando que la ubicación del proyecto contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales, y atendiendo a las circunstancias económicas personales de la solicitante, así como que no se causa un daño al erario público en razón de que se realizará la recaudación de los derechos generados.

RESOLUTIVO TERCERO.- Por lo antes citado, se **APRUEBA** que la C. Ma. Del Refugio Vargas Placencia realice el pago de los derechos generados por la autorización de cambio de uso de



suelo a Comercial y de Servicios de los predios identificados como restos de las fracciones 4ª y 5ª en las que se dividió el Rancho de Buenavistilla del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5-09-00 Has. Y 10-00-00 Has., y sus accesorios en plazos, ya sean diferidos o en parcialidades.

RESOLUTIVO CUARTO.- Se instruye al Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a efecto de que observando las disposiciones y cálculos fiscales plasmados en el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, realice proyecto de Convenio de pago a plazos a celebrar con la C. Ma. Del Refugio Vargas Placencia, el cual será suscrito en términos del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Noviembre de 2004, asentado en el acta AC/004/2004-2005.

RESOLUTIVO QUINTO.- Se **APRUEBA** establecer el plazo de **DOS AÑOS** a partir de la obtención de los documentos consistentes en Dictamen de Uso de Suelo respectivo y fusión de predios, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, pudiendo prórrogarse la presente aprobación.

RESOLUTIVO SEXTO.- Una vez aprobada el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa de la solicitante.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 07 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

DOY FE

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

RMJ/gmop

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Julio del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento, el 21 de mayo del 2020, el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante oficio SAY/DT/2535/2019, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, el escrito presentado por el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro en fecha 21 de mayo de 2020; solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 6/2020, respecto de la petición presentada por el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro en fecha 21 de mayo de 2020; solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro, mismo que se transcribe a continuación:

"...

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			FOLIO: 6/2020
INTERESADO: ING. JOSÉ LECONA GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA CORDILLERA, S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA.			
DIRECCIÓN: ZARAGOZA PTE. 280, COL. NIÑOS HÉROES. C.P. 76010 QUERÉTAR, QRO.	NOTA DE TURNO: FECHA DE SOLICITUD: FECHA DE ATENCIÓN:	785/2020 01 DE JULIO DE 2020 03 DE JULIO DE 2020	

INTRODUCCIÓN:

Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2020, signado por el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro en fecha 21 de mayo de 2020; solicita la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Villa Carriedo"**, ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro.; anexando los documentos que a continuación se detallan:

- Copia simple de la Escritura Pública número 43,092, de fecha 25 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de la **Demarcación Notarial de Querétaro, mediante la cual se hace constar el contrato de Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio identificado con el número "170074868" que celebraron por una parte la señora María Esperanza González López, en su carácter de "Fideicomitente A" y "Fideicomisario en primer lugar", representada por su apoderado legal el señor Alfredo Sámano González, por otra parte la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA CORDILLERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denomina "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en segundo lugar", representado por su apoderado legal, el señor JOSÉ LECONA GARCÍA, y por último "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, a quien se le denomina como "Fiduciario", representado por sus apoderados y delegados fiduciarios, los señores Lic. Jaime Vázquez López e Ing. Fernando Salvador Melo Palacios, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00468771/0007 de fecha 04 de junio de 2015;**
- Copia simple de la escritura pública número 44,282 de fecha 26 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, en ese entonces, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de la **Demarcación Notarial de Querétaro, mediante la cual, se hace constar el Poder Especial en cuanto a su Objeto, pero en General en Cuanto a sus Facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que otorga "SCOTIABANK INVERLAT" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de "FIDUCIARIO", en el Fideicomiso identificado con el número "170074868", representado por sus Delegados Fiduciarios, el Lic. Jaime Vázquez López e Ing. Fernando Salvador Melo Palacios, quienes comparecen por instrucciones del Comité Técnico del citado fideicomiso, a favor de los señores Luis Alfonso García Alcocer, José Lecona García, Hilda García Jimeno Alcocer, María Elena Lugo Gúzman Y Luis Gabriel García Valenzuela;**

- *Copia simple de identificación oficial de Ing. José Lecona García, Representante Legal de “Inmobiliaria Cordillera” S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración TraslATIVO de Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria;*
- *Copia simple de identificación oficial del Arq. Jorge Alejandro Cerda Ramírez, Director Responsable de Obra; y*
- ***Copia simple del recibo de pago del impuesto predial del inmueble identificado con clave catastral 110107301043999, con número de folio C67-14908 de fecha 06 de julio de 2020, correspondiente al cuarto bimestre del ejercicio fiscal 2020, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro.***

ANTECEDENTES:

1. *Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento del **municipio de El Marqués, Querétaro**, aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de la Calle “Paseo Villa Carriedo”, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado “Villa Carriedo”, **publicado en dos ocasiones en la Gaceta Municipal de éste municipio en fechas 20 de marzo de 2020 y 03 de abril de 2020** y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fechas 10 y 17 de abril de 2020, así como, en los diarios de mayo circulación en el Estado, AMQUERETARO de fecha 31 de marzo de 2020 y el NOTICIAS QUERETARO, QRO., en fecha 06 de abril de 2020; y*
2. *Mediante oficio SAY/DT/2535/2019-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, suscrito por el ingresado Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, con sello de recepción de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 01 de julio del presente año, remitió el escrito descrito en el punto que precede, con la finalidad de que en terminos de lo previsto por el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, se emita opinión técnica sobre lo solicitado.*

DIAGNÓSTICO:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, se procede a llevar a cabo la revisión, estudio y análisis a la documentación proporcionada, señalando lo siguiente:

1. *Con la finalidad de entrar al estudio de fondo sobre la de la autorización provisional para venta de lotes en terminos de lo señalado por los artículos 197 y 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es menester revisar las obligaciones derivadas del acuerdo de cabildo descrito en el punto 1 de los antecedentes de la presente opinión técnica; por lo que, de la revisión vertida a los documentos exhibidos por el solicitante se obtuvo lo siguiente:*

a) Punto de acuerdo TERCERO:

- *Por cuanto ve a los numerales 1 al 6 señalados dentro de dicho punto, el interesado exhibe los recibos de pago con folios C62-27298, C62-27300, C62-27299, C62-27302, C62-27303 y C62-27301 todos de fecha 25 de marzo de 2020, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro;*
- *Lo relativo al numeral 7, se exhibe la escritura pública número 35,497 de fecha 08 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública número 2, de la Demarcación Notarial de Querétaro, de la cual se desprende en su CAPÍTULO SEGUNDO, la clausula segunda que establece la transmisión en ejecución de fideicomiso a título gratuito, libre de gravamen y limitación de dominio en favor del Municipio de El Marqués, Qro., de la superficie de 1,247.12 m2 por concepto de Área de Vialidad: Arroyo vehicular, banquetas, camellones y glorietas del fraccionamiento “Villa Carriedo”, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00613776/0003, 00613776/0004, 00613776/0005, 00613776/0006 y 00627206/0001 de fecha 02 de junio de 2020.*

- El numeral 9, se acredita mediante oficio DDU/CPT/0296/2020 de fecha 15 de abril de 2020;
- En relación a los numerales 10 al 15, el desarrollador deberá dar seguimiento puntual a lo ahí establecido.

b) Punto de acuerdo CUARTO:

- Derivado de la aprobación de la nomenclatura de la vialidad que conforma al Fraccionamiento en cita, con una longitud de 89.49 ml, en términos de lo previsto por el artículo 24, fracción 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, se causó el derecho por dicho concepto, por la cantidad que a continuación se detalla:

NOMENCLATURA DE CALLES			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
PASEO VILLA CARRIEDO	89.490	0.12 UMA X LONGITUD	932.99
		TOTAL	932.99

Con la finalidad de que se este en posibilidades de aprobar la autorización provisional de venta de lotes, en términos de lo previsto por el artículo 198 fracción III del Código Urbano de Querétaro; el interesado deberá de pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de éste municipio, la contribución actualizada y con sus respectivos accesorios, en términos de los previsto por los numerales 33 y 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

2. En estricto apego a lo previsto por el artículo 198 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, se tiene que en fecha 08 de julio del presente año, se llevó acabo visita de obra por el personal adscrito a la Coordinación de Inspección de esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORÁNDUM CDI/050/20200, signado por los CC. Alejandra Fernández de Cevallos y Casteñada, Coordinación de Inspección y Notificación y Juan Gabriel Arteaga Aguilar, Inspector Notificador, en donde se establece el 100% de avance de obra de la vialidad.

3. Por otro lado, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 198, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro, relativo a la obligación a cargo del desarrollador de garantizar por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, se tiene que derivado a lo señalado dentro del punto que precede, se exime al promovente de dicha obligación, toda vez que no existen obras de urbanización pendientes por ejecutar.

Una vez analizados los antecedentes presentados, y ya que el presente documento se refiere exclusivamente a una opinión de carácter técnico, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

Con fundamento legal en los artículos 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio considera:

FAVORABLE

Que el H. Ayuntamiento emita la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Villa Carriedo", ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Querétaro, definiendo los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables

Del mismo modo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el cuerpo colegiado en cita y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

1. El promovente deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios conforme a lo previsto por el artículo 16, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.12 UMA (\$86.88) X242,355.84 M2	\$2,526,705.05
TOTAL	\$2,526,705.05

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	
0.19 UMA (\$86.88) X 907.89 M2	\$14,986.72
TOTAL	\$14,986.72

2. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL	
6.50 UMA (\$86.88)	\$564.72
	\$564.72

Dicho pago deberá cubrirse dentro los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo de cabildo en donde se autorice la venta provisional de lotes ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

3. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de elaboración de opinión técnica referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el ejercicio fiscal 2020.

OPINIÓN TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES	
78.60 UMA (\$86.88)	\$6,828.77
	\$6,828.77

Dicho pago deberá cubrirse dentro los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo de cabildo en donde se autorice la venta provisional de lotes ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

4. El promovente deberá de pagar previo a la publicación en La Gaceta Municipal de la autorización provisional de venta de lotes, el derecho por concepto de autorización de nomenclatura, previsto en el inciso b) descrito dentro del diagnóstico.

5. El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro del punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020.

6. Derivado de lo anterior y considerando la vialidad Paseo Villa Carriedo es la que conforma las obras de urbanización del fraccionamiento que no ocupa, se deberá contemplar al momento de detonar los lotes que lo conforma, los proyectos de urbanización, afectaciones y medidas de mitigación contenidas dentro de los mismos, así como lo que derive de los estudios y autorizaciones emitidas por las instancias involucradas, a efecto de considerarse dentro de las licencias administrativas de obras de urbanización, así como dentro de los presupuestos que en su momento se presenten para garantizar su debida ejecución y conclusión.

7. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

8. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

9. El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. Así mismo, es su total responsabilidad en conjunto con el Director Responsable respecto a su ejecución.

10. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

11. El promovente contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Municipal del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta Secretaría, el dictamen técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad, por lo que deberá de cubrir el derecho por dicho concepto en terminos de lo previsto por el artículo 24, Fracción IV, numeral 10, Inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

12. Es responsabilidad del desarrollador obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

13. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

14. El análisis realizado para la autorización de Venta de Lotes en caso de emitirse se lleva a cabo conforme al cuadro de superficies autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, correspondiente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio...”

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/3085/2020, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. José Lecona García, Representante Legal de “Inmobiliaria Cordillera” S.A. de C.V. y Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio 170074868 Scotiabank Inverlat División Fiduciaria, solicita la **Autorización Provisional para Venta de Lotes** del Fraccionamiento denominado “Villa Carriedo”, ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a VIII.

X. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anterior, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión ordinaria de cabildo celebrada el 16 de julio del 2020, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Villa Carriedo”, ubicado en la Fracción 1 identificada como Polígono 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- El promovente deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios conforme a lo previsto por el artículo 16, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.12 UMA (\$86.88) X242,355.84 M2	\$2,526,705.05
TOTAL	\$2,526,705.05

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	
0.19 UMA (\$86.88) X 907.89 M2	\$14,986.72
TOTAL	\$14,986.72

Dicho pago deberá cubrirse dentro los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo de cabildo en donde se autorice la venta provisional de lotes ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

2.2.- El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL	
6.50 UMA (\$86.88)	\$564.72
	\$564.72

Dicho pago deberá cubrirse dentro los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo de cabildo en donde se autorice la venta provisional de lotes ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

2.3.- El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de elaboración de opinión técnica referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el ejercicio fiscal 2020.

OPINIÓN TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES	
78.60 UMA (\$86.88)	\$6,828.77
	\$6,828.77

Dicho pago deberá cubrirse dentro los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo de cabildo en donde se autorice la venta provisional de lotes ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

2.4.- El promovente deberá de pagar previo a la publicación en La Gaceta Municipal de la autorización provisional de venta de lotes, el derecho por concepto de autorización de nomenclatura, previsto en el inciso b) descrito dentro del diagnóstico.

2.5.- El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro del punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020.

2.6.- Derivado de lo anterior y considerando la vialidad Paseo Villa Carriedo es la que conforma las obras de urbanización del fraccionamiento que no ocupa, se deberá contemplar al momento de detonar los lotes que lo conforma, los proyectos de urbanización, afectaciones y medidas de mitigación contenidas dentro de los mismos, así como lo que derive de los estudios y autorizaciones emitidas por las instancias involucradas, a efecto de considerarse dentro de las licencias administrativas de obras de urbanización, así como dentro de los presupuestos que en su momento se presenten para garantizar su debida ejecución y conclusión.

2.7.- La autorización para venta de lotes tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

2.8.- Para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

2.9.- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. Así mismo, es su total responsabilidad en conjunto con el Director Responsable respecto a su ejecución.

2.10.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.11.- El promovente contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Municipal del presente acuerdo, para obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el dictamen técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad, por lo que deberá de cubrir el derecho por dicho concepto en terminos de lo previsto por el artículo 24, Fracción IV, numeral 10, Inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

2.12.- Es responsabilidad del desarrollador obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.13.- Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

2.14.- El análisis realizado para la autorización de Venta de Lotes se lleva a cabo conforme al cuadro de superficies autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, correspondiente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

QUE EN EL **ACTA NÚM. 63** (SESENTA Y TRES) **DE SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, **CELEBRADA EL DÍA 25** (VEINTICINCO) **DE JUNIO DEL AÑO 2020** (DOS MIL VEINTE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 5.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DSPEM/JUR/606/2020 POR EL MTRO. EN A.P. OSWALDO GÓMEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ACERCA DEL COMUNICADO EN MATERIA DE TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS PESADOS.**-----

----- **A C U E R D O S:** -----

- I. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DEL MTRO. EN A.P. OSWALDO GÓMEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y SE AUTORIZA EL DOCUMENTO PROPUESTO;
- II. PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL BIMESTRE RESPECTIVO;
- III. COMUNÍQUESE A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA SU DIFUSIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



COMUNICADO

POR MEDIO DEL PRESENTE, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, INFORMA A LA POBLACIÓN EN GENERAL QUE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL; ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

Y CONSIDERANDO QUE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO, POR LA CARGA, PESO Y DIMENSIONES DE LAS UNIDADES, OCASIONAN DAÑOS AL ASFALTO, REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJES; ADEMÁS DE ENTORPECER EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.

A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE COMUNICADO, QUEDARÁN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CON CAPACIDAD DE CARGA MAYOR A TRES Y MEDIA (3 ½) TONELADAS, DENTRO DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO:

1. NINGÚN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE CARGA CON CAPACIDAD MAYOR A TRES Y MEDIA (3 ½) TONELADAS, PODRÁ CIRCULAR POR LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO, EN ESPECIAL POR LAS AVENIDAS H. COLEGIO MILITAR Y CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DONDE SE RESTRINJA EL PASO A ESTE TIPO DE VEHÍCULOS MEDIANTE SEÑALÉTICA.
2. LOS VEHÍCULOS QUE POR NECESIDAD DE CARGA O DESCARGA DE INSUMOS Y/O MERCANCÍAS TENGAN QUE INGRESAR COTIDIANAMENTE A LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO O CALLES RESTRINGIDAS PARA SU PASO, DEBERÁN SOLICITAR UN PERMISO POR ESCRITO EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.



3. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL ESTABLECE COMO HORARIO PARA EL INGRESO DE LOS VEHÍCULOS REFERIDOS EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL PRESENTE COMUNICADO, EL SIGUIENTE:

DE MARTES A VIERNES:

- a) DE 06:00 A 08:00 HORAS, Y
- b) DE 18:00 A 22:00 HORAS.

4. LOS VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA MAYOR A TRES Y MEDIA (3 ½) TONELADAS, QUE INGRESEN DE MANERA ESPORÁDICA A REALIZAR CARGA O DESCARGA DE INSUMOS Y/O MERCANCÍAS, DEBERÁN SOLICITAR UN PERMISO DE MANERA VERBAL EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTECESOR.
5. A LOS VEHÍCULOS DE CARGA QUE UTILICEN TRACTOCAMIÓN Y REMOLQUE, SE LES PERMITIRÁ EL INGRESO ÚNICAMENTE PARA ESTACIONAR EL REMOLQUE, DEBIENDO SALIR EL TRACTOCAMIÓN DE LA ZONA CENTRO UNA VEZ COLOCADO EL REMOLQUE EN EL LUGAR PARA SU CARGA O DESCARGA.

Con la finalidad de brindar un mejor servicio en materia de tránsito dentro del municipio, y una debida atención a la población, se brindan los teléfonos (441) 2770004 y 2771351, para dudas o aclaraciones.

ATENTAMENTE

LICENCIADO OSWALDO GÓMEZ MARTÍNEZ
Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
De Ezequiel Montes, Gro.

Dir. Prolongación Ignacio Allende esquina Av. Del Progreso, S/N, Barrio los Velázquez, Ezequiel Montes, Gro.
Teléfono 441 27 7 20 81, Emergencias 911, C. P. 76650

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. **DOY FE.** -----

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 055, de fecha 4 de junio de 2020, dentro del quinto punto del orden del día el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad la "Donación a título gratuito que promueve el C. J. Pedro Miranda Fonseca a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción número 9 de 2, 016.91 M², ubicada entre las calles 31 de Enero y Prolongación 5 de Febrero en la comunidad de San Pedro, Huimilpan, Qro." el cual señala textualmente:

QUINTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Aprobación de la donación a título gratuito que promueve el C. J. Pedro Miranda Fonseca a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción número 9 de 2, 016.91 M², ubicada entre las calles 31 de Enero y Prolongación 5 de Febrero en la comunidad de San Pedro, Huimilpan, Qro., a solicitud de la Dirección de Gobierno.

Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Para que una vez presentado y leído ante cabildo el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad por la misma, así como revisado y discutido dicho punto por el Cabildo se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sirvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es aprobado por unanimidad tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 29 de mayo del 2020.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.
Asunto: Dictamen

MEDIANTE OFICIO NO. SA/OE/166-BIS/2020 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA DONACIÓN QUE PROMUEVE EL C. J. PEDRO MIRANDA FONSECA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN DE LA FRACCIÓN 9 DE 2,016.91 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 11 DE FEBRERO 2020 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/076/2020.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO. PRESENTE

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y artículo 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan se emite el presente dictamen de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que los miembros de los Ayuntamientos se constituyen en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos de los ayuntamientos, tal como se establece en los artículos 32, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Que el desarrollo de los municipios se basa en el funcionamiento y trabajo de cada uno de sus integrantes, es por eso que esta comisión se ha dado a la tarea de estudiar y analizar la propuesta de donación de la Fracción 9, de 2,016.91 m², clave catastral 080 204 376 310 530 propiedad del C. J. Pedro Miranda Fonseca, la cual acredita para tales efectos con Prescripción positiva, por sentencia de fecha 22 de Agosto de 2001, en Expediente 93/01/R, expedida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Amealco, Qro., la cual quedo inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el Folio 12884, de fecha 12 de Abril del 2002.

CUARTO. Que la comisión que me honro en presidir ha analizado a fondo la propuesta de donación del predio ya en líneas antecedentes.

QUINTO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., además, analizó reflexivamente la documentación presentada por los interesados.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito que presentado por el C. J. Pedro Miranda Fonseca, mediante el cual solicita se autorice la donación de la calle que se generó de la subdivisión del predio autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 11 de Febrero del 2020 mediante oficio número DDUE/076/2020.

SEGUNDO. Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

TERCERO. Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

CUARTO. Que la Obra Pública en particular es una de las actividades prioritarias para la consecución de tales objetivos, ya que la Administración Pública actual, exige de eficacia y claridad en los procedimientos en los que se beneficie a la sociedad en general

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA **ES COMPETENTE PARA CONOCER, ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE EL ESCRITO QUE PRESENTO EL C. J. PEDRO MIRANDA FONSECA, EL CUAL SOLICITA SE DE TRÁMITE A LA DONACIÓN AL MUNICIPIO Y SE FORMALICE ANTE NOTARIO PÚBLICO; DE LA FRACCIÓN 9 DE 2,016.91 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/076/2020.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA **APRUEBA Y PROPONE A ESTE H. AYUNTAMIENTO AUTORIZEN LA DONACIÓN DE LA DE LA FRACCIÓN 9 DE 2,016.91 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/076/2020 Y PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL COSTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRERÁ A FAVOR DEL C. J. PEDRO MIRANDA FONSECA**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se **AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 9 DE 2,016.91 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/076/2020 Y A SU VEZ PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, Y COMO CONSECUENCIA SE AUTORICE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE DEBERÁN FIRMAR DICHO CONTRATO.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución el C. J. Pedro Miranda Fonseca.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Ecología, al Director de Finanzas Públicas Municipales y al Director de Gobierno, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., para conocimiento general y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", publicaciones cuyo costo correrá a cargo del Promovente.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)**

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 4 días del mes de junio de 2020. Doy Fe.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de Mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto a la Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en Prolongación Felipe Ángeles Número 249, identificado con Clave Catastral 14 01 001 25 076 063, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- La Modificación a la Normatividad por Zonificación, se refiere a la posibilidad de Modificación de ésta, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.

4.- Por su parte el artículo 326 del Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5.- Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 15 de Julio del año 2019, la C. Consuelo Ruiz Rubio, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en: Prolongación Felipe Ángeles Número 249, identificado con Clave Catastral 14 01 001 25 076 063, Delegación Municipal Centro Histórico, solicita “... se autorice por acuerdo de cabildo; que la altura permitida sea redensificada de acuerdo al proyecto definitivo, que es de 16.80 mts de altura...”; radicándose en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **143/DAI/2019**.

6.- Mediante escritura pública número 52,248, de fecha 30 de noviembre de 1992, pasada ante a fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 8 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo la Partida 169, Libro 102, Tomo XVI, Serie A, Sección Primera, el día 3 de junio del año 1993, se acredita la propiedad de los siguientes predios:

- 1.- Lote 1, manzana 63, Fraccionamiento Tecnológico, con superficie de 212.15 m²
- 2.- Lote 13, manzana III, Fraccionamiento Tecnológico, con superficie de 183.61 m²
- 3.- Lote 14, manzana III, Fraccionamiento Tecnológico, con superficie de 154.54 m²

7.- Mediante escritura pública número 93,115, de fecha 25 de septiembre del año 2017, pasada ante a fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7, de esta Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 578056, el día 20 de diciembre del año 2017, se acredita la propiedad del predio ubicado en Calle Botánica sin número, de la Fracción Vialidad Tecnológico, con superficie de 100.127 metros cuadrados.

8.- Mediante escritura pública número 94,489, de fecha 8 de febrero del año 2018, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7, de ésta Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 580663/1, el día 05 de Marzo del año 2018, misma que hace constar la protocolización de la fusión de los predios descritos en los considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo.

9.- Mediante Escritura Pública Número 16,521, de fecha 1 de abril de 2005, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública Adscrita a la Notaría Pública Número 31, de la demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hace constar la Interpelación de nombre en la que consta que Ma. Del Consuelo Ruiz de Ruiz, Ma. Del Consuelo Ruiz Rubio, Ma. Del Consuelo Margarita Ruiz Rubio y Consuelo Ruiz Rubio, son la misma persona.

10.- Mediante oficio SAY/DAI/1287/2019, en fecha 28 de agosto del año 2019, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la emisión del Estudio y/o Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la petición planteada.

11.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, mediante el oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0064/2020, en fecha 24 de enero del año 2020, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica 009/20, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Consuelo Ruiz Rubio, solicita el incremento de altura de 14.00 metros a 16.80 metros para el predio ubicado en Prolongación Felipe Ángeles Número 249 Fraccionamiento Tecnológico, identificado con clave catastral 14 01 001 25 076 063, Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior tiene como finalidad el regularizar la construcción que se llevó a cabo en el predio en estudio, toda vez que la edificación se desarrolló con una altura de 16.80 metros.

2. Con fecha 11 de enero de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, autoriza la fusión de diversos lotes propiedad de la C. Consuelo Ruiz Rubio, los cuales en conjunto conforman una superficie de terreno de 650.427 m², dicha autorización se otorga mediante licencia de fusión de predios FUS201800005.

3. La C. Consuelo Ruiz Rubio acredita la propiedad de La poligonal en estudio, mediante escritura número 94,489 de fecha 8 de febrero de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 7 de esta demarcación notarial, documento que se encuentra inscrito ante el Registro Público de La Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 580663/0001 de fecha 5 de marzo de 2018.

4. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 19, el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de La Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan Desarrollo 012/0002, se observó que la poligonal conformada por los predios que fueron fusionados y que actualmente dan origen al predio en el que se llevó a cabo el proyecto que es motivo del presente estudio, se observa que cuenta con una doble zonificación, toda vez que el predio cuenta con un frente por la vialidad denominada Felipe Ángeles, la cual le da una zonificación de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), adicionalmente el predio al ubicarse al interior del fraccionamiento Tecnológico, cuenta con un uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).

5. Cabe destacar que con fecha 12 de septiembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se autorizó el cambio de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para los lotes 13, 14 y el lote de reciente creación ubicado entre estos, todos de la manzana III del fraccionamiento Tecnológico, Delegación Municipal Centro Histórico, dicho Acuerdo de Cabildo, fue protocolizado en la escritura referida en el antecedente número 3 del presente documento.

6. Derivado de lo señalado en los antecedentes anteriores la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo DUS201803088, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).

Adicionalmente se hace referencia al Acuerdo de Cabildo referido en el antecedente 5 del presente documento y derivado de lo cual se dictamina factible el uso de suelo para ubicar un servicio de hospedaje para residencia de estudiantes (40 habitaciones).

7. Cabe destacar que de conformidad con la normatividad por zonificación correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se señala que la altura máxima permitida para el uso de suelo de 400 hab./ha. corresponde una altura de 14.00 metros y/o cuatro niveles.

8. El predio cuenta con Licencia de Construcción LCO2018/1329-L, en la cual se autoriza la construcción de una edificación para la cual se autoriza una altura de 13.70 metros, de conformidad con el proyecto presentado por la propietaria del predio.

9. posteriormente la propietaria solicita la terminación de obra, la cual se otorga a través del trámite TOB2019/5138, verificando en inspección física al sitio que se realizaron cambios arquitectónicos en el proyecto ejecutado.

10. Derivado de lo señalado y debido a los cambios que realizaron a lo previamente autorizado se solicita la autorizar el incremento de altura máxima de construcción a 16.80 metros, y así estar en posibilidad de regularizar la construcción adicional que se llevó a cabo.

11. El fraccionamiento Tecnológico, corresponde a un desarrollo diseñado para generar vivienda de nivel medio con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4), en el que predomina el uso habitacional unifamiliar, con edificaciones desarrolladas en dos niveles, con interconexión vial por la Avenida Felipe Ángeles y la Calle Porvenir, vialidades primarias con características para actividades comerciales y de servicios de tipo básico y de primer contacto primordialmente, contando el fraccionamiento con una ocupación en la totalidad de sus lotes, no obstante el acceso principal al inmueble se da a través de la vialidad denominada Felipe Ángeles.

Así mismo el fraccionamiento se encuentra dentro de la zona de influencia de centros educativos de diversos niveles, entre los que desataca el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores (ITESM Campus Querétaro), ubicado al noroeste y las escuelas Secundarias Federal 5 y General Flores Magón localizado al oriente del predio, teniendo el predio en estudio acceso a través la Avenida Felipe Ángeles, vialidad primaria urbana de conexión y sobre la que se han instalado actividades

comerciales y de servicios, y la calle Botánica que corresponde a una vialidad secundaria urbana de carácter local, en la que se cuenta exclusivamente con usos habitacionales.

12. Respecto a la información presentada por la propietaria del inmueble se verifica que el proyecto considera una edificación desarrollada en seis niveles que considera los siguientes espacios:

Planta Baja: Estacionamiento con capacidad para 4 vehículos, vigilancia, sala de convivencia, bodega, administración, módulo de sanitarios para hombres, módulo de sanitarios para mujeres, elevador, sala de estudio con terraza compartida, cocina-comedor común y áreas verdes.

Niveles 1 al 4: Área para diez dormitorios por nivel, con baño completo y terraza cada uno, para un total de 40 dormitorios.

Nivel 5: Roof Garden y terraza para actividades de servicios complementarios.

13. Es de señalar que el área adicional construida, corresponde a un área destinada para la cubierta de las escaleras de servicios y el área de elevador, destinándose el resto del área para actividades de servicios de los residentes de las habitaciones.

14. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que el predio cuenta con una edificación desarrollada en seis niveles que se destina para renta de residencias para estudiantes, adicionalmente se tiene que el acceso actualmente se genera a través de la vialidad denominada Felipe Ángeles, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra desarrollada en su arroyo vehicular a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando al frente del predio con guarniciones y banquetas de concreto, así mismo se tiene que la vialidad que da frente predominan las actividades comerciales y de servicios, contando la zona con red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público y servicio de transporte público con frecuencia de paso continuo.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó que la modificación de la normatividad por zonificación respecto a la altura máxima permitida de 14.00 metros a 16.80 metros, para el predio ubicado en calle Felipe Ángeles N° 249; fraccionamiento Tecnológico, identificado con clave catastral 14 01 001 25 076 063, y superficie de 650.427 m², Delegación Centro Histórico, que se llevó a cabo para cubrir el cubo de la escalera y el área de elevador, siendo que el resto del predio es utilizado como área de servicios, por lo que se cuenta con características técnicas para que se autorice la altura solicitada por la promotora, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar sobre la aprobación respecto a la solicitud de incremento de altura solicitada, que en caso de que sea autorizado, será necesario se dé cumplimiento a lo siguiente:

- La propietaria debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de la modificación de dictamen de uso de suelo, obtención de la regularización de la licencia de construcción y licencia de funcionamiento como servicio de hospedaje y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y respetando las restricciones de construcción, haciéndose acreedor a las sanciones que sean aplicables para la obra que se llevó a cabo, así mismo debe garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, ya que no se permitirá el uso de vía pública para no afectar a los colonos, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- En la Licencia de operación del servicio de hospedaje se deben establecer los horarios de funcionamiento, operación y uso del nivel adicional que se llevó a cabo.
- Se debe contar con dictamen de impacto social que debe ser emitido a través de la Delegación Municipal y/o instancia municipal correspondiente.
- Se debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Acuerdo de cabildo previamente autorizado de fecha 12 de septiembre de 2017, en el que el H. Ayuntamiento aprobó el cambio de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para la regularización de la construcción en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, inicie el proceso de revocación de la autorización otorgada.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los involucrados en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación...”

12.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 11, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante Oficio **SAY/2388/2020** de fecha 6 de Mayo del año 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

13.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto a la Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en Prolongación Felipe Ángeles Número 249, identificado con Clave Catastral 14 01 001 25 076 063, Delegación Municipal Centro Histórico. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Mayo de 2020, en el Punto 4, apartado III, inciso 7, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto a la altura máxima permitida, para el predio ubicado en Prolongación Felipe Ángeles número 249, identificado con Clave Catastral 14 01 001 25 076 063, Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad a lo señalado en la opinión técnica citada en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero de 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo en comento, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la C. Consuelo Ruiz Rubio presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la promotora; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que la promotora, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 11** del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas dentro de los 6 meses contados a partir de su notificación, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos; en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la promotora, con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor del presente Acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la propietaria del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y a la C. Consuelo Ruiz Rubio.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----

----- DOY FE. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0758/2020

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de julio de 2020, en el quinto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

V. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del oficio DEQ/2552/2019, emitido por la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro, a través del cual solicita se desincorpore a favor de dicho ente público, un inmueble con la finalidad de reubicar la subsede en este Municipio.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 43 115, fracción II, inciso d), 102; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus numerales 11, 30 bis y 35; la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, en su artículo 2, 30, fracciones XII y XXXVII, 36, 37, 38, fracción II, 93; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en sus artículos 54 bis y 65; el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en sus artículos 10, fracción V, 17, 19, 24, 25, 30, fracción II, 31, fracciones I y II y 37, fracción VII; lo anterior en concatenación con el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., en sus artículos 30 y 31; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por lo cual se autoriza la donación a título gratuito respecto del inmueble, identificado como una fracción del predio ubicado en la calle Leopoldo Peralta, sin número, colonia Lomas de Guadalupe, en San Juan del Río, Qro., fracción que tiene como superficie de 1,420.64 m2 (mil cuatrocientos veinte punto sesenta y cuatro metros cuadrados), a efecto de que en el mismo se reubiquen las oficinas de la Subsede de la Fiscalía General de la República en el municipio de San Juan del Río;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 43 115, establece que Federación se encuentra integrada por treinta y un Estados y la Ciudad de México; asimismo, reconoce que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. -----

De igual manera, establece que cada Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, ejerciendo su competencia de manera exclusiva y no existiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por lo tanto, el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y ordenamientos aplicables. -----

En tanto, el artículo 115, fracción II, inciso d), establece que los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y ordenamientos aplicables. En consecuencia, el Municipio se encuentra facultado a administrar libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus numerales 11 y 35, reconoce que el Municipio constituye la división política y administrativa del territorio de la Entidad, asimismo detalla que la Hacienda Pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes y ordenamientos aplicables. -----

III. Que en tanto, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, siendo autónomo para organizar su Administración Pública, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva,

y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior, lo anterior de acuerdo al artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro. -----
Asimismo, el artículo 30, fracciones XII y XXXVII, del ordenamiento anterior en comento, el Municipio se encuentra facultado para administrar los bienes muebles e inmuebles del mismo, conforme a las disposiciones y ordenamientos aplicables. -----

IV. Que en tal sentido, el patrimonio de los Municipios, se encontrará constituido por los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, siendo una condicionante que los bienes de dominio público, no podrán enajenarse sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado de Querétaro, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el cual de forma textual puntualiza: -----

“Artículo 65. La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.” -----

V. Que en virtud, de lo anteriormente expuesto, se da cuenta del oficio de número DEQ/2552/2019, mismo que fuera presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, el 06 de junio de 2019, el cual se encuentra suscrito por el Licenciado Cristian Paul Camacho Osnaya, en su carácter de Subdelegado de Procedimientos Penales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro, y a través del cual informo a esta Autoridad Municipal que en atención a diversas reuniones internas de dicha dependencia se pusieron de manifiesto diversas observaciones y recomendaciones, teniendo como primordial objetivo la dignificación de las áreas de trabajo y de ser procedente la reubicación de las mismas, toda vez que actualmente se encuentra la Subse de la Fiscalía General de la República en este Municipio, en el inmueble ubicado en Boulevard Hidalgo, número 77, colonia Centro, en este Municipio, resultando insuficiente para el número de personal que labora, así como para la recepción de ciudadanos, autoridades policiales de diversas competencias, señalando la dificultad de poner en reguardo los vehículos de carga pesada que son puestos a disposición, pues no se cuenta con las medidas de seguridad necesarias para las maniobras ni el resguardo de los mismos, lo cual existe un latente peligro a la integridad personal así como de la población aledaña, toda vez que se encuentra ubicada en la zona Centro de este Municipio. -----

VI. Que en tanto, de fecha 12 de junio de 2019, mediante sesión ordinaria de cabildo, fue aprobado el dictamen mediante el cual la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, a fin de dar cuenta de dos oficios suscritos por el encargado de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitan se les proporcione de forma respectiva, un inmueble para establecer sus respectivas sedes en este Municipio. -----
Desprendiéndose del mismo que la Administración Municipal reconoce la necesidad de contribuir mediante acciones que favorezcan el fortalecimiento de la seguridad y la justicia, dos materias que van de la mano, sin que pueda subsistir una sin la otra, reafirmando el compromiso de enfrentar óptimamente los enormes desafíos que se tiene en la materia de seguridad, por lo que se instruyó que se realicen todas y cada una de las gestiones que sean necesarias a efecto de ubicar un predio que reúna las características apropiadas para el desarrollo de sus actividades y con ello se dé inicio al procedimiento de desincorporación que corresponda, de acuerdo al artículo 54 bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de conformidad con el 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

VII. Que al Ente Público solicitante, es decir, Fiscalía General de la República, se detalla que es una persona moral de derecho público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, siendo competente para la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general, lo anterior en correlación con lo dispuesto con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). -----

Así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 30 bis, establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, el cual se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley. -----
Siendo que la Subsede ubicada en este Municipio en atención a su competencia territorial, atiende la incidencia delictiva de trece Municipios de los dieciocho que integran el Estado de Querétaro, recibiendo denuncias y puestas a disposición de los diversos Municipio. -----

VIII. Que en tanto, esta Administración Pública Municipal, siendo fiel a su compromiso con el Ente Público multicitado en el presente, así como con la población sanjuanense, se dio a la tarea de buscar un bien inmueble cuyas características físicas y geográficas sean las adecuadas para el desarrollo de las actividades de acuerdo a sus competencias de la Fiscalía General de la República, dicho predio se encuentra ubicado en calle Leopoldo Peralta, sin número, colonia Lomas de Guadalupe, en San Juan del Río, Qro., el cual cuenta con una fracción de superficie de 1,420.64 m² (mil cuatrocientos veinte punto sesenta y cuatro metros cuadrados) y que tiene las siguientes medidas y colindancias: -----

Al norte, en 40.00 m (cuarenta metros) colinda con área verde de la vialidad denominada Leopoldo Peralta. -----

Al sur, en 39.14 m (treinta y nueve punto catorce metros) colinda con la Carretera Panamericana. -----

Al oriente, en 38.74 m (treinta y ocho punto setenta y cuatro metros) colinda con resto del predio, actualmente Dirección de Protección Civil. -----

Al poniente, en 35.15 m (treinta y cinco punto quince metros) colinda con fracción del predio que ocupa el Jardín de Niños. -----

Del predio anteriormente descrito, se acredita que el municipio de San Juan del Río, Qro., es el propietario, toda vez que se desprende del título de propiedad de número 0-0-0-0-0-0-0-5-5-4-9-1, emitido por el Ingeniero Miguel Ángel Palacios Gilliland, en su carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional, expedido el 10 de mayo de 2007, y que es identificado como solar urbano lote número 2, de la manzana 1, de la zona 7, del poblado de San Juan del Río, con una superficie total de 161291.68 m² (ciento sesenta y un mil doscientos noventa y un punto sesenta y ocho metros cuadrados). -----

Que para la debida autorización de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, previa autorización de la Legislatura del Estado, deberá presentarse la propuesta de proyecto ante la Presidencia de la Mesa Directiva, cumpliendo con los requisitos estipulados en el artículo 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. -----

Cabe destacar que la donación de la fracción del predio anteriormente descrito, a favor de la Fiscalía General de la República, tiene como única y exclusiva finalidad de eficientar y dignificar las áreas de trabajo que tienen que ver con otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general, por lo que se busca que el inmueble objeto de donación sea propio y funcional, lo que permitirá dar cumplimiento a la demanda ciudadana, así como a la exigencia del propio ente público. -----

Ahora bien y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 31, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta Comisión somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN

Resolutivo Primero.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, fracción V, 17, 19, 30, fracción II, 37, fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en concatenación con los artículos 30, 31, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al oficio de número DEQ/2552/2019, suscrito por el entonces Encargado de Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro, a través del cual solicita se desincorpore a favor de dicho ente público, un inmueble con la finalidad de reubicar la subsede en municipio de San Juan del Río, Qro., mismo que fuera presentado en la Secretaría del Ayuntamiento. -----

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la donación a título gratuito respecto del inmueble, identificado como una fracción del predio ubicado en la calle Leopoldo Peralta, sin número, colonia Lomas de Guadalupe, en San Juan del Río, Qro., fracción que tiene como superficie de 1,420.64 m² (mil cuatrocientos veinte punto sesenta y cuatro metros

cuadrados), a efecto de que en el mismo se reubiquen las oficinas de la Subse de la Fiscalía General de la República en el municipio de San Juan del Río. -----

Resolutivo Tercero. Se autorice al municipio de San Juan del Río, Qro., a que desincorpore a título gratuito una fracción de superficie de 1,420.64 m² (mil cuatrocientos veinte punto sesenta y cuatro metros cuadrados) del inmueble ubicado en calle Leopoldo Peralta, sin número, colonia Lomas de Guadalupe, en San Juan del Río, Qro., a favor de la Fiscalía General de República. -----

Resolutivo Cuarto. Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública aprueba y propone al Ayuntamiento apruebe que se faculte al Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento para que, conjunta o separadamente, presenten la documentación necesaria en el procedimiento de desincorporación correspondiente ante la LIX Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del artículo 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, condicionando su remisión hasta en tanto exista una certeza jurídica al estar concluido el expediente de número 454/2003, que se encuentra sub iudice en el Tribunal Agrario competente. -----

TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento. ---

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Secretario de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Cuarto: Una vez que exista certeza jurídica al estar concluido el expediente de número 454/2003, que se desarrolla en el Tribunal Agrario, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que remita la documentación necesaria en el procedimiento de desincorporación correspondiente ante la LIX Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del artículo 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

Artículo Quinto: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez aprobado por la Legislatura del Estado de Querétaro, realice los trámites conducentes para formalizar en escritura pública el contrato de donación correspondiente entre el municipio de San Juan del Río, Querétaro y la Fiscalía General de la República del Estado de Querétaro, a través de su representante. -----

Artículo Quinto. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro. -----

Artículo Sexto. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", lo anterior, de conformidad con el artículo 5, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE-----

SÍNDICO GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA-----

SECRETARIO-----

REGIDOR JESÚS MEJÍA CRUZ-----

SECRETARIO"-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo de forma personal al Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y al titular del Órgano Interno de Control; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Una vez que exista certeza jurídica al estar concluido el expediente de número 454/2003, que se desarrolla en el Tribunal Agrario, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que remita la documentación necesaria en el procedimiento de desincorporación correspondiente ante la LIX Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del artículo 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez aprobado por la Legislatura del Estado de Querétaro, realice los trámites conducentes para formalizar en escritura pública el contrato de donación correspondiente entre el municipio de San Juan del Río, Querétaro y la Fiscalía General de la República del Estado de Querétaro, a través de su representante.-----

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general, por una sola vez, en términos a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.-----

Octavo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

V.M.S. (535/2018-E)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
ADMINISTRATIVO1452-2020
75/2019**EDICTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de junio de 2020.

POSIBLES INTERESADOS.**Presentes:**

Por medio de este ocurso hago de su conocimiento que cuentan con el **plazo de 15 quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, para que comparezca a este Juzgado y hagan valer los posibles derechos que le pudieran corresponder en la formación de INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro del expediente 75/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO en su SEGUNDA SECCIÓN a bienes de JOSÉ JERÓNIMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien falleció el 06 seis de septiembre de 2018, dos mil dieciocho. Con fundamento en el artículo 857 de la ley adjetiva civil.

Sin otro particular reitero a Usted la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL VERDE PIÑA,
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE
LO FAMILIAR
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO.

NOTA. Para su publicación, en un periódico de mayor circulación en el Estado, por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días hábiles, mediando entre cada publicación 06 seis días hábiles.

FORMA 8058

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

EDICTO

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE REMITE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 53

SEXTO.- Con fundamento en los numerales 173 y 185 de la Ley Agraria, para la celebración de la audiencia se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, en consecuencia, **emplácese mediante edictos**, a **MA. GUADALUPE RUIZ RUBIO**, por su propio derecho; los que serán publicados por dos veces en un término de diez días, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; el Periódico de mayor circulación en el Municipio de El Marqués; en los estrados del H. Ayuntamiento citado en último término y en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber a la demandada que deberá dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta ciudad a más tardar en la fecha indicada y que **JOSÉ PACHECO MOLINA**, pretende la nulidad del contrato de cesión de derechos celebrado en el mes de marzo de 2013, con **ALVARO JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ**, y que el expediente 676/2018 se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 53, ubicado en la calle Rafael Sancio 103, Colonia Renacimiento de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

CELAYA, GUANAJUATO; TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



LIC. DANIEL RAMOS SANTILLAN
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

PUBLÍQUESE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2020, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
20-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-20-EL	\$ 3,909.60	12/08/2020	11/08/2020 08:00 horas	12/08/2020 10:00 horas	19/08/2020 10:00 horas	26/08/2020 10:00 horas

Descripción general de la obra

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Mejoramiento del Sistema El Colorado e incorporación de la localidad de San Cristobal, Municipio de El Marqués	15/09/2020	14/03/2021	\$ 2'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-18-EL (2a convocatoria)	\$ 3,909.60	12/09/2020	11/09/2020 08:00 horas	12/09/2020 11:00 horas	19/09/2020 11:00 horas	24/09/2020 10:00 horas

Descripción general de la obra

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Derivación de sistema Acueducto II a cabecera Mpal. de Ezequiel Montes, Trs. Emapa	26/08/2020	22/01/2021	\$ 800,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisonal de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext.1424, los días del 7 al 12 de agosto de 2020, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitaciones será los días del 7 al 12 de agosto de 2020, el cual se deberá realizar por cualquier medio a BBVA México, a la cuenta Bancaria: 00116906125 CLABE: 012 660 001169061259, No de Sucursal: 7697.
- El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MULTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipios de: El Marqués y Ezequiel Montes, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

1 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 20-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-20-EL y 18-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-18-EL (2a convocatoria)

- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consistirá en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - Para personas morales:
 - Copia simple del acta constitutiva
 - Copia simple del poder notarial
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Para personas físicas:
 - Copia simple del acta de nacimiento
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Copia de CURP
 - Incluir:
 - Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral
 - En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
 - Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, especialidad 203.
 - En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
 - En original y papel membretado de la empresa: manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
 - En original y papel membretado de la empresa, carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
 - Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
 - Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
 - Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
 - Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente
 - Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- En original y papel membretado de la empresa, manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente.
 - Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.

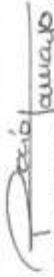
2

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 20-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-20-EL y 18-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-18-EL (2a convocatoria)



- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 7 DE AGOSTO DE 2020.



Ing. Rocío Tamayo Coutiño
Directora Divisinal de Administración

3

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 20-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-20-EL y 18-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-18-EL. (2a convocatoria)



AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS JULIO 2020

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de emisión
16 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-019/2020 ZDA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MOBILIARIO	WENDY SOSA AMENAYRO EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 200,340.00	\$ 232,394.40
		\$ 1,047,185.81	\$ 1,214,735.54

Fecha de emisión
09 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-036/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES RECURSOS FASP	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. GRUPO VEC COMPUTERS S.A. DE C. V. GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V. TOOLS & SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$ 677,007.00	\$ 785,328.12
		\$ 891,805.08	\$ 1,034,493.89
		\$ 1,618,491.38	\$ 1,877,450.00
		\$ 1,207,681.02	\$ 1,400,909.98

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO PORRADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
01 DE JULIO 2020

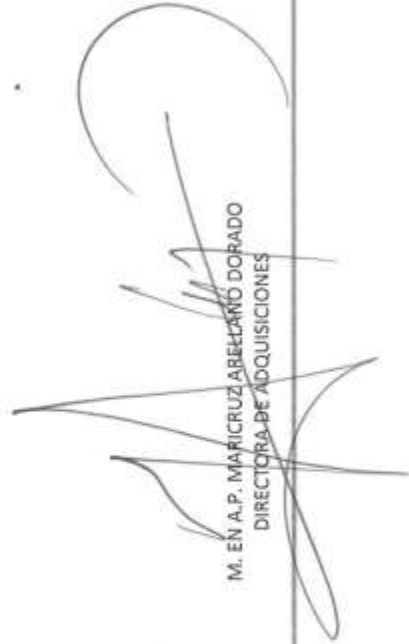
Invitación Restringida
IR-038/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE UN DRON	GERMAN VELAZQUEZ CARRASCO OSCAR CARAPIA MARTIN	\$ 787,573.53	\$ 913,585.29
		\$ 617,000.00	\$ 715,720.00

Fecha de emisión
01 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-039/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE ACCESO A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE MONITOREO DE 34 BRAZALETES ELECTRÓNICOS Y DOS ACCESORIOS	JOISAN S.A. DE C.V. KOOR INTERCOMERCIAL, S.A.	\$ 2,067,744.00	\$ 2,398,583.04
		\$ 1,733,256.00	\$ 2,010,576.96


M. EN A.P. MARICRUZ ABELEANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
06 DE JULIO 2020

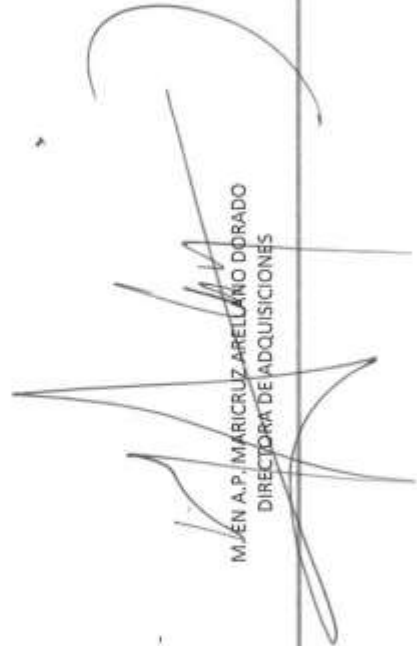
Invitación Restringida
IR-040/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADECUACIONES PARA EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V. VIRGINIA DESSIRE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	\$ 1,673,910.00	\$ 1,941,735.60
		\$ 1,930,734.95	\$ 2,139,652.54

Fecha de emisión
06 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-041/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS	JORGE RICARDO INNES HUERTA AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 265,517.24	\$ 308,000.00
		\$ 713,308.62	\$ 827,438.00



M.JEN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
16 DE JULIO 2020

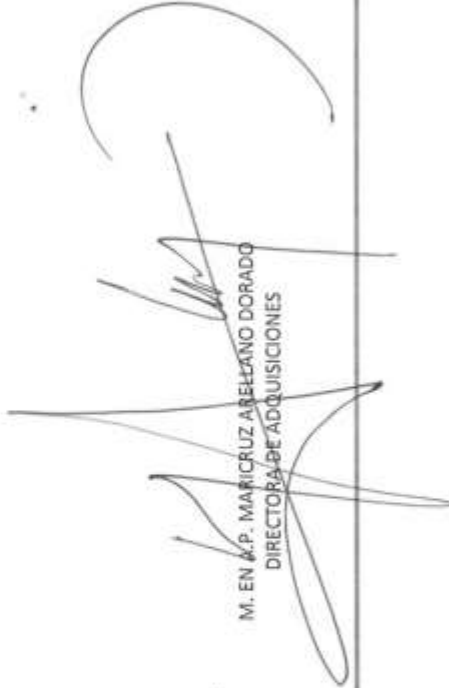
Invitación Restringida
IR-045/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
LICENCIAS Y EQUIPO DE CÓMPUTO	INFORMÁTICA Y OFICINAS S.A. DE C.V. GRUPO VEC COMPUTERS S.A. DE C.V. SENTINEL TI S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V	\$ 4,095,536.36	\$ 4,750,822.18
		\$ 4,672,280.34	\$ 5,419,845.19
		\$ 4,796,577.56	\$ 5,564,029.97
		\$ 3,900,528.00	\$ 4,524,612.48

Fecha de emisión
15 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-047/2020 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE LIMPIEZA DE BAÑOS PORTÁTILES	GRUP MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,329,781.82	\$ 1,542,546.91



M. EN R.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
27 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-047/2020-2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE LIMPIEZA DE BAÑOS PORTÁTILES	HORACIO ISRAEL RIVERA MARTINEZ GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 3,355.00	\$ 3,891.80
		\$ 6,854.55	\$ 7,951.27

Fecha de emisión
23 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-048/2020-2DA

Descripción	Proveedor	Costo unitario sin IVA	Costo unitario total
SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	SIMCO CONSULTORES, S.A. DE C.V. GRUPO ARCE ATENCIÓN PERSONAL, S.A. DE C.V.	\$ 65.80	\$ 76.33
		\$ 60.00	\$ 69.06

M. EM. A.P. WARRERUZ ARELLANO-DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Fecha de emisión
21 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-049/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE MATERIAL POR CONTINGENCIA COVID 19	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00	\$ 580,000.00
	BETUR SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$ 245,095.00	\$ 274,310.20
	OSCAR CARAPIA MARTIN	\$ 1,489,259.59	\$ 1,727,541.12
	GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.	\$ 250,885.00	\$ 291,026.60
	EQUIPOS HIDRÁULICOS Y CONSTRUCCIÓN MC, S.A. DE C.V.	\$ 526,219.00	\$ 610,414.04

Fecha de emisión
29 DE JULIO 2020

Invitación Restringida
IR-050/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA SERVIDORES DEL RRPC	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 932,494.00	\$ 1,081,693.04
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 1,048,555.00	\$ 1,216,323.80


M. EN A. P. MARICRUZ ARELLANO DOMADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
06 DE JULIO 2020

Licitación Pública Nacional
LPNE-010/2020 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SEGURO AGROPECUARIO CATASTRÓFICO	PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. TLALOC SEGUROS, S.A.	\$ 26,749,325.95 \$ 26,846,006.80	\$ 26,749,325.95 \$ 26,846,006.80

Fecha de emisión
16 DE JULIO 2020

Licitación Pública Nacional
LPNE-012/2020 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO CON CAJEROS, SISTEMA GUIADO Y SISTEMA LPR EN EL ESTACIONAMIENTO ALAMEDA	INTELLIGENCE BEREAU AND LABORATORY, S.A. DE C.V.	\$ 6,379,310.34	\$ 7,400,000.00

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Licitación Pública Nacional
LPNE-014/2020

Fecha de emisión
22 DE JULIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTOS EN GENERAL	GAC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 2,434,418.01	\$ 2,823,926.16
	ALFONSOEUSEBIO HELGUERA UGALDE	\$ 94,000.00	\$ 109,040.00
	ABRECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 2,410,681.14	\$ 2,796,390.12
	CORALIA GALVAN DE LA GARZA	\$ 556,775.00	\$ 645,859.00
	GRUPO SOLUCIONES EMPRESARIALES EMIG, S.A. DE C.V.	\$ 2,336,150.00	\$ 2,709,934.00
	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	\$ 3,850,387.50	\$ 4,466,449.50
	RIOLSA SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 823,000.00	\$ 954,680.00

Licitación Pública Nacional
LPNE-015/2020

Fecha de emisión
29 DE JULIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES FASP	OSCAR CARAPIA MARTÍN	\$ 1,107,960.00	\$ 1,285,233.60
	AMERICAN TACTICAL, S.A. DE C.V.	\$ 18,586,038.00	\$ 21,559,804.08
	PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$ 10,477,205.00	\$ 12,153,557.80
	CESAR ROLANDO VALDÉS SÁNCHEZ	\$ 2,444,652.95	\$ 2,835,797.42

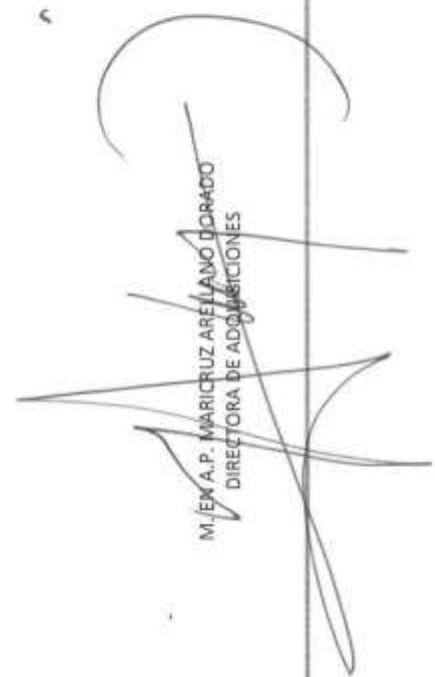
M. EN/CP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-002/2020

Fecha de emisión
06 DE JULIO 2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
BANCO DE MATERIALES: ADECUACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS Y/O EQUIPAMIENTO	COMERTORRES, S.A. DE C.V. COMERGAMA, S.A. DE C.V. DISTRIBUIDORA COMERCIAL FRANCHAL, S.A. DE C.V. GRUPO EMPRESARIAL MULTIMODAL SAFERXOL, S.A. DE C.V. COMERCIALIZADORA ICREX, S.A. DE C.V. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ FEDERICO ENRIQUE MACEIRA ARANA SALVADOR ARTEAGA NORIEGA EXODO SOLUCIONES, S.A. DE C.V. CLAUDIA ERIKA HAMUE MARTÍNEZ	\$ 6,078,620.69 \$ 10,102,456.89 \$ 10,112,370.69 \$ 6,415,948.28 \$ 8,511,379.31 \$ 4,099,668.10 \$ 9,675,129.31 \$ 6,632,758.62 \$ 9,688,793.11 \$ 7,455,840.52	\$ 7,051,200.00 \$ 11,718,850.00 \$ 11,730,350.00 \$ 7,442,500.00 \$ 9,873,200.00 \$ 4,755,615.00 \$ 11,223,149.99 \$ 7,694,000.00 \$ 11,239,000.00 \$ 8,648,775.00


 M. JEN A.P. MARIKRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
06 DE JULIO 2020

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-003/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS GENERALES DE INSTALACIÓN, SUMINISTRO Y REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	ÉXODO SOLUCIONES S.A. DE C.V.	\$ 6,959,137.93	\$ 8,072,600.00
	COMERTORRES S.A. DE C.V.	\$ 1,804,568.97	\$ 2,093,300.00
	DISTRIBUIDORA COMERCIAL FRANCHAL S.A. DE C.V.	\$ 2,925,862.07	\$ 3,394,000.00
	FEDERICO ENRIQUE MACEIRA ARANA	\$ 4,214,655.17	\$ 4,889,000.00
	GRUPO EMPRESARIAL MULTIMODAL SAFERXOL, S.A. DE C.V.	\$ 3,788,146.55	\$ 4,394,250.00
	COMERGAMA, S.A. DE C.V.	\$ 3,028,275.86	\$ 3,512,800.00

Fecha de emisión
02 DE JULIO 2020

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-004/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
BRIGADA BALÓN	SALVADOR ARTEAGA NORIEGA	\$ 1,096,617.40	\$ 1,272,076.18
	CLAUDIA ERIKA HAMUE MARTÍNEZ	\$ 1,095,286.90	\$ 1,270,532.80
	COMERCIALIZADORA ICRES, S.A. DE C.V.	\$ 1,125,184.00	\$ 1,305,213.44
	COMERTORRES, S.A. DE C.V.	\$ 6,976,824.92	\$ 9,253,116.91

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE- 014/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la contratación de servicios de **"MANTENIMIENTOS EN GENERAL"**; de acuerdo a lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-014/2020**

N°	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de remodelación y ampliación a baños.	Servicio	7
2	Adecuación de área común en patio de inmueble ubicado en colonia Centro.	Servicio	1
3	Adecuaciones en las protecciones del Estacionamiento Metropolitano Alameda	Servicio	1
4	Servicios en general para las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	Servicio	1

Esta Licitación cuenta con más de 132 líneas, por lo que solo se menciona la generalidad de las mismas.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Ocular a las instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	30/junio/2020 hasta las 15:30 horas	A partir del 01/julio/2020 hasta el 07/julio/2020	08/julio/2020 08:00 horas	09/julio/2020 10:30 horas	16/julio/2020 09:30 horas	22/julio/2020 09:00 horas	27/julio/2020 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padroneproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: droduro@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1655, con la Lic. Daniela Elizabeth Rodríguez Arriaga.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Los servicios se deberán realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El plazo de entrega de los servicios será conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento, así como en los anexos técnicos. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 25 DE JUNIO DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 04 (cuatro) días del mes de agosto de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-015/2020
 En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de "UNIFORMES FASP", de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-015/2020

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Fornituras con aditamentos	Piezas	400
2	Pantalón pie tierra y pantalón táctico	Piezas	4047
3	Camisa manga corta y manga larga	Piezas	2698
4	Chamarra semicazadora color azul marino	Piezas	860

Esta licitación cuenta con más de 17 partidas, por lo que se establecen las que representan la generalidad de la misma.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	13/julio/2020 hasta las 10:00 horas	10/julio /2020 Antes de las 08:00 horas	13/julio/2020 11:30 horas	20/julio/2020 09:30 horas	23/julio/2020 09:00 horas	27/julio/2020 09:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, el correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes, en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: jrodriguez@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-46-16-00, Ext. 1652, con la C. Laura Rodríguez Contreras.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arriaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cobzarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo o vigencia de entrega de los bienes será conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arriaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 07 DE JULIO DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
 PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 04 (cuatro) días del mes de agosto de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO



CONVOCATORIA: LPNE-017/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la licitación Pública Nacional para la adquisición de "Placas Metálicas y Tarjetas de Circulación": de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Placas metálicas para automóvil privado	Juego	69,930
2	Placas metálicas para camión privado	Juego	14,699
3	Placas metálicas para autobús privado	Juego	346
4	Placas metálicas para automóvil estacionado	Juego	395
5	Placas metálicas para motocicleta privado	Pieza	14,427
6	Placas metálicas para remolque privado	Pieza	850
7	Tarjetas de circulación	Pieza	138,000

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
El OMA (S.M.88) en su correspondencia a 5,199,940 (cinco mil novecientos noventa y cuatro mil 940 M.N.).	27 julio 2020 hasta las 09:00 horas	23 julio 2020 Antes de las 10:00 horas	27 julio 2020 10:00 horas	17 agosto 2020 09:00 horas	24 agosto 2020 09:00 horas	27 agosto 2020 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID 19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes, en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá emitir el comprobante a los correos siguientes: diradquis@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que se envíe el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2 56 16 00, Ext. 1655, con la Lic. Daniela Elizabeth Rodríguez Arriaga.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arzaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Tiempo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a entrega satisfactoria de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sembradora de Arzaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANITARIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 17 DE JULIO DE 2020

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RUBRICA.

www.queretaro.gob.mx

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 04 (cuatro) días del mes de agosto de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO



Universidad Tecnológica de Querétaro
 Secretaría de Administración y Finanzas
 Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 24, 25 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Contratación en la Modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, de carácter nacional que a continuación se detalla:

NÚMERO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
CAEAC/IR-005-IP/2020	1	BALANCEADOR (PARA ENLACE HACIA NUBE PRIVADA DE LA UTEQ)	PIEZA	1
	1	SERVIDOR	PIEZA	1
	1	PLATAFORMA DE VIRTUALIZADA	SERVICIO	1

Lugar de entrega: En las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Querétaro, ubicado en Av. Pío de la Cuesta no. 2501, Col. Unidad Nacional, C.P. 76148, Querétaro, Qro.

PROCEDIMIENTO	VISTA DE OFERTA (HRS)	LIMITA AFECTACIONES	PLAZO MÁXIMO DE PREPARACIONES, CLARIFICACIÓN Y LADO
CAEAC/IR-005-IP/2020 EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	NO APLICA	14 DE AGOSTO DE 2020 10:00 HRS.	18 DE AGOSTO DE 2020 10:00 HRS.

- Podrán solicitar las Bases en el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicado en Av. Pío de la Cuesta no. 2501, Col. Unidad Nacional, C.P. 76148. En un horario de 08:00 a 15:30 hrs., de Lunes a Viernes.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas, en el domicilio antes citado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la invitación restringida a cuando menos tres personas o interesados en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases, debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Invitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: Español.
- La moneda que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso Mexicano.
- Los precios deberán cotizarse con mínimo dos decimales.
- La entrega de los bienes y los servicios, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- El plazo para la entrega de los bienes será de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- El pago se realizará: Por Ley deberá ser por transferencia electrónica. La Universidad Tecnológica de Querétaro otorga un crédito de 20 días hábiles posteriores a la recepción de la factura a entera satisfacción del área requerente. No se otorgan Anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sábana de Arteaga posterior a la emisión del fallo, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y las Bases de Invitación a cuando menos tres personas, así como las proposiciones presentadas por los invitados, podrán ser negociadas.

Querétaro, Querétaro a 07 de Agosto de 2020

C. Julio Elias Real Garcia

Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro

"Esta obra, programa o acción es de carácter público, no es patrocinado, promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de esta obra, programa o acción, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente"

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/422/2020
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO -	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-JR-026-2020	5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-246-2020	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V. COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$1,086,092.00	\$1,269,866.72	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CON NÚMERO 2078107, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00		

A T E N T A M E N T E

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES



Página 1 de 1

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA SEGUNDA CONVOCATORIA 033

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. 2DA.LP/GEO PA. 2020/033/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: MEJORAMIENTO DE CALLE VISTA AZUL, VISTAS DEL SOL Y VISTAS DE QUERÉTARO, DE LA CALLE PERLA A AV. PASEO CONSTITUCIÓN, COLONIA VISTAS DE SAN PABLO, QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	18-Agosto-2020 15:00 hrs.	12-Agosto-2020 09:00 hrs.	12-Agosto-2020 11:00 hrs.	19-Agosto-2020 09:00 hrs.	24-Agosto-2020 09:00 hrs.	27-Agosto-2020 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, mejoramiento, demolición, reparación, renovación, excavación, corte, carga, acarreo, dentellón, guarnición, banquetas, pavimento, pintura, señalamiento, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de septiembre y de término para el día 05 de enero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEQ PA 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Lus Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 18 de agosto de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.41 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, piedra bola, material inerte (tepetate).
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o rmartinez@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como: empleo del grado, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de Agosto del 2020

ING. ROGIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 042

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número, 2DA.LP/GEO PA 2020/M2/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: MEJORAMIENTO DE VARIAS CALLES DE LA COLONIA PEDREGAL DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	18-Agosto-2020 15:00 hrs.	12-Agosto-2020 09:00 hrs.	12-Agosto-2020 13:00 hrs.	19-Agosto-2020 10:00 hrs.	24-Agosto-2020 10:00 hrs.	27-Agosto-2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, mejoramiento, reparación, despalme, extracción de árbol, reubicación, renovación, excavación, corte, carga, acarreo, relleno, guarnición, dentellón, banquetas, pintura, señalamiento, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de septiembre y de término para el día 06 de marzo de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO PA 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 18 de agosto de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.89 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401 Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I en saco, piedra bola, material inerte (tepetate).
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o matine@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar salidas de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: plátano, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de Agosto del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEQ OYA 2018/080/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE ENREDADERA Y ARBUSTO, EN EL FRACCIONAMIENTO ÁLAMOS 3A SECCIÓN, QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	18-Agosto-2020 15:00 hrs.	12-Agosto-2020 09:00 hrs.	12-Agosto-2020 14:00 hrs.	19-Agosto-2020 11:00 hrs.	24-Agosto-2020 11:00 hrs.	31-Agosto-2020 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: mejoramiento, poda, retiro, demolición, corte, carga, acarreo, banquetea, suministro de vegetación, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 06 de septiembre y de término para el día 06 de diciembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO OYA 2018 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 18 de agosto de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.15 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Concreto premezclado F'c= 250 Kg/cm², malla electrosoldada 6x6/6x6, cemento normal gris tipo I.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o martinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria, deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de Agosto del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 081

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEQ PA 2020/081/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **COLECTOR PLUVIAL PARA LA SEPARACIÓN DE LA RED MUNICIPAL SANITARIA Y PLUVIAL DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA CENTRO, SAN JOAQUÍN, ORO;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	18-Agosto-2020 15:00 hrs.	12-Agosto-2020 09:00 hrs.	12-Agosto-2020 14:00 hrs.	19-Agosto-2020 12:00 hrs.	24-Agosto-2020 12:00 hrs.	31-Agosto-2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: drenaje pluvial, sondeo, desazolve, excavación, carga, acerreo, pozo de visita, pavimento, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de septiembre y de término para el día 06 de noviembre de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEQ PA 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 18 de agosto de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$0.14 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401 Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: arena de mina triturada y polvo de trituración, tubo de polietileno ADS de 18", concreto hidráulico premezclado.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Derivado de la contingencia Covid-19: La venta de bases se realiza a través de medios electrónicos, solicitando la compra de bases a través de los correos darce@queretaro.gob.mx y/o martinezma@queretaro.gob.mx. El correo deberá de indicar el nombre y RFC de la empresa que requiere el trámite así como el número de licitación y nombre de obra a la que requiere participar.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludos de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: botafono, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro, 07 de Agosto del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

Invitación Restringida No. 03/2020, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 10 de Marzo de 2020.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	Arturo Marina Vega		Isabel Mejía Ruiz		Delicias Uniformes, S.A. de C.V.	
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL
1	ZAPATO CON CASQUILLO DE ACERO PUNTO AMARILLO	158	PAR	\$0.00	\$0.00	\$879.00	\$137,124.00	\$682.00	\$137,592.00
2	ZAPATO CON CASQUILLO DE ACERO PUNTO ROJO	414	PAR	\$0.00	\$0.00	\$915.00	\$378,610.00	\$917.00	\$379,638.00
3	ZAPATO CON CASQUILLO POLIMERO PUNTO AMARILLO	38	PAR	\$0.00	\$0.00	\$893.00	\$34,027.00	\$895.00	\$34,344.00
4	ZAPATO CON CASQUILLO POLIMERO PUNTO NARANJA	57	PAR	\$0.00	\$0.00	\$893.00	\$50,901.00	\$895.00	\$51,072.00
5	ZAPATO CON CASQUILLO POLIMERO PUNTO ROJO	6	PAR	\$0.00	\$0.00	\$627.00	\$5,562.00	\$631.00	\$5,586.00
6	ZAPATO SIN CASQUILLO PUNTO AMARILLO	132	PAR	\$0.00	\$0.00	\$865.00	\$114,180.00	\$869.00	\$114,708.00
7	ZAPATO SIN CASQUILLO PUNTO NARANJA	45	PAR	\$0.00	\$0.00	\$879.00	\$39,555.00	\$882.00	\$39,690.00
8	ZAPATO SIN CASQUILLO PUNTO ROJO	48	PAR	\$0.00	\$0.00	\$915.00	\$43,920.00	\$917.00	\$44,016.00
9	NARREÑA	9	PAR	\$0.00	\$0.00	\$1,090.00	\$9,540.00	\$1,092.00	\$9,558.00
10	CAMISOLA COLOR AMARILLO	894	PIEZA	\$442.00	\$398,628.00	\$0.00	\$0.00	\$440.00	\$396,960.00
11	CAMISA DE MEZCLILLA LIGERA COLOR AZUL	664	PIEZA	\$400.00	\$265,600.00	\$0.00	\$0.00	\$396.00	\$263,664.00
12	CAMISA MANGA LARGA COLOR AZUL FRANCIA	72	PIEZA	\$410.00	\$29,520.00	\$0.00	\$0.00	\$405.00	\$29,178.00
13	BLUSA MANGA LARGA COLOR AZUL FRANCIA	72	PIEZA	\$410.00	\$29,520.00	\$0.00	\$0.00	\$405.00	\$29,178.00
14	PLAYERA TIPO POLO	6	PIEZA	\$171.00	\$1,026.00	\$0.00	\$0.00	\$170.00	\$1,020.00
15	PANTALÓN DE MEZCLILLA TIPO VAQUERO	690	PIEZA	\$145.00	\$100,050.00	\$0.00	\$0.00	\$144.00	\$99,540.00
16	PANTALÓN DE MEZCLILLA PARA DAMA	6	PIEZA	\$145.00	\$870.00	\$0.00	\$0.00	\$144.00	\$864.00
17	PANTALÓN DE MEZCLILLA TIPO VAQUERO CON DOS REPLEJANTES EN CADA PIERNA	54	PIEZA	\$210.00	\$11,340.00	\$0.00	\$0.00	\$213.00	\$11,502.00
18	PANTALÓN DE MEZCLILLA TIPO VAQUERO CON UN REPLEJANTE EN CADA PIERNA	894	PIEZA	\$185.00	\$165,090.00	\$0.00	\$0.00	\$184.00	\$164,496.00
19	BOLSAS TIPO CARGO Y CON UN REPLEJANTE EN CADA PIERNA	132	PIEZA	\$225.00	\$29,700.00	\$0.00	\$0.00	\$224.00	\$29,468.00
20	BATA HOMBRE 100% ALGODÓN (250GRAM) AZUL MARINO	13	PIEZA	\$499.00	\$6,487.00	\$0.00	\$0.00	\$490.00	\$6,370.00
21	SUDADERA COLOR JARPE OBRUCIRO CON CIERRE	302	PIEZA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$397.00	\$119,894.00
22	CHAMARRA DE MEZCLILLA COLOR AZUL MARINO, CON FORRO DE FRANELA	302	PIEZA	\$534.00	\$161,268.00	\$0.00	\$0.00	\$533.00	\$160,966.00
23	GORRA DE MEZCLILLA	325	PIEZA	\$107.00	\$34,775.00	\$0.00	\$0.00	\$105.00	\$34,125.00
			SUB-TOTAL		\$1,294,444.00		\$914,415.00		\$2,214,553.00
			IVA		\$205,511.04		\$130,207.04		\$334,328.48
			TOTAL		\$1,499,955.04		\$944,726.04		\$2,556,881.48
			OBSERVACIONES						
					Presenta fianza No. 2412875 emitida por Sofimex, Institución de garantías, S.A., por la cantidad de \$70,302.22 (Setenta mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.) del 05 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		Presenta fianza No. 2412955 emitida por Sofimex, Institución de garantías, S.A., por la cantidad de \$41,720.95 (Cuarenta y un mil setecientos veinte pesos 95/100 M.N.) del 05 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		Presenta fianza No. 1302-07736-7 emitida por Aseguradora Asera, S.A. de C.V. Grupo Financiero Asera por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) del 03 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.


LIC. MARIA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Invitación Restringida No. 04/2020, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 12 de Marzo de 2020.						
PAQUETE	PARTIDA	MEDIDA DE LA LLANTA	CANTIDAD	UNIDAD	Servisistemas Llanteros, S.A. de C.V.	
					P.U.	TOTAL
1	1	1300-24 16C	34	Pieza	\$11,982.00	\$407,388.00
	2	1400-24 12C	14	Pieza	\$11,026.00	\$154,364.00
	3	10-16.5 NHS 10C	4	Pieza	\$3,575.00	\$14,300.00
	4	12-16.5 NHS 12C	8	Pieza	\$8,310.00	\$66,480.00
	5	14-17.5 NHS 14C	4	Pieza	\$9,025.00	\$36,100.00
	6	12.5/80-18 12C	7	Pieza	\$7,567.00	\$52,969.00
	7	19.5L-24 12C	12	Pieza	\$14,282.00	\$171,384.00
2	1	11R22.5DIRECCIONAL	16	Pieza	\$7,132.00	\$114,112.00
	2	11R22.5 H TRACCION	38	Pieza	\$7,503.00	\$285,114.00
	3	11R24.5 DIRECCIONAL	2	Pieza	\$7,381.00	\$14,762.00
	4	1000-20	4	Pieza	\$3,145.00	\$12,580.00
	5	1100-20	12	Pieza	\$3,488.00	\$41,856.00
	6	1100-22	4	Pieza	\$3,685.00	\$14,740.00
	7	7.50R16 LT	4	Pieza	\$2,889.00	\$11,556.00
	8	255/70R22.5	14	Pieza	\$6,211.00	\$86,954.00
	9	195R15	2	Pieza	\$1,540.00	\$3,080.00
3	1	7.50R17	1	Pieza		
	2	185/70R14	1	Pieza		
	3	185/65R15	1	Pieza		
	4	265/70R16	1	Pieza		
	5	265/70R17	1	Pieza		
	6	175/70R14	1	Pieza		
	7	175/70R13	1	Pieza		
	8	235/60R17	1	Pieza		
	9	235/75R15	1	Pieza		
	10	235/55R18	1	Pieza		
	11	235/80R17	1	Pieza		
	12	245/75R17	1	Pieza		
	13	185/55R15	1	Pieza		
	14	225/65R17	1	Pieza		
	15	185/65R15	1	Pieza		
	16	185R14	1	Pieza		
	17	245/70R16	1	Pieza		
				SUB-TOTAL		\$1,487,739.00
				IVA		\$238,038.24
				TOTAL		\$1,725,777.24
				OBSERVACIONES	Presenta fianza No. 1093-03538-4 emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$107,000.00 (Ciento siete mil pesos 00/100 M.N.) del 09 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.	



LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Inversión Restringida No. 04/2020, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 30 de Marzo de 2020.												
PAQUETE	PARTIDA	MEDIDA DE LA LLANTA	CANTIDAD	UNIDAD	Servicios Luminok, S.A. de C.V.		Cedeco, S.A. de C.V.		Serviluz del Parque, S.A. de C.V.		Proveedora de Partes Automotrices y Servicios del Centro, S.A. de C.V.	
					P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL
1	1	1300-24 16C	34	Pieza	\$15,007.50	\$512,235.00	\$9,159.93	\$311,437.62	\$11,329.02	\$384,306.60		
	2	1400-24 12C	14	Pieza	\$13,867.00	\$194,138.00	\$9,390.91	\$131,598.74	\$11,623.03	\$162,735.02		
	3	10-16.5 NMS 10C	4	Pieza	\$4,508.00	\$18,032.00	\$2,700.00	\$11,040.00	\$5,425.29	\$21,701.16		
	4	12-16.5 NMS 12C	8	Pieza	\$10,437.00	\$83,496.00	\$9,439.91	\$81,519.28	\$7,770.88	\$62,187.04		NO PARTICIPA
	5	14-17.5 NMS 14C	4	Pieza	\$11,543.50	\$46,174.00	\$6,899.97	\$27,599.88	\$11,039.74	\$44,154.96		
	6	12-580-1B 12C	7	Pieza	\$9,500.00	\$66,542.00	\$5,719.98	\$40,539.86	\$7,076.27	\$49,533.65		
	7	19.5L-24 12C	12	Pieza	\$17,668.50	\$212,022.00	\$10,579.97	\$126,959.64	\$12,911.68	\$164,945.16		
2	1	11R22.5	16	Pieza	\$7,560.00	\$120,960.00			\$6,081.98	\$97,311.69		
	2	DIRECCIONAL	38	Pieza	\$7,953.00	\$302,214.00			\$7,201.73	\$273,863.74		
	3	11R22.5 H TRACCION	2	Pieza	\$7,924.00	\$15,848.00			\$6,439.06	\$12,878.12		NO PARTICIPA
	4	11R24.5	4	Pieza	\$3,260.00	\$13,040.00			\$2,786.72	\$11,068.88		
	5	DIRECCIONAL	14	Pieza	\$6,584.00	\$92,176.00			\$5,492.32	\$76,732.48		
	6	7.50R16 LT	2	Pieza	\$1,540.00	\$3,080.00			\$1,504.58	\$3,009.16		
	7	7.50R17	1	Pieza							\$5,109.00	\$5,109.00
	2	185/70R14	1	Pieza						\$1,918.00	\$1,918.00	
	3	185/65R15	1	Pieza						\$1,320.00	\$1,320.00	
	4	285/70R16	1	Pieza						\$4,158.00	\$4,158.00	
	4A	285/70R16	1	Pieza						\$3,076.00	\$3,076.00	
	5	285/70R17	1	Pieza						\$3,658.00	\$3,658.00	
	6	175/70R14	1	Pieza						\$1,238.00	\$1,238.00	
	7	175/70R13	1	Pieza						\$1,048.00	\$1,048.00	

Invitación Restringida No. 04/2020, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 30 de Marzo de 2020.													
PAQUETE	PARTIDA	MEDIDA DE LA LLAMTA	CANTIDAD	UNIDAD	Servilastimas Lustreros, S.A. de C.V.		Cedeco, S.A. de C.V.		Servillantas del Parque, S.A. de C.V.		Proveedores de Piezas Automotrices y Servicios del Centro, S.A. de C.V.		
					P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	SUFICIENCIA 2020 (IVA INCLUIDO)
3	8	235/50R17	1	Pieza							53,192.00	\$3,192.00	
	9	235/70R15	1	Pieza							52,467.00	\$2,467.00	
	9A	235/75R15	1	Pieza							52,003.00	\$2,003.00	
	10	235/55R18	1	Pieza							53,389.00	\$3,389.00	
	11	235/60R17	1	Pieza							54,866.00	\$4,866.00	
	12	245/70R17	1	Pieza							54,382.00	\$4,382.00	
	13	185/55R15	1	Pieza							51,616.00	\$1,616.00	
	14	225/65R17	1	Pieza							52,193.00	\$2,193.00	
	15	185/55R15	1	Pieza							51,320.00	\$1,320.00	
	16	185R14	1	Pieza							51,736.00	\$1,736.00	
	17	245/70R16	1	Pieza							52,866.00	\$2,866.00	
							\$1,682,487.20	\$701,645.02	\$1,354,422.91				\$636,713.28
							\$269,195.52	\$112,167.20	\$216,707.67				\$101,874.12
							\$1,951,682.72	\$813,812.22	\$1,571,120.96				\$738,587.40
	OBSERVACIONES												

Presenta fianza No. 1093-03538-4 emitida por Aseguradora Asena, S.A. de C.V. por la cantidad de \$115,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) del 26 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.

Presenta fianza No. BKV-0037-0041342 emitida por Bankley Internacional Finanzas Mexico, S.A. de C.V. por la cantidad de \$35,052.50 (Treinta y cinco mil quinientos y dos pesos 00/100 M.N.) del 26 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.

Presenta cheque certificado No. 0003066, con número de certificación 4372771912020600, emitido por Banco Nacional de México, S.A. de C.V. por la cantidad de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.) del 26 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.

Presenta cheque No. 0002507 con No. de certificación 917-171222209607 emitido por Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad de \$31,806.06 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del 26 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.

LIC. MARIA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Invitación Restringida No. 052020, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 20 de Marzo de 2020.											
PAQUETE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	H20 Seguros, S.A. de C.V.		Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte		Asa Seguros, S.A. de C.V.		OBS.	TOTAL
				P.U.	MARCA/OBS.	P.U.	MARCA/OBS.	P.U.	MARCA/OBS.		
1	POLIZA DE VEHICULOS CON ADAPTACIONES Y/O ACCESORIOS CON RESPONSABILIDAD CIVIL	1	SERVICIO	\$1,352,575.14		\$2,070,702.79		\$3,032,786.27			\$3,032,786.27
				\$1,138,891.95		\$1,170,807.69		\$1,132,018.07		\$1,132,018.07	
				\$123,154.00		\$136,748.74		\$201,554.87		\$201,554.87	
			SUB-TOTAL	\$2,614,521.10		\$3,378,259.22		\$4,366,359.21			\$4,366,359.21
			TOTAL	\$419,817.87		\$544,820.47		\$714,823.84			\$714,823.84
			TOTAL	\$3,034,338.97		\$3,923,079.69		\$5,081,183.05			\$5,081,183.05
			OBSERVACIONES	<p>Presenta forma H20: 201402001, emitida por Comisa Institución de Seguros, S.A. por la cantidad de \$248,000.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) del 10 de Marzo del 2020, para garantizar la proporción respecto de las pólizas en las que participa.</p> <p>Presenta forma H20: 2102014-0000 emitida por Comisa Institución de Seguros, S.A. por la cantidad de \$230,820.47 (Doscientos treinta mil ochocientos veinte y cero pesos 00/100 M.N.) del 15 de marzo del 2020, para garantizar la proporción respecto de las pólizas en las que participa.</p> <p>Presenta forma H20: 20409717 emitida por Comisa Institución de Seguros, S.A. por la cantidad de \$201,554.87 (Doscientos un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del 17 de marzo del 2020, para garantizar la proporción respecto de las pólizas en las que participa.</p>							


 LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GAR
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Invitación Restringida No. 06/2020, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 20 de Marzo de 2020.					
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	Seguros Sura, S.A. de C.V.	
				P.U.	TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO	1	SERVICIO	\$833,922.13	\$833,922.13
			SUB-TOTAL		\$833,922.13
			TOTAL		\$833,922.13
			OBSERVACIONES	Presenta fianza No. BKY-0069-0041519 emitida por Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V. por la cantidad de \$46,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) del 16 de Marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.	


LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Invitación Restringida No. 07/2020, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 30 de Marzo de 2020.											
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Asfaltos y Concretos del Bajío, S.A. de C.V.		Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.		Abraham González Martell			
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE ELABORADA CON AGREGADOS PÉTRIDOS DE 1/2" A FINOS Y CEMENTO ASFÁLTICO AC-30 CARGA LIBRE A BORDO EN PLANTA.	ME	372	\$2,848.00	\$1,059,456.00	\$2,869.36	\$1,067,368.20	\$2,600.00	\$967,200.00		
2	SUMINISTRO DE EMULSIÓN CATIONICA SOBRESTABILIZADA E.C.B. (E.C.)	LITROS	30,000	\$18.69	\$560,700.00	\$17.80	\$534,000.00	\$19.50	\$585,000.00		
			SUB-TOTAL		\$1,586,156.00		\$1,501,368.20		\$1,552,200.00		
				IVA	\$250,594.96		\$256,223.71		\$248,392.00		
			TOTAL		\$1,816,740.96		\$1,587,621.91		\$1,800,592.00		
OBSERVACIONES				Presenta fianza No. QRC001-003630 emitida por Finanzas Asociam. S.A. por la cantidad de \$80,343.00 (Ochenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 80'100 M.N.) del 25 de Marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.				Presenta fianza No. 2064437 emitida por Chubb Finanzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A. por la cantidad de \$80,070.00 (Ochenta mil setenta pesos 00'100 M.N.) del 25 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			
				Presenta fianza No. 2064212 emitida por Chubb Finanzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A. por la cantidad de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00'100 M.N.) del 20 de marzo del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.							

Angélica Pérez García

LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 081/2020 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA 2020"									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	La Fregata S.A. de C.V.		Cadeco, S.A. de C.V.			
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
1	0046- ESCOBA PLASTICO DE 5 HILOS REFORZADO CON PALO DE MADERA	PZA	850	39	\$ 33,150.00	\$ -	\$ -		
2	0047- BOLSA NEGRA PARA BASURA 90 X 1.20 cm EN PAQUETES DE 5 KILOS	KG	1,200.00	27.04	\$ 32,448.00	\$ -	\$ -		
3	0464- MARTILLO DE UÑA CON MANGO METÁLICO	PZA	20	89.83	\$ 1,396.60	\$ 98.15	\$ 1,963.00		
4	0470- CUBETA METALICA CON TAPA DE 19LTS	PZA	30	488	\$ 14,970.00	\$ -	\$ -		
5	0475- ESPATULA DE 3" CON MANGO	PZA	120	25.94	\$ 3,112.80	\$ 26.20	\$ 3,144.00		
6	0477- ESPATULA DE 2" CON MANGO	PZA	60	24.61	\$ 1,476.60	\$ 24.85	\$ 1,491.00		
7	0478- ESPATULA DE 6" CON MANGO	PZA	40	46.55	\$ 1,862.00	\$ 47.85	\$ 1,914.00		
8	0481- MACHETE DE 24"	PZA	200	49.21	\$ 9,842.00	\$ 50.43	\$ 10,085.00		
9	0488- PALA CUADRADA MANGO EN "Y"	PZA	150	126.35	\$ 18,952.50	\$ 124.35	\$ 18,652.50		
10	0460- EXTENSION DE USO RUDO DE 30.5 M	PZA	6	302.58	\$ 1,815.48	\$ 297.91	\$ 1,787.46		
11	0578- BROCHA DE 2"	PZA	60	8.65	\$ 519.00	\$ 12.42	\$ 745.20		
12	0577- BROCHA DE 3"	PZA	80	14.63	\$ 1,170.40	\$ -	\$ -		
13	0576- BROCHA DE 5"	PZA	60	27.93	\$ 1,675.80	\$ 48.46	\$ 2,907.60		
14	0577- BROCHA DE 6"	PZA	80	37.91	\$ 3,032.80	\$ 64.82	\$ 5,185.60		
15	0593- LIMA TRIANGULO DE 8"	PZA	500	23.94	\$ 11,970.00	\$ 23.62	\$ 11,810.00		
16	0602- DISCO PARA CORTE DE METAL DE 14"	PZA	25	59.19	\$ 1,479.75	\$ 86.35	\$ 2,158.75		
17	0887- DISCO PARA DESBASTE DE METAL 381 7"	PZA	20	124.82	\$ 2,496.40	\$ 129.15	\$ 2,583.00		
18	0888- DISCO PARA DESBASTE 380 7"	PZA	300	90.48	\$ 2,714.40	\$ 93.60	\$ 2,808.00		
19	1643- ESTOPA BLANCA ALGODON	KG	300	26.92	\$ 8,076.00	\$ 31.98	\$ 9,594.00		
20	1656- CABLE PLASTICO DE 1/2"	KG	50	55.2	\$ 2,760.00	\$ -	\$ -		
21	1657- CABLE PLASTICO DE 1/4"	KG	60	55.2	\$ 3,312.00	\$ -	\$ -		
22	1661- FLEXOMETRO DE 10 M	PZA	40	185.54	\$ 7,421.60	\$ 182.66	\$ 7,306.40		
23	1662- FLEXOMETRO DE 5 M	PZA	80	105.74	\$ 8,459.20	\$ 64.82	\$ 5,185.60		
24	1671- CARETA PARA SOLDAR MARCA INFRA O SIMILAR	PZA	4	136.33	\$ 545.32	\$ 418.20	\$ 1,672.80		
25	1683- CEPILLO PARA PINTAR	PZA	25	39.24	\$ 981.00	\$ 68.76	\$ 1,719.00		
26	1732- SEGUETA PARA ARCO MARCA NICHOLSON O SIMILAR	PZA	300	9.31	\$ 2,793.00	\$ 31.98	\$ 9,594.00		
27	1733- SOLDADURA 6013 1/8 PUNTA NARANJA MARCA INFRA O SIMILAR	KG	200	48.26	\$ 9,652.00	\$ -	\$ -		
28	1739- CUBETA DE PLASTICO CON TAPA DE 19 LTS	PZA	120	52.66	\$ 6,319.20	\$ -	\$ -		
29	1790- BANDEROLA COLOR NARANJA CON REFLEJANTE	PZA	300	50	\$ 15,000.00	\$ 27.80	\$ 8,340.00		
30	1818- TRAPO TIPO CAMISETA EN PAQUETES DE 5 KILOS	KG	300	22.72	\$ 6,816.00	\$ -	\$ -		
31	1889- CEPILLO DE ALAMBRE	PZA	30	21.95	\$ 658.50	\$ 30.01	\$ 900.30		
32	1892- CIZALLA CAL. 14 MARCA DEWALT O SIMILAR	PZA	1	7318.96	\$ 7,318.96	\$ -	\$ -		
33	1970- REMACHADORA DE ACORDEON MARCA URREA O SIMILAR	PZA	10	319.2	\$ 3,192.00	\$ 1,178.09	\$ 11,780.90		
34	1984- CABLE DE USO RUDO DE 3X12	M	60	32.28	\$ 1,935.60	\$ -	\$ -		
35	3031- CINTA TEFLON	PZA	20	3.66	\$ 73.20	\$ 7.26	\$ 145.20		
36	4365- BARRA RECTA 1" X 1.75 M.	PZA	30	332.5	\$ 9,975.00	\$ 327.16	\$ 9,815.40		
37	4747- PORTA ELECTRODO DE 500 AMP USO RUDO MARCA INFRA O SIMILAR	PZA	6	206.15	\$ 1,236.90	\$ 202.95	\$ 1,217.70		
38	4896- DISCO DE 4 1/2" PARA CORTE DE METAL PARA MINI ESMERILADORA (719)	PZA	160	33.77	\$ 5,065.50	\$ 34.93	\$ 5,239.50		

[Handwritten signature]

INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 08/2020 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA 2020"									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	La Fragua S.A. de C.V.		Cedeco, S.A. de C.V.			
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
39	6405- REGULADOR PARA EQUIPO DE SOLDADURA Y CORTE (OXIGENO)	PZA	1	1870	\$ 1,870.00		\$ -		
40	6405- REGULADOR PARA EQUIPO DE SOLDADURA Y CORTE (ACETILENO)	PZA	1	1870	\$ 1,870.00		\$ -		
41	7161- CINTA DE NYLON PARA MEDIR DE 30 M.	PZA	4	204.91	\$ 819.60	\$ 163.71	\$ 654.84		
42	7163- ACEITE DE 2 TIEMPOS DE 118 ML (80)	L	1,000.00	21.95	\$ 21,950.00	\$ 86.59	\$ 86,590.00		
43	7857- CINCEL PLANO DE 1" X 12" MARCA URREA O SIMILAR	PZA	10	79.81	\$ 798.00	\$ 163.71	\$ 1,637.10		
44	7858- CINCEL PLANO DE 3/4" X 12" MARCA URREA O SIMILAR	PZA	10	47.22	\$ 472.20	\$ 94.96	\$ 949.60		
45	8769- ESPATULA DE 2"	PZA	10	24.61	\$ 246.10	\$ 21.40	\$ 214.00		
46	8770- CANDADO CLX	PZA	25	184.99	\$ 4,624.75	\$ 56.95	\$ 1,423.75		
47	8776- SILICON NEGRO EMPAQUE DE GRAMOS	PZA	10	47.22	\$ 472.20		\$ -		
48	8777- GUANTE NYLON	PZA	1,000.00	28.61	\$ 28,600.00	\$ 15.25	\$ 15,250.00		
49	9422- GENERADOR DE CORRIENTE MARCA HONDA EG5000CX O SIMILAR	PZA	1	30,464	\$ 30,464.00	\$ 12,270.90	\$ 12,270.90		
50	4895- DISCO DE 16" PARA CORTE DE METAL MARCA ASTRUMEX O SIMILAR	PZA	80	99.09	\$ 7,927.20	\$ 409.84	\$ 32,787.20		
51	9423- SIERRA CIRCULAR 7 1/4" 15 AMPS 5600RPM MARCA CRAFTSMAN O SIMILAR	PZA	1	1,881.29	\$ 1,881.29	\$ 3,213.50	\$ 3,213.50		
52	9424- ESMERILADORA ANGULAR MARCA BOSCH GWS 20-230 DE 2000 W (ALEMANA) O SIMILAR	PZA	2	2,935.98	\$ 5,871.96	\$ 2,063.33	\$ 4,126.66		
53	1968- PINZA PARA TIERRA FISICA DE 500 AMPS MARCA INFRA O SIMILAR	PZA	6	96.43	\$ 578.58		\$ -		
54	9425- GRIFA DOS BOCAS	PZA	2	89.78	\$ 179.56	\$ 88.31	\$ 176.62		
55	9426- GRIFA PATA DE CABRA	PZA	2	99.09	\$ 198.18		\$ -		
56	7882- REMACHADORA HIDRONEUMÁTICA UP884 USO PESADO 3/32"-1/4" MARCA URREA O SIMILAR	PZA	1	4,335.14	\$ 4,335.14	\$ 4,266.99	\$ 4,266.99		
57	9427- ESCALERA DE ALUMINIO DOBLE ACCESO DE 9 PELDAÑOS	PZA	1	3,118	\$ 3,118.00		\$ -		
58	9428- ESCALERA DE EXTENCIÓN CON 20 ESCALONES	PZA	1	1,734.99	\$ 1,734.99	\$ 2,067.63	\$ 2,067.63		
59	9429- TALADRO ROTOMARTILLO INDUSTRIAL DE 3/4" USO RUDDO (MARCA BOSCH ALEMANA) O SIMILAR	PZA	1	3,500.8	\$ 3,500.80	\$ 3,756.17	\$ 3,756.17		
60	1783- CONO 71 CM NARANJA SIN REFLEJANTE	PZA	400	232.75	\$ 93,100.00	\$ 260.02	\$ 104,008.00		
61	1759- TRAFITAMBO NARANJA CON 1 REFLEJANTE	PZA	200	420	\$ 84,000.00	\$ 410.21	\$ 82,042.00		
62	1879- BOBINA DE POLIETILENO NEGRA (6 M DE ANCHO)	ROLLO	2	01	\$ -		\$ -		
63	0049- GUANTE DE HULE NEGRO CONTRA ACIDOS No. 8 (LIMPIEZA)	PAR	10	79.14	\$ 791.40	\$ 60.15	\$ 601.50		
64	3613- CEPILLO CARRETERO DE 3" DE ANCHOX16" DE LARGO CON MANGO REFORZADO	PZA	50	01	\$ -	\$ 192.99	\$ 9,649.50		
65	8774- CABLE HENEQUEN	ROLLO	10	175	\$ 1,750.00		\$ -		
66	8771- PICO CON MANGO MARCA TRUPER O DE IGUAL CARACTERISTICAS	PZA	35	162.93	\$ 5,702.55	\$ 160.27	\$ 5,609.45		
67	0578- BROCHA DE 4"	PZA	175	21.28	\$ 3,724.00	\$ 38.62	\$ 6,758.50		
68	0584- BROCHA DE 1"	PZA	47	5.59	\$ 262.73	\$ 6.40	\$ 300.80		
69	1677- GIS DE JABÓN PARA METAL	PZA	722	2.89	\$ 2,086.58		\$ -		
70	2002- LOCTITE 485 DE 20 ML	PZA	6	352.36	\$ 2,114.16		\$ -		
71	2021- SOLDADURA 6013 DE 3/32 PUNTA NARANJA MARCA INFRA O SIMILAR	KG	80	52.19	\$ 4,175.20		\$ -		
72	5662- SILICON BLANCO BC-18 TUBO DE 300 ML	PZA	4	45.89	\$ 183.56	\$ 45.14	\$ 180.56		
73	0077- CUBETA DE PLASTICO DE 4 L.	PZA	50	22	\$ 1,100.00		\$ -		

[Handwritten signature]

INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 08/2020 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA 2020"									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	La Frigida S.A. de C.V.		Cadecco, S.A. de C.V.			
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
74	1658- CABLE DE PLASTICO DE 3/8	KG	40	55.2	\$ 2,208.00		\$ -		
75	2049- HILO DE NYLON EN CARRETE PARA ALBAÑILERÍA	PZA	3	11.97	\$ 35.91		\$ -		
76	4389- MANGUERA PARA NIVEL	M	60	3.72	\$ 223.20		\$ -		
77	1728- COSTAL TEXTIL	PZA	250	8	\$ 2,000.00		\$ -		
78	0476- ESPATULA DE 4" CON MANGO	PZA	70	32.59	\$ 2,281.30		\$ 2,342.20		
79	0234- BROCA DE 13/64 DE ACERO DE ALTA VELOCIDAD MARCA URREA O SIMILAR	PZA	200	17.29	\$ 3,458.00		\$ 8,880.00		
80	0451- CARRETILLA CONCHA AZUL LLANTA REFORZADA GAJO GRANDE (DESARMADAS)	PZA	30	664.34	\$ 19,930.20		\$ 18,668.70		
81	1667- RASTRILLO CARRETERO REFORZADO CON 16 DIENTES	PZA	20	116.38	\$ 2,327.60		\$ 195.69		
82	1686- FRESA 1/2" DE CARBURO DE TUNGSTENO CONICA AUST124	PZA	10	500.97	\$ 5,009.70		\$ 518.20		
83	1746- BARRA RECTA DE 1 1/4"X1.75 M	PZA	20	511.39	\$ 10,227.80		\$ 503.32		
84	7079- PALA ESCARRAMAN	PZA	20	113.05	\$ 2,261.00		\$ 124.35		
85	4586- PALA POSTEADORA CAVA HOYOS	PZA	30	252.04	\$ 7,561.20		\$ 359.41		
86	3285- SILICON NEGRO DE 85 G AUTOMOTRIZ	PZA	12	24.61	\$ 295.32		\$ -		
87	3210- MORDAZA PARA BATERIA SENCILLA	PZA	100	15.7	\$ 1,570.00		\$ -		
88	3870- MORDAZA PARA BATERIA REFORZADA SERVICIO PESADO	PZA	150	34	\$ 5,100.00		\$ -		
89	4921- HILO PARA DESBROZADORA 0.094PLGDJAX859PIESL MARCA SURTEK O SIMILAR	ROLLO	400	249.38	\$ 99,752.00		\$ -		
90	6777-DISCO DE 4 1/2 PARA DESVASTE DE LLA GRANO 80 CLAVE 2718	PZA	250	47.98	\$ 11,995.00		\$ 49.69		
91	6035-DISCO DE 4 1/2" PARA DESBASTE DE METAL PARA MINIESMERILADORA	PZA	200	15.3	\$ 3,060.00		\$ 31.61		
92	0471-CUCHARA PARA ALBAÑIL DE 10"	PZA	20	69.83	\$ 1,396.60		\$ 121.03		
93	9430- SOLDADURA ESTANO DE CARRETE	PZA	2	188	\$ 376.00		\$ -		
94	6850-CAMARA PARA LLANTA DE CARRETILLA DE 18X4 PULGADAS	PZA	40	26.6	\$ 1,064.00		\$ 26.20		
95	6951- LLANTA PARA CARRETILLA DE 16"	PZA	40	89.77	\$ 3,590.80		\$ 88.31		
96	9431- DISCO DE PLANO DE CORTE DE METAL DE 7" MARCA ASTRUMEX 2018 O SIMILAR	PZA	50	32.15	\$ 1,607.50		\$ 33.33		
97	1674- SOLERA DE 2"X1/4 (TRAMO DE 6 M)	PZA	50	328	\$ 16,400.00		\$ -		
98	1675- SOLERA DE 1"X3/16 (TRAMO DE 6 M)	PZA	50	124	\$ 6,200.00		\$ -		
99	9432- SOLERA DE 3/4X3/16 (TRAMO DE 6 M)	PZA	50	102	\$ 5,100.00		\$ -		
100	3776- PLACA DE ACERO ANTIDERRAPANTE DE 3/16 DE 1 22X3.05	PZA	4	3999	\$ 15,996.00		\$ -		
101	4919- PLACA DE ACERO DE 1/4 DE 1 22X3.05	PZA	2	3650	\$ 7,300.00		\$ -		
102	4920- PLACA DE ACERO DE 3/8 DE 1 22X3.05	PZA	2	5484	\$ 10,968.00		\$ -		
103	4889- TALADRO REVERSIBLE TIPO INDUSTRIAL DE 1/2" CON ROTOMARTILLO MARCA DEWALT O SIMILAR	PZA	3	1463	\$ 4,389.00		\$ 1,439.96		
104	9433- ESMERILADORA ANGULAR DE 8000 RPM MARCA DEWALT O SIMILAR	PZA	3	2543.1	\$ 7,629.30		\$ 2,715.59		
105	0498- PISTOLA PARA PINTAR MARCA DEBILVIS O SIMILAR	PZA	3	352.45	\$ 1,057.35		\$ 176.63		
106	1670- CABLE DE DOS CEROS FLEXIBLE PARA MAQUINA DE SOLDAR	M	50	169	\$ 8,450.00		\$ -		
107	3844- MANGUERA PARA AIRE DE 1/2	M	35	41	\$ 1,435.00		\$ 62.00		
108	1984- CABLE DE TRES POLOS (3X12) USO RUDO PARA EXTENSION	M	50	32.28	\$ 1,614.00		\$ -		
109	9434- CLAVIJA TIPO INDUSTRIAL DE TRES POLOS	PZA	20	9.98	\$ 199.60		\$ -		
110	1714- CONTACTO PORCENALIZADO TIPO INDUSTRIAL TRES POLOS	PZA	20	12.64	\$ 252.80		\$ -		

[Handwritten signature]

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	La Fragua S.A. de C.V.		Cadeco, S.A. de C.V.	
				TOTAL		TOTAL	
				P.U.		P.U.	
111	1471- TORNILLOS DE 3/8X1 1/2 GALVANIZADOS CON TUERCA, RONDANA PLANA Y RONDANA DE PRESIÓN	PZA	5,000.00	2.76 \$	13,800.00		
112	9435- RODILLO DE 4" PARA PINTAR	PZA	130	22.61 \$	2,939.30	22.28 \$	2,893.80
113	9436- RODILLO DE 5" PARA PINTAR	PZA	70	21.28 \$	1,489.60	20.91 \$	1,463.70
114	0748- MASKING TAPE DE 1"	PZA	40	18.62 \$	744.80	18.33 \$	733.20
115	4447- MASKING TAPE DE 1 1/2"	PZA	40	27.93 \$	1,117.20		
116	4447- MASKING TAPE DE 2"	PZA	40	37.24 \$	1,489.60	38.65 \$	1,466.00
117	5755- REPUESTO PARA CUTTER GRANDE	PZA	100	2.91 \$	290.00		
118	0884- CUTTER GRANDE REFORZADO (PARA USO RUDO)	PZA	20	33.92 \$	678.40	47.11 \$	942.20
119	9437- CHAROLA DE 8" PARA PINTURA	PZA	20	59 \$	1,180.00	14.39 \$	287.80
120	9438-MANGUERA UNIVERSAL DE LONA 3" (ROLLO 24 MTS)	PZA	3	0 \$			
121	9438-JUEGO DADOS ACC. 20 PZ 3/4"	JUEGO	2	5961.73 \$	11,923.46	4,666.37 \$	9,332.74
122	9440-LLAVES PATA DE CUERVO 3/8	PZA	1	508.73 \$	508.73	35.42 \$	35.42
123	9441-DADOS PUNTA TORX CUADRO 3/8"	JUEGO	1	352.45 \$	352.45	346.96 \$	346.96
124	9442-DADOS Y PATA TORX 14 Pz 3/8" (hembra cuadro)	JUEGO	1	589 \$	589.00		
125	9443- DADOS FELX METRICO CUADRO 3/8"	JUEGO	1	638.41 \$	638.40	628.41 \$	628.41
126	9480-LLAVE COMBINADA 1-1/16	PZA	2	209.48 \$	418.96	206.15 \$	412.30
127	9461-LLAVE COMBINADA 1-1/8	PZA	2	245.39 \$	490.78	241.57 \$	483.14
128	9462-LLAVE COMBINADA 1-3/16	PZA	2	282.63 \$	565.26	278.10 \$	556.20
129	9463-LLAVE COMBINADA 1-1/4	PZA	2	315.88 \$	631.76	310.82 \$	621.64
130	9464-LLAVE COMBINADA 1-5/16	PZA	2	442.23 \$	884.46	435.30 \$	870.60
131	9465-LLAVE COMBINADA 1-3/8	PZA	2	472.15 \$	944.30	464.69 \$	929.38
132	9466-LLAVE COMBINADA 1-7/16	PZA	2	532 \$	1,064.00	523.61 \$	1,047.22
133	9467-LLAVE COMBINADA 1-1/2	PZA	2	597.84 \$	1,195.68	588.43 \$	1,176.86
134	9468-LLAVE COMBINADA 1-9/16	PZA	2	688.28 \$	1,376.56	677.48 \$	1,354.96
135	9469-LLAVE COMBINADA 1-5/8	PZA	2	704.91 \$	1,409.80	693.84 \$	1,387.68
136	9470-LLAVE COMBINADA 1-11/16	PZA	2	748.13 \$	1,496.26	736.28 \$	1,472.56
137	9471-LLAVE COMBINADA 1-3/4	PZA	2	821.28 \$	1,642.56	808.36 \$	1,616.72
138	9472-LLAVE COMBINADA 1-3/16	PZA	2	850.54 \$	1,701.08	837.14 \$	1,674.28
139	9473-LLAVE COMBINADA 1-7/8	PZA	2	1070.65 \$	2,141.30	1,053.86 \$	2,107.72
140	9473-LLAVE COMBINADA 2"	PZA	2	1107.23 \$	2,214.46	1,089.78 \$	2,179.56
141	9444-ADAPTADOR IMP 3/8" HEXX 1/2" MACHO	PZA	1	69.83 \$	69.83	68.76 \$	68.76
142	9445-ADAPTADOR IMP 1/2" HEXX 3/8" MACHO	PZA	1	76.48 \$	76.48	75.40 \$	75.40
143	9446-ADAPTADOR IMP 1/2" HEXX 3/4" MACHO	PZA	1	133 \$	133.00	131.00 \$	131.00
144	9487-DADOS PUNTA HEXAGONAL PG RIEL	JUEGO	1	259.35 \$	259.35	255.23 \$	255.23
145	9448- PISTOLA DE IMPACTO CUADRO 3/4"	PZA	2	6244.35 \$	12,488.70	6,146.19 \$	12,297.38
146	9449- PINZA PELACABLE 10-22 AWG 8-1/4	PZA	2	322.53 \$	645.06	317.46 \$	634.92
147	9450- PINZA PTA LGA ALTA PAL 8-9/32	PZA	2	262.68 \$	525.36	222.02 \$	444.04
148	9451- TORQUIMETRO ELECTRONICO 87.3 CM X 1/2"	PZA	2	8910.34 \$	17,820.68	14,615.09 \$	29,232.18
149	7682- GATO TRANSMISIÓN 1T	PZA	1	10344.08 \$	10,344.08	23,248.85 \$	23,248.85
150	9452- ARRANCADOR DE BATERIAS 900 AMP BAT 120R	PZA	3	2190 \$	6,570.00		
151	9453-LONA DE 3.7X2.60 M FIBRA DE CARBONO	PZA	8	0 \$			

[Handwritten signature]

INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 08/2020 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA 2020"									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	La Fragua S.A. de C.V.		Cadeco, S.A. de C.V.			
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
152	9454-LONA DE 4 20X3.0 M FIBRA DE CARBONO	PZA	7	0	\$ -		\$ -		
153	9455- ESCUADRA UNIVERSAL DE 30 CM	PZA	1	99.75	\$ 99.75	98.15	\$ 98.15		
154	9456- TORNILLO DE BANCO DE 10"	PZA	1	5286.09	\$ 5,286.09	5,203.02	\$ 5,203.02		
155	9457- PINZA DE PRESIÓN PARA SOLDADOR 9	PZA	1	152.95	\$ 152.95	241.57	\$ 241.57		
156	9456- CALIBRADOR DIGITAL 0-610-150 MM	PZA	1	351.79	\$ 351.79	2,935.64	\$ 2,935.64		
157	9458- MULTIFLAMA BOQUILLAS ASC-4 4167	PZA	1	3201	\$ 3,201.00		\$ -		
			SUB-TOTAL		\$ 948,298.35		\$ 727,907.02		
			IVA		\$ 151,727.74		\$ 116,465.12		
			TOTAL		\$ 1,100,026.09		\$ 844,372.14		
		OBSERVACIONES			Presenta fianza No. 2449518 emitida Institución de Garantías S.A., por la cantidad de \$47,145.37 (Cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 37/100 M.N.) del 13 de julio del 2020, para garantizar la proposición de la partida en la que participa.		Presenta fianza No. BKY-0037-0048797 emitida Berkshire Internacional Finanzas México S.A. de C.V., por la cantidad de \$36,600.00 (Treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 13 de julio del 2020, para garantizar la proposición de la partida en la que participa.		


 LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Invlación Restringida No. 09/2020, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 20 de julio de 2020.												
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Rexy, S.A. de C.V.		Alfare Comercial, S.A. de C.V.		Carlos Alberto Marín Oros				
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL			
1	TERMINAL PARA DEFENSA METALICA DE 2 CRESTAS (COLA DE PATO)	PZA	50	\$468.00	\$23,400.00	\$550.00	\$27,500.00	\$837.60	\$41,880.00			
2	ROLLO DE VINIL NEGRO 1.20 X 45 M	PZA	2	\$4,408.00	\$8,816.00	\$7,500.00	\$15,000.00	\$4,320.00	\$8,640.00			
3	ROLLOS DE PELICULA REFLEJANTE GRADO INGENIERIA DE 1.20 X 45 M COLOR BLANCO	PZA	2	\$17,515.00	\$35,030.00	\$15,750.00	\$31,500.00	\$11,400.00	\$22,800.00			
4	ROLLOS DE PELICULA REFLEJANTE GRADO INGENIERIA DE 1.20X45 m COLOR NARANJA	PZA	2	\$17,515.00	\$35,030.00	\$15,750.00	\$31,500.00	\$11,400.00	\$22,800.00			
5	ROLLOS DE PELICULA REFLEJANTE ALTA INTENSIDAD DE 1.20 X 45 M COLOR BLANCO	0.00	2	\$25,020.00	\$50,040.00	\$28,500.00	\$57,000.00	\$22,320.00	\$44,640.00			
6	ROLLOS DE PELICULA REFLEJANTE ALTA INTENSIDAD DE 1.20 X 45 M COLOR AMARILLO	PZA	2	\$25,020.00	\$50,040.00	\$28,500.00	\$57,000.00	\$22,320.00	\$44,640.00			
7	ROLLOS DE PELICULA REFLEJANTE GRADO DIAMANTE DE 1.20 X 45 M COLOR BLANCO	PZA	2	\$48,850.00	\$97,700.00	\$55,500.00	\$111,000.00	\$47,760.00	\$95,520.00			
8	ROLLOS DE PELICULA REFLEJANTE GRADO DIAMANTE DE 1.20 X 45 M COLOR AMARILLO LIMÓN FLUORESCENTE	PZA	2	\$49,850.00	\$99,700.00	\$60,000.00	\$120,000.00	\$58,040.00	\$116,080.00			
9	ROLLOS DE ELECTROCUT NEGRO DE 1.20 X 45 M	PZA	2	\$18,070.00	\$36,140.00	\$23,000.00	\$46,000.00	\$23,030.40	\$46,060.80			
10	ANGULO DE 2" X 1/4, TRAMO DE 6.1 M	PZA	500	\$570.00	\$285,000.00	\$640.00	\$320,000.00	\$914.10	\$307,050.00			
11	LAMINA GALVANIZADA 4 X 10 CAL.16	PZA	50	\$1,270.00	\$63,500.00	\$1,450.00	\$72,500.00	\$1,387.70	\$69,385.00			
12	LAMINA GALVANIZADA DE 92X1.83 m CAL.20	PZA	200	\$450.00	\$90,000.00	\$665.00	\$133,000.00	\$411.00	\$82,200.00			
13	PTR 3" X 3" CAL.14	PZA	200	\$663.00	\$132,600.00	\$810.00	\$162,000.00	\$878.92	\$135,784.00			

[Handwritten signature]

AVISO

Invitación Restringida No. 10/2020, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 20 de julio de 2020.									
Partida	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Comercializadora Preserva, S.A. de C.V.		Alfarré Comercial, S.A. de C.V.		TOTAL	OBSERVACIONES
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
1	PINTURA BLANCA PARA TRAFICO ALTO DESEMPEÑO BASE SOLVENTE	LITRO	5,000	\$73.00	\$365,000.00	\$67.95	\$339,750.00	\$339,750.00	
2	PINTURA AMARILLA PARA TRAFICO ALTO DESEMPEÑO BASE SOLVENTE	LITRO	5,000	\$73.00	\$365,000.00	\$67.95	\$339,750.00	\$339,750.00	
3	MICROESFERA	BULTO	100	\$464.00	\$46,400.00	\$460.00	\$46,000.00	\$46,000.00	
4	PINTURA ESMALTE BLANCA	LITRO	114	\$110.00	\$12,540.00	\$130.00	\$14,820.00	\$14,820.00	
5	PINTURA ESMALTE ALUMINIO	LITRO	57	\$0.00	\$0.00	\$150.00	\$8,560.00	\$8,560.00	
6	PINTURA ESMALTE GRIS	LITRO	57	\$110.00	\$6,270.00	\$130.00	\$7,410.00	\$7,410.00	
7	PINTURA VINILICA GRIS	LITRO	1,000	\$63.00	\$63,000.00	\$68.00	\$68,000.00	\$68,000.00	
			SUB-TOTAL		\$960,210.00			\$824,260.00	
			IVA		\$137,633.60			\$131,894.80	
			TOTAL		\$997,843.60			\$956,154.80	
									Presenta fianza No. 20A30479 emitida por Doramix, Institución de Garantías, S.A. por la cantidad de \$41,214.00 (Cuarenta y un mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.) del 09 de julio del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.
									Presenta fianza No. 2460800 emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A. por la cantidad de \$43,011.50 (Cuarenta y tres mil diez pesos 50/100 M.N.) del 13 de julio del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.


 LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Licitación Pública Nacional No. 03/2020, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 17 de julio de 2020.						
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, ELABORADA CON AGREGADOS PÉTREOS DE 1/2" A FINOS Y CEMENTO ASFÁLTICO AC-20. CARGA LIBRE A BORDO EN PLANTA.	m3	2,450	\$0.00		\$0.00
2	SUMINISTRO DE EMULSIÓN CATIONICA SOBRESTABILIZADA E.C.S. 60.	LITROS	50,000	\$7.64		\$382,000.00
3	SUMINISTRO DE MEZCLA ELABORADA CON GRAVA SELECCIONADA, TRATADA CON SOLVENTES DE EVAPORACIÓN CONTROLADA Y ADITIVOS PROMOTORES DE ADHERENCIA.	m3	84	\$0.00		\$0.00
			SUB-TOTAL			\$382,000.00
			IVA			\$51,120.00
			TOTAL			\$443,120.00
			OBSERVACIONES	Presenta fianza No. 3584-00534-6 emitida por Aseguradora Aserta S.A. de C.V., por la cantidad de \$19,100.00 (Diecinueve mil cien pesos 00/100 M.N.) del 10 de julio del 2020, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.		



LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE INMOBILIARIA ARCADA DEL SOL S.A. DE C.V.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos sociales de **INMOBILIARIA ARCADA DEL SOL S.A. DE C.V.** ("la Sociedad") y lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de "la Sociedad", a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las **19:00 horas del día 13 de agosto de 2020**, en calle Orion número 104, Fraccionamiento el Sol, Querétaro, Querétaro, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y en su caso aprobación para la remoción, nombramiento y/o ratificación de comisario.**
- II. **Propuesta discusión y en su caso aprobación para la remoción, nombramiento y/o ratificación de Administrador.**
- III. **Propuesta discusión y en su caso aprobación para la venta de inmuebles propiedad de la sociedad.**
- IV. **Propuesta discusión y en su caso aprobación sobre asuntos laborales de la sociedad.**
- V. **Propuesta discusión y en su caso aprobación para otorgamiento y revocación de poderes.**
- VI. **Asuntos Generales.**
- VII. **Designación de delegados para cumplir con las resoluciones tomadas en la Asamblea.**



JOSÉ LUIS LARIS Y VILLALÓN

Administrador Único

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.